

Cuadernos de la trashumancia - Nº 0

3ª edición



VÍAS PECUARIAS



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

Cuadernos
de la
trashumancia

0 VÍAS PECUARIAS

José Manuel Mangas Navas

Y la colaboración de:
Milagros Lacasa Benavente,
Francisco Moreno Manso,
Isabel Matas Fuentes

Foto portada: "Cañada Real de Merinas" (Valladolid, 1991)



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Edita:

© Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

Distribución y venta:

Paseo de la Infanta Isabel, 1
28014 Madrid
Teléfono: 91 347 55 41
Fax: 91 347 57 22

Diseño, maquetación, impresión y encuadernación:

Taller del Centro de Publicaciones del MAGRAMA

NIPO: 280-12-158-0

ISBN: 978-84-491-1120-1

Depósito Legal: M-38381-2012

Tienda virtual: www.magrama.es
centropublicaciones@magrama.es

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:

<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

Datos técnicos:

Formato: A-4 (29,7x21 cm). Caja de texto: 26x17 cm. Composición: A una columna. Tipografía: ZapfHumnst a cuerpos 7 y 10. Encuadernación: Fresado. Papel: 125 gramos reciclado. Cubierta en cartulina gráfica de 250 gramos. Tintas: 1.

Índice

1. SUPERVIVENCIA, MARGINALIDAD FUNCIONAL Y VALOR ESTRATÉGICO DE LAS VÍAS PECUARIAS	5
1.1. Decadencia de la trashumancia en régimen de privilegio: El ocaso de la Mesta y de otros gremios ganaderos (1796-1836)	5
1.2. Delegación de funciones sobre vías pecuarias: Asociación General de Ganaderos (1836-1931)	8
1.3. Administración pública y centralizada de las vías pecuarias: Dirección General de Ganadería/Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (1931-1980/85)	16
1.4. Descentralización jurídico-administrativa de las vías pecuarias. Normativa básica: Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias	31
1.5. Desarrollo normativo de la ley básica	33
1.6. Valores, usos y adscripciones de las vías pecuarias	34
1.7. Actuaciones programáticas de las comunidades autónomas	35
1.8. Actuaciones programáticas de la Administración General del Estado	36
1.9. Documentación/divulgación	36
1.10. Foros de encuentro: Congresos Nacionales de Vías Pecuarias	38
2. ANEXO NORMATIVO	47
2.1. Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias	47
2.2. Estado legal	55
2.2.1. Administración estatal: Clasificación de vías pecuarias (1924-1995)	55
2.2.2. Administraciones autonómicas: Clasificación de vías pecuarias (1980/85-2012)	161
3. ANEXO CARTOGRÁFICO	179
- Mapa pecuario nacional (Ministerio de Fomento, 1925)	180
- Mapas viarios provinciales (Lérida, Navarra, Badajoz, Cuenca, Madrid y Valladolid)	182
4. ANEXO FOTOGRÁFICO	193
- Mojones	195
- Itinerarios ganaderos	196
- Superposiciones viarias	204
- Obstáculos al tránsito pecuario	206
- Intrusismo agrícola	208
- Intrusismo social agrario	210
- Intrusismo suburbial múltiple	212
- Intrusismo residencial especulativo	214
- Supervivencia de la trashumancia	216

1

Supervivencia, marginalidad funcional y valor estratégico de las vías pecuarias

1.1

Decadencia de la trashumancia en régimen de privilegio: el ocaso de la Mesta y de otros gremios ganaderos (1796-1836)

Las peculiaridades fisiográficas y climatológicas de la Península Ibérica, que marcaron límites y condiciones al ejercicio del pastoreo desde la más remota antigüedad (trashumancia estacional), y la singular organización político-social de los reinos hispanos a partir de la Baja Edad Media, otorgando personalidad jurídica y competencia jurisdiccional a determinadas corporaciones gremiales (Honrado Concejo de la Mesta en Castilla, Casa de Ganaderos en Aragón, etcétera), hicieron posible la configuración y articulación de un sistema de itinerarios cuya supervivencia actual suscita no poca perplejidad y una gama creciente de intereses contrapuestos: las vías pecuarias.

El devenir de estas vías, en tanto que rutas de enlace entre zonas complementarias de aprovechamiento alternativo -pastizales de montaña en verano y de llanura en invierno-, ha estado siempre supeditado a su uso pastoril, fiel trasunto, por su parte, de las vicisitudes de la cabaña ganadera, cuya evolución pormenorizada en el período contemporáneo se hace preciso analizar para entender su situación presente.

Nunca, ni siquiera durante los siglos de mayor pujanza y protección regia, se desarrollaron pacíficamente los intereses de la ganadería trashumante, de suyo habitualmente conflictivos -disputas sobre jurisdicciones, arrendamiento y tasa de yerbas, acotamiento de heredades rústicas, aprovechamiento de terrenos baldíos y comunes, impuestos de tránsito, servidumbres de paso, etcétera-, e incluso en los estertores de la monarquía absoluta, al tiempo que la correlación de fuerzas enfrentadas comienza a inclinarse a favor de las cabañas estantes y de los labradores, terminará por cuestionarse desde el propio poder el apoyo a la trashumancia en régimen de privilegio: la supresión del cargo de "Alcalde mayor entregador de mestas y cañadas" del Honrado Concejo en Castilla, en 1796 (1), y la abolición de las "corporaciones de mestas" en Navarra, en 1817 (2), constituyen pruebas fehacientes de este ocaso.

Pero será, sin embargo, a partir de los presupuestos ideológicos de las Cortes de Cádiz de 1812, de su azaroso pero inevitable avance, cuando -modificado o proscrito el entramado institucional anteriormente vigente- se presuman radicalmente incompatibles las ancestrales corporaciones ganaderas con los principios del constitucionalismo liberal.

No se crea, sin embargo, que la oposición del liberalismo a la agremiación tradicional implicaba entrar en contradicción con el ejercicio de la actividad pecuaria itinerante; muy por el contrario, las disposiciones dictadas por las Cortes durante los dos primeros períodos constitucionales de 1812 y 1820-23 son respetuosas con los derechos, condescendientes con los intereses e, incluso, protectoras de los peculiares usos y costumbres de la trashumancia. Así, pues, aunque por Decreto de 8 de junio de 1813 se declaran cerradas o acotadas a perpetuidad todas las heredades rústicas particulares, se dice "sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travesías y servidumbres" (artículo 1º). Análogamente, pese a que por Decreto de 4 de enero de 1813 se declaran enajenables los terrenos baldíos o realengos y de propios y arbitrios, otro Decreto de 29 de junio de 1822 limita su alcance a los primeros, y ello "exceptuando los de las cuatro sierras nevadas de Segovia, León, Cuenca y Soria", esto es, deja fuera del ámbito desamortizador a las zonas en que se asientan las cuatro cuadrillas de los hacendados mesteños (artículo 1º). Más específicamente, el Decreto de 25 de septiembre de 1820 establece (3): 1) "No se impedirá a los ganados de todas especies, trashumantes, estantes o riberiegas, el paso por sus cañadas, cordeles, caminos o servidumbres; 2) tampoco se les impedirá pacer en los pastos comunes de los pueblos de tránsito en que se les ha permitido hasta ahora, mientras conserven esta cualidad, no entendiéndose por pastos comunes los propios de los pueblos ni los baldíos arbitrados,

y, salvo el derecho de propiedad, sancionado por el Decreto de 8 de julio de 1813; 3) no se exigirán a los ganados trashumantes, estantes o riberiegos los impuestos que con varios títulos se cobraban por particulares y corporaciones, pero sí los de barcos y pontones, quedando libres dichas corporaciones y particulares de darles los auxilios que les franqueaban por efecto de aquellas prestaciones”.

Por todo ello, “antes de proseguir y mencionar los efectos que en el régimen de la ganadería produjo el inmediato restablecimiento de la Constitución en 1836, conviene recordar que en las dos épocas anteriores en que rigió no se dio ninguna ley ni resolución expresa que suprimiese el Concejo de la Mesta, si bien en la primera había cesado de hecho la Presidencia desde 1808 por la denominación del gobierno intruso, y en la segunda, de 1820, se consideró implícitamente abolida su jurisdicción por el restablecimiento del sistema constitucional” (4), circunstancias que propiciaron el vano restablecimiento del Honrado Concejo de la Mesta con todos sus privilegios en 1814 y 1827 (5), y el añadido anecdótico de la fatua confirmación de los suyos a la Casa de Ganaderos de Zaragoza en 1828 (6).

También es preciso tener en cuenta que ya durante el período preconstitucional de 1833-36 acaecen cambios significativos en el entramado político-administrativo que afectan al gremio mesteño. Así ocurre con el cargo de Presidente, en cuyo ejercicio vinieron alternando tradicionalmente los señores del Consejo Real hasta 1834, año “en que con motivo de la supresión del antiguo Consejo Real de Castilla se mandó que este cargo recayese en un ministro cesante del mismo y que no debiesen tenerla los individuos efectivos del nuevo Consejo Real de España e Indias ni del Tribunal Supremo de justicia... En tal estado, convencida S.M. por las exposiciones de los hermanos del Concejo de la Mesta de los graves perjuicios que sufría tan importante ramo de riqueza pública, con la confusión de atribuciones judiciales y gubernativas; y de la necesidad que tenía la Corporación de un Presidente que reuniese los conocimientos administrativos y económicos que la buena dirección que la Cabaña española reclama; se sirvió resolver por Real Orden de 16 de febrero de 1835, que la Corporación misma sea la que proponga para su real aprobación la persona que le parezca adornada de las cualidades competentes para presidirla, sin objeción alguna, quedando suprimido desde luego el tribunal de excepción del dicho Honrado Concejo, y entendiendo las Audiencias respectivas en los negocios contenciosos que estaban antes cometidos a la Presidencia..., mas ni las Cortes ni el Gobierno tuvieron en cuenta que el Concejo y su Presidente (como todos los tribunales del antiguo régimen) ejercían autoridad mixta de judicial, gubernativo y administrativo, y así sólo se atendió a los negocios contenciosos cometidos antes a la Presidencia y se dispuso el modo de proponer y aprobar el nuevo Presidente, pero sin determinar cuáles habían de ser sus facultades. Enseguida la Corporación presentó bases para su nueva organización y para el ulterior régimen de la ganadería ...” (7).

Por toda respuesta, y acorde con el sentimiento de inseguridad que embarga a la Regencia en 1836, en un contexto de reformas esbozadas y de cambio contenido, el Gobierno capea el temporal con tres disposiciones tan contemporizadoras como contradictorias: 1/ R.O. de 31 de enero, meramente maquilladora, por la cual se dispuso que el Honrado Concejo de la Mesta se denominara en adelante “Asociación General de Ganaderos”; 2/ R.O. de 14 de mayo, decididamente anticorporativa, ya “que la idea de agremiar toda la ganadería sería tan antieconómica como la de agremiar cualquiera otro ramo de industria”; y 3/ R.O. de 15 de julio, de marcado carácter continuista, en la que se dispuso: 1º, “que hasta la formación de las leyes que deroguen o reformen las que actualmente rigen en el expresado ramo, sigan éstas en observancia; 2º, que la presidencia de la Asociación general de ganaderos continúe ejerciendo las atribuciones gubernativas y administrativas que las mismas leyes señalan al presidente del antiguo Concejo de la Mesta, como lo ha verificado hasta ahora, y 3º, que igualmente sigan desempeñando los demás funcionarios del ramo sus respectivos encargos, y que los gobernadores civiles y demás autoridades cooperen al cumplimiento de estas disposiciones”.



**CONTADURÍA PRINCIPAL DEL HONRADO CONCEJO DE LA MESTA GENERAL
DE ESTOS REYNOS DE CASTILLA, LEÓN Y GRANADA**
Estado del número de ganados de todas clases y especies existentes en el año 1832
(Madrid, 3 de abril de 1833. Matías Brieua.- Archivo de la Mesta.- A.H.N.)

DISTRITOS	GANADO TRASHUMANTE (1)				
	Lanar merino	Cabrío	Yeguar	Vacuno	De cerda
Incorporados en Cuadrillas de Mesta :					
En las cuadrillas de ganaderos de las sierras de Soria	152.971	4.160	546	4	
En las de Cuenca	156.933	5.802	177	429	9
En las de Segovia	248.433	10.331	1.468	5.266	117
En las de León	551.032	20.463	15.215	10	15
En las de tierras llanas					
No incorporados en Cuadrillas de Mesta :					
Castilla la Vieja y León					
Castilla la Nueva					
Extremadura					
Andalucía					
Murcia					
Aragón y Valencia					
Sumas	1.109.369	40.756	17.406	5.709	141

(1) Ganado trashumante es el que pasa desde las dehesas o estremos en que pasta a las montañas para veranear o al contrario. Al lanar se le llama merino.

DISTRITOS	GANADO TRASTERMINANTE (2)					
	Lanar fino	Lanar basto	Cabrío	Yeguar	Vacuno	De cerda
Incorporados en Cuadrillas de Mesta :						
En las cuadrillas de ganaderos de las sierras de Soria		20.632	935	9	39	
En las de Cuenca	1.650	9.631	533			
En las de Segovia	29.951	4.378	3.606	142	387	170
En las de León		6.504			80	
En las de tierras llanas	70.413	11.878	4.107	510	5.308	5.501
No incorporados en Cuadrillas de Mesta :						
Castilla la Vieja y León	24.858	57.809	3.319	77	1.484	1.478
Castilla la Nueva	6.096	147.582	3.523	782	413	1.915
Extremadura	84.969	13.849	3.733	395	2.289	3.101
Andalucía	14.670	8.802	6.864	713	1.230	1.215
Murcia		2.712	267		2	
Aragón y Valencia	1.494	10.639	298	16	30	8
Sumas	234.101	294.416	27.185	2.644	11.262	13.388

(2) Ganado trasterminante es el que sale del término del pueblo a otras jurisdicciones.

DISTRITOS	GANADO ESTANTE (3)					
	Lanar fino	Lanar basto	Cabrío	Yeguar	Vacuno	De cerda
Incorporados en Cuadrillas de Mesta :						
En las cuadrillas de ganaderos de las sierras de Soria	2.279	371.270	43.977	664	3.213	2.774
En las de Cuenca	48.770	191.747	30.982	793	2.131	860
En las de Segovia	260.888	172.448	55.187	4.235	21.355	9.095
En las de León	9.472	268.890	14.538	531	2.476	630
En las de tierras llanas	59.499	215.397	53.471	1.172	7.524	23.647
No incorporados en Cuadrillas de Mesta :						
Castilla la Vieja y León	32.627	1.356.088	122.784	7.648	35.407	55.608
Castilla la Nueva	15.288	1.089.753	190.265	3.813	14.824	30.884
Extremadura	1.134.164	295.192	204.006	11.818	41.748	66.320
Andalucía	150.647	278.297	144.679	29.115	49.576	56.500
Murcia		189.077	101.300	108	144	496
Aragón y Valencia	83.060	166.243	40.969	380	707	605
Sumas	1.796.694	4.594.402	1.002.158	60.277	179.105	247.419

(3) Ganado estante es el que no sale del término del pueblo.

RESUMEN GENERAL DE CADA ESPECIE DE GANADOS

Territorios	Lanar fino	Lanar basto	Cabrío	Yeguar	Vacuno	De cerda
En las sierras	1.462.379	1.045.500	190.514	23.780	35.390	13.670
En las tierras llanas	1.677.785	3.843.318	879.585	56.547	160.686	247.278
Total general	3.140.164	4.888.818	1.070.099	80.327	196.076	260.948

Notas:

4.- El ganado trashumante de las tierras llanas está incluido en el de las cuadrillas de sierras en que pasta en verano.

5.- El presente estado no comprende todo el ganado de las provincias que se citan porque no hay subdelegaciones de Mesta en algunos partidos de ellas.

6.- El partido mesteño de Soria comprende la sierra de su nombre, la de Moncayo y la de Sigüenza. El de Cuenca, la sierra de este nombre, las de Molina, Albarracín y Teruel. El de Segovia, la cordillera desde Somosierra hasta Béjar. Y la de León, las montañas de León y Reinosa, sierra de Burgos y Rioja.

Evidentemente, el restablecimiento por tercera vez del régimen constitucional (agosto de 1836) no podía sino abrir un nuevo período de reformas de cuño liberal, sin perjuicio de que -en vista de lo expuesto por la Asociación General de Ganaderos- se dicte el Real Decreto de 23 de septiembre de 1836 por el que se revalida el Decreto de 2 de septiembre de 1820 de apoyo a la trashumancia, ya que aún subsisten trabas fiscales de carácter local o señorial que gravan el tránsito ganadero, cuya relación pormenorizada se ordena formar a los gobernadores de las provincias en 1837 (8). Así pues, se reanuda la tarea reformista, y éste es el tenor de la Real Orden de 5 de noviembre de 1836, por la que se dispone “que los alcaldes ordinarios y Ayuntamientos constitucionales se encarguen de las funciones que estaban cometidas a los alcaldes de Mesta, y las desempeñen con arreglo a la Constitución y a las leyes y reglamentos vigentes del ramo de ganadería”.

Con todo, “el inmediato restablecimiento de la Constitución y de algunas leyes correlativas, al paso que derogó claramente parte de la legislación mesteña, fue causa de que se prolongase la situación provisional y transitoria del régimen de la ganadería: y esperando la reforma de la ley fundamental, y las consiguientes leyes orgánicas de la administración general, para acomodar a ellas los reglamentos de este ramo, hubo de seguir en práctica su antiguo sistema gubernativo, aunque encontrando cada vez mayores dificultades de autoridad que ejercía la Presidencia, para la dirección central y superior, en lo interno y en lo externo” (9). De ahí que una vez proclamada la Constitución de 1837, y tras el aparente asentamiento definitivo del régimen parlamentario, se pretenda romper con la situación heredada y se procure un drástico y eficaz acomodo para la gobernación de la trashumancia: por Real Decreto de 4 de septiembre de 1838 se resolvió que la suprema inspección de cañadas reales y demás caminos pastoriles de todo el Reino, con sus descansaderos, abrevaderos y demás servidumbres públicas de los ganados, correspondía a la Superintendencia General de Caminos, adscrita al Ministerio de la Gobernación; complementariamente, por Real Orden de 24 de febrero de 1839 se encarga a los gobernadores civiles que mantengan desembarazadas las servidumbres pecuarias al tránsito de los trashumantes.

Esta brusca readaptación, empero, no podría prosperar ni ser fácilmente aceptada por el gremio pecuario, y así, “la Comisión permanente con otros señores ganaderos representó acerca de esta disposición y de otros puntos, y en su vista se encargó a la Asociación que presentara un proyecto de ley en que se recopilase todo lo que deba conservarse acerca de cañadas y policía pecuarias, sin hacerse por entonces novedad en cuanto a la protección de aquéllas. Poco después consultó el Tribunal Supremo de justicia que la Superintendencia de Caminos no pudiese conocer de la parte judicial de la ganadería y cañadas, sino sólo de la gubernativa, y en consideración a que de este modo la autoridad de la Dirección de Caminos quedaba circunscrita a muy estrechos límites” (10) se dictó el Real Decreto de 27 de junio de 1839 con el fin de retrotraer el asunto a su situación anterior, a cuyos efectos “queda derogado en todas sus partes el mencionado Real Decreto de 4 de septiembre, subsistiendo en su lugar la declaración contenida en la Real Orden de 15 de julio de 1836, hasta la aprobación de una nueva ley que reforme y modifique las existentes protectoras del ramo de ganadería”.

Así las cosas, volvió la Presidencia de la Asociación General de Ganaderos a ostentar las competencias anteriormente reconocidas -inspección de caminos y servidumbres pastoriles, entre otras-, y “con este carácter ha seguido considerando el Gobierno a la Presidencia en diferentes comunicaciones, y más expresamente en la Real Orden de 13 de abril de 1844, cuya ejecución encarga al señor presidente “como delegado del Gobierno, en cuyo concepto sustituye al del antiguo Concejo de Mesta, en el desempeño de sus atribuciones gubernativas; sin dependencia, en esta parte, de la Comisión permanente de la Corporación” (11). De esta suerte, la década moderada (1844-54) va a suponer el afianzamiento competencial de la Presidencia y, desde 1846, la consolidación institucional de la Asociación General de Ganaderos, “sin distinción de serranos ni riberiegos” (12), y su reposición en el pleno ejercicio de derechos y atribuciones, para lo cual “se ha establecido en cada provincia un procurador fiscal provincial de ganadería y cañadas, que con arreglo a las leyes 5ª y 11ª, título XXVII, lib. VII de la Novísima Recopilación, cele el cumplimiento de las indicadas leyes e instrucciones de la materia, y gestione lo conveniente cerca de la autoridad del señor jefe político, como subrogado en las atribuciones de los antiguos entregadores y subdelegados de mestas y cañadas, sin perjuicio de que continúen los procuradores fiscales en los partidos y puntos por donde crucen las principales cañadas, para que como sustitutos y auxiliares del principal de la provincia, puedan sin gran molestia vigilar de cerca la conservación y sobre uso de las servidumbres pecuarias y derechos de la ganadería ...” (13). En este contexto, la preservación de itinerarios pastoriles se presenta como un objetivo que ni siquiera su habilitación para el trazado de nuevos caminos vecinales puede hacerlo irrenunciable (Real Orden de 25 de septiembre de 1848).

El signo de los tiempos se presenta tan favorable que el propio Presidente de la Asociación General de Ganaderos, el marqués de Perales, pretextando acomodar el ejercicio de sus competencias a la normativa de régimen local de 1845, no solamente “ha propuesto y presentado al supremo Gobierno las consiguientes variaciones”, sino que, “interin recae la real resolución”, cursa una atrevida circular en 1851 donde se pormenorizan las obligaciones que corresponden a los alcaldes constitucionales en materia pecuaria, en cuyo desempeño se declaran sujetos a la legislación vigente “y a las disposiciones de esta Presidencia que es parte de la Administración central” (14).

Al tiempo, y para apoyar sus pretensiones sobre datos ciertos, el citado marqués envía un cuestionario a los ganaderos trashumantes en el que manifiesta lo siguiente: “Deseando esta Presidencia proveer por todos los medios que están en sus atribuciones, a la conservación y libre uso de las Cañadas y demás caminos pastoriles y servidumbres pecuarias a ellos contiguas, según los acuerdos de las juntas generales; teniendo presente el resultado que hasta ahora ofrecen los documentos comprobantes de muchas de aquellas, y procedentes del antiguo Concejo de la Mesta que se están reconociendo, coordinando y extractando por las oficinas de la actual Asociación general de ganaderos del reino; y atendiendo á las alteraciones que dichas servidumbres y los límites de las municipalidades han experimentado desde la supresion de aquel tribunal especial: considero necesario recoger nuevas y mas recientes noticias, que sirvan para completar, enlazar y aclarar los datos antiguos, y para poder hacer de todos uso espedito, metódico y oportuno. Por tanto espero del celo de Vd. y del interés que tiene en facilitar la trashumacion y viajes del ganado de todas especies, que valiendose de sus propios conocimientos y de los de su mayorazgo y pastores antiguos, se sirva formar y remitirme una indicacion de la cañada, cordeles y pasos por donde caminan sus rebaños...”. (15) En su cumplimiento, responde un centenar de agremiados de las provincias de Ávila, Burgos, Cuenca, Guadalajara, León, Logroño, Madrid, Palencia, Soria, Teruel y Zamora, con cierta presencia de la aristocracia nobiliaria; también se recibe respuesta del representante de la Cabaña Real de Su Majestad, que trashuma desde Guardo (Palencia) hasta el valle de Alcudia (Ciudad Real) (16), y de la parte de la Cabaña Merina del Hospital de Rey (Burgos), que lo hace desde Aguilar de Campoo (Palencia) hasta Alcolea de Tajo (Toledo) (17). Dichas respuestas se complementan con una relación de itinerarios pastoriles, entre los que se alude al “Cordel del Camino de Galicia”, que, procedente de las provincias de Orense y Zamora, “sirve principalmente para el ganado vacuno que viene desde varios puntos de Galicia por las sierras de La Puebla de Sanabria y del Bierzo, para el abasto de Madrid, de cuyo número bastante considerable no hay noticia. También lo usan a trozos algunos ganados lanares trasterminantes, y los merchaniegos que van a las ferias y puntos de consumo.” (18)

La culminación de esta etapa -que también se significa por la práctica de reconocimientos sistemáticos de cañadas reales a cargo de visitadores extraordinarios nombrados al efecto (1852-54)- viene dada por el Reglamento que para la organización y régimen de la Asociación General de Ganaderos (del Reino) presentó el Presidente de la misma Asociación y que fue aprobado por Real Decreto de 31 de marzo de 1854 (19).

De esta manera, y por primera vez, la Asociación General de Ganaderos cuenta con un corpus legal específico mediante el que se pretende “conservar todo lo bueno de la anterior institución, amoldándola, sin desnaturalizarla, a las condiciones de lo existente”, encomendando al Presidente de la Asociación, entre otros cometidos, el de promover los apeos y deslindes de los caminos pastoriles y servidumbres pecuarias en evitación de “las intrusiones que en las cañadas hace diariamente la agricultura” (Exposición de motivos). El texto normativo se desarrolla en 129 capítulos, algunos de tan rancio contenido como los relativos a la organización de las cuadrillas de ganaderos (artículo 7º), a la investidura del Presidente, que es “nombrado por el Rey” (artículo 9º), o a alguna de las atribuciones de la Presidencia, como la de “promover el apeo de los pastos públicos del reino” (artículo 18.9). Refiriéndose a la gestión y administración de las rutas pecuarias, “corresponde a la administración pública, por el Ministerio de Fomento, la suprema inspección y jurisdicción sobre las cañadas reales, cordeles y caminos pastoriles, con sus descansaderos, abrevaderos y demás servidumbres públicas de la ganadería, a cuya conservación y libre uso atiende como a los demás caminos públicos y servidumbres generales del Estado, con arreglo a las leyes orgánicas de la administración y a los reglamentos generales de los mismos, y a la organización especial con que se ordena el ramo en el presente” (artículo 20). Subsecuentemente, y en pretendido maridaje, “el Presidente de la Asociación, como delegado del Gobierno, vigila y reclama lo conveniente a fin de que las expresadas cañadas y servidumbres a ellas anejas se conserven libres y expeditas, a fin de que a los ganaderos a su paso por las mismas no se les exijan cantidades indebidas, ni se les infiera ningún agravio, y para que se cumplan y ejecuten las leyes y reglamentos que conciernen a la ganadería” (artículo 21), cometidos todos ellos para los que se auxilia de visitadores principales de ganadería y cañadas -uno por cada provincia (artículos 91 y siguientes)-, visitadores de partido -sustitutos de aquéllos (artículos 93 y siguientes)- y de los visitadores extraordinarios de cañadas (artículos 96 y siguientes).

Con todo -ironías de los tiempos-, el nuevo respaldo institucional no iba a impedir que la Asociación General de Ganaderos viviera con zozobra la irrupción y desenvolvimiento del bienio progresista (1854-56), ni, a más largo plazo, tampoco podría evitar que el régimen pecuario trashumante se viera perturbado por los avatares socioeconómicos desencadenados en este período, muy destacadamente por los derivados de la aplicación de la Ley de Desamortización

general de 1 de mayo de 1855, que afectaría de forma irreversible a las servidumbres de pastos. Pero la progresía liberal -que de suyo lo era- ampara la trashumación, siquiera sea protegiendo las vías pecuarias; de ahí que la Ley de 6 de mayo de 1855, que confirmaba antiguos repartos de tierras y legitimaba roturaciones arbitrarias, manifestara taxativamente que “en ningún caso podrán legitimarse las roturaciones hechas en los egidos de los pueblos, caminos, cañadas, veredas, pasos, abrevaderos y demás servidumbres” (artículo 8º). Asimismo, ya por entonces, en 1863, comienza a plantearse el debate entre la conservación a ultranza de las vías pecuarias y el fomento del transporte del ganado por ferrocarril: “A Valencia, por ejemplo, se conducen hoy por el ferrocarril gran copia de rebaños de carneros que llegan con grande ahorro de tiempo y de carnes, tales, que compensan con grandes creces al ganadero de los gastos que le causan. Y estas facilidades han de crecer de día en día, haciendo estéril lo que acaso en tiempo fue necesario, y hoy carece de razón de existir” (20).

Sorprende, ciertamente, que la Asociación General de Ganaderos haya podido desenvolverse durante varios lustros manteniendo los perfiles, un tanto imprecisos y anacrónicos, del Reglamento de 1854, sobreviviendo incluso en períodos de drásticos cambios político-institucionales como los del citado bienio progresista o los del sexenio revolucionario de 1868-74, aunque tal desenvolvimiento adolezca de irregularidad y tenga mucho de inercial y, en suma, resulte consecuencia paradójica de tanta mudanza. En todo caso, y cuanto menos, la Asociación aprovechará los cortos paréntesis de sosiego político para reivindicar y hacer valer una y otra vez los derechos que asisten a la cabaña ganadera en el tránsito viario, sobre lo cual, y probado que el reconocimiento de cañadas reales a cargo de visitadores extraordinarios tiene un alcance limitado -algunos de los trabajos realizados anteriormente se publican como cuadernillos entre 1856 y 60 (21)-, acabará por plantearse el asunto de forma mucho más enérgica y global: la Real Orden de 3 de febrero de 1871 dispone “la formación de un mapa pecuario en el que se deslinden de una manera concreta y exacta los caminos pastoriles, con las servidumbres que correspondan”, en cuya ejecución ya no sólo se implica a la Asociación General de Ganaderos, sino a los Gobiernos civiles de las provincias y al Ministerio de Fomento; complementariamente, y tras la prevista aprobación del mapa general de la nación, la citada Real Orden establece que “el Gobierno, oído el dictamen de la Asociación General de Ganaderos, podrá suprimir los caminos que considere innecesarios, utilizando o vendiendo sus terrenos, y abrir los nuevos que crea indispensables para la ganadería” (22).

Pudo pensarse si, una vez superados los períodos conflictivos ya aludidos, pugnaría la Asociación General de Ganaderos por mantener el status conferido por el Reglamento de 1854, pero el transcurso de varios lustros había arrinconado definitivamente, a fuer de inviabilidades, algunos de los planteamientos corporativos más arcaizantes. Así se explica que el necesario reajuste, demandado por la propia Asociación, no pueda posponerse tras el advenimiento de la Restauración Borbónica.

En efecto, el Real Decreto de 3 de marzo de 1877, organizando la cabaña española y determinando quiénes componen la Asociación General de Ganaderos y el objeto y carácter de dicha Asociación, deja claro en el preámbulo su pretensión de dar respuesta a problemas y planteamientos ya cursados desde el ámbito pecuario: “Por eso las juntas generales de 1870, conociendo lo difícil que era observar estrictamente el reglamento en la parte que se refiere a la celebración de las mismas, base y fundamente la corporación, y lo peligroso que podía ser para su reputación y existencia prescindir sistemáticamente de sus prescripciones, resolvió en principio “que se redactase un proyecto de reglamento que, sin desatender los intereses seculares de la ganadería en todo aquello que las leyes permitiesen, respondiera a las necesidades de los tiempos presentes”; y por eso la Comisión permanente, compuesta de personas respetabilísimas pertenecientes a todas las clases de la sociedad y a todos los partidos políticos sin distinción, ha estudiado el asunto cumpliendo con aquel acuerdo, y presentado un plan de reforma, el cual ha sido informado favorablemente por la Sección correspondiente del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio ...”. Cabe esperar -prosigue el preámbulo- que reorganizada la corporación ganadera pueda ésta asumir perfectamente las tareas que le fueron asignadas por R. Orden de 1 de julio de 1875 (23). El texto normativo (22 artículos) se ocupa -como no podía ser menos- de la naturaleza jurídica de la corporación pecuaria, a cuyos efectos se dice que “la Asociación General de Ganaderos tiene carácter administrativo por versar su acción sobre asuntos de interés público. En sus gestiones obra siempre como delegada del Gobierno...” (artículo 4º). Más interés reviste la caracterización de la red itinerante, un tanto torticera: 1/ “Las servidumbres pecuarias necesarias para la conservación de la Cabaña española y el tráfico de reses son: cañadas, cordeles, veredas, coladas, abrevaderos, descansaderos y los pasos. Son cañadas las vías pastoriles que cruzan varias provincias; su anchura es de 75 metros (90 varas). Son cordeles las vías pastoriles que afluyen a las cañadas o ponen en comunicación dos provincias limítrofes; su anchura es de 37,50 metros (45 varas). Son veredas las vías pastoriles que ponen en comunicación varias comarcas de una misma provincia; su anchura es indeterminada, pero generalmente no pasa de 20,83 metros (25 varas). Son coladas las vías pastoriles que median entre varias fincas de un término; su anchura, así como la extensión de los abrevaderos, es indeterminada. Los pasos son la servidumbre que tienen algunas fincas para que por ellas, levantados los frutos, puedan cruzar los ganados” (artículo 8º). 2/ Finalmente, cabe destacar: “Corresponde a la Autoridad municipal el deslinde, conservación y restablecimiento de las vías y servidumbres pecuarias, y procederá en las diligencias, bien

GANADO LANAR
Resumen a 24 de setiembre 1865

Provincias	Número de cabezas		Clasificación por la movilidad del ganado		
	Cifra absoluta	Por 100 km ²	Estante	Trasterminante	Trashumante
Álava	112.659	3.608,90	110.440	1.039	1.180
Albacete	277.237	1.792,58	232.201	38.773	6.263
Alicante	153.367	2.822,20	139.192	13.930	245
Almería	264.039	3.087,13	238.767	19.819	5.453
Ávila	704.334	9.121,03	480.137	69.866	154.331
Badajoz	1.689.861	7.510,56	1.187.371	469.835	32.655
Baleares	122.159	2.535,79	114.851	7.308	--
Barcelona	107.642	139,22	61.649	30.770	15.223
Burgos	862.248	5.891,64	807.838	2.124	52.286
Cáceres	762.901	3.675,83	578.969	173.677	10.255
Cádiz	134.980	1.855,22	107.698	21.127	6.155
Canarias	62.217	1.216,62	54.446	7.609	162
Castellón	253.817	4.005,71	226.021	25.237	2.559
Ciudad-Real	297.693	1.466,11	186.921	100.474	10.298
Córdoba	394.748	2.936,76	283.507	84.599	26.642
Coruña (La)	453.867	5.692,41	453.865	2	--
Cuenca	573.945	3.294,96	420.979	61.313	91.653
Gerona	219.996	3.739,01	131.893	48.530	39.573
Granada	355.302	2.778,51	304.138	44.696	6.468
Guadalajara	651.269	5.164,38	590.220	25.846	35.203
Guipúzcoa	160.945	8.539,10	139.847	13.297	7.801
Huelva	262.514	2.458,82	213.999	41.117	7.398
Huesca	633.588	4.161,74	304.721	21.645	307.222
Jaén	240.050	1.787,93	183.084	50.388	6.578
León	1.141.697	7.148,48	927.024	16.080	198.593
Lérida	316.187	2.556,93	176.002	120.093	20.092
Logroño	452.129	8.975,26	422.391	5.078	24.670
Lugo	387.877	3.954,54	386.960	917	--
Madrid	403.871	5.202,91	292.394	50.912	60.565
Málaga	124.118	1.697,26	96.050	23.961	4.107
Murcia	274.469	2.366,70	269.907	3.637	925
Navarra	753.541	7.191,65	505.869	145.441	102.231
Orense	339.959	4.793,02	338.846	1.113	--
Oviedo	368.180	3.474,77	361.834	256	6.090
Palencia	620.508	7.663,24	566.364	3.512	50.632
Pontevedra	354.601	7.872,50	353.867	44	690
Salamanca	778.247	6.083,05	569.743	170.433	38.071
Santander	128.902	2.358,88	126.089	1.760	1.053
Segovia	591.331	8.414,28	446.761	50.299	94.271
Sevilla	466.827	3.403,91	338.057	125.337	3.433
Soria	956.085	9.622,91	830.356	18.954	106.775
Tarragona	115.519	1.819,54	87.139	25.857	2.523
Teruel	978.584	6.877,39	789.164	50.631	138.789
Toledo	685.700	4.739,52	506.888	142.590	36.222
Valencia	198.373	1.759,94	174.949	15.816	7.608
Valladolid	482.464	6.122,49	393.709	26.224	62.531
Vizcaya	119.454	5.434,92	109.419	4.877	5.158
Zamora	760.437	7.099,92	625.767	65.679	68.991
Zaragoza	918.531	5.367,75	852.347	52.234	13.950
Total	22.468.969	4.515,99	18.100.650	2.494.756	1.873.573

Fuente: "Censo de la ganadería de España según el recuento verificado en 24 de Septiembre de 1865 por la Junta General Estadística". Madrid, 1868.

por iniciativa propia, bien a virtud de reclamación, de denuncia de los visitantes de ganadería y cañadas, del personal del ramo de Montes o de las guardias rurales" (artículo 10).

Simultáneamente, y conforme a lo que se establecía en la disposición anterior (artículo 22), fue dictado otro Real Decreto de la misma fecha, aprobando el reglamento para el régimen de la Asociación General de Ganaderos del Reino (117 artículos), donde se regulan los diversos aspectos relativos a juntas generales, presidencia, comisión permanente, visitantes de ganadería y cañadas, etcétera. El capítulo XII lleva por título "Deslindes de las servidumbres", cuyo primer artículo lo concreta para "cuando se cometieran intrusiones en las servidumbres pecuarias..." (artículo 67), así como el último revela que las intrusiones previstas no son otras que las motivadas por roturaciones agrícolas (artículo 81).

De esta suerte, pese a que las roturaciones de los labradores constituyen como en épocas anteriores el factor determinante de las intrusiones en la red pecuaria -ahora ya de forma creciente y sensiblemente acompasado al ritmo de la desamortización civil-, se asiste a un cambio de orientación con respecto a la defensa y mantenimiento de la integridad física de dicha red, pasándose de la política del deslinde preventivo que se recogía en el Reglamento de 1854 a la del deslinde restitutivo que se regula en el Reglamento de 1877. Con ello, y ya fuera por la ineficacia o por la insuficiencia del remedio propuesto -desidia municipal y penuria económica, respectivamente-, el hecho cierto es el de la proliferación del intrusismo agrícola, de cuya gravedad es harto expresivo el oficio que dirige el Presidente de la Asociación General de Ganaderos, el marqués de Perales, al Ministro de Fomento en 1881, manifestando al respecto que "son generales las reclamaciones de los ganaderos contra las intrusiones cometidas en las servidumbres pecuarias. El mal cunde por todas las provincias y si pronto no se pone correctivo, llegará día en que los rebaños no puedan hacer sus ordinarios viajes de primavera y otoño, en que sea imposible su tránsito de unos términos jurisdiccionales a otros, en que apenas pueda hacerse el surtido de reses en los mercados de los principales centros de consumo. Hasta los potros de la Remonta del Ejército hallan grandes dificultades para pasar de las dehesas de verano a las de invierno y al contrario, y se nota gran falta de concurrencia de reses vacunas en algunas ferias por haber desaparecido los caminos pastoriles que aflúan a ellas". Para su remedio, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento del 77, propone "se dispusiera lo conveniente para practicar un deslinde de vías y servidumbres pecuarias en toda la nación ..." La Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, por su parte, contesta al Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino con un protocolario acuse de recibo que incluye una distraente pero atractiva sugerencia, cual es "la conveniencia y necesidad de que se sirva emitir, a la vez, su opinión acerca de las medidas que deben ser adoptadas para lograr el exacto cumplimiento de las reglas de policía sanitaria que deben observarse en el transporte de toda clase de ganado por los ferrocarriles" (24).

Así pues, no parece sino que las altas instancias del Ministerio de Fomento, conocedoras de los problemas y conscientes de las crecientes dificultades que plantea el tránsito pecuario, hayan optado por abandonar los viejos caminos pastoriles a su suerte, apostando por el traslado de ganados a través de los flamantes y prometedores caminos de hierro.

En esta tesitura de incipiente alternativa, y partiendo de la interesada interpretación del R. Decreto de 1877, el Código Civil de 1889 relega a todos los caminos pastoriles al rango de servidumbres de paso, asignando anchuras máximas a cada una de las categorías más representativas, aunque, eso sí, reconociendo autonomía reglamentaria en la gestión y administración de la red pecuaria. Éste es su tenor (artículo 570): "Las servidumbres existentes de paso para ganados, conocidas con los nombres de cañada, cordel, vereda o cualquier otro, y las de abrevadero, descansadero y majada, se regirán por las ordenanzas y reglamentos del ramo y, en su defecto, por el uso y costumbre del lugar. Sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos, la cañada no podrá exceder en todo caso de la anchura de 75 metros, el cordel de 37 metros 50 centímetros y la vereda de 20 metros. Cuando sea necesario establecer la servidumbre forzosa de paso o la de abrevadero para ganados, se observará lo dispuesto en esta sección y en los artículos 555 y 556. En este caso la anchura no podrá exceder de 10 metros" (25).

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos, Sr. marqués de Perales, remite al Ministro de Fomento en 1890 un Proyecto de reforma estatutaria (26), aduciendo las consabidas razones de inadaptación funcional e impotencia operativa, esto es, que "el Reglamento vigente satisfizo una gran necesidad, a la vez administrativa y pecuaria, en la época que se publicó, 3 de marzo de 1877, pero está muy lejos de bastar en la presente para servir de salvaguardia y garantía a todos los derechos e intereses. Así lo reconocen todos los ganaderos de España sin excepción, y así lo declaran y consignan en numerosos expedientes, que obran en las oficinas, las autoridades que intervienen en ellos para dirigir las diligencias de deslindes de las vías pecuarias. En 1877 las roturaciones de éstas, aunque muy numerosas, no eran generales por temer muchos exponerse a las consecuencias de un expediente gubernativo; pero habiéndose advertido que la Asociación carece de autoridad propia, y que el castigo, por causas conocidas de todos, no llega jamás a los usurpadores, los rompimientos son un hecho general, y más difícil cada día trasladar los rebaños y piaras desde las dehesas a las estaciones de ferrocarril, a los centros de consumo y a pastar

RESUMEN GENERAL DE LA TRASHUMANCIA (1891) (*)

Provincias	Número de cabezas de ganado	
	Lanar estante	Lanar trashumante
Álava	68.066	--
Albacete	167.853	20.210
Alicante	52.790	--
Almería	128.078	--
Ávila	384.311	94.943
Badajoz	892.974	47.470
Baleares	94.290	--
Barcelona	65.369	28.280
Burgos	493.712	21.035
Cáceres	608.636	8.822
Cádiz	86.972	--
Castellón	128.920	35.353
Ciudad-Real	337.892	--
Córdoba	205.132	9.776
Coruña (La)	104.147	--
Cuenca	236.695	54.510
Gerona	88.366	38.219
Granada	328.180	--
Guadalajara	404.801	35.408
Guipúzcoa	10.138	109.306
Huelva	81.221	1.391
Huesca	228.457	215.060
Jaén	197.519	--
León	317.440	134.880

Provincias	Número de cabezas de ganado	
	Lanar estante	Lanar trashumante
Lérida	102.428	56.487
Logroño	421.655	24.670
Lugo	136.512	--
Madrid	260.462	--
Málaga	60.066	2.300
Murcia	223.730	2.000
Navarra	521.858	--
Orense	103.206	2.097
Oviedo	103.883	12.519
Palencia	370.523	--
Pontevedra	41.141	60
Salamanca	527.534	95.738
Santander	178.549	--
Segovia	289.865	55.437
Sevilla	264.009	6.653
Soria	448.354	38.755
Tarragona	19.758	27.640
Teruel	650.576	116.950
Toledo	346.228	--
Valencia	178.658	--
Valladolid	263.075	22.672
Vizcaya	57.165	4.477
Zamora	220.553	--
Zaragoza	501.096	32.512
Total	12.002.843	1.355.630

(*) Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio: "La ganadería en España. Avance sobre la riqueza pecuaria en 1891, formado por la Junta Consultiva Agronómica conforme a las memorias reglamentarias que en el citado año han redactado los Ingenieros del Servicio Agronómico", tomo IV. Madrid, 1892.

otras dehesas en provincias distantes". El Proyecto de reforma, tal como se afirma, se centra en cuatro cuestiones consideradas fundamentales, una de las cuales, la que se refiere al carácter imprescriptible de las vías pecuarias y al ejercicio de la acción reivindicatoria de los terrenos "usurpados o roturados" (27), suscitará una viva polémica. El propio Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en el informe que eleva al Ministro de Fomento en 1891 sobre el citado Proyecto de reforma (28), se muestra conforme en general con el contenido del mismo, excepción hecha del artículo que se ocupa de la imprescriptibilidad y sus consecuencias, ya que "está redactado con arreglo a la doctrina que informaba el Proyecto de Ley sobre prescripción de bienes de dominio público presentado al alto Cuerpo Colegislador por el Excelentísimo Señor Don Venancio González, siendo Ministro de Hacienda. Su texto es ya insostenible por no haber sido aceptado el principio de la incautación del modo radical propuesto, ni por el Senado, ni por el Congreso. El Consejo cree, por tanto, que el artículo de que se trata debe ser redactado en términos tales, que no se oponga a lo que se acuerde en definitiva sobre el particular".

La Asociación General de Ganaderos fue reorganizada y reglamentada mediante sendos Reales Decretos de 13 de agosto de 1892, en cuya exposición de motivos, tras expresar que la citada Corporación ejerce diversas atribuciones administrativas por delegación del Gobierno, se hace una reseña sobre las vicisitudes seguidas por la misma Asociación y una exposición detallada acerca de los problemas que aquejan a las vías pecuarias, surgidos por el hecho de que "los terratenientes colindantes han ido roturándolas, y en su corrección resulta ineficaz la normativa anterior, que, de una parte, confiere jurisdicción a las autoridades municipales en la ejecución de los deslindes y, de otra, carece de un claro determinante régimen sancionador contra los usurpadores. "Sobre estos dos puntos versa especialmente la reforma que se propone en los proyectos de decreto y reglamento" que suscribe el Ministro de Fomento, Sr. Linares Rivas.

En el primero de los Reales Decretos citados se define a la Asociación General de Ganaderos (artículo 2º), se determina su composición (artículo 9º) y se especifican cometidos asignados a la misma, entre ellos el de velar por la conservación y amojonamiento de las vías pecuarias (artículo 3º), en cuya gestión obra como entidad administrativa y por delegación del Gobierno (artículo 4º). Las vías pecuarias, por su parte, se conceptúan como bienes de dominio público, y, en cuanto tales, se declaran imprescriptibles, "sin que en ningún caso puedan legitimarse las roturaciones hechas en ellas" (artículo 13).

Del reglamento de aplicación, explicitado en 131 artículos, interesa destacar el tratamiento dado a los deslindes (título 111), a cuyos efectos se distingue entre vías pecuarias de carácter local y las de carácter general (artículo 68), atribuyendo el deslinde de las primeras a los Alcaldes de los Ayuntamientos correspondientes, “y el de las de carácter general a los gobernadores civiles, por medio de delegados nombrados por los mismos, a propuesta del Presidente de la Asociación General de Ganaderos” (artículo 69). Asimismo, y por lo que respecta al régimen de sanciones aplicable a los contraventores de la existencia e integridad de las vías pecuarias, se adopta la legislación penal de montes con las especificaciones que se indican (artículo 105).

Pronto, sin embargo, se desvanecerían las esperanzas puestas en la efectividad del Reglamento de 1892, sin que haya que descartar un previsiblemente alto grado de escepticismo inicial en medios corporativos. En efecto, poco tiempo después -ni siquiera un lustro más tarde-, un informe de la propia Asociación General de Ganaderos sobre el estado de las vías pecuarias en Andalucía y Extremadura dice lo siguiente (29): “El Real Decreto de 1892 ha de ser en lo sucesivo y lo es ya en la actualidad tan ineficaz para el efecto de conservar y restablecer las vías pecuarias como han sido tantas otras disposiciones legislativas. Atribuye este decreto la ineficacia anterior a la circunstancia de haberse encomendado a las autoridades municipales la dirección de los deslindes; y en realidad el nuevo procedimiento, con nombramiento de comisión y todo, viene a mantener lo mismo... Basta leer el título 111 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto de 13 de agosto de 1892 para comprender a qué se debe principalmente la lentitud con que se tramitan los expedientes de deslinde y reivindicación de las servidumbres y vías pecuarias. Los procedimientos allí señalados no pueden menos de constituir formal obstáculo para la rapidez con que deben instruirse tales expedientes... No obstante, la vigente legislación y las numerosas leyes y disposiciones que de antiguo vienen dictándose en la constante preocupación de los gobiernos de conservar las vías pecuarias, las intrusiones y usurpaciones siguen siendo frecuentísimas no sólo en las provincias andaluzas y extremeñas, sino en la mayor parte de las regiones de España”.

Desazonada ante la magnitud del problema viario, la Comisión Permanente de la Asociación General de Ganaderos, presidida por el Marqués de Perales, dirige en 1895 sendos escritos a los Ministros de la Gobernación y de Fomento, respectivamente, en los que manifiesta “con profunda pena que las vías pecuarias, propiedad del Estado y de uso indispensable de la ganadería, van desapareciendo cada día en mayor escala. Los vecinos de los pueblos cuyos términos atraviesan, alentados por la tolerancia de las autoridades y por la impunidad de que gozan, usurpan con la mayor osadía el terreno de dichas vías pecuarias para aumentar la extensión de sus predios colindantes con ellas” (30). Entre tanto, las medidas correctoras parecen brillar por su ausencia, y hasta la misma Asociación General de Ganaderos va a ver seriamente cuestionado el ejercicio de sus facultades reglamentarias durante algún tiempo, al punto que será necesario dictar una norma, el Real Decreto de 24 de abril de 1903, aclarando el artículo 15 del Real Decreto de 1892 en el sentido de reconocer personalidad jurídica a dicha Asociación para reivindicar, ante todos los tribunales, el uso por la cabaña española de las vías, abrevaderos y descansaderos usurpados.

Tal reivindicación exige, no obstante, el previo deslinde de los bienes pretendidamente recuperables para el dominio pecuario, cuya práctica, que se rige por las normas contenidas en el Reglamento de 1892, alcanza cierto impulso programático a partir de 1901 (31). Dicha práctica precisará todavía del dictado de ulteriores reglas complementarias (Real Orden de 7-11-1912) o meramente interpretativas (Real Orden de 8-4-1916) que perfeccionen el procedimiento a seguir. Asimismo, y con el ánimo de evitar otras posibles discontinuidades en los itinerarios pastoriles -más concretamente, las que afectan al ámbito forestal (Real Orden de 14-12-1902)-, se comunica la Orden-circular de 8 de mayo de 1908, previniendo a los Ingenieros-jefes de los distritos forestales a fin de que cuando se haya de efectuar el deslinde de un monte público se dé conocimientos al Presidente de la Asociación General de Ganaderos para que designe un representante en la operación.

La asunción de estos cometidos, así como la de aquellos otros varios que componen a la corporación ganadera en función de sus estatutarias atribuciones, demandan la asignación de los correspondientes medios económicos, o bien, como en determinados aspectos, el mantenimiento de ingresos pecuniarios tradicionalmente reconocidos; así, pues, el Real Decreto de 24 de abril de 1905, por el que se aprueba el “Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas”, estipula que la propiedad de éstas “pertenece a la Asociación General de Ganaderos del Reino, la cual adquirió por título oneroso, siendo uno de los recursos con que cuenta, según las leyes vigentes, para atender a los fines que le tiene encomendados el Estado” (artículo 3º). Curiosamente, este pretendido y revalidado derecho, ya legitimado por anteriores disposiciones constitucionales, dicese estar amparado en un reiterado privilegio de la monarquía absoluta a favor del gremio mesteño, que, a su vez, encontraba su razón de ser en una transacción de origen medieval (preámbulo).

Casi huelga decir que éstas y otras apelaciones al periclitado gremio mesteño no son más que puro anacronismo en los albores del siglo XX, y que la propia Asociación General desenvuelve sus actuaciones en medio de un confuso estatus oficialista. Precisamente para aclarar este extremo se dicta el Real Decreto de 30 de agosto de 1917 (Gaceta del 31),

por el que se reconoce a la Asociación General de Ganaderos su doble carácter: oficial en lo referente a vías pecuarias y particular como representante de la clase ganadera, con derogación parcial de los Reales Decretos de 1892.

Ahora bien, el R. Decreto de 1917 no afecta al régimen establecido sobre gestión y administración de las vías pecuarias, declarándose aplicable lo estipulado en "los artículos 12 al 17 del Real Decreto de 13 de agosto de 1892 y a los títulos III y IV del Reglamento de la misma fecha..." (artículo 9º). Así pues, se continúa con los mismos medios procedimentales y materiales habilitados un cuarto de siglo antes, pero con problemas indudablemente acrecentados, como los que se derivan de la superposición de trazados de las carreteras y ferrocarriles sobre los itinerarios pastoriles, tal como expone en 1898 el delegado de vías pecuarias de la provincia de Granada ante el Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, al decir "que en las vías férreas que se están construyendo en esta provincia de Murcia á Granada y de Linares á Almería atraviesan gran parte de las vías pecuarias y algunas ocupan parte de ellas en sentido longitudinal sin que hayan dejado pasos a nivel ni se indemnice con terrenos para el paso de los ganados" (32).

Con todo, el ferrocarril va a ir cobrando un relevante papel como eficaz auxiliar de la trashumación. Es así como, a petición de ganaderos de Cáceres y León, la Asociación General se dirigió en varias ocasiones a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Cáceres y Portugal y del Oeste de España interesando la modificación de las tarifas aplicables al transporte de ganado trashumante, petición a la que se accede, "suspendiéndose, a partir de la temporada de otoño de 1919, el cobro del viaje de ida y vuelta, esto es, se percibirá por la Compañía "únicamente el viaje sencillo", y así se viene haciendo actualmente". De la misma forma, "las grandes dificultades que anualmente surgen en algunas líneas férreas -particularmente en las de Extremadura y Andalucía- debido a la escasez de material de transporte, dificultades agravadas por coincidir la campaña de corderos con la época de trashumación y que dio margen en los años anteriores a la aglomeración de rebaños en diversas estaciones, y, entre otras, en las de Veredas-Brazatortas, Mérida, Don Benito y en varios empalmes, han sido motivo para que la Asociación, con la antelación debida, se ocupe de tan vital asunto, realizando las gestiones posibles, y que se haya conseguido que por la Compañía del Norte se ceda a la de Madrid, Zaragoza y Alicante un número determinado de vagones-jaula para el transporte de ganado, con lo cual, si no se conjuran en absoluto las dificultades temidas, es de esperar que se atenúen en lo posible en el presente año" (33).

Por otra parte, el desplazamiento de ganados por carreteras y caminos vecinales se subordina cada vez más al tránsito de vehículos de toda clase, tanto de los carruajes como, sobretodo, y a partir de entonces, de los novedosos automóviles; de ahí las normas de disciplina viaria contenidas en el Reglamento de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, aprobado por R. Decreto de 29 de octubre de 1920 y modificado por otro R. Decreto de 24 de noviembre de 1922, en el que se dice, entre otras cosas, que "el tránsito de rebaños por la carretera se permitirá únicamente cuando no existan otras vías utilizables que permitan verificarlo" (artículo 30.a).

Con todo, aunque el estrangulamiento de las vías pecuarias por el trazado de carreteras y ferrocarriles se deja sentir cada vez con más fuerza, son las usurpaciones de aquéllas las que ocasionan más perturbaciones al tránsito de los ganados. Ahora bien, el intrusismo en las vías pecuarias, que sigue siendo mayoritariamente de carácter agrícola, no es un problema exclusivo de éstas, sino que afecta con carácter general a la práctica totalidad de los bienes de titularidad pública y, por consiguiente, a los pastos de aprovechamiento común y a los susceptibles de arrendamiento a vecinos y forasteros, incluido los trashumantes. Se trata de las llamadas "roturaciones arbitrarias", todo un fenómeno social ocasionado por el secular "hambre de tierras" que empuja a los Gobiernos a contemporizar mediante la sucedánea y sempiterna política de legalizaciones. A este fin tiende el R. Decreto de 1 de diciembre de 1923, sobre legitimación de la posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y sobre cesión de otros terrenos de los pueblos a los vecinos, de cuyos supuestos quedan excluidos, entre otros terrenos, "los de las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos" (artículo 3º).

Esta exclusión, sin embargo, debió de obedecer más a razones de técnica jurídica que a motivaciones de índole programática, toda vez que, lejos de significar una toma de posición firme respecto de la defensa y recuperación del dominio público usurpado, presupone la reconducción del problema por el cauce de su normativa específica, como, efectivamente, se iba a poner de manifiesto casi de inmediato con la promulgación del Real Decreto de 5 de junio de 1924 para la clasificación y deslinde de las vías pecuarias (Gaceta del 6), en cuyo preámbulo, y sin ambages, se explícita la finalidad del mismo, manifestando que "es necesario, si se quieren conservar las vías pecuarias, reunir en un texto legal el cuerpo de doctrina sobre esta materia, fijando las facultades reivindicatorias de la Administración, simplificando trámites y facilitando la enajenación, en beneficio del Estado y de los Municipios, de aquellos trozos que hoy no son utilizados por la ganadería".

Ya dentro del texto legal (20 artículos), el Real Decreto de 1924 define a las vías pecuarias como bienes de dominio público, y, en cuanto tales, no susceptibles de prescripción, y por tanto reivindicables, "salvo los casos en que se haya legitimado conforme a las leyes el derecho adquirido, haciéndose la adquisición irreivindicable" (artículo 1º). Dicha legitimación legal se refiere implícitamente a los casos amparados por la legislación hipotecaria y explícitamente a los que se apoyen en la prescripción por acreditarse en posesión quieta y pacífica durante treinta años (artículo 9º).

Esta constricción de las facultades reivindicatorias presuponía, a su vez, el carácter superfluo de una parte de la red pecuaria, cuya magnitud era preciso determinar. De ahí el mandato taxativo de que “se procederá a la clasificación, por provincias, de las vías pecuarias, en vías pecuarias necesarias para el uso y paso de ganados y vías pecuarias innecesarias”, con la precisión añadida de que “las primeras continuarán bajo la custodia de la Asociación General de Ganaderos, destinadas al servicio de la ganadería, y las segundas serán enajenadas” (artículo 2º). Las anchuras legales establecidas, lejos de la gradación de intervalos que implícitamente había estatuido el Código Civil, quedan fijadas en el artículo 3º conforme a sus tradicionales medidas de 75,22 m. (cañadas), 37,50 m. (cordeles) y 20,89 m. (veredas). La clasificación provincial, por su parte, se practicará por términos municipales, en cuyo proyecto habrá de determinarse el carácter de las vías siguiendo la división tripartita entre necesarias, innecesarias y sobrantes (artículo 5º). Subsiguientemente, y tras la aprobación del referido proyecto de clasificación por el Ministerio de Fomento, se ordena proceder al deslinde, tanto de las vías pecuarias “declaradas útiles para la ganadería” -con reivindicación de los terrenos usurpados (artículo 8º)- cuanto de “las declaradas inútiles” (artículo 12), estableciéndose para la enajenación de éstas el derecho preferente de quienes hubieren realizado edificaciones y plantaciones en las mismas y el de los propietarios de fincas atravesadas por ellas (artículo 13). Complementariamente, y a petición de la Asociación General de Ganaderos del Reino, la Real Orden de 17 de julio de 1924 declara subsistente el procedimiento establecido en el derogado Reglamento de 1892 respecto de los expedientes de deslinde pendientes de resolución, y se posibilita asimismo el deslinde provisional, sin previa clasificación, en aquellos casos en que las intrusiones dificulten el tránsito de los ganados.

Así pues, de la mano de la Asociación General de Ganaderos, y al amparo de la cobertura legal del Real Decreto de 5 de junio de 1924 y disposiciones complementarias, parece iniciarse una nueva etapa en la cansina evolución de los caminos pastoriles, aunque ciertamente no exenta de controversias. En efecto, ya al comienzo de la andadura, en 1925, la Asociación de Agricultores eleva un informe al Presidente del Directorio Militar en el que, contradiciendo como punto esencial las facultades reivindicatorias de la Administración contenidas en el reiterado Real Decreto de 1924, se solicita la derogación de éste; por su parte, la Asociación General de Ganaderos, encabezada por su presidente, Antonio Santa Cruz, replica con un contrainforme manifestando que la citada norma “tiende no sólo a respetar los derechos legítimamente adquiridos, sino también a conservar las vías pecuarias” (34).

La Asociación General de Ganaderos dispone reglamentariamente del 25% de los ingresos procedentes de la enajenación de terrenos de vías pecuarias para gastos de clasificación y deslinde (artículo 14 del Real Decreto de 5-6-24), pudiendo también servirse, en concepto de anticipo, del 50% que corresponde al Estado (Real Decreto de 6-4-27). También, “según lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto de 5 de junio de 1924 y en las Reales Ordenes de 16 de octubre de 1904, 28 de septiembre de 1907 y 7 de diciembre de 1926, pertenece a la Asociación General de Ganaderos el aprovechamiento de los frutos existentes en las vías pecuarias, tales como el arbolado, arbustos, caza, leña, piedra, etcétera. De conformidad con estas disposiciones, la Asociación tiene establecida, con carácter general, la cesión, mediante subasta, de los citados aprovechamientos, salvo aquellos casos en que, por razones especiales, los puede ceder a los particulares, o por afectar directamente a los pueblos, los ceda a los Ayuntamientos en nombre de los mismos, siendo ésta la norma establecida para tales casos” (35).

Finalmente, por Real Decreto de 6 de abril de 1927 (Gaceta del 7) se declaran en situación de deslinde las vías pecuarias de los términos municipales afectados por los trabajos catastrales, “sin que tenga que preceder la clasificación”, disponiéndose al respecto la tramitación simultánea pero separada de ambos expedientes (Real Orden de 27 de abril de 1927). En su aplicación, se practicaron muchos y rigurosos deslindes en las diversas provincias, aunque, como acaeció en la de Logroño en 1931-32, se suscitaron algunas dudas de carácter procedimental (36).

1.3

Administración pública y centralizada de las vías pecuarias: Dirección General de Ganadería/Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (1931-1980/85)

El advenimiento de la Segunda República iba a suponer cambios de importancia en la regulación del dominio público pecuario. En efecto, por Decreto de 28 de mayo de 1931 (Gaceta del 30) se “reintegraron” a la Administración “las facultades delegadas en la Asociación General de Ganaderos” respecto a la clasificación y deslinde de las vías pecuarias, atribuyéndose a la Dirección General de Agricultura todas las competencias que sobre esta materia ostentaba la referida Asociación en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos de 5-6-1924 y 6-4-1927 y las Reales Ordenes complementarias de 17-6-1924 y 27-4-1927.

Sin apenas solución de continuidad, por Decreto de 30 de mayo de 1931 (Gaceta del 31) -ratificado por Ley de 2 de diciembre del mismo año (Gaceta del 4)- se creó la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, adscrita al Ministerio de Fomento, cuyas bases generales de organización fueron objeto de otro Decreto de 7 de diciembre siguiente (Gaceta del 8), en el que se contempla el nuevo régimen jurídico-administrativo aplicable a las vías pecuarias.

Dicho régimen se explicita a través de 17 bases generales en las que, tras encomendar la gestión y administración de las vías pecuarias a la citada Dirección General (Base 1ª), se definen éstas como bienes de dominio público (Base 3ª), y, en cuanto tales, reivindicables y rescatables, sin perjuicio de administrar los terrenos sobrantes según "el criterio y contenido de la reforma agraria" en las zonas afectadas por ella (Base 5ª), fuera de las cuales se efectuarán cesiones en usufructo a asociaciones de labradores, y, tratándose de terrenos intrusados, serán rescatados cuando sean ostentados por "labradores ricos y pudientes", y continuarán en el usufructo "los labradores que sean pobres" (Base 6ª), a cuyos efectos servirá para conceptualización de pobreza el cómputo de la riqueza imponible (Base 7ª). En la clasificación de vías pecuarias se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 2º y 3º del Real Decreto de 5 de junio de 1924 "hasta que se publique la reglamentación definitiva" (Base 4ª). Finalmente, y por lo que respecta a la organización administrativa, las vías pecuarias se adscriben a un simple Negociado (Estadística y Comercio pecuario), integrado en la Sección de Fomento pecuario, investigación y contratación, al que interinamente se incorpora el personal técnico procedente de la Asociación General de Ganaderos (Base 13ª), y al que complementarán los técnicos forestales cuando proceda (Bases 9ª, 15ª y 16ª); las juntas Locales de Fomento Pecuario, por su parte, sustituyen a las antiguas juntas Locales de Ganaderos (Bases 10ª a 12ª).

De provisional, aunque consecuente y oportuno, puede calificarse el contenido de las bases reguladoras de 1931, toda vez que éste, como tantos otros, es asunto cuya orientación definitiva deberá subordinarse a las directrices de la inminente reforma agraria; así se expresa en el "Proyecto de Decreto para la incautación del archivo de vías pecuarias de la Asociación General de Ganaderos y que ésta lo entregue a la Dirección General de Ganadería" (1932) (37), al estipularse en él que "hasta tanto que se apruebe la Ley Agraria que discuten las Cortes Constituyentes, a cuyos preceptos se atenderá una nueva reglamentación de vías pecuarias, se estará en este servicio a lo que en cada caso disponga la Dirección General de Ganadería" (artículo 4º). Este reformismo, sin embargo, tenía una lógica discursiva en la que casi inevitablemente afloraban proposiciones maximalistas, incluso en materia relativamente colateral al asunto como la viaria, tal cual se explicita en el "Informe sobre el destino que debe darse a las vías pecuarias de España en la nueva Ley Agraria" (1932), en el que, tras definir al régimen ganadero trashumante como "de hartura y hambre", se propone la venta de todas ellas, "tasándolas a precio corriente en la localidad y entregadas a los sindicatos de obreros de la tierra para asentar en ellas el mayor número posible de éstos, que las pagarán en la misma forma que las que se expropien a los terratenientes por mandato de la Ley Agraria" (38). Con todo, la Ley de Bases para la Reforma Agraria de 15 de septiembre de 1932 declaraba exceptuados de la adjudicación temporal de la expropiación, entre otros, "los bienes comunales pertenecientes a los pueblos, las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos de ganado y las dehesas boyales de aprovechamiento comunal" (Base 6ª), cerrándose así el paréntesis de incertidumbre sobre el destino final de la red pecuaria.

La carencia de una reglamentación definitiva sobre vías pecuarias motiva, no obstante, que se sigan replanteando algunas cuestiones aparentemente resueltas pero sobre las que pende, cuanto menos, cierto grado de indefinición. Así ocurre, por ejemplo, con la Asociación General de Ganaderos, y, más concretamente, con el desempeño por parte de ésta de funciones relativas a la custodia de las vías pecuarias necesarias, atribución contenida en el Reglamento de 1924 (artículo 2º) pero que deja subsistente con carácter transitorio el citado Decreto de 7 de diciembre de 1931 (Base 4ª), y sobre cuya interpretación existen contrapuestas opiniones. Ello, pues, y el ambiente más propicio del Bienio Cedista, impulsan a la mentada Asociación a solicitar ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio que se le conceda el derecho a intervenir en la tramitación de los expedientes de deslinde de vías pecuarias, facilitándole copia de los mismos, y se le remita información de cuantas resoluciones y acuerdos recaigan sobre las reiteradas vías pecuarias; petición acerca de la cual se pronuncia con un dictamen matizadamente favorable la Asesoría jurídica del Departamento en julio de 1934 (39), pero que en nada alterará la ya excluyente asunción de competencias sobre la materia por parte del Ministerio de Agricultura, cuyo quehacer procedimental deberá ajustarse por el momento al Reglamento provisional de Procedimiento administrativo aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935. Con otra perspectiva, en 1936, ya bajo la égida del Frente Popular, y en un contexto de radicalización de la reforma agraria en el que se inscribe el programa de asentamientos agrícolas de yunteros en Extremadura y otras provincias limítrofes, la Asociación General de Ganaderos, presidida por Antonio Santa Cruz, eleva una exposición ante el Ministro de Agricultura manifestando que "la brusca privación de los pastos trastorna todo el régimen ganadero al dejar sin sustento a los rebaños, y hay que tener en cuenta que se trata de regiones esencialmente ganaderas en que se encuentran la ganadería local y gran parte de las trashumantes... Por otra parte, la inevitable reducción de la ganadería trashumante ha de producir honda crisis en aquellas regiones únicamente aprovechables por sus pastos de verano, en terrenos que por su naturaleza no pueden tener ninguna otra aplicación económica" (40).

Quebrantada España, en plena Guerra Civil de 1936-1939 -cuyo acontecer disloca brutalmente el normal desenvolvimiento de la cabaña ganadera-, de conformidad con la Ley de 30 de enero de 1938 (Gobierno de Burgos) sobre reorganización de la Administración Central del Estado, se dicta el Decreto de 6 de abril de 1938, que estructura al Ministerio de Agricultura, en cuyo seno se crea el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra (SNREST, 1938-39), remedo nacionalista del republicano Instituto de Reforma Agraria (IRA) al que se adscribe la administración de las vías pecuarias, pero, precario y efímero como fue, apenas esbozó los trazos de un programa de futuro: a) una Circular de 3 de junio de 1939, sobre el estado de la red viaria (41); y b) un "Proyecto de Decreto sobre Clasificación y Deslinde de Vías Pecuarias" (42), que se dice necesario para solventar el desfase existente con respecto a la marcha de los trabajos topográfico-catastrales, resolver el problema de los intrusos y, con cierto espíritu armonizador, superar la dispersa y discordante legislación vigente, pero cuyo texto (33 artículos) -que no llegó a ser aprobado- apenas ofrece novedades dignas de interés, excepto, tal vez, las relativas a edificaciones en vías pecuarias necesarias (artículo 8º) y la inclusión de los Ayuntamientos como sujetos preferentes en la adquisición de terrenos innecesarios (artículo 24).

Al tiempo, se dicta la Ley de 7 de octubre de 1938 para la regulación de los aprovechamientos de hierbas, pastos y rastrojeras (Reglamento de 30 de enero de 1939), en razón a que "las perturbaciones que el actual régimen de aprovechamientos de hierbas, pastos y rastrojeras producen en los términos municipales de explotación agrícola parcelada, impone la necesidad de una ordenación que, respetando normas consuetudinarias basadas en características comarcales, coordine los intereses agrícolas y ganaderos, atendiendo al mayor rendimiento, de acuerdo con el interés nacional" (preámbulo). Tal regulación, que se instrumenta a través de las Juntas Locales y Provinciales de Fomento Pecuario, habría de repercutir más allá del estricto ámbito municipal, toda vez que se posibilita a los hacendados forasteros la licitación en las subastas de recursos pastables de los polígonos o cuartos sobrantes, impulsando con ello los movimientos ganaderos de carácter trasterminante e, incluso, trashumante.

Por su parte, ya en la inmediata posguerra, la Orden de 4 de noviembre de 1939, sobre organización del Ministerio de Agricultura, dispone que "el Servicio de Vías Pecuarias, dependiente de la suprimida Dirección General Económica y Social de la Tierra, quedará afecto a la Dirección General de Ganadería" (artículo 16). También, y en el contexto de unidad sindical implantado por el franquismo, el Decreto de 18 de junio de 1942 establece que "el Sindicato Nacional de Ganadería es la única organización con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los intereses de la producción en los sectores comprendidos por el mismo" (artículo 2º). Con todo, en un contexto de precariedad jurídica, la actividad administrativa sobre vías pecuarias apenas si se limita durante esos años a poco más que a retomar y, en su caso, modificar y concluir expedientes de clasificación que quedaron en suspenso tras el alzamiento militar. Esta apreciación parece atenuarse en Navarra, cuya Diputación Foral, al amparo de sus respetadas competencias, y tomando como punto de partida el Reglamento de Fomento Pecuario de la Provincia, aprobado en 1934 (43), se dota en 1943 de un nuevo "Reglamento para el Fomento Pecuario" que incluye una normativa básica sobre "cañadas".

Al fin, se dicta el Decreto de 23 de diciembre de 1944 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias (B.O.E., 11 de enero de 1945), cuyo mismo título, de carácter globalizador, no supone sino la respuesta unitaria y de adaptación de los preceptos contenidos en los Decretos atinentes de 1924 y 1931, pues, como se dice en el preámbulo, "ambas disposiciones en vigor son contradictorias en determinados extremos, y para solucionar esto no sería suficiente refundir ambos Decretos, porque el de 7 de diciembre de 1931, por las circunstancias político-sociales en que fue dictado, establece algunos preceptos inaplicables hoy, y el Decreto de 5 de junio de 1924 resulta, asimismo, en muchos casos inaplicable, principalmente porque, basado en ser a la sazón la extinguida Asociación General de Ganaderos la que asumía respecto de las Vías Pecuarias, como delegada del Estado, la gestión plena de cuanto con ellas se relaciona, al cesar tal delegación y reintegrarse a la Administración las facultades delegadas, se ha creado una serie de contradicciones con otros textos y procedimientos legales realmente insolubles aplicando sus prescripciones". Por lo demás, se trata de una norma continuista, cuyo contenido (35 artículos) apenas si presenta novedades legales o procedimentales de mayor alcance que las anteriormente vigentes, tanto en lo que respecta a la definición del dominio público pecuario (artículos 1º y 2º), cuanto en su caracterización (artículos. 5, 9 y 14) y desafectación (artículos 10, 27 y 28). Sí presenta cierto novedoso interés, por el contrario, la creación del Servicio de Vías Pecuarias, adscrito a la Dirección General de Ganadería (artículo 3º), y la constitución de Archivo General de Vías Pecuarias (artículo 4º).

Pudo pensarse entonces, como en épocas anteriores, que la aprobación de una nueva normativa iba a suponer un giro decisivo en la ya larga, azarosa y cansina administración de los itinerarios ganaderos, y así parecería estar animado el Proyecto de Reglamento de régimen interior del Servicio de Vías Pecuarias, redactado en enero de 1949, que dice procurar una estructura orgánica "orientada a la consecución, en el plazo más breve posible, del Mapa general de las Vías Pecuarias españolas, mediante el riguroso cumplimiento del Plan anual de Clasificaciones que con Deslindes y amojonamientos posteriores produzcan la perfecta determinación de los caminos pecuarios, meta principal del Servicio" (44).

Una vez más, sin embargo, y acaso con mayores motivos, las penurias económicas de la Administración convertirán por el momento en vana proclama las ya de por sí modestas aspiraciones programáticas del también modesto Servicio de Vías Pecuarias, cuya actividad durante esos años se reduce a poco más que a reanudar y concluir los expedientes de clasificación interrumpidos por la contienda civil. En consecuencia, mediado el siglo, la gestión y administración ordinarias del entramado viario apenas supone un leve paliativo contra la marea de intrusismo agrícola, protagonizado por la roturación de tierras en extensas áreas minifundistas (Castilla, Aragón, Valencia), por los asentamientos espontáneos y masivos de jornaleros en las proximidades de los latifundios de campiña en Andalucía, y, en general, por la construcción de infraviviendas en los alrededores de las poblaciones, de todo lo cual informa el Jefe de Servicio de Vías Pecuarias al Director General de Ganadería en 1949 (45).

Otra demanda social, aunque mucho más incipiente y de origen típicamente urbano, es la que reclama zonas de esparcimiento y recreo que, al menos en su modesta formulación inicial, puede ser paliada afectando las vías pecuarias a estos nuevos usos. Así pues, "encontrándose los terrenos que ocupan las veredas de ganado de la provincia de Madrid desprovistos de arbolado en los tramos en que las mismas lindan con las carreteras nacionales, y siendo necesario para el debido ornato de los accesos de la capital de España, y para atender a las necesidades de que sus habitantes disfruten en las proximidades de las carreteras, de lugares de descanso suficientemente arbolados", se dicta el Decreto de 9 de octubre de 1951, por el que "se encomienda al Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo con la Dirección General de Ganadería, la repoblación, que deberá satisfacer a las condiciones especiales que impone su actual destino, de los terrenos ocupados por las Vías Pecuarias de la provincia de Madrid, en los sitios en que las mismas se hallen en los linderos o en las proximidades de las carreteras nacionales" (46). Existe constancia de que en su cumplimiento, se emprendieron algunas actuaciones durante los años 1952 y siguientes, como la repoblación de casi 120 ha de terreno del "Cordel de Valladolid", en su colindancia con la Carretera Nacional N-6, tramo comprendido entre los municipios de Las Rozas y Guadarrama (47). Y poco más, quizás, entre otras razones, porque a partir de entonces, y como consecuencia de los desplazamientos migratorios hacia las ciudades, los terrenos de vías pecuarias del área metropolitana de Madrid van a repoblarse en sentido estricto con gentes de aluvión procedentes del medio rural. El fenómeno es, obviamente, más general, y el proceso de ocupaciones irregulares y masivas de vías pecuarias se extenderá a finales de esta década a muchos otros polos de atracción urbana.

La impotencia de la Administración en la recuperación y salvaguarda del dominio público pecuario es crónica y manifiesta -así lo reitera el Servicio de Vías Pecuarias en 1951 (48)-, y de ello dan prueba fehaciente los sucesivos informes que se ocupan del asunto. La recuperación es ciertamente ardua, pues las posturas de agricultores y ganaderos siguen encontradas a la hora de clasificar, tal como se manifiesta en determinado Plan que, sobre reorganización del Servicio y de reforma del Reglamento de Vías Pecuarias, se redacta en 1951 (49); de ahí que se considere fundamental, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto de 1944, contar con el "Archivo General de Vías Pecuarias", pues frecuentemente "hay que recurrir a las informaciones testificales, las cuales en muchos casos son partidistas y erróneas, por anteponer intereses locales y particulares a los generales del Estado y la ganadería, ocurriendo que ocultan vías pecuarias o las consideran de distinta categoría a que en realidad tienen, ocurriendo lo contrario en los Ayuntamientos y Hermandades en que domine el elemento ganadero, que pretenden que hasta los más insignificantes caminos sean considerados como vías pecuarias". La salvaguarda, por su parte, no parece en modo alguno garantizada, a decir del referido Plan de 1951, ya que "en la actualidad la vigilancia de las vías pecuarias está encomendada a Ayuntamientos, Hermandades del Campo, Guardia Civil y Guardería Rural, sin que tenga efectividad de ninguna clase, pues casi todas las vías pecuarias se encuentran fuertemente intrusadas". Como solución se propone reformar el régimen sancionador, o bien optar por la recreación del oficio de los antiguos "visitadores" de cañadas, un cometido éste para el que se postula la Asamblea Nacional de Mandos Provinciales del Sindicato Nacional de Ganadería, celebrada en 1952, al tiempo que reclama para sí una actuación "más activa" en el problema de las vías pecuarias (50).

Más fácil que administrar la red viaria parece la regulación de los recursos pastables -Reglamento de hierbas, pastos y rastrojeras de 8 de enero de 1954-, e inclusive la regulación del tránsito ganadero, tal como se contempla en el Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955, dictado en aplicación de la Ley de 20 de noviembre de 1952, donde, bajo el epígrafe "conducción por caminos, cañadas y veredas", se estipula: 1) "Los ganados trashumantes circularán siempre con guía de origen y sanidad pecuaria, que deberá ser refrendada gratuitamente en tránsito por los respectivos Veterinarios titulares durante cinco períodos de cinco días cada uno" (artículo 37). 2) "Si durante la trashumancia de ganado se declarase en éstos alguna enfermedad sospechosa de ser epizootica, el dueño o mayoral lo pondrá enseguida en conocimiento de la autoridad municipal del término donde se hallen al aparecer los primeros casos ..." (artículo 38). 3) "En aquellas comarcas donde se utilicen en común y por temporada pastos de verano, de puertos e invernada, rastrojeras u otros aprovechamientos reuniéndose para ello los ganaderos de uno o varios términos municipales, el Veterinario titular de cada uno de ellos practicará el reconocimiento sanitario de todos los animales, antes de emprender la marcha a los sitios cuyo aprovechamiento se va a realizar ..." (artículo 39). Asimismo, aunque con carácter más general, se regula el transporte de animales por ferrocarril (artículos 40 y siguientes), que por entonces desplaza ya irreversiblemente a las caminatas trashumantes de largo recorrido.

Así las cosas, no extraña que todavía en 1955, después de más de diez años de aplicación del Reglamento de 1944, se diga "que la citada disposición no ha dado los resultados previstos", siendo necesario hacer "una revisión total de las vías pecuarias, evitando el estado anárquico que en la actualidad existe", para cuya consecución "se hace preciso dictar una disposición flexible y amplia que recoja el momento actual y prevea el futuro, respetando lo imprescindible necesario para la ganadería y autorizando o enajenando todo aquello que reporte beneficio para la Economía Nacional" (51).

Con todo, cuando se formulan estos planteamientos, ya lleva algún tiempo discutiéndose sobre una nueva normativa de vías pecuarias, de la que se conoce un listado de observaciones a un primer texto legal (1954) (52) y el "Borrador para el Nuevo Reglamento de Vías Pecuarias" (1955) (53) elevado a la superioridad como Proyecto de Decreto-Ley (54), cuya amplitud (111 artículos) y contenido parecían obedecer a una decidida voluntad de poner orden en el desatendido asunto de los viejos caminos pastoriles. Precisamente la firmeza del texto legal, ciertamente maximalista en la defensa del dominio público pecuario, en su imprescriptibilidad (artículo 1º) y reivindicabilidad (artículo 2º), junto a otros predicados del mismo, como las restricciones para la declaración de innecesariedad (artículo 12), los deslindes de urgencia (artículo 24), las limitaciones en la concesión de ocupaciones temporales (artículo 45), los criterios para la valoración y adjudicación de terrenos enajenables (artículos 54 y 56), la posibilidad de tramitar en un solo expediente la clasificación, deslinde, amojonamiento y parcelación de vías pecuarias (artículo 77), así como algunos aspectos relacionados con el régimen sancionador (artículo 91) y la vigilancia de las vías pecuarias (artículo 98), o la mejora de la red, en la que se contempla la expropiación de terrenos para habilitación de nuevos trazados (artículo 106), hacen que el referido proyecto puede ser calificado, como mínimo, de rupturista.

Mal debía de avenirse el radicalismo del citado Proyecto con el momento histórico o con otros intereses políticos - aparte, claro está, de algunas discordancias formales con la legislación civil-, por cuanto que el decidido propósito no alcanzó concreción práctica alguna, y ello aunque se siga insistiendo -como en determinado Informe del Servicio de Vías Pecuarias (1956)- en que "a pesar de la labor realizada, sinceramente se confiesa que no es suficiente y que lamentablemente las vías pecuarias se hallan en su totalidad invadidas, creando una situación grave a la ganadería, tanto estante como trashumante ... " (55), para cuyo remedio se solicita la adopción de medios legales, materiales y económicos, y, en primer lugar, la "aprobación urgente del Decreto-Ley sobre vías pecuarias". Puede pensarse, con cierto grado de verosimilitud, que en la relegación de este asunto terminó por influir la política de estructuras agrarias de aquel momento.

En efecto, la política agraria de los años cincuenta se halla decididamente marcada por dos directrices prioritarias: la colonización agrícola, que por entonces alcanza su apogeo, y la concentración parcelaria, todavía en fase de ensayo pero que en breve plazo de tiempo irá ampliando considerablemente su ámbito programático. El Decreto-Ley de 5 de marzo de 1954, que modifica la Ley de 20 de diciembre de 1952, reguladora del régimen de concentración parcelaria, manifiesta en su exposición de motivos que "otra de las dificultades previsibles para la rápida y eficaz realización del proceso de concentración se deriva de la necesidad de deslindar previamente, con absoluta exactitud, la superficie sobre la que se ha de operar, porque dentro del término municipal afectado existirán muchas veces, aparte de las fincas excluidas, carreteras, riberas de río y vías pecuarias cuyo trazado es indispensable conocer para determinar la superficie que va a ser objeto de concentración ... ". Así pues, para soslayar estas dificultades, el citado Decreto-Ley dispone que "del perímetro de la concentración sean excluidas las carreteras, riberas de los ríos y demás superficies pertenecientes al dominio público ... " (artículo 4º), añadiendo que "cuando se trate de vías pecuarias, montes públicos o cualesquiera otras superficies del dominio público correspondientes a la Jurisdicción del Ministerio de Agricultura, se ordenará por éste al Organismo correspondiente, tan pronto como se publique el Decreto acordando la concentración, que proceda a realizar la determinación de las superficies que han de ser excluidas (artículo 5º). Superada la fase experimental, es preciso tener en cuenta la "Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 sobre normas de coordinación, de carácter reglamentario, para adaptar al artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de 10 de agosto de 1955, la tramitación de los expedientes de clasificación de vías pecuarias".

La reorganización impuesta por el programa de ordenación de la propiedad exige, efectivamente, para cada zona de actuación, un Proyecto de clasificación de las vías pecuarias que, tras su reglamentaria aprobación, se someterá a la consideración de los servicios de Concentración Parcelaria para proceder al diseño viario definitivo, a cuyos efectos recibe el dominio público pecuario el tratamiento general de una masa patrimonial cualquiera, aunque de ínfima categoría: "Si hubiera diferencia de superficie entre la que aporta el Servicio de Vías Pecuarias a la Concentración, superficie que se considerará a este efecto como de última clase, y la que se le atribuye como consecuencia del nuevo trazado, será compensado con cargo a las tierras que resulten sobrantes conforme al Proyecto de Concentración, entregándose al citado Servicio la cantidad de tierras que sean precisas para enjugar aquellas diferencias ... " (artículo 4º de la citada Orden de 1956). Las vías pecuarias de este nuevo trazado -en la práctica, muchas veces arbitrario tendrán, consiguientemente, la consideración de bienes de dominio público clasificados, deslindados y amojonados (artículo 7º de la Orden).

De esta suerte, y por imperativo de la concentración parcelarla, la clasificación de las vías pecuarias deviene en una tarea ineludible en el programa de reorganización de la propiedad rústica y del espacio rural, cuya obligada coordinación interadministrativa planteará algunos problemas iniciales por disfuncionalidad entre los organismos competentes, llegando incluso a motivar cierta toma de posición de trascendencia política en el ámbito foral. En efecto, la Diputación Foral de Navarra, en 1959, "vista la favorable acogida que los pueblos de Navarra han dispensado a la Concentración Parcelaria, y con objeto de fijar las normas a que han de atenerse los Servicios de Agricultura y Ganadería de esta Diputación, en sus relaciones con el de Concentración Parcelaria, para el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias afectadas", y en consideración a que este último cometido es de su estricta competencia, adoptó el acuerdo de "reivindicar las vías pecuarias al realizarse los trabajos de Concentración Parcelaria a fin de deslindarlas y amojonarlas con la anchura total que les señala el artículo 79 del vigente "Reglamento para el Fomento Pecuario de la Provincia de Navarra", si fuera menor que la asignada a la categoría; respetando su anchura si fuera mayor que la indicada en el referido Reglamento" (56). Por su parte, el Ministerio de Agricultura, enterado del comentado acuerdo, resuelve en 1960 -"y sin que ello suponga prejuzgar cualquier cuestión planteada o que en lo sucesivo pudiera plantearse sobre delimitación de las esferas jurisdiccionales del Estado y de la Diputación en materia de montes públicos, vías pecuarias y superficies de dominio público existentes en Navarra"- autorizar al Servicio de Concentración Parcelaria "para que concierte con la Diputación Foral las bases que permitan llevar a cabo la coordinación... cuyas normas de carácter general aprobó esa Diputación Foral, sometiendo dicho concierto a la aprobación de este Ministerio (57).

Así pues, el programa de clasificación de vías pecuarias deberá acomodarse no sólo al régimen sino al ritmo impuesto por las declaraciones de concentración parcelarla, cuyos trabajos alcanzan un incremento espectacular al amparo de la nueva Ley de 14 de abril de 1962. Estímulo y reto, a un tiempo, para un modesto Servicio de Vías Pecuarias que justamente a partir de entonces, y coincidiendo con el período de despegue y fuerte crecimiento de la economía española, deberá enfrentarse a toda una serie de actuaciones estructurales públicas cuya matriz desarrollista carece de sensibilidad para respetar los viejos caminos pastoriles. De esta manera, es preciso reconocer que "si ante la amplitud del cometido a desarrollar se encontraba el citado Servicio con ciertas dificultades por escasez de medios y personal para el cumplimiento de sus fines con la celeridad precisa, ello se ha agravado con la creación o incremento de actividades relativas a concentración parcelaria, colonización, urbanismo, turismo, polígonos industriales, carreteras, embalses, etcétera, todas las cuales se encuentran en muchos casos afectadas por la existencia de vías pecuarias, lo que exige una urgente colaboración del Servicio con los Organismos encargados de realizar tales planes para no retrasar o dificultar su cometido", tal como se pronuncia en su exposición de motivos el Decreto de 4 de julio de 1963 ("BOE" del 4-5 de julio). Dicho Decreto modifica el artículo 30 del Reglamento de Vías Pecuarias de 1944, y, en su virtud, asigna al Servicio de Vías Pecuarias la totalidad de los ingresos obtenidos por enajenación de terrenos sobrantes, excepción hecha del 20% que reglamentariamente corresponde a los Ayuntamientos, como medio de incrementar los fondos destinados a la gestión y administración de la red de caminos ganaderos. Por su parte, el Decreto 1022/1964, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado, dispone que "por el Ministerio de Hacienda se reintegrará al Servicio de Vías Pecuarias, a través de los Presupuestos Generales de Estado correspondientes al siguiente ejercicio, el importe de las enajenaciones que anualmente se verifiquen para cumplimiento de los fines específicos legalmente atribuidos a dicho Servicio" (Disp. de excepción 3ª).

Ahora bien, tal como se expresa en el "Resumen de la labor del Servicio de Vías Pecuarias durante veinticinco años de actuación", redactado en 1962 (58), la venta de terrenos enajenables va acompañada de cierta complejidad técnica, jurídica y administrativa, sobre todo si se tiene en cuenta que "hay también casos en que un solo expediente de enajenación comprende la adjudicación de 164 parcelas", que muy probablemente se corresponden con otras tantas intrusiones efectuadas por jornaleros agrícolas en algún tramo de vía pecuaria de la campiña andaluza, cuya legitimación se pretende.

Entre tanto, los movimientos migratorios campesinos hacia las ciudades, que durante algunos años van a originar verdaderos éxodos de población, conllevan la proliferación de asentamientos marginales en las zonas periurbanas de absorción, y, con ello, la ocupación incontrolado de terrenos del dominio público pecuario. No extraña, por consiguiente, que, refiriéndose a los expedientes de infracción motivados por intrusiones en terrenos de vías pecuarias, el citado Resumen de 1962 señale la existencia de ocasiones "en que un solo expediente comprende a 213 intrusos".

Menos extraña todavía, dada la situación expuesta, que sea por entonces -comienzos de los años sesenta, coincidiendo con el Plan de Estabilización- cuando acaecen los últimos cambios trascendentales en la modalidad de desplazamiento de los ganados trashumantes; es por aquellas fechas, justamente, cuando, con alguna excepción, se abandona irremisiblemente la trashumancia a pie de largo recorrido, al tiempo que el ferrocarril comienza a ser desplazado en favor del transporte de carretera. Precisamente en aquella época, y más concretamente en 1962 -fecha del Primer Censo Agrario-, se publica la última estadística oficial sobre trashumancia de ganado ovino.

CABAÑA OVINA TRASHUMANTE (1962) (*)

Tipo de explotaciones	Números de animales	
	Censo lanar (cabezas)	Cabezas trashumantes
Todas las explotaciones	16.120.935	1.369.911
Explotaciones sin tierras	1.235.592	144.482
Explotaciones con tierras (según tamaños, en hectáreas) :		
- Menores de 0,5	328.114	31.208
- De 0,5 y menores de 1	273.658	27.462
- De 1 y menores de 3	909.372	76.605
- De 3 y menores de 5	767.704	91.290
- De 5 y menores de 10	1.473.795	144.684
- De 10 y menores de 30	3.154.534	252.327
- De 30 y menores de 100	2.849.247	199.461
- De 100 y más	5.128.919	402.392

(*) Primer Censo Agrario de España (1962)

Tras el período de estabilización económica, que arrumba definitivamente el modelo autárquico hasta entonces vigente, va a alcanzarse una etapa de fuerte crecimiento en todos los sectores productivos, a cuyo proceso coadyuva de forma muy significativa la palanca del turismo. Éste, por su parte, va a provocar un espectacular y poco planificado incremento de la infraestructura turística costera, que, obediente muchas veces a intereses meramente oportunistas, carecerá de escrúpulos a la hora de modificar los usos del suelo. Nace así un intrusismo mucho más recusable y peligroso, de carácter esencialmente especulativo, que afectará en mayor o menor grado a las vías pecuarias de una amplia zona de la costa mediterránea, desde Cádiz hasta Tarragona, y que por imitación -al compás de un turismo urbano de fin de semana-acabará por extenderse al ámbito viario del alfoz de muchas ciudades.

La tarea a realizar es ciertamente ingente y, todavía en 1964, el Servicio de Vías Pecuarias estima que comparativamente con lo hecho es muy superior lo que está por hacer, pues "teniendo en cuenta que serían unos siete mil términos municipales en que habrá que llevar a cabo esta labor, resultaría, al ritmo actual establecido, que se emplearían unos cincuenta años para solo ultimar esta primera parte de las clasificaciones" (59), aunque dos años más tarde, en 1966, el mismo Servicio manifiesta que "en la actualidad están en curso trabajos clasificatorios en un millar de términos, aproximadamente" (60), esto es, en más de la mitad de los totales clasificados hasta la fecha, con la precisión añadida de que ya "está ultimada la clasificación en las provincias de Badajoz, Cádiz y Sevilla, prácticamente terminada en las de Córdoba y Jaén y muy avanzada en las de Toledo y Ciudad Real".

En esta tesitura, y en cumplimiento de las directrices gubernamentales sobre racionalización de la Administración y reducción del gasto público (Decreto-Ley de 8-11-1966), se dictó el Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, que suprimía el carácter autónomo del Servicio de Vías Pecuarias (artículo 10.3), integrándolo en la Dirección General de Ganadería, y por otro Decreto de 18 de noviembre de 1968 fue aprobado el Reglamento orgánico del Ministerio de Agricultura, en el que se consigna una Sección de Vías Pecuarias, adscrita a la citada Dirección General, que "tendrá a su cargo la administración, conservación, custodia, vigilancia higiénico-sanitaria, mejora y aprovechamiento racional, deslinde y amojonamiento de las Vías Pecuarias y, en general, cuanto constituye el contenido de los Decretos del Ministerio de Agricultura de 23 de diciembre de 1944 y de 4 de julio de 1963" (artículo 87).

Desde otra perspectiva, y según se indica en un extenso y detallado informe de la Sección de Vías Pecuarias, fechado en 1969, el número de términos municipales clasificados hasta la fecha asciende a 3.247, prácticamente la mitad de todos los términos afectados por los itinerarios ganaderos (61). Paradójicamente, este incremento de la infraestructura viaria clasificada coincide con un no menos intenso repliegue de la trashumancia, aunque la trasterminancia gozará de un postrer impulso legal al amparo del nuevo Reglamento de Pastos, hierbas y rastrojeras de 6 de junio de 1969.

Como consecuencia de la reorganización departamental, y pese a la tarea que deberá afrontar la Sección de Vías Pecuarias, la dotación económica que se destina a los fines de ésta no ya solamente excluye el automatismo presupuestario del antiguo Servicio, sino que tampoco guarda proporción con los habituales ingresos patrimoniales gestionados por la nueva unidad administrativa, y así, en 1971, la Inspección General de Servicios del Ministerio de Agricultura informa que la asignación percibida por la citada Sección "ha sufrido la pérdida del 80% del importe de las enajenaciones de terrenos sobrantes, el 75% de los aprovechamientos e indemnizaciones y el 50 ó 75% de las multas, participaciones todas ellas destinadas al Servicio por las disposiciones reglamentarias precedentes" y cuya reversión se solicita de nuevo (62). De ahí que la propia Inspección General de Servicios, consciente de las cantidades que la Sección de Vías Pecuarias deja de percibir por los expresados conceptos -"habida cuenta de la ingente recaudación que promueve por venta de

VÍAS PECUARIAS DE ESPAÑA (1969)

PROVINCIAS	Número de términos municipales (*)	VÍAS PECUARIAS EN TÉRMINOS CLASIFICADOS				VÍAS PECUARIAS EN TÉRMINOS NO CLASIFICADOS		
		Número de términos	Longitud en Km.	Superficie en Ha.	Superficie excesiva en Ha.	Númer de términos	Longitud (avance) Km.	Superficie (avance) Ha.
Álava	75	33	774	734	0	42	800	1.000
Albacete	86	31	959	4.097	665	55	2.000	11.000
Alicante	140	33	1.341	4.331	77	107	3.800	15.000
Almería	103	20	834	1.682	170	83	4.000	9.000
Ávila	268	119	1.232	3.255	9	149	1.700	6.000
Badajoz	162	162	3.917	16.946	919	--	--	--
Barcelona	309	5	33	22	0	304	200	1.000
Burgos	504	209	3.593	9.365	583	295	3.300	11.000
Cáceres	223	77	1.614	5.880	101	146	5.000	18.000
Cádiz	42	42	4.142	19.028	4.536	--	--	--
Castellón	141	27	1.665	5.196	158	114	4.800	14.000
Ciudad-Real	98	98	3.494	16.141	3.057	--	--	--
Córdoba	75	70	4.714	12.914	1.401	5	--	--
Cuenca	290	146	1.267	5.972	10	144	1.600	9.000
Gerona	250	8	--	--	0	242	200	1.200
Granada	198	144	2.581	10.433	109	54	700	2.500
Guadalajara	406	149	1.092	4.345	66	257	1.600	8.000
Huelva	78	6	304	732	7	72	2.400	6.000
Huesca	349	29	717	2.897	58	320	2.600	5.500
Jaén	101	100	3.666	13.517	2.553	1	--	--
León	235	98	886	7.182	0	137	2.000	10.000
Lérida	320	9	160	764	221	311	1.200	5.000
Logroño	183	27	424	1.114	184	156	2.100	5.000
Madrid	183	124	3.005	9.973	1.129	59	1.300	4.500
Málaga	100	30	1.570	6.113	507	70	4.000	12.000
Murcia	42	10	1.205	4.331	441	32	1.600	6.000
Palencia	247	160	1.448	4.642	76	87	600	9.000
Salamanca	386	159	1.086	3.767	36	227	1.200	4.500
Segovia	276	147	2.099	8.317	167	102	2.600	9.000
Sevilla	102	101	6.009	15.868	7.984	1	--	--
Soria	345	121	1.978	6.190	0	224	2.600	9.000
Tarragona	180	26	946	2.306	132	154	2.600	4.000
Teruel	282	28	901	13.428	158	254	10.000	20.000
Toledo	206	205	3.299	11.370	1.642	1	--	--
Valencia	264	32	957	3.090	239	232	5.200	13.000
Valladolid	235	197	3.227	8.786	189	38	1.800	6.000
Zamora	307	148	1.389	4.446	132	159	1.900	6.000
Zaragoza	305	90	2.937	13.201	138	215	5.600	30.000
Totales	8.096	3.220	71.465	262.375	27.854	4.849	81.000	271.200

(*) El número de términos municipales corresponde al año 1950 (INE: "Censo de la Población de España"). Original corregido
Fuente: Fondo Documental de Vías Pecuarias

parcelas sobrantes, aprovechamientos y sanciones pecuarias"-, y persuadida de los perjuicios que para la riqueza pública conlleva una administración carente de los medios económicos y personales necesarios -"no debe olvidarse que el valor de la superficie de las Vías Pecuarias, clasificadas y no clasificadas, asciende a más de 22.000 millones de pesetas"-, proponga en otro Informe la adopción de medidas rápidas y sencillas, "en primer lugar, una mayor agilidad en la enajenación de las Vías Pecuarias, con reversión total o parcial al Ministerio de Agricultura, para su destino a la construcción de edificaciones (Delegaciones Provinciales, Laboratorios y Estaciones Pecuarias, Centros de Investigación) y en segundo término, la de dar al referido Servicio (sic) un mayor impulso en su gestión para determinar y sanear en el menor tiempo posible esta importante riqueza del Estado" (63).

Entre tanto, y no casualmente, al tiempo que se propone la reversión de los ingresos procedentes de la administración y gestión de las vías pecuarias se plantea incrementar al máximo el importe de los mismos, fundamentalmente a través de la venta masiva de terrenos previamente desafectados del dominio público, tal como manifiesta la Sección de Vías Pecuarias al Director General de Ganadería en el "Informe sobre posible enajenación de vías pecuarias innecesarias" (1971) (64),

VÍAS PECUARIAS EN ZONAS LATIFUNDISTAS

BADAJOZ	Anchura (m.)	Longitud (Km.)	Superficie (Ha).		
			Total	Declarada excesiva	Declarada necesaria
Cañadas	75,22	1.244	10.413	No se discriminan datos	
Cordeles	37,61	1.029	3.872		
Veredas	20,89	677	1.385		
Coladas	Variable	967	1.139		
Descansaderos	--	--	137		
TOTALES		3.917	16.946	919	16.027

CÁDIZ	Anchura (m.)	Longitud (Km.)	Superficie (Ha).		
			Total	Declarada excesiva	Declarada necesaria
Cañadas	75,22	1.132	8.595	1.826	6.769
Cordeles	37,61	1.490	6.524	1.450	5.074
Veredas	20,89	1.033	2.521	642	1.879
Coladas	Variable	487	692	172	520
Descansaderos	--	--	696	446	250
TOTALES		4.142	19.028	4.536	14.492

CIUDAD REAL	Anchura (m.)	Longitud (Km.)	Superficie (Ha).		
			Total	Declarada excesiva	Declarada necesaria
Cañadas	75,22	918	6.905	790	6.115
Cordeles	37,61	905	3.405	529	2.876
Veredas	20,89	771	1.611	47	1.564
Coladas	Variable	422	422	--	422
Descansaderos	--	--	491	89	402
TOTALES		3.016	12.834	1.455	11.379

CÓRDOBA	Anchura (m.)	Longitud (Km.)	Superficie (Ha).		
			Total	Declarada excesiva	Declarada necesaria
Cañadas	75,22	379	2.853	287	2.566
Cordeles	37,61	901	3.388	356	3.032
Veredas	20,89	2.545	5.313	697	4.616
Coladas	Variable	889	896	--	896
Descansaderos	--	--	464	61	403
TOTALES		3.917	16.946	919	16.027

JAÉN	Anchura (m.)	Longitud (Km.)	Superficie (Ha).		
			Total	Declarada excesiva	Declarada necesaria
Cañadas	75,22	569	6.993	1.834	5.159
Cordeles	37,61	1.125	5.213	596	4.617
Veredas	20,89	1.103	2.561	138	2.423
Coladas	Variable	788	811	9	802
Descansaderos	--	--	214	107	107
TOTALES		3.585	15.792	2.684	13.108

Fuente: Fondo Documental de Vías Pecuarias. Original corregido

donde se expresa que "la estimación realizada de las vías pecuarias declaradas excesivas en todo el territorio nacional hasta el momento actual, se eleva a unas 30.000 ha y la valoración de esta superficie asciende a unos 1.000 millones de pesetas ... " -bien entendido que "en las cifras anteriores solamente se ha tenido en cuenta la superficie declarada excesiva en los proyectos de clasificación o en las modificaciones aprobadas y que comprende un 45% de los términos municipales, ya que el resto está sin clasificar y se desconocen los datos correspondientes a las superficies adjudicadas por Concentración Parcelaria ... ", enajenación que únicamente podrá llevarse a efecto de forma ágil y eficaz si se modifica el Reglamento de 1944, se dota a la Sección de suficientes medios materiales y personales y se recaba la colaboración de otros organismos públicos, de suerte que "si se logran los tres puntos anteriores de una forma total y efectiva, el programa de actuación para la enajenación de las vías pecuarias sobrantes podría iniciarse por la provincia de Madrid, que es la de mayores posibilidades inmediatas, siguiendo seguidamente por Cádiz, Sevilla y Córdoba".

**INGRESOS OBTENIDOS DE LAS VÍAS PECUARIAS POR DIVERSOS CONCEPTOS
DURANTE EL PERÍODO DE 1963-70**

Anualidad	Enajenaciones	Aprovechamientos (*)	Multas/infracciones
1963	5.219.521,40	372.804,44	152.679,25
1964	1.237.281,00	376.611,90	94.914,50
1965	6.078.367,45	1.261.045,91	77.035,00
1966	15.497.394,00	497.567,95	74.367,25
1967	9.162.486,98	1.773.000,72	28.846,60
1968	6.500.951,60	763.364,91	88.532,25
1969	4.560.625,20	335.806,90	128.487,34
1970	28.041.378,50	530.720,00	62.342,75
TOTALES	76.298.006,13	5.910.922,73	707.204,94

(*) Deben ser incluidos, además de los aprovechamientos, los ingresos procedentes de ocupaciones temporales.
Fuente: Fondo Documental de Vías Pecuarias.

La Asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura, por su parte, tras examinar los informes remitidos por la Dirección General de Ganadería y por la Inspección General de Servicios sobre el particular, dictamina que "dada la gravedad del problema, y la indudable importancia que puede tener para el Estado la enorme suma que representaría la enajenación de los terrenos sobrantes de todas las vías pecuarias declaradas excesivas o innecesarias y considerando que su planteamiento requiere un estudio previo y completo de la materia, con sus antecedentes, vicisitudes y situación actual... parece conveniente que para el adecuado planteamiento y solución de dicho problema debiera dictarse una Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno nombrando una Comisión... los trabajos de cuya Comisión tendrían como finalidad la redacción de unas bases en las que se afrontaran todas las cuestiones relacionadas con las vías pecuarias para la realización de la finalidad expuesta en los dos informes que se han examinado" (65). En consonancia con este dictamen, la Inspección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, cumpliendo con lo ordenado por la Subsecretaría, envía a la Asesoría jurídica del Departamento un -Proyecto de Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se crea una Comisión interministerial para la redacción de nuevo Reglamento de Vías Pecuarias o reforma del vigente" (66) que, por cierto, resultará informado favorablemente (67), sentándose con ello los prolegómenos para una nueva andadura legislativa.

Así las cosas, y como contrapunto verde en el páramo amarillento del desarrollismo, el Decreto Ley 17/1971, de 28 de octubre, por el que se modifica la Administración Institucional del Ministerio de Agricultura, adscribe las competencias sobre vías pecuarias al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), organismo autónomo cuya estructura orgánica fue aprobada por Decreto de 9 de marzo de 1972 y desarrollada por Orden de 27 de marzo siguiente, en la que aparece la Sección de Vías Pecuarias integrada en la Subdirección General de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal.

La nueva adscripción administrativa no iba a suponer, sin embargo, un cambio brusco de timón respecto de la singladura ya iniciada con las vías pecuarias, sino que más bien, durante algunos meses, vendría a significar una dinamización de las propuestas anteriormente esbozadas. Así pues, y con participación activa del ICONA, se crea en 1972 un "Grupo de trabajo para redactar un borrador de Proyecto de Ley sobre desamortización de vías pecuarias" (68), que, finalmente, y bajo la autoría de los servicios jurídicos del Ministerio de Agricultura, termina por concretarse en un proyecto de "Ley de Vías Pecuarias", comprensivo de 13 artículos, por el primero de los cuales "se declaran en estado de venta con arreglo a las prescripciones de la presente Ley, todas las vías pecuarias que discurren por el territorio nacional que no sean declaradas necesarias" (69), y a cuyo primitivo texto se sugiere más tarde la incorporación de preceptos relativos al nuevo trazado de vías pecuarias en zonas afectadas por concentración parcelaria (70), así como la toma en consideración de "las necesidades, cada día más apremiantes, de ensanche de poblaciones e incremento de zonas verdes" (71).

Prosiguiendo en este sentido, y una vez superados los planteamientos meramente enajenadores (72), o desamortizadores (73), el citado Grupo de Trabajo amplía el contenido del texto legal hasta posiciones próximas a un cuerpo de Reglamento -tal es el "Proyecto de Ley de Ordenación de Vías pecuarias y Caminos Ganaderos", estructurado en 9 títulos (74)-, "dejando terminada el 27 de mayo de 1972 la redacción de un primer Anteproyecto de Ley de Vías Pecuarias y Zonas Verdes que fue elevado a la Dirección del ICONA" (75), y que constituye el antecedente inmediato del "Proyecto de Ley sobre vías pecuarias y espacios verdes" que el Gobierno remite a las Cortes en 1973 (76).

Los objetivos de este Proyecto de Ley -que se vertebra en cuatro títulos y 16 artículos- quedan palmariamente expuestos en su preámbulo, donde se manifiesta que "la función de las vías pecuarias, de la mayor importancia en

ENAJENACIÓN DE TERRENOS DE VÍAS PECUARIAS (1941-1973)

	Enajenaciones			Enajenaciones	
	Num. de parcelas adjudicadas	Valor de las adjudicaciones (1)		Num. de parcelas adjudicadas	Valor de las adjudicaciones (1)
1941	0	0	1958	427	3.036.690
1942	10	27.945	1959	119	1.419.208
1943	11	7.835	1960	161	607.127
1944	0	0	1961	210	3.333.830
1945	14	155.581	1962	267	4.348.014
1946	20	73.011	1963	443	5.219.521
1947	2	60.662	1964	64	1.237.281
1948	7	194.177	1965	57	5.381.911
1949	6	98.351	1966	184	15.719.568
1950	5	72.685	1967	59	9.262.486
1951	0	0	1968	65	7.441.481
1952	208	334.182	1969	48	4.560.624
1953	52	1.113.016	1970	67	28.041.378
1954	26	2.670.922	1971	249	9.947.295
1955	48	1.912.058	1972	78	12.171.290
1956	23	340.023	1973	15	7.839.940
1957	442	5.965.219	TOTALES	2.866	132.593.311

(1) Importe ingresado por enajenaciones desde 1941 hasta el 31 de mayo de 1969 (en que hubo caja autónoma) = 72.313.096 pesetas.

Invertido en obras y conservación de vías = 42.199.743 pesetas. Ingresado en el Tesoro Público como remanente de Tesorería = 30.113.353

Fuente: Fondo Documental de Vías Pecuarias

épocas pasadas, ha quedado muy reducida en la actualidad a consecuencia de la evolución de los sistemas de explotación de la ganadería, fenómeno agudizado en forma notable en los últimos años, que ha determinado el abandono funcional de gran parte de ellas, dando lugar a difíciles problemas de mantenimiento y conservación ante la frecuencia de las ocupaciones abusivas que se vienen produciendo. Esta falta de actualidad en la utilización de las vías pecuarias coincide con las nuevas necesidades de áreas verdes y espacios arbolados, tanto por el aspecto social de servir de esparcimiento y recreo a las masas ciudadanas como desde el punto de vista ecológico para contrarrestar los crecientes efectos de la contaminación atmosférica. Podría parecer oportuno, en consecuencia, el cambio en la utilización de estos terrenos de su función primitiva a la de satisfacer nuevas necesidades, con lo que contribuirían de una manera importante a la mejora de la calidad de vida de la comunidad nacional. Sin embargo, la estructura lineal de las vías pecuarias imposibilita, en la mayor parte de los casos una actuación directa de transformación con vistas a estos nuevos objetivos, lo que hace pensar que el procedimiento más indicado para conseguir las finalidades pretendidas sea mediante el trámite de previa enajenación, con el destino específico de los fondos resultantes para dichas finalidades. Naturalmente esta medida, aunque de carácter general, no excluye la posibilidad de que algunas vías pecuarias, o parte de ellas, presten todavía su función en relación con la ganadería, para lo cual se ha considerado que, previa la información correspondiente, se establezcan situaciones de excepción en cuanto a su enajenación, que estarán en vigor mientras subsisten las causas que las determinaron. Ello conduce a la necesidad de fijar de una manera precisa el régimen legal de las vías pecuarias que queden subsistentes, superando las diferencias que en determinados aspectos ha venido presentando su regulación actual". De esta suerte, el texto del Proyecto, acorde con los propósitos que lo animan, presenta una estructura y contenido que acreditan netamente su carácter enajenador; así pues, el título 1 (Principios generales), tras definir a las vías pecuarias como bienes de dominio público -y, por tanto, imprescriptibles, aunque no inalienables ni inembargables (artículo 1º)-, declara en estado de venta a todas las innecesarias (artículo 2º), si bien establece que el importe de las enajenaciones se destinará a la conservación y mejora de las vías subsistentes, "y a la creación de espacios verdes, masas arboladas y parques nacionales, previa adquisición de los terrenos necesarios si fuera preciso ..." (artículo 4º). Los títulos II y III tratan de la "forma de realizar las enajenaciones" y "sobre las vías pecuarias necesarias", respectivamente, siguiendo un orden de prelación sobradamente sintomático. El título IV, finalmente, se ocupa de las "infracciones".

Ahora bien, pese a que la iniciativa gubernamental contaba con un punto de partida sociológicamente propicio a la propuesta legislativa -todo hacía presuponer un estado de ánimo dominado por la inercia del desarrollismo económico con algunos aderezos naturalistas de última hora, propio del tardo franquismo-, el Proyecto de Ley iba a suscitar diversos recelos y algunos rechazos en su tramitación parlamentaria; en efecto, los procuradores presentaron 75 escritos de enmienda al texto -cinco de ellas a la totalidad, cuatro de las cuales solicitan la devolución al Gobierno-, incluyéndose

dos que cuestionan el título del mismo. Precisamente al ocuparse de este último aspecto, la Ponencia designada en la Comisión de Agricultura para informar el Proyecto de Ley "estima, como los señores enmendantes, que el tema de los espacios verdes solamente se trata en el articulado del proyecto al regular uno de los posibles destinos del importe de la enajenación de aquellas vías pecuarias que resulten innecesarias, pero el verdadero objetivo del nuevo texto legal no es resolver aquel problema ecológico, por lo que considera más acertado y congruente con el contenido del proyecto que el título se refiera exclusivamente a las vías pecuarias. Ahora bien, como ya se ha expresado al tratar de las enmiendas a la totalidad, la Ponencia, al proponer a la Comisión que se acepte un gran número de enmiendas al articulado, es consciente de que esta posición lleva a la consecuencia de proceder a una "nueva ordenación de la estructura del proyecto" ..., y, en tal sentido, opta por la redacción de un nuevo texto que presenta a la citada Comisión en febrero de 1974 (77).

El texto de la Ponencia, mucho más elaborado, "no se puede comparar con el proyecto primitivo" -a decir del Ministro de Agricultura, Tomás Allende, ante la Comisión de Agricultura de las Cortes (78)-, y, en efecto, una vez excluido del título el señuelo de los espacios verdes, centra su atención en las vías pecuarias y su regulación jurídico-administrativa, aunque, ciertamente, conservando parte del lastre ideológico de los planteamientos originales, tal como se aprecia en la estructura del articulado, que, obediente a un esquema binario, establece una dicotomía radical entre vías pecuarias necesarias e innecesarias, manteniendo para éstas el imperativo categórico que las declara en estado de venta (artículo 11). De ahí que en el seno de la Comisión de Agricultura, y con cierta suspicacia, alguien se pronuncie manifestando que "la filosofía del proyecto que el Gobierno envió a las Cortes era sencillamente hacer almoneda de las vías pecuarias, de las cañadas, cordeles, veredas, etcétera. La Ponencia ha dado la vuelta al proyecto, pero ¿está segura de que detrás de esa enajenación de las cañadas que no se estimen necesarias no se esconde, en definitiva, una almoneda con sordina?, ¿no será ese un pretexto para lo que decimos que no vamos a hacer, se haga y que, en definitiva, nos quedamos sin cordeles y cañadas?" (79).

VÍAS PECUARIAS ENCLAVADAS EN LAS ZONAS DE POBLACIÓN Y ENSANCHE DE ALGUNAS CIUDADES CAPITALES DE PROVINCIA (1974)

Capital	Longitud (Km)	Superficie (Ha)
Ávila	3	11
Badajoz	5	35
Burgos	5	8
Cáceres	3	8
Ciudad Real	2	4
Córdoba	21	73
Guadalajara	8	16
Huelva	1	1
Huesca	8	30

Capital	Longitud (Km)	Superficie (Ha)
Jaén	3	4
León	7	5
Lérida	2	7
Palencia	4	21
Salamanca	2	10
Valladolid	24	120
Zamora	3	30
Zaragoza	8	33
Totales	109 Kms	416 Ha

Fuente: Fondo Documental de Vías Pecuarias

Con estos prolegómenos, y tras varios meses de discusión parlamentaria que suponen la incorporación de mayores dosis de moderación y coherencia en el texto de la Ponencia, se sanciona y promulga la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias ("BOE" del 29), cuyo armazón, no obstante, responde fielmente a los planteamientos y objetivos originales, esto es: 1) Concepción dual de las vías pecuarias, tal como se refleja en los dos únicos títulos en que se vertebran los 16 artículos del Cuerpo legal; 2) Régimen legal y administrativo de tipo entreguista, tanto para las vías pecuarias que queden subsistentes (artículos 1 al 10, singularmente el 3º), cuanto con respecto a la enajenación de las vías pecuarias innecesarias (artículos 11 al 16, particularmente el 15).

Este último aspecto, siempre crucial, pretende ser justificado en el preámbulo de la Ley al decir que "la función de las vías pecuarias, de la mayor importancia económica en épocas pasadas, se ha alterado en la actualidad para venir a ser, más que caminos de pura trashumancia, instrumentos para la trasterminancia, aprovechamientos de pastos municipales en masa común y demás comunicaciones rurales. De ahí ha seguido el abandono funcional de parte de ellas, con incremento no sólo de los difíciles problemas de mantenimiento y conservación, sino también de la frecuencia de las ocupaciones abusivas que se venían produciendo. Esta falta de actualidad en la utilización de las vías pecuarias coincide con la necesidad de una vigorosa actuación en el sector ganadero para impulsar y fomentar el desarrollo pecuario, así como de elevar el nivel de vida del sector agrario más aceleradamente que el de los demás sectores, con el fin de conseguir la paridad económica y social entre los mismos. Parece, en consecuencia, oportuno facilitar el cambio de utilización de estos terrenos, en la medida en que resulten innecesarios al cumplimiento de su función primitiva,

bien mediante su aplicación a la satisfacción de las nuevas necesidades, bien mediante su conversión en valor dinerario, con destino específico de los fondos resultantes a la mejora de la rentabilidad y vida del sector ganadero y de toda la población campesina y, por ende, de la comunidad nacional". Con todo, la desafectación de terrenos del dominio público pecuario, lejos de acompañarse de una declaración categórica ("en estado de venta"), conlleva solamente un atributo adquirido ("enajenables"), de suerte que la Administración (ICONA) ya no se siente obligada sino solamente autorizada para ejercer discrecionalmente la facultad de efectuar la transacción (artículos 14-15). Por su parte, entre los posibles destinos de los fondos procedentes de las ventas de terrenos innecesarios ya no aparece la añagaza de unos espacios verdes totalmente ajenos a la red viaria (artículo 16).

Promulgada la Ley, y en cumplimiento de lo dispuesto en su disposición derogatoria segunda, se dicta el Decreto 2135/1975, de 24 de julio, por el que se determinan las normas que pierden su vigencia, explícitamente el Reglamento de Vías Pecuarias de 1944, y entre otras normas atinentes, el Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en la parte que trata de las vías pecuarias (artículo 186).

Para cumplir con el imperativo legal, en julio de 1974 se constituye en el seno del ICONA un Grupo de Trabajo para el estudio del futuro Reglamento de aplicación de la Ley de Vías Pecuarias, cuyo borrador -ultimado en abril de 1975- se somete a la consideración de diferentes ámbitos administrativos del Ministerio de Agricultura y, ya con el carácter de "Anteproyecto de Reglamento" (junio del 75), se remite a la preceptiva consulta de los Ministerios de Hacienda y de Relaciones Sindicales para la propuesta conjunta (80).

Perfilando el Reglamento, el nuevo caballo de batalla se centrará en los problemas derivados de la desafectación y reivindicación de los terrenos de vías pecuarias, tal como se acredita en el Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, fechado en octubre de 1975 (81). Así pues, y por lo que respecta al ejercicio de la facultad reivindicatoria sobre los terrenos intrusados -colisión entre la declarada imprescriptibilidad del dominio público y los presuntos derechos adquiridos-, el mencionado Informe expresa que "bajo el Reglamento de 1944, la autonomía entre sus artículos 1º y 2º había sido resuelta por la jurisprudencia en el sentido de considerar legítimas las usurpaciones protegidas por el Registro o realizadas a lo largo de treinta años de posesión ininterrumpida en concepto de dueño... legitimación de usurpaciones que habían hecho de las vías pecuarias un demanio *relajado* -las que contempla la disposición final 1ª LVP como "irreivindicables". Quien esté en la situación que contempla la disposición final citada no necesita declaraciones reglamentarias de que los terrenos usurpados se consideran "sobrantes" y, por ende, enajenables, porque los ha adquirido ya; es su dueño".

De otra parte, refiriéndose al tratamiento otorgado por el texto a quienes usurpan las vías pecuarias con "edificaciones e instalaciones permanentes", el reiterado Informe manifiesta que "el Anteproyecto va más allá de la LVP en la protección de las usurpaciones, haciendo de cierto tipo de éstas un supuesto de desafectación que, por ser contrario a la configuración legal del demanio vial pecuario (sólo puede haber desafectación si la vía es innecesaria o los terrenos excesivos para las necesidades del tránsito ganadero o de las comunicaciones agrarias), no puede calificarse más que de ilegal". El ICONA, a su vez, contradice estas observaciones afirmando que el artículo cuestionado debe ser mantenido porque la legitimación de dichas intrusiones no ya únicamente se rodea de determinados requisitos exigibles, sino que con ella se resuelve de forma realista un sin fin de casos reales, pues, en tales supuestos, ni la restitución material del dominio viario resulta factible ni tampoco resulta procedente transigir con esas situaciones irregulares (82). Esta perseverancia será cuestionada más tarde por el Consejo de Estado cuando dictamine al respecto, en septiembre de 1976, que "no parece lógico considerar de mejor condición a los sujetos que han realizado construcciones o edificaciones de carácter permanente que a los que simplemente han ocupado la vía pecuaria por simple acto posesorio. Por todo ello será aconsejable suprimir toda referencia a los sujetos que han realizado construcciones o edificaciones ..." (83).

OCUPACIONES TEMPORALES Y APROVECHAMIENTOS EN TERRENOS DE VÍAS PECUARIAS DURANTE EL PERÍODO DE 1974-1980

Anualidad	Número de expedientes tramitados sobre ocupaciones temporales y aprovechamientos	Ingresos percibidos (ptas.)
1974	344	17.993.767,50
1975	294	10.623.203,50
1976	322	13.110.963,00
1977	398	13.346.787,00
1978	368	13.126.453,00
1979	251	8.742.421,00
1980	298	11.472.745,00

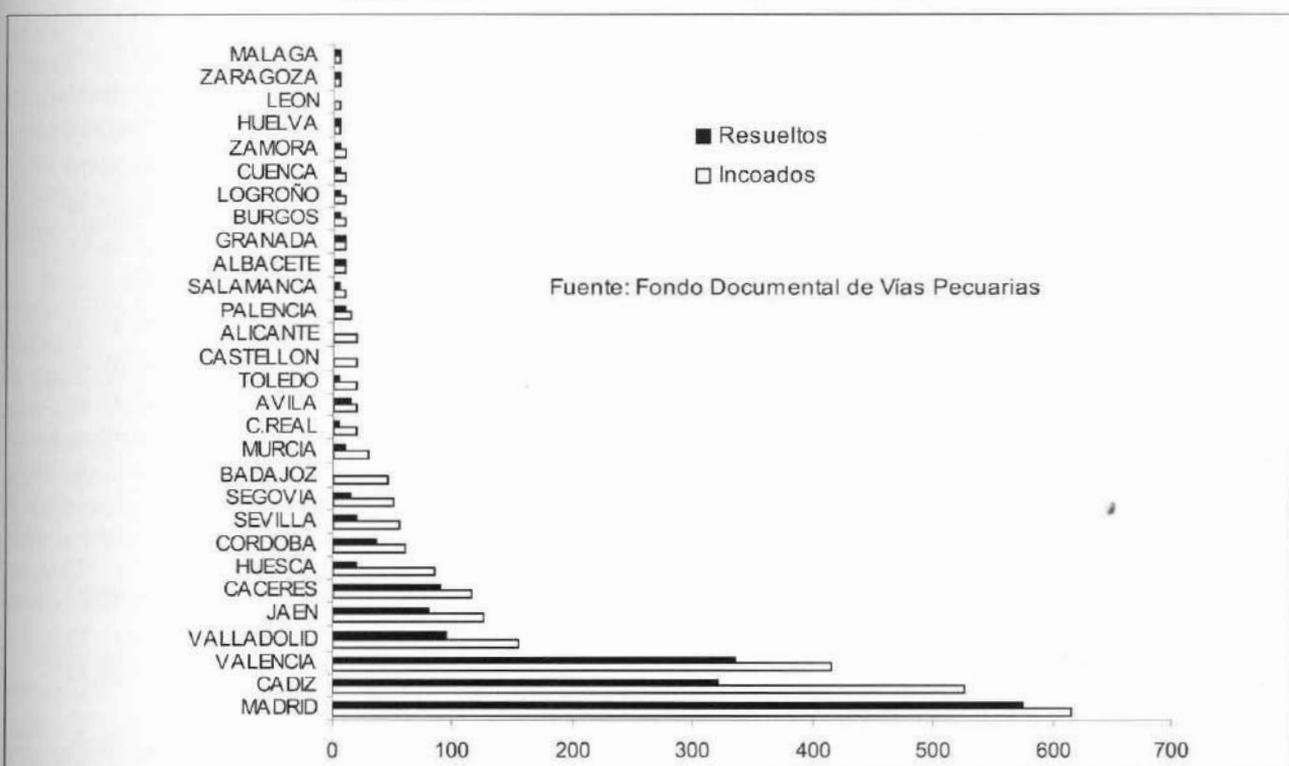
Fuente: Fondo Documental de Vías Pecuarias

Precisamente con la incorporación de las observaciones del Consejo de Estado queda redactado el Reglamento de aplicación de la Ley de Vías Pecuarias (noviembre del 76), a cuyo texto presta su conformidad el Ministerio de Hacienda en febrero de 1977, proponiendo su posterior elevación al Consejo de Ministros. No obstante, en julio de 1977 se envía dicho texto a todos los Ministerios, motivo de una tanda de observaciones, incluidas las formuladas por Hacienda, a resultas de la cual, y en opinión de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura (febrero de 1978), "debería redactarse un nuevo texto de Reglamento para ser de nuevo repartido en trámite de Consejo de Ministros, ello con independencia de lo que los distintos Ministerios contesten a su vez a lo respondido por el ICONA" (84). De conformidad con lo expuesto, la Dirección del ICONA, en mayo de 1978, eleva al Ministro de Agricultura "para su aprobación en Consejo de Ministros, si procede, el adjunto Proyecto de Reglamento de Aplicación de la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias, una vez cumplidos los trámites correspondientes y de acuerdo con el Dictamen del Consejo de Estado de fecha 30 de septiembre de 1976, habiéndose recogido en su texto aquellas observaciones formuladas por la Presidencia del Gobierno, y los Ministerios de Hacienda, Interior, Obras Públicas y Urbanismos y Trabajo, a las que prestó su conformidad la Secretaría General de ese Ministerio, según su escrito de fecha 1 de febrero del año en curso de acuerdo con la propuesta de este Instituto ..." (85).

Con estos antecedentes, y casi al final del período de transición político-institucional que culminará con la promulgación de la vigente Constitución de 1978, se dicta el Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias ("BOE" núm. 296, de 12 de diciembre).

El texto del Reglamento se desarrolla en 122 artículos, cinco disposiciones finales y una transitoria, distribuyéndose aquéllos entre los mismos dos títulos que conforman la ya citada estructura binaria de la Ley: 1) De las vías pecuarias, su conservación y mejora. 2) De la enajenación de las vías pecuarias innecesarias. El texto, asimismo, fiel a la norma matriz, puede ser calificado como conservador en su conjunto, pues, de una parte, mantiene una línea continuista -ciertamente ampliada y perfeccionada- con respecto a los regímenes y procedimientos establecidos en los precedentes reglamentos de 1924 y 44, y, de otra, pretende conciliar, mediante soluciones de compromiso, los diversos y aún contrapuestos intereses que se concitan en el dominio público pecuario, ya sean de carácter general -concentración parcelaria (artículos 41 a 50), obras públicas (artículos 51 y 52)-, ya de carácter privado -ocupaciones (artículos 95 y 104 a 107)-, o bien de carácter mixto (zonas urbanas, artículo 111), un espíritu conciliador que en ocasiones deriva hasta un conformismo que puede ser calificado de típicamente entreguista (reconocimiento de derechos a ocupantes de mala fe, artículo 105).

EXPEDIENTES SANCIONADORES (1978-1979-1980)



Fuente: Fondo Documental de Vías Pecuarias

Alguna virtualidad debía de apreciarse en la reciente normativa, toda vez que "el reconocimiento de la conveniencia de impulsar con carácter general la potenciación de las vías pecuarias, integrando en ellas los usos agropecuarios hoy previstos por la Ley y los usos potenciales que pueden ser identificados en el campo más general de la ordenación del territorio y conservación del medio ambiente, ha llevado al ICONA y al CEOTMA a secundar una iniciativa de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, en el sentido de plantear conjuntamente un Estudio sobre la actualización de los usos de las vías pecuarias. A tal fin, en el mes de septiembre de 1979 se celebraron diversas reuniones de trabajo y se acordó en principio un planteamiento general del Estudio que habría de ser más ampliamente desarrollado y concretado entre ICONA y CEOTMA al objeto de llegar a un Convenio entre ambas instituciones para la realización del Programa de Estudios para la Potenciación de los Usos de las Vías Pecuarias, firmado por parte de sus respectivos directores generales el 8 de septiembre de 1980" (86)

Con todo, poco importa que en el resumen de conclusiones y recomendaciones del citado Programa de Estudios se diga que "no se considera imprescindible la derogación o modificación de la vigente Ley de Vías Pecuarias y sí su complemento y desarrollo mediante las correspondientes resoluciones de la Dirección del ICONA", toda vez que ya por entonces esta normativa se halla en entredicho, e incluso se llega a cuestionar en términos políticos; este es, precisamente, el tenor de una pregunta parlamentaria formulada en el Congreso de los Diputados en enero de 1980 (87).

De todo ello, de la falta de directrices claras en la aplicación de la normativa vigente, de la insuficiencia de medios materiales y personales para la vigilancia y control (guardería rural), así como de la actitud de otras Administraciones concurrentes -irrespetuosa (municipal), descoordinado (IRYDA), prepotente (MOPU)-, se da cuenta en los informes que presentan los inspectores regionales del ICONA en la reunión convocada al efecto en noviembre de 1980 (88).

VÍAS PECUARIAS EN ZONAS MINIFUNDISTAS Zonas de concentración parcelaria (diciembre 1981)

Provincias	Número de zonas con la concentración terminada	Número de zonas de las que se ha recibido documentación	Superficie perdida por las vías pecuarias (Ha.)	Superficie de las fincas asignadas al ICONA (Ha.)
Álava	177	53	70-38	--
Albacete	40	21	127-60-46	93-83-99
Ávila	119	74	357-92-56	152-16-83
Badajoz	20	4	10-55-16	3-51-39
Burgos	299	123	755-64-24	79-12-26
Cáceres	32	11	45-94-86	49-10-93
Cuenca	171	57	988-45-01	269-46-35
Granada	19	7	30-32-02	9-00-33
Guadalajara	214	62	6-30-41	5-24-10
Huesca	41	15	95-86-53	11-47-94
León	195	118	654-45-93	257-56-55
Logroño	28	9	92-85	--
Madrid	12	9	19-07-77	18-38-10
Palencia	204	73	178-91-94	88-89-61
Salamanca	188	90	269-19-28	147-47-97
Segovia	52	51	181-44-74	37-76-70
Sevilla	2	2	33-89-26	--
Soria	317	20	4-64-08	--
Teruel	18	2	41-22-75	--
Toledo	26	16	165-00-98	26-47-97
Valladolid	196	145	1.481-56-09	459-41-16
Zamora	151	81	377-50-35	257-18-74
Zaragoza	26	1	2-75-20	--
TOTALES	2.547	1.044	5.829-92-85	1.966-10-89

Fuente: Fondo Documental de Vías Pecuarias

Descentralización jurídico-administrativa de las vías pecuarias. Normativa básica: Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

La publicación del Reglamento de aplicación de la Ley de Vías Pecuarias de 1974 apenas precede en dos semanas a la de la vigente Constitución Española de 1978, cuya impronta y empuje federalizantes no tardarían en poner en entredicho el carácter unitario y centralizador de la normativa viaria.

En esta coyuntura, y en el marco de la nueva configuración territorial del Estado, las nacientes Comunidades Autónomas se van dotando de los respectivos estatutos de autonomía, donde, supuesta la existencia de vías pecuarias en sus ámbitos jurisdiccionales, se explícita la asunción de competencias sobre esta materia, ya con carácter exclusivo (País Vasco, Cataluña, Andalucía, Comunidad Valenciana, Aragón, Navarra y, sorprendentemente, Galicia y Baleares, precisándose en este último caso que la gestión corresponde a los Consejos Insulares) (89), ya en el marco competencial del artículo 148 de la Constitución (La Rioja, Murcia, Extremadura, Madrid y, con no menos sorpresa que en el caso anterior, Asturias, Cantabria y Canarias) (90). Por contra, los estatutos de Castilla-La Mancha (1982) y de Castilla y León (1983) constituyen un lamentable contrapunto de olvido (91), ni siquiera corregido en las revisiones estatutarias de 1994 (92).

Pero dicha asunción de competencias no parece conllevar automatismo (salvo Navarra, que de hecho y de derecho las ha asumido tradicionalmente), toda vez que en paralelo a la promulgación de los referidos estatutos y quizá debido a ello, con cierta premura, durante el período de 1980-85 se asiste al traspaso de funciones y servicios en materia de conservación de la Naturaleza, entre las que se encuentran, con carácter general, las relativas a gestión y administración de las vías pecuarias, si bien la Administración Central se reserva la facultad de intervenir en materia de enajenación de terrenos sobrantes, ya autorizando o desautorizando toda venta (tal como se hizo con Cataluña y, posteriormente, con Madrid) (93), ya ejercitando en exclusiva esta potestad en el caso de vías intercomunitarias, esto es, de aquéllas que por rebasar los estrictos límites de una Comunidad Autónoma podían considerarse de interés general (Andalucía, Aragón, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana) (94). La excepción, ahora, la constituye el País Vasco, donde la Administración Central no se reserva competencia alguna (95). De ello se derivaban, pues, tres modelos de gestión de las vías pecuarias: uno de administración exclusiva (Navarra y el País Vasco) y otros dos de administración compartida (CC.AA.-ICONA), que, a mayor complejidad, incorporaban los errores y omisiones advertidas en las profusas e interminables relaciones de vías pecuarias que, a modo de anexos, acompañaban a cada uno de los Reales Decretos sobre los citados traspasos.

Así es como, incursas en el proceso descentralizador, las vías pecuarias acusan el golpe de la parálisis administrativa, desamparo que aprovechan viejos y nuevos usurpadores para cercenar aún más el dominio público. En esta tesitura, el ICONA continúa desempeñando algunos cometidos en los límites de sus residuales competencias, es decir: 1/ la cansina y desprestigiada enajenación de terrenos sobrantes, y 2/ la complicada gestión de las vías pecuarias sobre las que sigue ostentando todas sus competencias por razón de haberse omitido en las relaciones que acompañan referidos decretos de transferencias. Pura interinidad y desafortunada anomalía, excepción hecha de la valiosa información que proporciona día a día a instituciones y particulares con los cuantiosos datos de su Fondo Documental.

De ahí que, a título acomodaticio, en el seno del propio Instituto se cree una Comisión de Redacción de Ley Básica de Vías Pecuarias, cuyos primeros esbozos datan de enero de 1985 (96), pues no en vano, desde diversas instancias, se es consciente de que las vías pecuarias todavía pueden prestar nuevos servicios a la colectividad. Así lo entiende el Ministerio de Asuntos Sociales que, en 1989, emprende una labor divulgadora bajo el lema "Conoce nuestras cañadas" (97); y la Junta de Andalucía, cuya Consejería de Obras Públicas y Transportes estima en 1991 que la red pecuaria puede servir como instrumento para la vertebración territorial (98). Por su parte, la trashumancia a pie se contempla ya como una actividad periclitada, y es que como consecuencia de la desarticulación viaria, del fraccionamiento de competencias y del ejercicio de éstas con arreglo a una normativa caduca, no podía pronosticarse sino la inevitable desaparición del tránsito ganadero y, por ende, "la defunción de la trashumancia", tal como se sentenció en el Simposio que, sobre Trashumancia y Cultura Pastoril, se celebra en el Pabellón de Extremadura con motivo de la Exposición Universal de Sevilla en 1992.

Mas, en fin, retomando las tímidas iniciativas de algunos años atrás, la propia Administración Central vuelve a interesarse por la redacción de un Proyecto de Ley de Vías Pecuarias de nuevo cuño. De esta suerte, esa misma Administración se ve impelida ahora por las actuaciones concurrentes que promueven tres asociaciones: 1/ La Fundación para la Ecología y la Protección del Medio Ambiente (FEPMA), que, interesada en la preservación y defensa del patrimonio natural y cultural de las vías pecuarias, emprende multitud de iniciativas para el estudio y divulgación

de dicho patrimonio, y, en colaboración con el ICONA, efectúa el estudio de la trashumancia en toda España ("Cuadernos de la trashumancia") (99); 2/ La asociación "Concejo de la Mesta", que, a través del "PROYECTO 2001", financiado por la Unión Europea, acomete la titánica empresa de practicar la trashumancia larga, con gran repercusión en los medios informativos; 3/ La Coordinadora de Organizaciones de Defensa Ambiental (CODA), que decide actuar en defensa de las vías pecuarias en el ámbito institucional.

En efecto, la CODA, por acuerdo adoptado en 2-6-1992, dirige al Defensor del Pueblo un escrito en que, tras exponer la situación de las vías pecuarias, solicita de la institución "instar al Gobierno de la Nación que elabore una nueva Ley que, olvidando las tendencias desamortizadoras de la actual, contemple otros usos que la sociedad actual demanda", escrito del que el citado Defensor del Pueblo toma en consideración (acuse de recibo, 17-6-92), y, en su consecuencia,⁶ recaba información de las respectivas Administraciones Públicas y les traslada sendas recomendaciones: al Ministerio de Agricultura, relativa a "que se adopten los acuerdos necesarios para acelerar el proceso de elaboración del anteproyecto de Ley Básica de Vías Pecuarias que actualmente se halla en fase de estudio", y a las Comunidades Autónomas, a fin de "que se adopten cuantas medidas sean necesarias para garantizar la conservación y defensa eficaz de las vías pecuarias, impulsando los trabajos de clasificación, deslinde y amojonamiento de las mismas, y ejercitando los instrumentos legales previstos en la normativa vigente para restablecer este patrimonio a su primitivo estado, en el caso de ocupaciones ilegales".

El Boletín de las Cortes número 51, de 24 de febrero de 1993, tramitando la referida queja expresa: "en consecuencia, consideramos que el Ministerio de Agricultura deberá adoptar los medios necesarios para acelerar el proceso de elaboración del anteproyecto de Ley Básica de Vías Pecuarias que actualmente se encuentra en estudio". En el mismo Boletín, nº 26, de 9 de junio de 1994, prosiguiendo con la misma queja, y tras repetir lo anteriormente dicho, se concluye: "Estamos a la espera de recibir el informe solicitado al citado Departamento".

Finalmente, el Proyecto de Ley de Vías Pecuarias fue aprobado por el Consejo de Ministros en 8-7-1994, y trasladado al Congreso para su tramitación parlamentaria, cuyo texto, de marcado carácter conservacionista, encuentra cierto reflejo en la legislación autonómica (100).

⁶ Así pues, y de acuerdo con lo estipulado en la Constitución (artículo 149.1.23), se promulga la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (101). Esta Ley, con alcance de básica, manifiesta en su preámbulo que la "red de vías pecuarias (más de 100.000 km repartidos por toda la geografía peninsular) sigue presentando un servicio a la cabaña ganadera nacional que se explota en régimen extensivo (700.000 cabezas lanares, 50.000 vacunas y otras, en régimen trashumante/trasterminante), con favorables repercusiones para el aprovechamiento de recursos pastables infrautilizados (más de 1.000.000 has marginales), para la preservación de razas autóctonas (varias de ellas en trance de desaparición); también han de ser consideradas las vías pecuarias como auténticos corredores ecológicos, esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres", así lo reconoce el R. Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres (artículo 7º). "Finalmente, y atendiendo a una demanda social creciente, las vías pecuarias pueden constituir un instrumento favorecedor del contacto del hombre con la naturaleza y de la ordenación del entorno medioambiental", tal como se apostilla en dicho preámbulo.

Conforme a lo establecido en la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las comunidades autónomas (artículo 2º), a quienes corresponde la gestión y administración de aquéllas en sus respectivos territorios (artículo 5º), que, en principio -y salvo desafectación expresa (artículo 10)- deberá garantizar el tránsito preferente de la ganadería junto con los demás usos compatibles (artículo 16) y complementarios (artículo 17), a cuyos efectos podrán ejercitarse cuantas acciones parezcan oportunas, entre otras la de practicar un deslinde marcadamente repositivo (artículo 8º). Ello todo sin perjuicio de reconocer que ciertas vías pecuarias revisten interés general, ya porque discurren por el territorio de dos o más Comunidades Autónomas o bien porque sirven de enlace para los desplazamiento ganaderos interfronterizos, todas las cuales integran la denominada Red Nacional de Vías Pecuarias (artículo 18º).

Precisamente para una mejor salvaguarda de la Red Nacional, la citada Ley confiere a la Administración General del Estado las competencias siguientes: a) De tutela mediante el informe preceptivo sobre actos dispositivos de las comunidades autónomas que afecten a dicha Red (artículo 18.3); y b) De custodia y actualización del Fondo Documental de Vías Pecuarias, en virtud de su reconocimiento formal (artículo 18.5)

Complementariamente, la Ley faculta a la Administración General del Estado para colaborar con las comunidades autónomas en el aseguramiento de la integridad y adecuada conservación del dominio público de las vías pecuarias (artículo 3.2).

1.5 Desarrollo normativo de la ley básica.

Algunas comunidades autónomas, acomodándose a la Ley básica -supletoria para Navarra-, se han ido dotando de normas propias:

- Decreto 143/1996, de 1 de octubre, por el que se establece el reglamento de Vías Pecuarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE, 17-10-96); Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE, 14-3-00)
- Ley Foral 19/1997, de 15 de diciembre, de Vías Pecuarias de Navarra (BON, 24-12-97; BOE, 10-2-98).
- Decreto 3/1998, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR, 22-1-98).
- Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOCM, 23-6-98, BOE, 28-8-98)
- Decreto de 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA, 4-8-98)
- Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha (DOCM, 8-4-03; BOE, 3-6-2003)
- Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón (BOA, 23-11-05; BOE, 9-12-2005).

Pues bien, acomodándose a la normativa euro-comunitaria, la Ley 25/2009, de 23 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre Libre Acceso a las Actividades de Servicio y su Ejercicio, introduce algunos cambios en lo que respecta a la regulación de los usos compatibles y complementarios de la Ley 3/95 (artículos 16-17), y, correlativamente, del régimen sancionador (artículo. 21).

Ya en este nuevo contexto, la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, ha dictado la Instrucción de 13 de enero de 2012 sobre vías pecuarias (DOCV nº 6694, de 18-1-2012).

No obstante, sigue pendiente de concluir el desarrollo legislativo, tanto en lo que atañe a la Administración General del Estado (102) como a varias comunidades autónomas.

Finalmente, el cierre de proceso de transferencias exige solucionar de una vez por todas el asunto de las vías pecuarias omitidas en las relaciones de traspasos y, en consecuencia, proceder al cambio de titularidad registral de las parcelas sobrantes de concentración parcelaria.

Así se hizo en su día con respecto a Castilla-La Mancha. En efecto, por R. Decreto 325/1996, de 23 de febrero, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Agricultura (Desarrollo Rural) (BOE, 21-3-1996), "se transfieren las vías pecuarias sitas en el término municipal de Toledo y que se especifican en la relación adjunta, las cuales fueron omitidas en la relación de vías pecuarias que acompaña al Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de conservación de la naturaleza. Se transfieren asimismo a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha todas aquellas otras vías pecuarias no incluidas en la expresada relación anexa al Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, antes citado".

Cabe esperar que no se demore lo propio con respecto a Castilla y León, en cuyo territorio se contabiliza casi millar y medio de parcelas con una superficie estimada de 2363 hectáreas (103).



NÚMERO Y SUPERFICIE DE LAS PARCELAS QUE, PROCEDENTES DE VÍAS PECUARIAS, FUERON ADJUDICADAS AL ESTADO EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD MOTIVADO POR CONCENTRACIÓN PARCELARIA EN CASTILLA Y LEÓN

Provincia	Nº parcelas inscritas a favor del Estado (1)	Sup. parcelas inscritas a favor del Estado (Ha)
ÁVILA	178	178
BURGOS	277	277
LEON	176	176
PALENCIA	143	143
SALAMANCA	125	125

Provincia	Nº parcelas inscritas a favor del Estado (1)	Sup. parcelas inscritas a favor del Estado (Ha)
SEGOVIA (2)	-	-
SORIA	3	7,50
VALLADOLID	335	553,48
ZAMORA	221	582,35
TOTAL	1458	2362,81

(1) El nº total corresponde al de las subparcelas. (2) Las parcelas radicadas en la provincia de Segovia fueron transferidas por R.D. 1504/1984, de 8 de febrero

1.6 Valores, usos y adscripciones de las vías pecuarias

A) Tránsito ganadero

Iniciativas instituciones en apoyo de la trashumancia:

- Senado: Moción del PP (Boletín, 20-11-2006)
- Congreso: Proposición no de Ley del PSOE (Diario, 10-3-2009)

Con ánimo programático, y convocatoria multidisciplinar, en el seno de la extinta Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, se constituyó un grupo de trabajo para la redacción del "Libro Blanco de la Trashumancia" (2011-2012).

B) Usos compatibles y complementarios

Programa Caminos Naturales:

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, implementó en 1991 una línea de actuaciones para el acondicionamiento y puesta en valor de estructuras viarias fuera de uso (vías férreas, caminos de sirga, vías pecuarias, etc.). Con este precedente, el Ministerio de Medio Ambiente arbitró en 1996 un "Programa de Vías Verdes" que, posteriormente, se ha concretado en el "Programa de Caminos Naturales", entre cuyas realizaciones se incluyen algunos tramos del dominio público pecuario: "Cañada Real Soriana Oriental", en su trayecto por la provincia de Madrid (104), "Cañada Real Soriana Occidental", en su recorrido por la provincia de Segovia (105) y "Pasada Principal del Ebro", en la Ribera de Navarra (106).

Desarrollo del medio rural:

La Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, contempla, entre los objetivos generales, el de "conservar y recuperar el patrimonio y los recursos naturales y culturales del medio rural a través de actuaciones públicas y privadas que permitan su utilización compatible con un desarrollo sostenible" (artículo 2º1c).

Entre las medidas contempladas para incentivar la diversificación económica en el medio rural, se incluye la de "fomentar el turismo rural, en particular a través de una adecuada ordenación de la oferta y la mejora de la demanda turística, con una atención preferente al fomento de un turismo sostenible en las zonas rurales prioritarias, y al agroturismo o turismo ligado a actividad agraria" (artículo 20.e).

La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, organizaron el Primer Encuentro de Trabajo sobre Vías Pecuarias, que se celebró en Córdoba durante los días 21 y 22 de marzo de 1990. Con este precedente, la Junta de Andalucía emprendería más tarde un ambicioso programa de recuperación; así pues, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento de Vías Pecuarias (disp. ad. 3ª), y a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 27 de marzo de 2001, aprobó el "Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía" (BOJA, 30 de junio de 2001).

Ya con otra perspectiva, más restrictiva y de marcado carácter selectivo, el Consejo de Gobierno de La Rioja, mediante Acuerdo de 27 de julio de 2012, ha aprobado el Plan de Ordenación de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de la Rioja (BOR, 5-9-2012).

C) Corredores ecológicos

La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en su Exposición de Motivos, dice que “también han de ser consideradas las vías pecuarias como auténticos corredores ecológicos, esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres”.

La Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, al tratar sobre la “Gestión de montes catalogados, montes protectores y montes con otras figuras de especial protección”, establece que “en los instrumentos de gestión de estos montes se incluirán, en su caso, medidas concretas a fin de establecer corredores biológicos entre estos montes y otros de similar catalogación, o entre estos montes y otros espacios naturales protegidos o de interés, a través de ríos, cañadas y otras vías de comunicación natural, con el fin de evitar el aislamiento de sus poblaciones, y de fomentar el trasiego de especies y la diversidad genética” (artículo 34.5)

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su Exposición de Motivos, dice lo siguiente: “Se incorpora a la planificación ambiental o a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, los corredores ecológicos, otorgando un papel prioritario a las vías pecuarias y las áreas de montaña. Estos corredores ecológicos deben participar en el establecimiento de la red europea y comunitaria de corredores biológicos definidos por la Estrategia Paneuropea de Diversidad Ecológica y Paisajística y por la Propia Estrategia Territorial Europea. En particular las comunidades autónomas podrán utilizar estos corredores ecológicos, o la definición de áreas de montaña, con el fin de mejorar la coherencia ecológica, la funcionalidad y la conectividad de la Red Natura 2000.” Dicha incorporación se plasma en su texto legal -artículo 20 (“Corredores ecológicos y Áreas de montaña”) y artículo 46 (“Coherencia y conectividad de la Red Natura 2000”)- a cuyos efectos se habilita el Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad (artículo 74), entre cuyos objetivos se encuentra el de “incentivar los estudios y prospecciones que persigan el desarrollo y actualización del inventario español del patrimonio natural y la biodiversidad” (aptdo. 2.s).

D) Patrimonio cultural

El Primer Congreso Nacional de Vías Pecuarias (Madrid, 2005), en su Tabla de Conclusiones, dejó establecido: “La Red Española de Vías Pecuarias es merecedora de reconocimiento institucional por diferentes organismos internacionales, ante los que se debería proponer su declaración como figuras de especial protección. En particular, debe recabarse de la UNESCO su declaración como Patrimonio de la Humanidad y del Consejo de Europa como itinerario Natural y Cultural Europeo” (Conclusión 9ª)

Decreto 289/2011, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se declara La Trashumancia en Aragón como Bien de Interés Cultural Inmaterial (BOA, 5-9-2011).

1.7 Actuaciones programáticas de las comunidades autónomas.

Con carácter general, las comunidades autónomas de la España meridional (Andalucía, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Murcia y Comunidad Valenciana) han concluido la clasificación de la red viaria en la práctica totalidad de sus respectivos términos municipales. Por el contrario, y pese a lo que se establece en la legislación básica (disposición adicional primera), dista mucho todavía de estar terminada la clasificación de las vías pecuarias en las comunidades autónomas de Aragón, Castilla y León, Cataluña, Navarra y La Rioja.

Con independencia de su ámbito geográfico, son ya numerosas las comunidades autónomas que han suscrito convenios de colaboración con la Administración General del Estado para la recuperación del dominio público pecuario. Constituyen involuntaria excepción las de Andalucía, Cataluña, Madrid y La Rioja.

La Comunidad de Madrid, mediante Ley 2/2011, de 15 de marzo, de la Cañada Real Galiana (BOCM, 29-3-11; BOE, 4-7-11), establece el régimen jurídico aplicable a dicha vía pecuaria a su paso por los términos municipales de Coslada, Madrid y Rivas Vaciamadrid (artículo 1º), en cuyo tramo “queda desafectada en toda su extensión, perdiendo su condición de vía pecuaria, por no ser adecuada al tránsito ganadero ni susceptible de los usos compatibles y complementarios establecidos en la Ley 8/1998 de Vías Pecuarias, de la Comunidad de Madrid” (artículo 2º). En su virtud, la citada Comunidad podrá enajenar, ceder, permutar o formalizar cualquier otro negocio jurídico permitido por la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, otorgando trato de favor a los ayuntamientos. Caso de que los ayuntamientos no ejerzan su opción preferente, la Comunidad podrá enajenar los terrenos a terceros (artículo 3º 2). Dicha ley fue informada desfavorablemente por la Administración General del Estado (107).

1.8 Actuaciones programáticas de la Administración General del Estado.

La Ley 3/95 faculta a la Administración General del Estado para colaborar con las comunidades autónomas, técnica y económicamente, en pro de la defensa y preservación de los caminos ganaderos, disponiendo al efecto: “Con el fin de cooperar con las comunidades autónomas en el aseguramiento de la integridad y adecuada conservación del dominio público de las vías pecuarias, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (actualmente, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente) podrá instrumentar ayudas económicas y prestar asistencia técnica para la realización de cuantas acciones redunden en la consecución de dicha finalidad” (artículo 3º2).

Parecía evidente, pues, que el maridaje de los citados artículos resultaba más que suficiente para la articulación de un Programa de colaboración interadministrativa para la recuperación de las vías pecuarias, pero su efectiva puesta en marcha hubo de requerir del impulso institucional, como así fue.

En efecto, la Comisión de Medio Ambiente, del Congreso de los Diputados, aprobó en 11-11-1998 una Proposición no de Ley sobre vías pecuarias en la que se dice: “El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a elaborar, en colaboración con las comunidades autónomas, un Plan Nacional de Recuperación de Vías Pecuarias, determinando la Red Nacional de Vías Pecuarias y concretando los instrumentos a los que ha de ajustarse la cooperación interadministrativa, prevista en el artículo 3º2 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias”.

Pues bien, al amparo de las competencias que confiere la Ley 3/1995, y en cumplimiento de la Proposición no de Ley de 1998, la Administración General del Estado emprendió un Programa, en colaboración con las comunidades autónomas, para la determinación y recuperación de vías pecuarias -particularmente de las integradas en la Red Nacional.

El Programa -reforzado institucionalmente por el Senado en su Moción de 25-2-2003-, se concreta en la ejecución de proyectos de clasificación, deslinde, amojonamiento y señalización de vías pecuarias, que, cofinanciados y ejecutados por las partes, son objeto de cooperación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas. A estos efectos, y hasta el momento presente, se ha procedido a la suscripción de doce convenios de colaboración que afectan a más de 3.000 kms. de la red viaria en diecisiete provincias del territorio peninsular, aunque los sucesivos recortes presupuestarios, motivados por la crisis económica, han puesto en entredicho el desarrollo del programa.

1.9 Documentación/divulgación.

El Archivo Mesta/Ganaderos del Reino, que desde 1977 se hallaba depositado en el Archivo Histórico Nacional, pero cuya titularidad ostentaba una Asociación plagada de disensiones internas (108), fue objeto de compraventa por el Estado varios lustros más tarde. En efecto, el Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, resolvió en 1994 iniciar la adquisición del citado Archivo, cuyo asumido titular, la Asociación General de Ganaderos del Reino, lo había ofrecido en venta. Tras un largo y conflictivo proceso de negociación, y contando con el estímulo y la colaboración del Ministerio de Medio Ambiente, miles de legajos quedaron definitivamente incorporados al acervo del referido Archivo Histórico Nacional.

**RELACIÓN DE CONVENIOS SUSCRITOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SOBRE VÍAS PECUARIAS**

Comunidad Autónoma	Fecha Suscripción	Vías Pecuarias	Kms
Junta de Extremadura	18-3-1999 (B.O.E., 14-4-99)	Corredor Badajoz-Cáceres, con su prolongación Badajoz-Valverde de Leganés y sus derivaciones Cáceres-Malpartida de Cáceres (Lavadero de Lanas de Barruecos) y Cáceres-Bis (Puente Romano del Salor)	90,20 km
Junta de Castilla y León	14-12-2000 (B.O.E., 2-1-01)	Cañada Real Soriana Occidental en su trayecto Ayllón-Villacastín (Segovia)	143,80 km
Gobierno de Navarra	27-11-2001 (B.O.E., 18-2-01)	Cañada Real de las Provincias y Pasada Principal del Ebro	155,00 km
Generalitat Valenciana	23-12-2002 (B.O.E., 22-1-03)	Corredor Valle del Cabriel-Albufera de Valencia (Ramal Meridional)	190,30 km
Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	7-11-2003 (B.O.E., 2-12-03)	Cañada Real Conquense y sus ramales	504,86 km
Junta de Castilla y León	24-10-2003 (B.O.E., 20-11-03)	Cañada Real Soriana Occidental en su trayecto por la provincia de Salamanca y amojonamiento complementario en su trayecto por la de Segovia	75,16 km
Gobierno de la Región de Murcia	28-12-2004 (B.O.E., 9-2-05)	Vías pecuarias integradas en el sistema radial Murcia-Jumilla, Murcia-Lorca y Murcia-Cartagena	290,00 km
Junta de Castilla y León	23-11-2006 (B.O.E., 3-1-07)	Cañada Real Soriana Occidental en su trayecto por las provincias de Soria y de Ávila	207,40 km
Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	6-8-2007 (B.O.E., 17-9-07)	Cañada Real Soriana Oriental y sus enlaces con la Cañada Real Conquense	603,70 km
Gobierno de Aragón	3-11-2008 (B.O.E., 25-2-09)	Vías pecuarias en el entorno de Parque Natural del Moncayo	350,00 km
Junta de Castilla y León	10-9-2010 (B.O.E., 25-10-10)	Cañada Real Burgalesa en su trayecto por las provincias de Burgos, Palencia y Valladolid	359,18 km
Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	15-9-2010 (B.O.E., 25-10-10)	Cañada Real de la Plata, en su trayecto por la provincia de Ciudad Real, y de la Cañada Real de Zaragoza a Andalucía, en su trayecto por la provincia de Guadalajara	169,41 km

Los expedientes y documentos que, del citado Archivo, fueron entregados a lo largo del tiempo al Servicio de Vías Pecuarias/ICONA para que sirvieran a los fines de sus cometidos, y, al tiempo, pudieran constituir la base del propio Fondo Documental de la Administración (1931-1980/85), se han ido devolviendo en los últimos años a su archivo matriz, dándose así cumplimiento a una petición largamente demorada (109). Por su parte, las diferentes comunidades autónomas han reproducido los documentos que sobre sus respectivos ámbitos territoriales obran en este Fondo.

Centros de interpretación y divulgación de las vías pecuarias: Prioro (León), Guadalaviar (Teruel) y, en particular, el de Malpartida de Cáceres (Cáceres). En efecto, la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres y la Fundación Biodiversidad, suscribieron en 29-12-2006, un Convenio para la creación de un Centro de Información y Documentación de Vías Pecuarias en Malpartida de Cáceres, mediante el que se proponen “aunar esfuerzos para divulgar los valores patrimoniales, naturales y de desarrollo de la Red Nacional de Vías Pecuarias, permitiendo así la extensión de usos de estas vías, tan beneficioso para el medio ambiente, tanto a través del pastoreo [...] como a través del turismo de naturaleza, ubicando a través de estas vías pecuarias senderos de pequeño o gran recorrido, aptos para el tránsito peatonal o con bicicleta, auténticos corredores verdes que enlazan diferentes ecosistemas y que sirven asimismo para aprovechar y recuperar todos los componentes culturales que en torno a las vías se ha ido desarrollando”. El centro fue oficialmente inaugurado en 2010 (110).

Otros centros: el Museo del Montsià (Amposta, Tarragona), viene ocupándose de las vías pecuarias en el ámbito catalán. Precisamente en ese ámbito, la Fundació del Món Rural, dependiente del Departament d'Agricultura de la Generalitat de Catalunya, y en colaboración con el Institut Cartogràfic de Catalunya, ha editado en 2010 un mapa de “Camins ramaders de Catalunya” (1/500.000).

Ya con carácter administrativo, y conforme con lo dispuesto en su normativa autonómica, la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, mediante Orden de 20-11-2012, ha resuelto la creación del Registro Público de Vías Pecuarias de la Red Regional (DOCM, 4-12-12).

1.10 Foros de encuentro: Congresos Nacionales de Vías Pecuarias.

En los últimos años, y promovidos o financiados por las administraciones autonómicas u otras instituciones, se han celebrados numerosos eventos sobre vías pecuarias, entre los que cabría destacar los siguientes:

- Jornadas sobre Trashumancia, Cañadas y Desarrollo Rural, celebradas en Logroño (La Rioja) en mayo de 2001.
- Conferencia Internacional de Vías Pecuarias y Corredores Verdes, organizada por la Junta de Andalucía y celebrada en Chiclana de la Frontera (Cádiz) en 21-24 de noviembre de 2001, cuyas conclusiones se concretaron en la que se denominó “Declaración de Sancti Petri”.
- Jornadas sobre Trashumancia y vías pecuarias en el sureste peninsular, organizadas por la Universidad de Alicante (San Vicente del Raspeig, septiembre de 2006).
- Jornadas sobre “Vías Pecuarias: las Ecopistas de los sistemas naturales”, que, con el patrocinio de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, y la organización de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se celebraron en Cuenca en noviembre de 2007.
- Jornada sobre “Els Camins ramaders i la Trashumància a Catalunya” (Fundació del Món Rural y Departament d'Agricultura, Alimentació i Acció Rural, de la Generalitat de Catalunya). Universitat de Lleida, 7 de octubre de 2010.

Con impronta estatal, el Primer Congreso Nacional de Vías Pecuarias, organizado por el Ministerio de Medio Ambiente y celebrado en Madrid durante los días 4 a 7 de mayo de 2005, dió cumplida respuesta a los anhelos de su convocatoria y a las expectativas ciudadanas, toda vez que se desarrolló con notorio éxito de público y relevante participación institucional y profesional.

De esta suerte, y tras abundar en la importancia histórica, natural y cultural de las vías pecuarias, se trataron los aspectos que más preocupaban e interesaban en su momento, tales como los problemas que plantea su determinación, recuperación y defensa, las estrategias para su integración en la ordenación del territorio, la vigencia

de la trashumancia, la preservación de las razas autóctonas, la integración de la red en la conservación de ecosistemas y paisajes, los nuevos usos recreativos y el desarrollo rural.

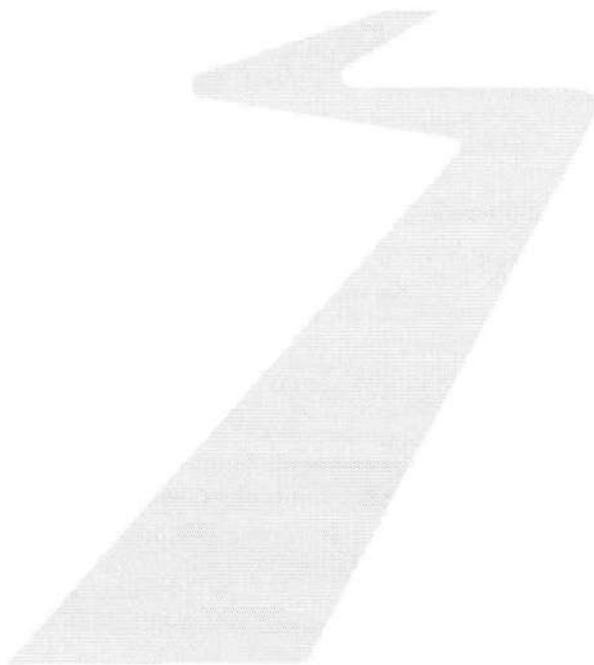
Por lo que respecta a las Administraciones Públicas, el evento contó con una amplia participación de las comunidades autónomas, algunas de las cuales ya han optado por integrar sus redes viarias en ambiciosos programas de recuperación, acondicionamiento y fomento de nuevos usos.

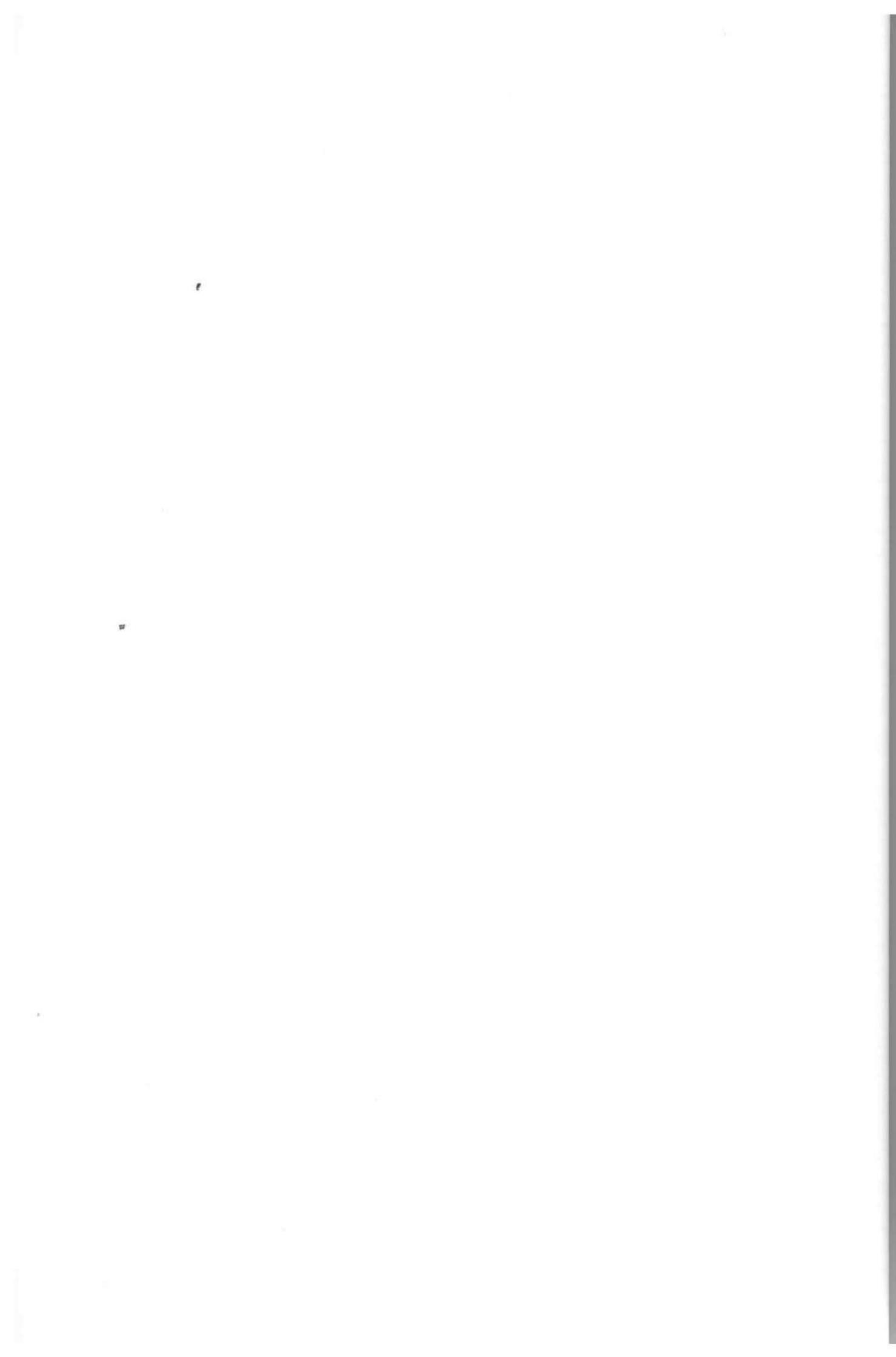
También se escuchó la voz de algunos municipios que, pioneros en ello, y en coordinación con sus respectivas Comunidades Autónomas, apostaron por recuperar las vías pecuarias para su uso y disfrute y como factor de impulso de la economía local.

Por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Dirección General para la Biodiversidad, expuso el Programa que venía desarrollando, en colaboración con las Comunidades Autónomas, para la recuperación y puesta en valor de las vías pecuarias, particularmente de las integradas en la Red Nacional.

Finalmente, y a resultas de todo ello, se redactaron las Conclusiones del Congreso. La décima y última de dichas conclusiones, dice así: "Se deberían habilitar foros adecuados que faciliten el intercambio de información sobre vías pecuarias y, en particular, aprovechar las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías para conseguir la máxima difusión posible. También se insta la celebración del II Congreso Nacional de Vías Pecuarias en el año 2010"

El Segundo Congreso Nacional de Vías Pecuarias, celebrado en la ciudad de Cáceres durante los días 27 a 29 de octubre de 2010, también ha cumplido con las expectativas previstas en cuanto a participación y contenido de sus propuestas y debates.





NOTAS:

- (1) Real Cédula de 29 de agosto de 1796 (Ley XI, tít. XXVII, lib. VII. Novísima Recopilación).
- (2) Decreto de 30 de septiembre de 1817, rubricado por el Capitán General de Navarra, Conde de Ezpeleta, a petición de los tres estados del reino congregados en Cortes. Vid. a este respecto "Cañadas de Navarra. Gráfico y descripción sumaria del recorrido de las mismas. Reglamento de deslinde y utilización", pag. 4 (Diputación Foral y Provincia de Navarra, Imp. Provincial, enero de 1936).
- (3) Ley de 16 de octubre de 1820 y Decreto de 23 de septiembre de 1836.
- (4) "Memoria sobre el estado de la Administración y legislación de las Cañadas, y demás asuntos relativos a la trashumancia de los ganados, presentada a las juntas Generales de Ganaderos del Reino, siendo su Presidente el Excelentísimo Señor Don José Segundo Ruiz en el año 1846, por la Comisión Especial de Cañadas y Portazgos", págs. 48-49. Madrid, 1847.
- (5) "Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la cual se restablece el Concejo de la Mesta y ponen en el lleno de su ejercicio las leyes, privilegios, usos y costumbres contenidas en su código o quaderno, con lo demás que se expresa", 2 de octubre de 1814. Madrid, Imp. Real, 1814 (Archivo antiguo del MAPA, Ganadería, Leg. 90/1). Actualmente, archivo Mesta/Asociación General de Ganaderos (A.H.N.). Vid., asimismo, Real Orden de 22 de julio de 1827.
- (6) "Cédula original de 18 de marzo de 1828, de confirmación a la casa mesta de ganaderos de Zaragoza de un privilegio sobre pastos" (Archivo del MAPA, Ganadería, Leg. 90/2). Actualmente, A.H.N.
- (7) "Memoria sobre el estado de la administración y legislación de las Cañadas ...", op. cit., págs. 46-48.
- (8) Vid., Real Orden de 5 de junio de 1837.
- (9) Obra supra, pág. 50.
- (10) Obra supra, pág. 51.
- (11) Obra supra, pág. 52.
- (12) Asociación General de Ganaderos: Circular de 1 de febrero de 1846.
- (13) Asociación General de Ganaderos: Circular de 28 de agosto de 1846.
- (14) Asociación General de Ganaderos: Circular de 1 de abril de 1851.
- (15) Asociación General de Ganaderos: Circular de 4 de octubre de 1951 ("Extractos itinerarios que remitieron los ganaderos de diferentes provincias contestando con ello a una circular que les envió la Asociación General de Ganaderos para que sirviéndose de sus propios conocimientos y sus pastores y mayoresales hicieran indicaciones de los lugares por donde pasaba el ganado") (Archivo Mesta/Asociación General de Ganaderos, Leg 1498, A.H.N.).
- (16) "Nota que en cumplimiento de la Orden del excelentísimo señor don Luís Piernas, director de las Reales Cabañas Llaneras de su Majestad, presento con expresión de los pueblos y jurisdicciones por donde pasa la cabaña, desde las montañas de León hasta el Real Valle de la Alcuña, en la provincia de Ciudad Real..." (Juan Félix Álvarez, mayoral del Hato de la Reina, 21 de diciembre de 1851). Archivo Mesta/Asociación General de Ganaderos, leg. 1498, relación nº 13. (A.H.N.).
- (17) A.H.N., Archivo Mesta, leg 1498, relación nº 97.
- (18) A.H.N., Archivo Mesta, leg 569.
- (19) "Reglamento para la Organización y Régimen de la Asociación General de Ganaderos del Reino, aprobado por S. M. en Real Decreto de 31 de marzo de 1854". Madrid, 1854.
- (20) "Proyecto de Instrucción presentado al Gobierno de S. M. por la Presidencia de la Asociación General de Ganaderos para hacer el deslinde y amojonamiento de las vías y servidumbres pecuarias, e informes de la mayoría y minoría de una Comisión del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, Impresos por acuerdo de dicho Real Consejo para su examen y discusión. Octubre de 1863". Madrid, Imp. Nacional, 1864.
- (21) Existe relación facsimilar y conjunta de los cuadernillos publicados ("Descripción de las Cañadas Reales de León, Segovia, Soria y ramales de la de Cuenca, y del Valle de La Alcuña". Madrid, Ediciones El Museo Universal, 1984), con la única excepción conocida de la "Cañada Occidental de la provincia de Soria" (Publ. en Madrid en 1856).
- (22) R. D. de 3 de febrero de 1871 y Circular cursada a los Gobernadores Civiles. Vid., Antecedentes para la formación de un mapa pecuario de España a propuesta de la Asociación General de Ganaderos. Años 1870-71 (Archivo del MAPA, Ganadería, Leg. 99/l). Actualmente, Archivo Mesta/Asociación General de Ganaderos (A.H.N.).
- (23) La R.O. de 1875 encomienda a la Asociación General de Ganaderos el estudio de la ganadería española por especies y razas, cometido para el que se estima hallarse sobrada de experiencia y medios, "y por tener

sus funciones carácter particular y oficial a un mismo tiempo". Dicho estudio puede servir de base para la transformación y mejora de las cabañas, "transformación que ha de acarrear la reforma de nuestro antiguo y ya defectuoso sistema de pastoreo".

- (24) Los oficios del Señor Presidente de la Asociación General de Ganaderos y de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio llevan fecha de 21 de mayo y de 28 de junio de 1881, respectivamente (Archivo antiguo del MAPA, Ganadería, Leg. 99/1). Actualmente Archivo Mesta/Asociación General de Ganaderos (A.H.N.).
- (25) "El artículo 570, que declara subsistentes las servidumbres pecuarias establecidas, necesitaba alguna ampliación a fin de determinar claramente su régimen en lo futuro, tanto para que no se creyera que iban a desaparecer las anchuras señaladas por la legislación anterior a algunas de estas servidumbres, cuanto para fijar la medida de las forzosas que en adelante se establezcan, con destino al paso y abrevadero de los ganados. Para cumplir estos fines, guardando profundo respeto a los derechos adquiridos, ha refundido la sección al expresado artículo" (R. O. de 29 de julio de 1889, dando gracias a la Sección Primera de la Comisión de Codificación por haber redactado las enmiendas y adiciones del Código Civil ...).
- (26) "Proyecto de reforma del Real Decreto y Reglamento de 3 de marzo de 1877, presentando por la Asociación General de Ganaderos del Reino en 9 de abril de 1890" (Archivo antiguo del MAPA, Ganadería, Leg. 99/2). Actualmente, Archivo Mesta/Asociación General de Ganaderos (A.H.N.).
- (27) Artículo 14 del borrador del Proyecto de Reglamento: "El Estado y en su representación la Asociación General de Ganaderos podrá recobrar e incautarse de las vías pecuarias, de los abrevaderos y de los descansaderos usurpados o roturados, sin perjuicio de la acción de los poseedores para reclamar la restitución si creyesen con derecho a ella en la vía gubernativa y apurada esta ante los tribunales ordinarios, según la doctrina establecida en el artículo 6º. del Proyecto de Ley sobre prescripción de los bienes de uso público presentado al Senado". Ídem supra.
- (28) El Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio eleva informa al Ministro de Fomento sobre el Proyecto de reforma del Reglamento presentado por la Asociación General de Ganaderos (fecha: 22 de junio de 1891). Ídem supra.
- (29) "Sobre las intrusiones y usurpaciones que se cometen en las servidumbres y vías pecuarias de las provincias andaluzas y extremeñas y la lentitud con que se tramitan los expedientes de deslinde y reivindicación y las denuncias que los producen" (Mss., s.l., s.f.). Archivo antiguo del MAPA, Ganadería, Servidumbres y vías pecuarias. Legislación. Años 1882-1896. Leg. 99/3. Actualmente, Archivo Mesta/Asociación General de Ganaderos (A.H.N.).
- (30) Fecha de los escritos: 21 de febrero y 22 de abril de 1895, respectivamente. Ídem supra.
- (31) "Memoria presentada por la Presidencia de la Asociación General de Ganaderos a las Juntas Generales celebradas en abril del presente año de 1901. En cumplimiento de lo que dispone el art. 9º del Reglamento de 13 de agosto de 1892". Madrid, 1901; Id., Memorias de 1903 y 1904.
- (32) "D. Camilo Barros delegado de las vías pecuarias de la provincia de Granada sobre que las Compañías de Ferrocarriles de Murcia a Granada y de Linares a Almería, interceptan en varios pueblos las vías pecuarias". Granada, 1898-99. Archivo Mesta/Asociación General de Ganaderos (A.H.N.).
- (33) "Memoria presentada por la Presidencia de la Asociación General de Ganaderos a las Juntas Generales celebradas en abril de 1920". Madrid 1920.
- (34) El informe de la Asociación General de Ganaderos va firmado por su Presidente, Antonio Santa Cruz, y lleva fecha de 5 de octubre de 1925. Mecanografía, 27 fol. (Fondo Documental de Vías Pecuarias).
- (35) Excm. Asociación General de Ganaderos del Reino: "Disposiciones oficiales para la clasificación y deslinde de vías pecuarias". Madrid, 1927.
- (36) Oficio del Gobernador Civil de la provincia de Logroño, dirigido al Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, informando negativamente el expediente de deslinde de las vías pecuarias del término municipal de San Asensio (Logroño, 16-2-1932). Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (37) Consta de un "Informe para confeccionar un Decreto fundamentado ordenando que la Asociación General de Ganaderos entregue a la Dirección General de Ganadería el Archivo de Vías Pecuarias" (Mecanografía, 6 fol.) y del Proyecto de Decreto, 4 art. (Mecanografía, 2 fol.). Madrid, agosto de 1932. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (38) Jefatura de Vías Pecuarias (Dirección General de Ganadería): "Informe sobre el destino que debe darse a las vías pecuarias de España en la nueva Ley Agraria". Texto mecanografiado, 5 págs. Madrid, 9 de agosto de 1932. Fondo Documental de Vías Pecuarias.

- (39) Dictamen de la Asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, firmado por el Abogado del Estado, jefe. Madrid, 19 de julio de 1934. Mecnografía, 3 fol., copia. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (40) "Memoria presentada por la Presidencia de la Asociación General de Ganaderos de España a la Junta General celebrada el día 25 de abril de 1936". Madrid, 1936.
- (41) "Siendo necesario investigar el estado en que se encuentran las vías pecuarias conocidas con la denominación de Cañadas, Cordeles, Veredas, etc., y el de los frutos de los árboles y arbustos, leñas, caza, piedras, etc., en ellas existentes, para hacer que quede expedito el tránsito de ganaderos y procurar por todos los medios defender su conservación, restablecimiento y utilización, se recuerda a los señores presidentes de las Comisiones Gestoras municipales y demás autoridades, Asociación General de Ganaderos de España y Junta de Fomento Pecuario, el deber de denunciar si existen usurpaciones, invasiones, alteración de mojones u otros daños y abusos, dirigiéndose para ello a la Jefatura de este Servicio Nacional en Madrid (Alfonso XII, número 34), que tiene a su cargo los Servicios de Vías Pecuarias por Decreto de 6 de Abril de 1938 (B.O. num. 534)".
- (42) Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra: "Proyecto de Decreto sobre Clasificación y Deslinde de Vías Pecuarias". Mss. Madrid, s/f. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (43) Reglamentos de Fomento Pecuario de la Provincia, redactado por Acuerdo de la Diputación el 15 de junio de 1934 (Diputación Foral de Navarra: "Cañadas de Navarra. Gráfico y descripción sumaria del recorrido de las mismas. Reglamento de deslinde y utilización". Imp. Provincial, enero 1936).
- (44) Ministerio de Agricultura: "Proyecto de Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería. Mecnografía, 7 fol. Madrid, enero de 1949. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (45) Oficios de 8 de septiembre y de 10 noviembre de 1949. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (46) "BOE", núm. 292, de 19 de octubre de 1951.
- (47) Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (48) Oficio dirigido al Director General de Ganadería en 16 de febrero de 1951. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (49) Servicio de Vías Pecuarias (Ministerio de Agricultura, Dirección General de Ganadería): "Plan de Organización Interior del Servicio y Reformas en el Reglamento de Vías Pecuarias". Madrid. Diciembre, 1951. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (50) Oficio de traslado al Ministro de Agricultura, firmado por el jefe Nacional del Sindicato, Diego Aparicio. Madrid, 11 de junio de 1952. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (51) Informe mecanografiado, 4 fol., sin fecha ni firma. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (52) "Innovaciones que se introducen en el estudio sobre la nueva reglamentación del Servicio de Vías Pecuarias. Mecnografía, 7 fol. Madrid, 18 de octubre de 1954. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (53) "Borrador para el Nuevo Reglamento de Vías Pecuarias". Mecnografía, 42 págs. Madrid, abril de 1955.
- (54) "Informe emitido por el Servicio de Vías Pecuarias, en relación con el anterior Reglamento, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944". (Mecnografía, 5 fol.; Madrid, 15 de diciembre de 1955). Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (55) "Informe sobre las necesidades de personal en el Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería". (Mecnografía, 5 págs., firmado por el Jefe de Servicio; lleva fecha de 21 de abril de 1956, y va dirigido al Ilmo. Sr. Director General de Ganadería). Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (56) "Copia literal del oficio de fecha 12 de marzo de 1959 que la Diputación Foral de Navarra, Dirección de Agricultura y Ganadería, cursa al Servicio de Concentración Parcelaria, Delegación de Vitoria". Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (57) El Ministro de Agricultura, con fecha 22 de abril de 1960, comunica al Director General de Ganadería la Resolución que hace llegar al Presidente de la Diputación Foral de Navarra (Fondo Documental de Vías Pecuarias). Doce años más tarde, la Diputación Foral de Navarra, por Acuerdo de 7 de diciembre de 1972, autoriza el establecimiento de ciertos recíprocos sobre nuevos trazados de vías pecuarias en zonas de concentración parcelaria.
- (58) Servicio de Vías Pecuarias: "Resumen de la labor del Servicio de Vías Pecuarias durante veinticinco años de actuación". Mecnografía, 10 fol. no rubricados. Madrid, junio de 1962. Fondo Documental de Vías Pecuarias.

- (59) "Informe sobre las actividades y funcionamiento del Servicio de Vías Pecuarias". Mecanografía, 3 fol., Jefatura del Servicio; Madrid, 20 de junio de 1964. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (60) Estudio de la Jefatura del Servicio de Vías Pecuarias; 3 págs. Madrid, 8 de febrero de 1966. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (61) "Informe sobre la actuación de la Sección de Vías Pecuarias y propuesta para una nueva reestructuración". Mecanografía, 11 págs. y anexo gráfico-estadístico de las provincias. Madrid, 26 de mayo de 1969. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (62) Inspección General de Servicios del Ministerio de Agricultura: "Nota. Enajenación de Vías Pecuarias innecesarias, con reversión de fondos al Ministerio de Agricultura para edificaciones". Mecanografía, 2 págs., sin firma, marzo de 1971. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (63) Inspección General de Servicios del Ministerio de Agricultura: "Nota sobre gestión de las Vías Pecuarias". Mecanografía, 13 págs., abril de 1971. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (64) "Informe sobre posible enajenación de Vías Pecuarias innecesarias". Mecanografía, 4 fol., firmado por el jefe de Sección de Vías Pecuarias y dirigido al Director General de Ganadería. Madrid, 5 de marzo de 1971. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (65) Informe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura, de fecha 29 de abril de 1971, dirigido al Subsecretario del Departamento. Mecanografía, 3 págs. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (66) "Proyecto de Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se crea una comisión interministerial para la redacción de un nuevo Reglamento de Vías Pecuarias o reforma del vigente". Mecanografía, 2 fol., sin firma. Madrid, mayo de 1971. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (67) Nota de Asesoría jurídica. Mecanografía, 1 pág. Madrid, 19 de mayo de 1971. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (68) "Grupo de trabajo para redactar un borrador de Proyecto de Ley sobre desamortización de vías pecuarias". Integrantes: Asesoría jurídica del Ministerio, Sección de Vías Pecuarias del ICONA, sendos representantes del IRYDA y de la Dirección General de la Producción Agraria y un vocal del Consejo Superior Agrario. Mecanografía, 1 folio sin fecha ni firma. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (69) Mecanografía, 4 fol., sin fecha ni firma. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (70) Oficio de 19 de mayo de 1972, dirigido por el Director Adjunto de Estructuras Agrarias del IRYDA al jefe de Sección de Vías Pecuarias del ICONA. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (71) Nota mecanografiada, 1 fol., sin fecha ni firma, entregada al Director del ICONA el 2 de junio de 1972 (Mss.) Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (72) "Proyecto de Enajenación de Vías Pecuarias Innecesarias, con Reversión de Fondos al Ministerio de Agricultura para Edificaciones". (Oficio dirigido por el jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Agricultura al Director del ICONA; 17 de febrero de 1972). Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (73) "Proyecto de Ley sobre Desamortización de Vías Pecuarias" (Oficio dirigido al jefe de Sección de Vías Pecuarias del ICONA por el representante del Consejo Superior Agrario en el Grupo de Trabajo encargado de estudiar el Proyecto de Ley; 22 de febrero de 1972). Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (74) "Índice de materias y puntos a considerar en el borrador de Proyecto de Ley de Ordenación de Vías Pecuarias y Caminos Ganaderos". Mecanografía, 3 fol., s.f. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (75) ICONA: Memoria explicativa sobre el Proyecto de Ley, de Vías Pecuarias v Zonas Verdes. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (76) "Boletín Oficial de las Cortes Españolas" número 1.303, de 27 de noviembre de 1973.
- (77) Palacio de las Cortes, 12 de febrero de 1974 (Cortes Españolas. Comisión de Agricultura. "Proyecto de Ley: Vías Pecuarias y espacios verdes").
- (78) Cortes Españolas. Diario de Sesiones de las Comisiones. Comisión de Agricultura: Sesión núm. 12. Extracto oficial de la sesión celebrada el martes 19 de febrero de 1974.
- (79) Intervención del Sr. Esperabé de Arteaga González en la discusión de enmiendas a la totalidad. Sesión cit. en nota supra.
- (80) "Exposición cronológica de la tramitación seguida" (Anexo al informe enviado por la Dirección del ICONA a la Oficialía Mayor del Ministerio de Agricultura. Madrid, 29 de noviembre de 1977). Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (81) "Escrito del Ministerio de Agricultura sobre Anteproyecto del Reglamento de Vías Pecuarias" (Informe que dirige el Secretario General Técnico del Ministerio de Hacienda al Jefe del Gabinete Técnico del titular del mismo Departamento; 18 folios. Madrid, 7 de octubre de 1975). Fondo Documental de Vías Pecuarias.

- (82) "Observaciones del ICONA en relación con los informes emitidos por el Ministerio de Hacienda y (la) Organización Sindical", mecanografía, 16 fol.; s. f. Madrid, 20 de noviembre de 1975. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (83) Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado sobre el Proyecto de Reglamento de Vías Pecuarias, remitido por la Presidencia del Órgano Consultivo al Ministerio de Agricultura el 30 de septiembre de 1976. Mecanografía, 23 fol. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (84) Oficio de la Secretaría General Técnica al Oficial Mayor del Departamento (1 de febrero de 1978). Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (85) Oficio de la Dirección del ICONA al Ministro de Agricultura. No lleva firma, mayo de 1978. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (86) ICONA-CEOTMA: "Estudio básico para la potenciación de los usos de las Vías Pecuarias" (Mecanografía y planos. Madrid, 1981).
- (87) "Boletín Oficial de las Cortes Generales". Congreso de los Diputados: 1 Legislatura, 31 de enero de 1980.
- (88) Reunión convocada por la Subdirección General de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal (12 de noviembre de 1980). Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (89) Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco (artículo 10-8). Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña (artículo 9-10). Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía (artículo 13-7). Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (artículo 31-10). Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón (artículo 31-1-10). Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra (artículo 49-1h). Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia (artículo 27-10). Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares (artículo 10-7 y artículo 39-2).
- (90) Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja (artículo 9-4). Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (artículo 11b). Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura (artículo 8-2). Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (artículo 27-2). Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria (artículo 23-1). Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias (artículo 32-4).
- (91) Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- (92) Ley Orgánica 7/1984, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. Ley Orgánica 11/1984, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- (93) Real Decreto 1950/1980, de 31 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de conservación de la naturaleza (Anexo B-3). Real Decreto 1703/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de conservación de la Naturaleza (Anexo, B-11).
- (94) Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la Naturaleza (Anexo, B-11). Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de conservación de la Naturaleza (Anexo B-11). Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de conservación de la Naturaleza (Anexo I, B-11). Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de conservación de la Naturaleza (Anexo B-11). Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de conservación de la Naturaleza (Anexo). Real Decreto 2/10/1984, de 10 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de conservación de la Naturaleza (Anexo, B-11). Real Decreto 848/1985, de 30 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de conservación de la Naturaleza (Anexo). Real Decreto 2365/1984, de 8 de febrero, sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de conservación de la Naturaleza (Anexo I, B-11).
- (95) Real Decreto 2761/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de conservación de la Naturaleza (Anexo, B-3).
- (96) Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (97) O.M. de 13-3-1989. Convocatoria "Conoce nuestras cañadas 1989" (BOE, 14-4-89).

- (98) Consejería de Obras Públicas y Transportes, Dirección General de Ordenación del Territorio: "Las Vías Pecuarias en Andalucía. Oportunidades de tratamiento a nivel territorial". Sevilla, 1991.
- (99) ICONA-FEPMA: Programa de estudios sobre "Régimen ganadero trashumante uso de las vías pecuarias" (1990-95), publicados por el ICONA en la Serie -Cuadernos de la trashumancia" (Títulos editados: Vías Pecuarias, Sierra de Gredos, Valle de Acudía, Montaña de León, Alto Macizo Ibérico, La Serena, Pirineo Aragonés, Sierra Morena Oriental, Albarracín-Cuenca-Molina, Los Pedroches, Alcaraz-Cazorla y Segura, Sanabria, Sierra Nevada, Pirineo Catalán, Gúdar Maestrazgo, Extremadura, Campos de Calatrava y Montiel, Pernía-Páramos-Alto Campoo, Bárdenas Reales, Mediterráneo, Pirineo Navarro, Segovia-Ávila-Salamanca, Bajo Guadalquivir, Sierras Penibéticas y Andía-Urba-Encía).
- (100) Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana: Artículo diecisiete. Vías pecuarias.
1. La Consellería de Medio Ambiente designará como de interés natural aquellas vías pecuarias que resulten de interés para fines de conservación de la Naturaleza, educativos o recreativos, y, en particular, las que puedan servir para conectar los distintos espacios naturales protegidos en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
 2. No podrán declararse innecesarias, ni, por consiguiente, enajenarse o dedicarse a otros usos, las vías pecuarias que hayan sido designadas de interés natural con arreglo a lo previsto en el párrafo anterior, aún en el supuesto de haber perdido su utilidad para el tránsito de ganado o las comunicaciones agrarias.
 3. La Consejería de Medio Ambiente elaborará un catálogo de vías pecuarias de interés natural.
- (101) "BOE", núm. 71, de 24 de marzo de 1995.
- (102) Con carácter pleno, cuanto atañe al Registro de la Propiedad (artículo 8º.4 y disposición adicional 2ª.) y al régimen sancionador (artículo 22.3). Con carácter básico, y al amparo de lo que se establece en la disposición adicional 3ª., la explicitación de las vías pecuarias integradas en la Red Nacional.
- (103) Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León/Área de Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría de la Universidad de Valladolid: "Valoración de las parcelas de reemplazo procedentes de la modificación del trazado de vías pecuarias con motivo de la concentración parcelaria". Provincias de Ávila, Burgos, León, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora (Excl. Salamanca), 16 tomos. Valladolid, 2002-2005.
- (104) Promovido por la extinta Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, el MARM y la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Territorio de la Comunidad de Madrid, suscribieron un protocolo en abril de 2010 para el acondicionamiento de la citada Cañada.
- (105) Existe un Proyecto de actuación en la referida Cañada, que, ejecutado por la extinta Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, se halla a la espera del preceptivo Informe de Impacto Ambiental.
- (106) El Proyecto del "Parque Fluvial del Ebro", implementado entre la Confederación Hidrográfica del Ebro y diversos municipios de la Ribera de Navarra, contempla, entre otras actuaciones, la creación de un sendero en cuyo trazado se incluye parte del recorrido de la Cañada Real denominada "Pasada Principal del Ebro" (2011).
- (107) Oficio de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal (Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino), de fecha 5 de febrero de 2010, dirigido a la Dirección General de Medio Ambiente (Comunidad de Madrid). Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (108) Jovellanos: "La Asociación de Ganaderos del Reino". Diario ABC, 3 de agosto de 1986.
- (109) Oficios del Director del Archivo Histórico Nacional y del Director del ICONA, de fechas 25 de abril y 6 de mayo de 1983, respectivamente. Fondo Documental de Vías Pecuarias.
- (110) Carmen Domínguez Pedrera: "Centro de Interpretación y Documentación de vías pecuarias en Malpartida de Cáceres"; en Libro de Actas del II Congreso Nacional de Vías Pecuarias; Cáceres 2010.



2.1 Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La presente Ley establece el régimen jurídico de las vías pecuarias. De este modo, el Estado ejerce la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 149.1.23.^a de la Constitución para dictar la legislación básica sobre esta materia.

Es indudable la importancia económica y social que durante siglos revistió la trashumancia, de cuya trascendencia es prueba elocuente el apoyo prestado por los monarcas a esta actividad desde la Baja Edad Media, creando, amparando o fortaleciendo a las nacientes agrupaciones pastoriles (juntas, ligallos, mestas), que con el tiempo se erigieron en poderosos gremios -su ejemplo más significativo es el Honrado Concejo de la Mesta-, a cuyo amparo los ganados aprovechaban pastizales complementarios merced a sus desplazamientos periódicos por cañadas reales y otras vías pecuarias, todo lo cual hizo posible en la Edad Moderna el desarrollo de un potente mercado lanero de resonancias internacionales.

Sin embargo, desde comienzos de la Edad Contemporánea se advierte un declive rápido de la trashumancia -que se agudiza con la abolición de la Mesta (1836) y con la desamortización comunal (1855)- y, consiguientemente, un menor uso de las vías pecuarias, cuya infraestructura soporta un intrusismo creciente. De ahí el paulatino abandono de la red viaria por las cabañas de largo recorrido y el correlativo

empleo del transporte por ferrocarril y por carretera. Ello no obsta para que, si bien cada vez más relegada, subsista en nuestros días la trashumancia a pie, en coexistencia con otros desplazamientos viarios más cortos, ya entre provincias o comarcas colindantes (trasterminancia), ya entre pastos y rastrojeras de un mismo término municipal.

Así pues, la red de vías pecuarias sigue prestando un servicio a la cabaña ganadera nacional que se explota en régimen extensivo, con favorables repercusiones para el aprovechamiento de recursos pastables infrautilizados para la preservación de razas autóctonas; también han de ser consideradas las vías pecuarias como auténticos «corredores ecológicos», esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.

Finalmente, y atendiendo a una demanda social creciente, las vías pecuarias pueden constituir un instrumento favorecedor del contacto del hombre con la naturaleza y de la ordenación del entorno medioambiental.

Todo ello convierte a la red de vías pecuarias -con sus elementos culturales anexos- en un legado histórico de interés capital, único en Europa, cuya preservación no garantiza en modo alguno la normativa vigente. En efecto, aunque la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias, reconoce la naturaleza demanial de estos bienes, declarando que no son susceptibles de prescripción ni de enajenación, estima, no obstante, innecesarias o sobrantes y, por consiguiente, enajenables, todas aquellas vías o parte de las mismas que no se consideren útiles desde la estricta perspectiva del tránsito ganadero o de las comunicaciones agrarias, perspectiva que su Reglamento de aplicación de 3 de noviembre de 1978 amplía todavía más, hasta llegar a incluir como derecho habientes del dominio público a los propios intrusos. De ahí la necesidad de dictar una nueva Ley.

II

Esta ley se vertebra en cinco Títulos

El Título preliminar, en el que se recogen las disposiciones generales, define a las vías pecuarias atendiendo al uso al que tradicionalmente se han hallado adscritas, el tránsito ganadero, sin perjuicio de los usos compatibles y complementarios de los que se trata en el Título II. Asimismo, y prosiguiendo con una caracterización jurídica ya centenaria, se establece la naturaleza demanial de estas vías, cuya titularidad se atribuye a las comunidades autónomas. La actuación de éstas, por su parte, deberá estar orientada hacia la preservación y adecuación de la red viaria, así como garantizar el uso público de la misma. Este Título se cierra con una topología de las vías pecuarias, manteniendo, con carácter general, la división tripartita tradicional en cañadas, cordeles y veredas, con las anchuras máximas reconocidas, cuyas denominaciones se declaran compatibles con aquellas otras que bajo las denominaciones de azagadores, cabañeras, caminos ganaderos, carreradas, galianas, ramales, traviesas, etcétera, reciben en castellano y en las demás lenguas cooficiales de las comunidades autónomas correspondientes.

El Título I, denominado «De la creación, determinación y administración de las vías pecuarias», se estructura en cuatro capítulos. El primero se ocupa de las potestades administrativas sobre aquéllas, cuyo ejercicio corresponde a las comunidades autónomas: investigación, clasificación, deslinde, amojonamiento, desafectación y cualesquiera otros actos relacionados con las mismas; también se prevé la posibilidad de crear, ampliar o restablecer vías pecuarias, cuyas actuaciones llevan aparejadas la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios sobre los bienes y derechos afectados. El capítulo segundo trata de la clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, y establece, como novedad legislativa, que la resolución aprobatoria del deslinde será título suficiente para rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con dicho deslinde, así como para la inmatriculación de los bienes de dominio público deslindados en los casos en que se estime conveniente. El capítulo tercero versa sobre desafectaciones y modificaciones del trazado de vías pecuarias, limitando los supuestos de desafectación a aquellas vías o tramos de ellas que no sean apropiadas para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se hace referencia en el Título II. Las modificaciones del trazado, en su caso, y previa desafectación, deberán asegurar el mantenimiento de la integridad superficial y la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, a fin de preservar adecuada y eficazmente el uso público de las vías pecuarias. El capítulo cuarto regula las ocupaciones temporales y aprovechamientos sobrantes de las vías pecuarias, limitándose el período de aquéllas

a un plazo no superior a diez años, sin perjuicio de posteriores renovaciones.

El Título II, que define los usos compatibles y complementarios, siempre en relación con el tránsito ganadero, constituye una de las novedades más significativas de la nueva normativa, por cuanto que pone a las vías pecuarias al servicio de la cultura y el esparcimiento ciudadano y las convierte en un instrumento más de la política de conservación de la naturaleza.

El Título III introduce otra novedad legislativa, la creación de la Red Nacional de Vías Pecuarias, en la que se integran todas las cañadas y aquellas otras vías pecuarias que garanticen la continuidad de las mismas, siempre que su itinerario discorra entre dos o más comunidades autónomas, así como las vías pecuarias que sirvan de enlace para los desplazamientos interfronterizos. Los expedientes de desafectación y de expropiación, junto con los negocios jurídicos de adquisición que afecten a terrenos de vías pecuarias integrados en la Red Nacional, serán informados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Título IV y último de la Ley se dedica de forma minuciosa a enumerar las infracciones administrativas y a determinar las respectivas sanciones. Como ya es habitual en la regulación del dominio público, se establece la obligación del infractor de reparar el daño causado, con independencia de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y definición

1. Es objeto de la presente Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, el establecimiento de la normativa básica aplicable a las vías pecuarias.
2. Se entiende por vías pecuarias las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero.
3. Asimismo, las vías pecuarias podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

Artículo 2. *Naturaleza jurídica de las vías pecuarias*

Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las comunidades autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 3. *Fines*

1. La actuación de las comunidades autónomas sobre las vías pecuarias perseguirá los siguientes fines:
 - a) Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal.
 - b) Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.
 - c) Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para facilitar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.
 - d) Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos directamente vinculados a ellas, mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias.
2. Con el fin de cooperar con las comunidades autónomas en el aseguramiento de la integridad y adecuada conservación del dominio público de las vías pecuarias, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá instrumentar ayudas económicas y prestar asistencia técnica para la realización de cuantas acciones redunden en la consecución de dicha finalidad.

Artículo 4. *Tipos de vías pecuarias*

1. Las vías pecuarias se denominan, con carácter general: cañadas, cordeles y veredas.
 - a) Las cañadas son aquellas vías cuya anchura no exceda de los 75 metros.
 - b) Son cordeles, cuando su anchura no sobrepase los 37,5 metros.
 - c) Veredas son las vías que tienen una anchura no superior a los 20 metros
2. Dichas denominaciones son compatibles con otras de índole consuetudinaria, tales como azagadores, cabañeras, caminos ganaderos, carreradas, galianas, ramales, traviesas y otras que reciban en las demás lenguas españolas oficiales.
3. Los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero tendrán la superficie que determine el acto administrativo de clasificación de vías pecuarias. Asimismo, la anchura de las coladas será determinada por dicho acto de clasificación.

TÍTULO I

DE LA CREACIÓN, DETERMINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS

CAPÍTULO I

Potestades administrativas sobre las vías pecuarias

Artículo 5. *Conservación y defensa de las vías pecuarias*

Corresponde a las comunidades autónomas, respecto de las vías pecuarias:

- a) El derecho y el deber de investigar la situación de los terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
- b) La clasificación.
- c) El deslinde.
- d) El amojonamiento.
- e) La desafectación.
- f) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas.

Artículo 6. *Creación, ampliación y restablecimiento*

La creación, ampliación y restablecimiento de las vías pecuarias corresponde a las comunidades autónomas en sus respectivos ámbitos territoriales. Dichas actuaciones llevan aparejadas la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados.

CAPÍTULO II

Clasificación, deslinde y amojonamiento

Artículo 7. *Acto de clasificación*

La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Artículo 8. *Deslinde*

1. El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.
2. El expediente de deslinde incluirá necesariamente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias.
3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la

Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.
5. Cuando los interesados en un expediente de deslinde aporten títulos inscritos en el Registro de la Propiedad sobre terrenos que pudieran resultar incluidos en el dominio público, el órgano que tramite dicho expediente lo pondrá en conocimiento del Registrador a fin de que por éste se practique la anotación marginal preventiva de esa circunstancia.
6. Las acciones civiles sobre derechos relativos a terrenos incluidos en el dominio público deslindado prescriben a los cinco años, computados a partir de la fecha de la aprobación del deslinde.
7. En el procedimiento se dará audiencia al Ayuntamiento correspondiente, a los propietarios colindantes, previa notificación, y a las organizaciones o colectivos interesados cuyo fin sea la defensa del medio ambiente.

Artículo 9. Amojonamiento

El amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

CAPÍTULO III

Desafectaciones y modificaciones del trazado

Artículo 10. Desafectación

Las comunidades autónomas, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5, apartado e), podrán desafectar del dominio público los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito de ganado ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de esta Ley.

Los terrenos ya desafectados o que en lo sucesivo se desafecten tienen la condición de bienes patrimoniales de las comunidades autónomas y en su destino prevalecerá el interés público o social.

Artículo 11. Modificaciones del trazado

1. Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios con aquél.
2. La modificación del trazado se someterá a consulta previa de las Corporaciones locales, de las Cámaras Agrarias, de las organizaciones profesionales agrarias afectadas y de aquellas organizaciones o colectivos cuyo fin sea la defensa del medio ambiente.

La modificación del trazado se someterá a información pública por espacio de un mes.

Artículo 12. Modificaciones del trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial

En las zonas objeto de cualquier forma de ordenación territorial, el nuevo trazado que, en su caso, haya de realizarse, deberá asegurar con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél.

Artículo 13. Modificaciones por la realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias

1. Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurra una vía pecuaria, la Administración actuante deberá asegurar que el trazado alternativo de la vía pecuaria garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad del tránsito ganadero y de su itinerario, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél.
2. En los cruces de las vías pecuarias con líneas férreas o carreteras se deberán habilitar suficientes pasos al mismo o distinto nivel que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para los ganados.

CAPÍTULO IV

Ocupaciones y aprovechamientos en las vías pecuarias

Artículo 14. Ocupaciones temporales

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular

se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél.

En cualquier caso, dichas ocupaciones no podrán tener una duración superior a los diez años, sin perjuicio de su ulterior renovación. Serán sometidas a información pública por espacio de un mes y habrán de contar con el informe del Ayuntamiento en cuyo término radiquen.

Artículo 15. Aprovechamientos sobrantes

1. Los frutos y productos no utilizados por el ganado en el normal tránsito ganadero podrán ser objeto de aprovechamiento.
2. Los aprovechamientos tendrán carácter temporal y plazo no superior a diez años. Su otorgamiento se realizará con sometimiento a los principios de publicidad y concurrencia. Los aprovechamientos podrán ser revisados:
 - a) Cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
 - b) En caso de fuerza mayor a petición de los beneficiarios.
3. El importe del precio público que se perciba, en su caso, por los frutos y aprovechamientos de las vías pecuarias se destinará a la conservación, vigilancia y la mejora de las mismas.

TÍTULO II

DE LOS USOS COMPATIBLES Y COMPLEMENTARIOS DE LAS VÍAS PECUARIAS

Artículo 16. Usos compatibles

1. Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero.

Las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha. Con carácter excepcional y para uso específico y concreto, las comunidades autónomas podrán autorizar la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, quedando excluidas de dicha autorización las vías pecuarias en el momento de transitar el ganado y aquellas otras que revistan interés ecológico y cultural.

2. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados,

Artículo 17. Usos complementarios

1. Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias el paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero.
2. Podrán establecerse sobre terrenos de vías pecuarias instalaciones desmontables que sean necesarias para el ejercicio de estas actividades, conforme a lo establecido en el artículo 14.
Para ello será preciso informe del Ayuntamiento y autorización de la Comunidad Autónoma
3. Cuando algunos usos en terrenos de vías pecuarias puedan suponer incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio, especies protegidas y prácticas deportivas tradicionales, las Administraciones competentes podrán establecer determinadas restricciones temporales a los usos complementarios.

TÍTULO III

RED NACIONAL DE VÍAS PECUARIAS

Artículo 18. Red Nacional de Vías Pecuarias

1. Se crea la Red Nacional de Vías Pecuarias, en la que se integran todas las cañadas y aquellas otras vías pecuarias que garanticen la continuidad de las mismas, siempre que su itinerario discorra entre dos o más comunidades autónomas, y también las vías pecuarias que sirvan de enlace para los desplazamientos ganaderos de carácter interfronterizo.
2. Podrán incorporarse a la Red Nacional, a petición de las comunidades autónomas, otras vías pecuarias que, discurriendo por sus territorios respectivos, estén comunicadas con dicha Red.
3. Los expedientes de desafectación y de expropiación, junto con los negocios jurídicos de adquisición que afecten a terrenos de las vías pecuarias integradas en la Red Nacional, son competencia de las comunidades autónomas, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4. Las resoluciones aprobatorias del deslinde de vías pecuarias que, de conformidad con el apartado 1 de este artículo, deban integrarse en la Red, harán constar esta circunstancia. La señalización de las mismas reflejará necesariamente su integración en la Red Nacional.
5. La clasificación y demás actos administrativos posteriores que afecten a las vías pecuarias integradas en la Red Nacional se incorporarán al Fondo Documental de Vías Pecuarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. A estos efectos las comunidades autónomas facilitarán a dicho Fondo información suficiente relativa a dichos actos.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Disposiciones generales

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ley generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir los responsables.
2. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquél o aquéllos que hubieran afrontado las responsabilidades.
3. En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

Artículo 20. Reparación de daños

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración de la vía pecuaria al ser y estado previos al hecho de someterse la agresión.

En el caso de que no se pueda restaurar el daño en el mismo lugar, deberá recuperarse en otro espacio donde se cumpla la finalidad de la vía pecuaria.

2. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá subsidiariamente proceder a

la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

3. Con independencia de las que puedan corresponder en concepto de sanción, el órgano sancionador podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de dichas multas no superará el 20 por 100 de la multa fijada por la infracción correspondiente.

Artículo 21. Clasificación de infracciones

1. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves
2. Son infracciones muy graves:
 - a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase, destinados al señalamiento de los límites de las vías pecuarias.
 - b) La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en terrenos de vías pecuarias.
 - c) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito de ganado o previsto para los demás usos compatibles o complementarios
 - d) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en las vías pecuarias o impidan su uso, así como la ocupación de las mismas sin el debido título administrativo.
3. Son infracciones graves:
 - a) La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier vía pecuaria.
 - b) La realización de vertidos o el derrame de residuos en el ámbito delimitado de una vía pecuaria.
 - c) La corta o tala no autorizada de los árboles existentes en las vías pecuarias.
 - d) El aprovechamiento no autorizado de los frutos o productos de las vías pecuarias no utilizables por el ganado.
 - e) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional de las vías pecuarias.
 - j) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en la presente Ley.

- g) Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de dos faltas leves en un período de seis meses
- 4. Son infracciones leves:
 - a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en las vías pecuarias, sin que impidan el tránsito de ganado o demás usos compatibles o complementarios.
 - b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los correspondientes títulos administrativos.
 - c) El incumplimiento total o parcial de las prohibiciones establecidas en la presente Ley y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.

Artículo 22. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en el artículo 21 serán sancionadas con las siguientes multas:
 - a) Infracciones leves, multa de 10.000 a 100.000 pesetas.
 - b) Infracciones graves, multa de 100.001 a 5.000.000 de pesetas.
 - c) Infracciones muy graves, multa de 5.000.001 a 25.000.000 de pesetas.
2. Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, así como al impacto ambiental y a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que hubiesen obtenido y demás criterios previstos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, una vez firmes, serán publicadas en la forma que se determine reglamentariamente

Artículo 23. Responsabilidad penal

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado del tanto de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado sentencia firme o resolución que ponga fin al proceso.

La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, del hecho y del fundamento. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, el órgano competente continuará, en su caso, el expediente sancionador teniendo en cuenta los hechos declarados probados en la resolución firme del órgano judicial competente.

Artículo 24. Prescripción de Infracciones y sanciones

1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ley prescribirán: en el plazo de cinco años las muy graves, en el de tres años las graves y en el de un año las leves.
2. Las sanciones impuestas por la comisión de faltas muy graves prescribirán a los tres años, en tanto que las impuestas por faltas graves o leves lo harán a los dos años o al año, respectivamente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o desde el día en que finalice la acción.

Artículo 25. Competencia sancionadora

Las comunidades autónomas serán competentes para instruir y resolver los expedientes sancionadores, así como para adoptar las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

CLASIFICACIÓN URGENTE DE LAS VÍAS PECUARIAS NO CLASIFICADAS

Las vías pecuarias no clasificadas conservan su condición originaria y deberán ser objeto de clasificación con carácter de urgencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

RÉGIMEN ARANCELARIO DE LAS INSCRIPCIONES DE VÍAS PECUARIAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

El régimen arancelario de las inscripciones que se practiquen en los Registros de la Propiedad de los bienes de dominio público a que se refiere esta Ley será determinado por Real Decreto, atendiendo al costo del servicio registral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

REGIMEN DE LAS VÍAS PECUARIAS QUE ATRAVIESAN LAS RESERVAS NATURALES Y LOS PARQUES

1. El uso que se dé a las vías pecuarias o a los tramos de las mismas que atraviesen el terreno ocupado por un Parque o una Reserva Natural estará determinado por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y, además, en el caso de los Parques, por el Plan Rector de uso y gestión, aunque siempre se asegurará el

mantenimiento de la integridad superficial de las vías, la idoneidad de los itinerarios, de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarlos de aquél.

2. Lo establecido en el apartado anterior será también aplicable a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y a los Planes de uso y gestión de los Parques Nacionales incluidos en la Red Estatal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las clasificaciones, deslindes, amojonamientos, expedientes sancionadores, expedientes de innecesariedad, enajenaciones, ocupaciones temporales y aprovechamientos que se encontrasen en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ley, se ajustarán a la normativa básica y requisitos establecidos en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias, y el Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Vías Pecuarias, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

APLICACIÓN DE LA LEY

Son normas básicas, a los efectos de lo previsto en el artículo 149.1.23ª. de la Constitución, los siguientes artículos y disposiciones: artículos 1 a 7, apartados 1 a 3 y 7 del artículo 8, artículos 10 a 17 y 19 a 25, disposición adicional primera, apartado 1 de la disposición adicional tercera, disposición transitoria única y disposiciones finales primera y segunda.

Son normas de aplicación plena en todo el territorio nacional en virtud de lo dispuesto en los artículos 149.1.6ª. y 8ª. de la Constitución los siguientes artículos y disposiciones: apartados 4, 5 y 6 del artículo 8 y disposición adicional segunda.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

En todo lo no previsto en el Título IV de la presente Ley será de aplicación el Título IX de la Ley 30/1992.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

DESARROLLO DE LA LEY

Corresponde al Gobierno y a las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

ACTUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

El Gobierno, mediante Real Decreto, podrá actualizar la cuantía de las multas establecidas en esta Ley de acuerdo con las variaciones que experimente el índice de precios al consumo.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA

ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

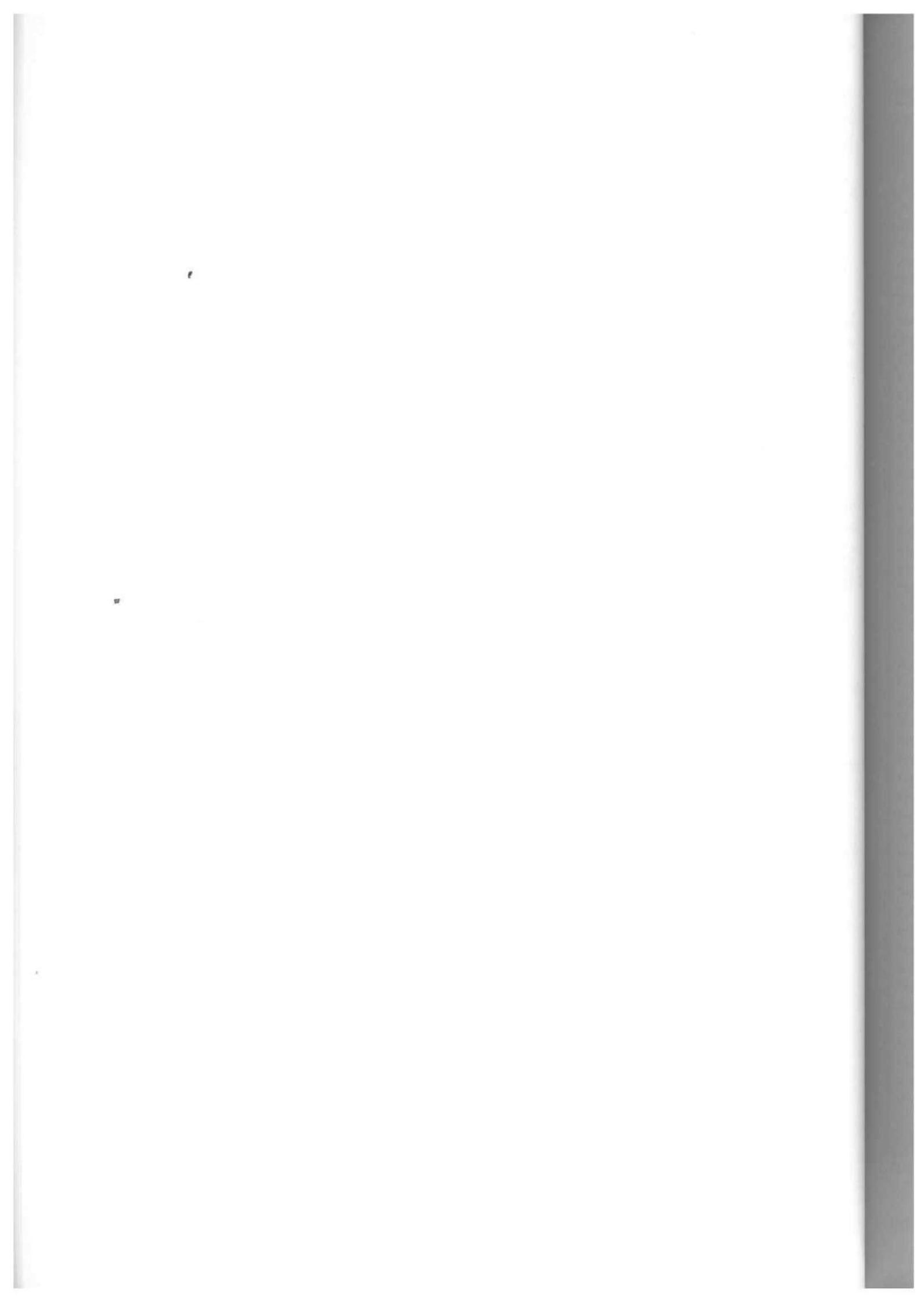
Madrid, 23 de marzo de 1995.

JUAN CARLOS R

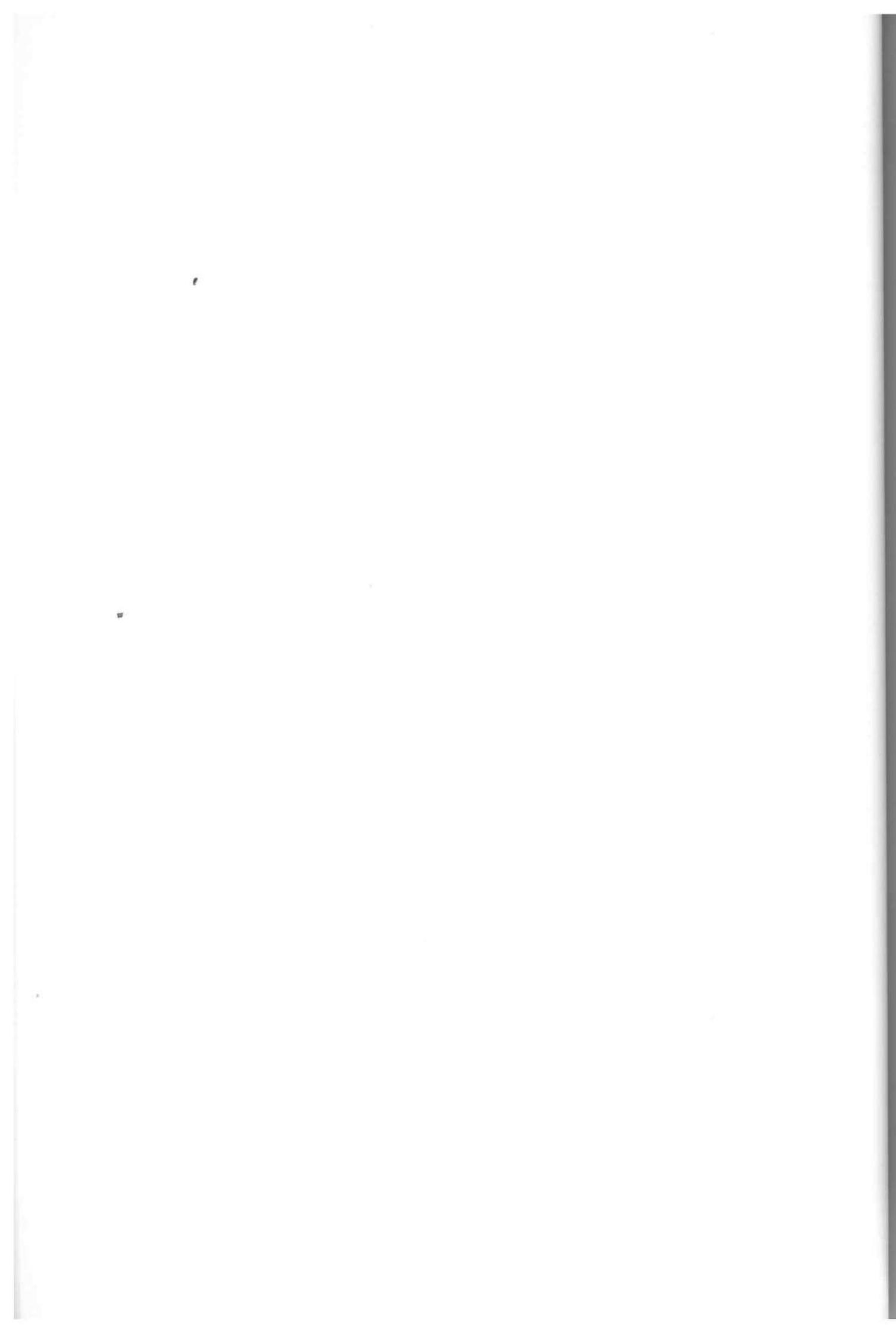
El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZÁLEZ MÁRQUEZ

2.2.1

**ADMINISTRACIÓN ESTATAL:
CLASIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS (1924-1995)**



RESUMEN GENERAL



ESTADO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS (31-12-1982)

PROVINCIAS	Número total términos municipales (*)	Términos clasificación sin vías pecuarias	Términos con clasificación aprobada			Términos en trámite de aprobación	Términos pendientes de clasificar
			Número	Km V. P.	Ha V. P.		
Álava	75	16	25	646	605	0	34
Albacete	86	16	68	1.448	7.001	0	2
Alicante	139	10	93	1.876	5.374	8	28
Almería	103	3	47	1.645	5.274	2	51
Ávila	268	20	116	1.279	3.584	2	130
Badajoz	162	14	148	3.917	16.948	0	0
Baleares	-	-	-	-	-	-	-
Barcelona	309	8	6	69	97	4	291
Burgos	504	63	210	3.982	10.269	4	227
Cáceres	223	11	131	2.728	10.245	1	80
Cádiz	42	0	42	4.142	19.025	0	0
Castellón	140	1	68	2.149	6.538	7	64
Ciudad Real	98	7	90	3.373	15.096	0	1
Córdoba	75	0	70	4.714	12.814	0	5
Coruña, La	-	-	-	-	-	-	-
Cuenca	290	78	126	1.597	6.730	16	70
Gerona	250	14	1	7	3	0	235
Granada	198	14	175	3.215	12.290	1	8
Guadalajara	406	113	176	1.365	5.746	3	114
Guipúzcoa	-	-	-	-	-	-	-
Huelva	78	0	30	1.013	2.379	14	34
Huesca	349	38	157	2.537	10.968	66	88
Jaén	101	0	90	3.935	15.210	1	10
León	235	28	110	1.181	3.099	16	81
Lérida	320	0	5	118	468	1	314
Rioja, La	183	6	14	260	540	2	161
Lugo	-	-	-	-	-	-	-
Madrid	183	7	164	3.608	12.228	6	6
Málaga	100	2	85	2.264	7.705	13	0
Murcia	43	6	19	1.323	3.833	2	16
Navarra	-	-	-	-	-	-	-
Orense	-	-	-	-	-	-	-
Oviedo	78	7	0	0	0	0	71
Palencia	247	64	139	1.408	4.231	6	38
Palmas, Las	-	-	-	-	-	-	-
Pontevedra	-	-	-	-	-	-	-
Salamanca	386	49	156	1.451	4.856	2	179
Santa Cruz de Tenerife	-	-	-	-	-	-	-
Santander	102	9	0	0	0	1	92
Segovia	275	30	169	2.083	8.471	6	70
Sevilla	102	0	102	6.009	25.594	0	0
Soria	345	28	143	2.083	6.821	2	172
Tarragona	180	2	52	999	2.171	0	126
Teruel	282	9	33	1.281	3.824	5	235
Toledo	206	14	191	3.284	11.343	0	1
Valencia	265	4	190	3.149	9.965	2	69
Valladolid	235	8	205	3.175	9.176	6	16
Vizcaya	-	-	-	-	-	-	-
Zamora	307	35	147	1.487	4.702	10	115
Zaragoza	305	29	88	2.911	12.158	130	58
Totales	8.275	763	3.881	83.711	297.381	338	3.292

(*) El número de términos municipales corresponde al año 1950 (INE: <Censo de la Población de España>), cifra que en 1982 se reduce a 8.023 (INE: <Anuario Estadístico>). Fuente: Memoria del ICONA, 1982.

LONGITUD Y SUPERFICIE DE LAS VÍAS PECUARIAS (31-12-1982)

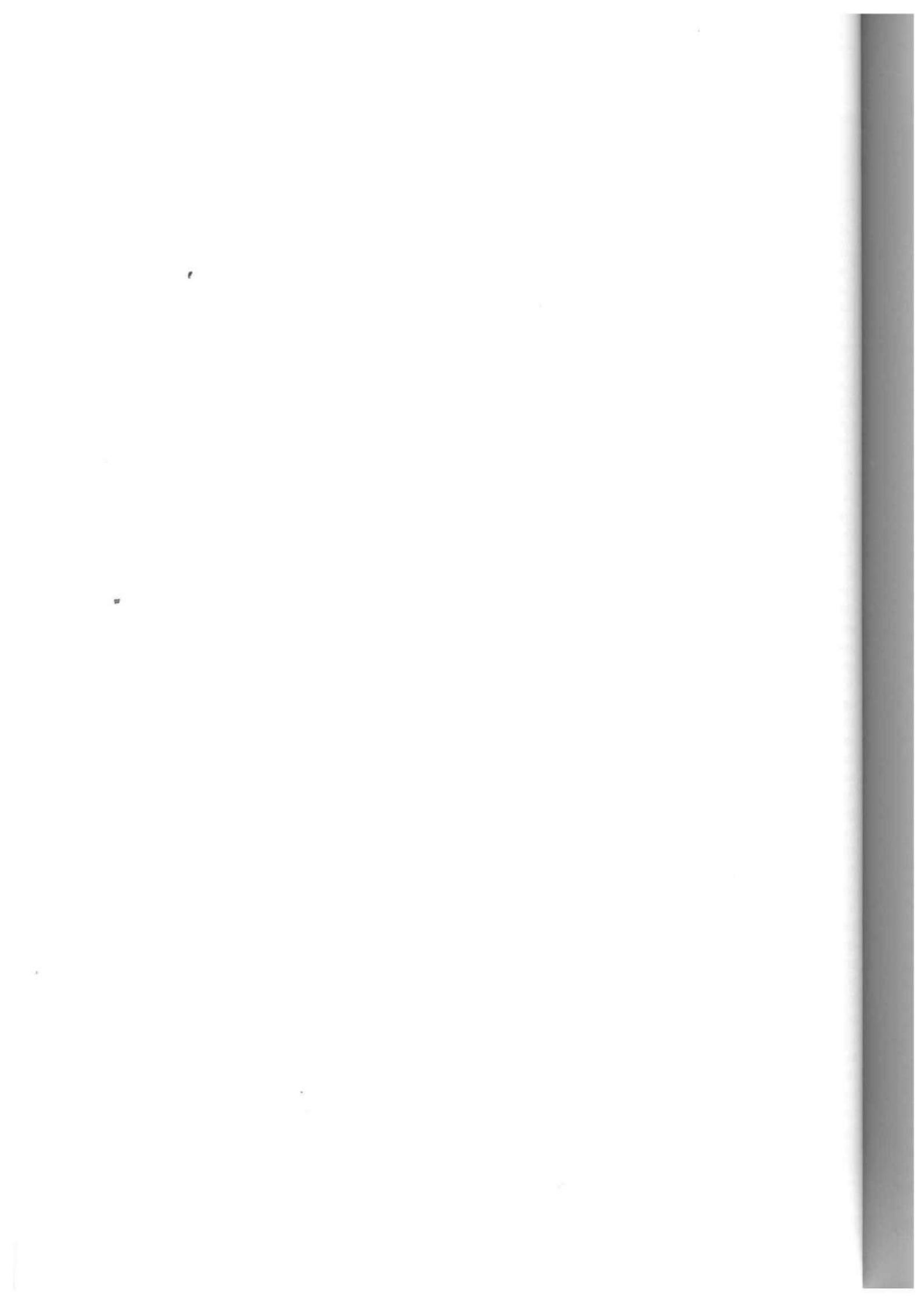
DATOS PROVINCIALES			TÉRMINOS CLASIFICADOS								TÉRMINOS SIN CLASIFICAR				TOTALES	
PROVINCIA	Superficie (Ha)	Núm. de términos (*)	Sin vías pecuarias	Con vías pecuarias	Suma	% de términos	Superficie términos - Ha	% super. provincial	Km vías pec.	Ha vías pec.	Número	% super. provincial	Km vías pec.	Ha vías pec.	Km vías pec.	Ha vías pec.
Álava	304.700	75	16	25	41	54,7	188.431	61,8	646	605	34	38,2	399	374	1.045	979
Albacete	1.485.800	86	16	68	84	97,7	1.381.703	93,0	1.448	7.001	2	7,0	109	527	1.557	7.520
Alicante	586.300	139	10	93	103	74,1	401.059	68,4	1.876	5.374	36	31,6	867	2.483	2.743	7.857
Almería	877.400	103	3	47	50	48,5	520.824	59,4	1.645	5.274	53	40,6	1.124	3.605	2.769	8.879
Ávila	804.800	268	20	116	136	50,7	420.305	52,2	1.279	3.584	132	47,8	1.171	3.282	2.450	6.866
Badajoz	2.165.700	162	14	148	162	100,0	2.165.700	100,0	3.917	16.948	0	0,0	0	0	3.917	16.948
Baleares	501.400	65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Barcelona	773.300	309	8	6	14	4,5	23.307	3,0	69	97	295	97,0	2.231	3.136	2.300	3.233
Burgos	1.426.900	504	63	210	273	54,2	828.281	58,0	3.982	10.269	231	42,0	2.884	7.436	6.866	17.705
Cáceres	1.994.500	223	11	131	142	63,7	1.552.835	77,9	2.728	10.245	81	22,1	774	2.906	3.502	13.151
Cádiz	738.500	42	0	42	42	100,0	738.500	100,0	4.142	19.025	0	0,0	0	0	4.142	19.025
Castellón	667.900	140	1	68	69	49,3	332.834	49,8	2.149	6.538	71	50,2	2.166	6.591	4.315	13.129
Ciudad Real	1.974.900	98	7	90	97	99,0	1.962.756	99,4	3.373	15.096	1	0,6	20	91	3.393	15.187
Córdoba	1.371.800	75	0	70	70	93,3	1.299.036	94,7	4.714	12.814	5	5,3	236	717	4.950	13.531
Coruña, La	787.600	94	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuenca	1.706.100	290	78	126	204	70,3	1.126.326	66,0	1.597	6.730	86	34,0	823	3.467	2.420	10.197
Gerona	588.600	250	14	1	15	6,0	17.920	3,0	7	3	235	97,0	226	97	233	100
Granada	1.253.100	198	14	175	189	95,5	1.171.401	93,5	3.215	12.290	9	6,5	224	854	3.439	13.144
Guadalajara	1.219.000	406	113	176	289	71,2	840.707	69,0	1.365	5.746	117	31,0	613	2.582	1.978	8.320
Guipúzcoa	199.700	87	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Huelva	1.008.500	78	0	30	30	38,5	429.055	42,5	1.013	2.379	48	57,5	1.371	3.219	2.384	5.590
Huesca	1.567.100	349	38	157	195	55,9	945.254	60,3	2.537	10.968	154	39,7	1.670	7.221	4.207	18.189
Jaén	1.349.800	101	0	90	90	89,1	1.123.725	83,3	3.935	15.210	11	16,7	789	3.049	4.724	18.259
León	1.546.800	235	28	110	138	58,7	787.664	50,9	1.181	3.099	97	49,1	1.139	2.989	2.320	6.080
Lérida	1.202.800	320	0	5	5	1,6	47.427	3,9	118	468	315	96,1	2.908	11.532	3.026	12.000
Rioja, La	503.400	183	6	14	20	10,9	60.557	12,0	260	540	163	88,0	1.907	3.960	2.167	4.500
Lugo	980.300	67	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Madrid	799.500	183	7	164	171	93,4	773.187	96,7	3.608	12.228	12	3,3	123	417	3.731	12.645
Málaga	727.600	100	2	85	87	87,0	664.360	91,3	2.264	7.705	13	8,7	216	734	2.480	8.439
Murcia	1.131.700	43	6	19	25	58,1	634.737	56,1	1.323	3.833	18	43,9	1.035	2.999	2.358	6.832
Navarra	1.042.100	264	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Orense	727.800	93	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Oviedo	1.056.500	78	7	0	7	9,0	138.865	13,1	0	0	71	86,9	-	-	-	-
Palencia	802.900	247	64	139	203	82,2	653.784	81,4	1.408	4.231	44	18,6	322	967	1.730	5.190
Palmas, Las	406.500	35	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pontevedra	447.700	62	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Salamanca	1.233.600	386	49	156	205	53,1	668.426	54,2	1.451	4.856	181	45,8	1.226	4.103	2.677	8.959
Santa Cruz de Tenerife	320.800	54	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Santander	528.900	102	9	9	18	8,8	45.748	8,6	0	0	93	91,4	-	-	-	-
Segovia	694.900	275	30	169	199	72,4	540.600	77,8	2.083	8.471	76	22,2	594	2.417	2.677	10.880
Sevilla	1.400.100	102	0	102	102	106,0	1.400.100	100,0	6.009	25.594	0	0,0	0	0	6.009	25.594
Soria	1.028.700	345	28	143	171	49,6	567.863	55,2	2.083	6.821	174	44,8	1.691	5.536	3.774	12.357
Tarragona	628.306	180	2	52	54	30,0	228.726	36,4	999	2.171	126	63,0	1.746	3.793	2.745	5.944
Teruel	1.480.400	282	9	33	42	14,9	262.333	17,7	1.281	3.824	240	82,3	5.956	17.781	7.237	21.605
Toledo	1.536.800	206	14	191	205	99,5	1.521.028	99,0	3.284	11.343	1	1,0	33	113	3.317	11.456
Valencia	1.076.300	265	4	190	194	73,2	859.886	79,9	3.149	9.965	71	20,1	792	2.507	3.941	12.472
Valladolid	820.200	235	8	205	213	90,6	786.476	95,9	3.175	9.176	22	4,1	136	392	3.311	9.560
Vizcaya	221.700	114	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Zamora	1.055.900	307	35	147	182	59,3	587.349	55,6	1.487	4.702	125	44,4	1.187	3.755	2.674	8.457
Zaragoza	1.719.400	305	29	88	117	38,4	1.036.430	60,3	2.911	12.158	188	39,7	1.917	8.005	4.828	20.161
Totales	50.475.000	9.210	763	3.881	4.644	50,4	29.735.505	58,9	83.711	297.381	3.631	41,1	40.625	123.637	124.336	421.018

(*) El número de términos municipales corresponde al año 1950 (INE: <Censo de la Población de España>), cifra que en 1982 se reduce a 8.023 (INE <Anuario Estadístico>). Fuente: Memoria del ICONA, 1982.

VÍAS PECUARIAS CON CLASIFICACIÓN APROBADA (31-12-1982)

PROVINCIAS	VÍAS PECUARIAS CLASIFICADAS										
	CAÑADAS		CORDELES		VEREDAS		COLADAS		DESCANSADEROS	TOTAL-PROVINCIA	
	Longitud (Km)	Superficie (Ha)	Longitud (Km)	Superficie (Ha)	Longitud (Km)	Superficie (Ha)	Longitud (Km)	Superficie (Ha)	Superficie (Ha)	Longitud (Km)	Superficie (Ha)
Álava	0	0	0	0	14	28	632	577	0	646	605
Albacete	721	5.095	247	1.033	326	679	154	154	40	1.448	7.001
Alicante	338	2.538	242	909	676	1.414	620	497	16	1.876	5.374
Almería	248	1.865	419	1.577	785	1.656	193	176	0	1.645	5.274
Ávila	209	1.584	202	762	174	360	694	781	97	1.279	3.584
Badajoz	1.244	10.414	1.029	3.872	677	1.386	967	1.139	137	3.917	16.948
Baleares	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Barcelona	0	0	7	22	19	39	43	34	2	69	97
Burgos	610	4.426	477	1.774	675	1.411	2.220	2.009	649	3.982	10.269
Cáceres	733	5.512	798	3.005	443	927	754	734	67	2.728	10.245
Cádiz	1.132	8.595	1.490	6.521	1.033	2.521	487	692	696	4.142	19.025
Castellón	372	2.778	335	1.273	669	1.390	773	1.086	11	2.149	6.538
Ciudad Real	1.072	8.481	1.084	4.078	854	1.784	363	552	201	3.373	15.096
Córdoba	379	2.853	901	3.388	2.545	5.213	889	896	464	4.714	12.814
Coruña, La	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuenca	585	4.393	269	1.014	194	402	549	653	268	1.597	6.730
Gerona	0	0	0	0	0	0	7	3	0	7	3
Granada	998	7.507	546	2.054	1.003	2.095	668	572	62	3.215	12.290
Guadalajara	459	3.441	216	800	390	785	300	380	340	1.365	5.746
Guipúzcoa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Huelva	66	495	126	473	536	1.119	285	273	19	1.013	2.379
Huesca	909	6.822	618	2.324	657	1.372	353	415	35	2.537	10.968
Jaén	967	7.277	1.210	4.554	1.203	2.513	555	660	206	3.935	15.210
León	119	869	271	1.012	176	375	615	655	188	1.181	3.099
Lérida	37	278	29	109	21	44	31	37	0	118	468
Rioja, La	32	242	17	64	22	46	189	188	0	260	540
Lugo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Madrid	554	4.124	1.070	3.914	1.097	2.331	887	1.019	840	3.608	12.228
Málaga	503	3.783	287	1.080	1.133	2.367	341	444	31	2.264	7.705
Murcia	138	1.041	431	1.619	375	783	379	386	4	1.323	3.833
Navarra	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Orense	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Oviedo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Palencia	255	1.920	222	836	244	511	687	703	261	1.408	4.231
Palmas, Las	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pontevedra	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Salamanca	225	1.680	416	1.535	368	884	442	512	245	1.451	4.856
Santa Cruz de Tenerife	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Santander	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Segovia	552	4.153	731	2.745	489	1.029	311	332	212	2.083	8.471
Sevilla	1.886	14.186	1.598	6.010	1.821	3.804	704	1.186	408	6.009	25.594
Soria	452	3.392	349	1.315	322	648	960	1.189	277	2.083	6.821
Tarragona	32	241	193	726	324	677	450	518	9	999	2.171
Teruel	253	1.904	160	601	303	636	565	621	62	1.281	3.824
Toledo	604	4.547	1.017	3.784	1.039	2.203	624	686	123	3.284	11.343
Valencia	639	4.806	514	1.935	1.010	2.086	986	1.116	22	3.149	9.965
Valladolid	450	3.346	498	1.873	693	1.446	1.534	1.624	887	3.175	9.176
Vizcaya	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Zamora	128	970	615	2.321	401	879	343	353	179	1.487	4.702
Zaragoza	933	7.018	821	3.088	545	1.138	612	734	180	2.911	12.158
Totales	18.834	142.576	19.455	74.000	23.256	48.981	22.166	24.586	7.238	83.711	297.381

Fuente: Memoria del ICONA, 1982.

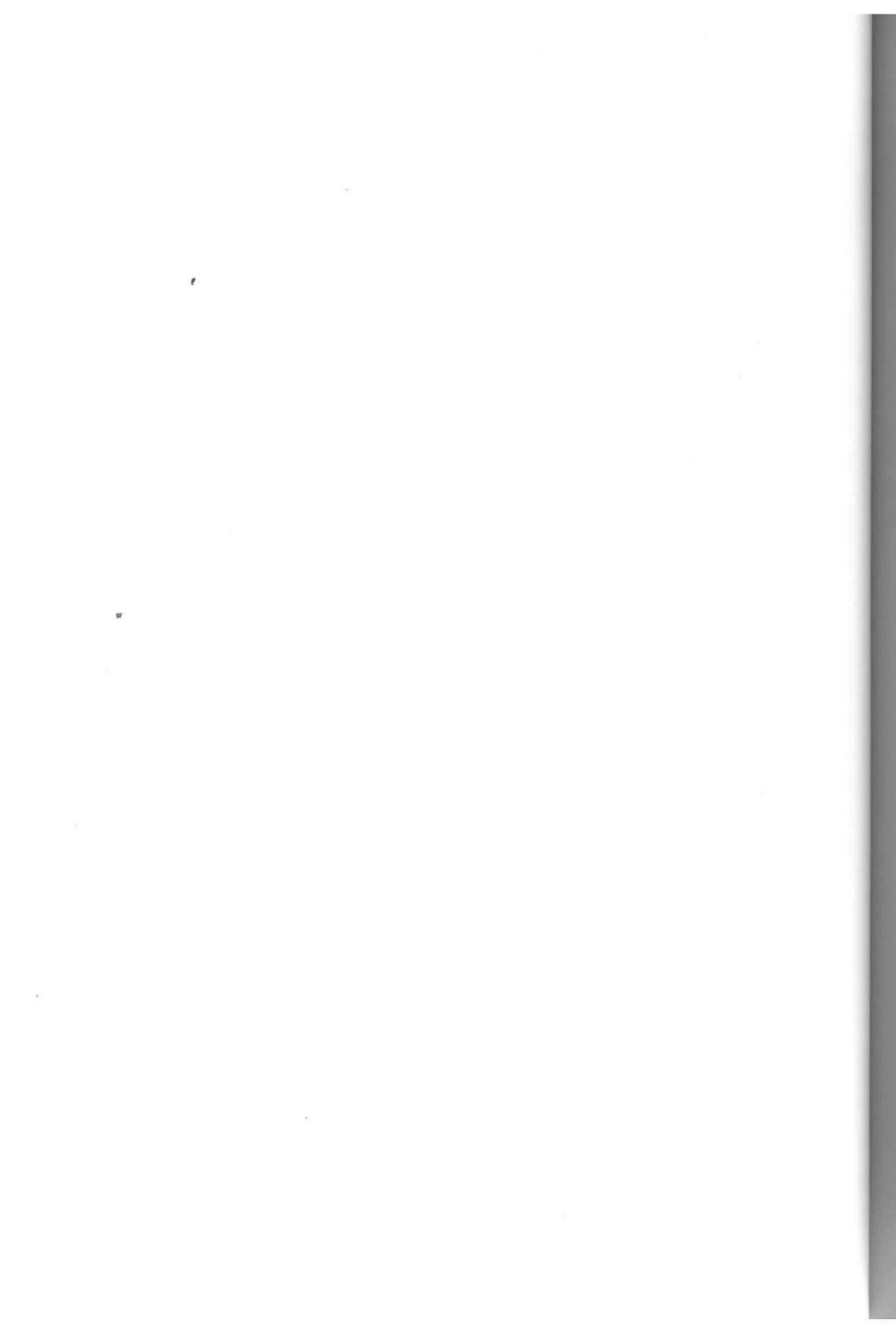


ESTADO DE LA CLASIFICACIÓN POR MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (1924-1995)

(Base división administrativa:
"España. Atlas e índices
de sus términos municipales"
Madrid, CECA, 1969)

Nota aclaratoria:

Clasificación de las vías pecuarias:
Positiva (R.O./O.M. = Real Orden/Orden Ministerial)
Negativa (S.V.P. = Sin Vías Pecuarias)



ÁLAVA

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Alda	-	-	-	-
Alegria	31-1-1958	13-2-1958	-	1957-63
Amurrio	-	-	-	-
Antoñana	-	-	-	-
Apellániz	12-5-1970	30-5-1970	-	-
Aramayona	-	-	-	-
Arciniega	-	-	-	-
Ariñez	-	-	-	-
Arlucea	-	-	-	-
Armiñón	28-6-1962	21-7-1962	-	1964
Arrastaria	S.V.P.	21-2-1978	-	-
Araya	8-5-1970	22-5-1970	-	1975
Arazua Ubarrundia	7-5-1963	14-5-1970	-	1967-70
Aspárrena	27-2-1965	8-3-1965	-	1969-73
Ayala	-	-	-	-
Baños de Ebro	S.V.P.	21-11-1973	-	-
Barriobusto	-	-	-	-
Barrundia	19-5-1964	3-6-1964	-	1966-77
Berantevilla	20-6-1967	10-7-1967	-	1970-72
Berganzo	-	-	-	1970
Bergüenda	S.V.P.	1-8-1965	-	1970
Bernedo	11-10-1958	11-11-1958	-	1965-75
Campezo	-	-	-	-
Cigoitia	11-3-1968	29-3-1968	-	1970
Contrasta	-	-	-	-
Corres	-	-	-	-
Cripán	S.V.P.	27-5-1974	-	-
Cuartango	29-4-1970	16-5-1970	-	1974-79
Elburgo	10-3-1958	12-5-1958	-	1960-68
Elciego	S.V.P.	21-11-1973	-	-
Eh Villar	S.V.P.	24-5-1974	-	-
Foronda	15-9-1958	6-11-1958	-	1962
Gamboa	-	-	-	1977
Gauna	24-3-1956	10-4-1956	-	1959-60
Huetos, Los	26-6-1958	3-10-1958	-	1962
Iruña	21-7-1958	27-10-1958	-	1962
Iruráz	11-2-1958	21-5-1958	-	1958-62
Labastida	-	-	-	-
Labraza	15-7-1977	30-9-1977	-	-
Lacozmonte	-	-	-	1974
Lagrán	10-2-1970	5-3-1970	-	-
Laguardia	S.V.P.	21-11-1973	-	-
Laminoria	-	-	-	1975
Lanciego	S.V.P.	24-5-1974	-	-
Lapuebla de Labarca	S.V.P.	21-11-1973	-	-
Leza	S.V.P.	1-6-1973	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Lezama	-	-	-	-
Llodio	-	-	-	1968
Maestu	17-1-1977	10-2-1977	-	1968-75
Marquinez	-	-	-	-
Mendoza	26-6-1958	24-10-1958	-	1962
Moreda de Alava	S.V.P.	5-12-1974	-	-
Nanclares de Oca	15-3-1963	26-3-1963	-	1969
Navaridas	S.V.P.	1-6-1973	-	-
Ocio	-	-	-	1971
Oquendo	-	-	-	-
Orbisio	3-11-1964	27-11-1964	-	1967-77
Oteo	-	-	-	-
Oyón	S.V.P.	5-9-1969	-	-
Páganos	-	-	-	-
Peñacerrada	19-6-1963	19-8-1963	-	1965-66
Pipaón	S.V.P.	9-12-1968	-	-
Quintana	-	-	-	-
Rivera Alta	S.V.P.	7-9-1963	-	-
Rivera Baja	19-6-1963	19-8-1963	-	1964-75
Salcedo	10-7-1964	5-8-1964	-	1966-79
Salinas de Añana	-	-	-	-
Salinillas de Buradón	-	-	-	-
Salvatierra	25-6-1963	20-8-1963	-	1969
Samaniego	S.V.P.	1-6-1973	-	-
San Millán	31-1-1958	5-5-1958	1	1967-71
San Román de Campezo	-	-	-	-
San Vicente de Arana	-	-	-	-
Sta Cruz de Campezo	24-7-1964	17-8-1964	-	1970-77
Subijana	-	-	-	-
Ubarundia	-	-	-	-
Urcabustáiz	-	-	-	-
Valdegovia	19-11-1964	4-12-1964	-	1967-74
Valderejo	-	-	-	-
Valle de Arana	27-5-1961	5-6-1961	-	1965
Villabuena de Alava	S.V.P.	1-6-1973	-	-
Villanañe	-	-	-	-
Villarreal de Alava	27-7-1968	14-8-1968	-	1970-74
Vitoria	15-9-1958	7-11-1958	1	1960-74
Yécora	-	-	-	-
Zalduendo de Alava	27-5-1961	5-6-1961	-	1963
Zambrana	22-5-1961	3-6-1961	-	1964-71
Zuya	-	-	-	-

ALBACETE

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Abengibre	S.V.P.	21-4-1971	-	-
Alatoz	30-4-1963	14-5-1963	-	-
Albacete	20-1-1964	28-1-1964	1	1972-83
Albatana	30-6-1971	5-8-1971	-	-
Alborea	30-9-1970	7-11-1970	-	1975
Alcadozo	21-12-1971	3-2-1972	-	-
Alcalá de Júcar	2-3-1972	4-4-1972	-	-
Alcaraz	10-12-1941	-	-	1975
Almansa	-	-	-	-
Alpera	24-1-1950	4-2-1950	-	1973-80
Ayna	S.V.P.	24-9-1970	-	-
Balazote	10-7-1964	4-8-1964	-	-
Ballesteros, El	19-11-1975	6-1-1976	-	-
Balsa de Ves	20-10-1971	11-11-1971	-	-
Barrax	10-10-1970	10-11-1970	-	-
Bienservida	9-2-1967	20-2-1967	-	-
Bogarra	3-6-1971	2-7-1971	-	-
Bonete	7-3-1950	21-3-1950	-	1968-82
Bonillo, El	17-1-1977	16-2-1977	-	-
Carcelén	30-6-1971	5-8-1971	-	-
Casas de Juan Núñez	24-5-1966	1-6-1966	-	1970
Casas de Lázaro	28-1-1941	-	-	-
Casas de Ves	21-12-1971	3-2-1972	-	-
Casas-Ibañez	20-10-1971	11-11-1971	-	-
Caudete	8-4-1970	17-4-1970	-	1970
Cenizate	12-7-1967	24-7-1967	-	1974
Chinchilla de Monte Aragón	21-3-1942	-	-	1969
Corral-Rubio	18-4-1961	27-4-1961	-	1968
Cotillas	S.V.P.	22-7-1963	-	-
Elche de la Sierra	11-1-1977	8-2-1977	-	-
Férez	27-9-1972	12-10-1972	-	-
Fuensanta	3-6-1971	2-7-1971	-	-
Fuente-Alamo	10-6-1957	23-8-1957	-	1979
Fuentealbilla	30-10-1971	29-11-1971	-	-
Gineta, La	22-9-1931	-	-	-
Colosalvo	2-3-1972	4-4-1972	-	-
Hellín	3-3-1972	30-3-1972	1	1984
Herrera, La	30-6-1971	4-8-1971	-	-
Higueruela	2-2-1957	25-2-1957	-	1974
Hoya-Gonzalo	S.V.P.	27-1-1971	-	-
Jorquera	S.V.P.	29-1-1971	-	-
Letur	S.V.P.	30-7-1990	-	-
Lezuza	23-4-1957	25-4-1957	-	-
Liétor	30-10-1971	29-11-1971	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Madrigueras	17-3-1972	12-4-1972	-	-
Mahora	30-10-1971	1-12-1971	-	-
Masegoso	20-10-1971	11-11-1971	-	1972-74
Minaya	13-11-1969	27-11-1969	-	1974
Molinicos	3-2-1971	19-2-1971	-	-
Montalvos	3-11-1972	29-11-1972	-	-
Montealegre del Castillo	13-12-1950	25-12-1950	-	-
Motilleja	S.V.P.	17-9-1971	-	1972
Munera	17-10-1975	15-11-1975	-	-
Navas de Jorquera	S.V.P.	8-7-1971	-	-
Nerpio	30-10-1971	1-12-1971	-	-
Ontur	S.V.P.	23-11-1970	-	-
Ossa de Montiel	S.V.P.	21-12-1974	-	-
Paterna de Madera	31-5-1976	27-8-1976	-	-
Peñas de S.Pedro	10-10-1970	24-10-1970	-	1980
Peñascosa	17-2-1942	-	-	-
Pétrola	10-10-1970	24-10-1970	-	1980
Povedilla	21-6-1966	23-7-1966	-	1968
Pozohondo	30-9-1975	11-11-1975	-	-
Pozo-Lorente	14-2-1969	22-2-1969	-	1973
Pozuelo	21-3-1942	-	-	-
Recuaja, La	S.V.P.	21-3-1966	-	-
Riópar	16-12-1970	29-12-1970	-	-
Robledo	14-4-1975	10-6-1975	-	-
Roda, La	12-5-1970	12-6-1970	-	-
Salobre	21-12-1971	3-2-1972	-	-
San Pedro	13-10-1959	22-10-1959	-	-
Socovos	15-3-1971	25-3-1971	-	-
Tarazona de la Mancha	S.V.P.	25-10-1971	-	-
Tobarra	3-6-1971	2-7-1971	1	-
Valdeganga	12-12-1966	16-12-1966	-	1971
Vianos	2-7-1971	5-8-1971	-	-
Villa de Ves	S.V.P.	3-6-1971	-	-
Villamalea	25-5-1972	7-7-1972	-	-
Villapalacios	3-6-1971	2-7-1971	-	-
Villargordo de Júcar	S.V.P.	26-10-1971	-	-
Villarrobledo	18-3-1965	29-3-1965	-	-
Villatoya	S.V.P.	4-6-1971	-	-
Villavaliante	S.V.P.	23-3-1966	-	1969
Villaverde de Guadalimar	15-3-1971	25-3-1971	-	-
Viveros	9-9-1975	15-10-1975	-	-
Yeste	-	-	-	-

ALICANTE

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Adsubia	22-5-1963	17-6-1963	-	-
Agost	-	-	-	-
Agres	25-11-1975	5-1-1976	-	-
Aguas de Busot	9-9-1975	16-10-1975	-	-
Albatera	30-9-1975	11-11-1975	-	-
Alcalalí	13-3-1975	14-5-1975	-	-
Alcocer de Planes	-	-	-	-
Alcolecha	-	-	-	-
Alcoy	-	-	-	-
Alfafara	25-11-1975	5-1-1976	-	-
Alfaz del Pi	20-10-1964	13-11-1964	-	-
Algorfa	13-3-1975	14-5-1975	-	-
Algueña	25-10-1974	9-11-1974	-	-
Alicante	31-1-1955	12-2-1955	-	-
Almoradí	29-7-1969	27-8-1969	-	-
Almudaina	31-10-1975	29-12-1975	-	-
Alquería de Aznar	-	-	-	-
Altea	15-10-1974	28-10-1974	-	-
Aspe	9-6-1971	26-6-1971	-	-
Balones	3-1-1975	21-1-1975	-	-
Bañeres	-	-	-	-
Benasau	-	-	-	-
Benejama	20-12-1973	23-1-1974	-	-
Benejúzar	22-10-1968	5-11-1968	-	-
Benferri	1-7-1974	3-9-1974	-	-
Beniarbeig	25-10-1974	6-11-1974	-	-
Beniardá	13-3-1975	14-5-1975	-	-
Beniarrés	31-10-1975	6-1-1976	-	-
Benichembla	-	-	-	-
Benidoleig	19-12-1974	16-1-1975	-	-
Benidorm	30-9-1959	16-10-1959	-	-
Benifallim	25-6-1960	6-7-1960	1	-
Benifato	17-10-1975	20-11-1975	-	-
Benijófar	-	-	-	-
Benilloba	-	-	-	-
Benillup	29-7-1974	16-9-1974	-	-
Benimantell	10-6-1957	15-8-1957	1	-
Benimarfull	-	-	-	-
Benimasot	3-1-1975	22-1-1975	-	-
Benimell	25-10-1974	13-11-1974	-	-
Benisa	3-2-1966	18-2-1966	-	-
Benitachell	12-12-1978	7-2-1979	-	-
Biar	13-3-1975	14-5-1975	-	-
Bigastro	3-1-1975	22-1-1975	-	-
Bolulla	S.V.P.	25-10-1973	-	-
Busot	-	-	-	-
Callosa de Ensarriá	-	-	-	-
Callosa de Segura	3-5-1960	11-5-1960	-	-
Calpe	23-12-1964	14-1-1965	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Campello	-	-	-	-
Campo de Mirra	12-2-1976	25-3-1976	-	-
Cañada	11-10-1958	15-11-1958	-	-
Castalla	20-12-1973	22-1-1974	-	-
Castell de Castells	25-11-1975	5-1-1976	-	-
Catral	-	-	-	-
Concentaina	14-2-1963	23-2-1963	1	-
Confrides	17-2-1975	26-3-1975	-	-
Cox	-	-	-	-
Crevillente	27-6-1969	22-8-1969	-	-
Cuatrotondeta	25-11-1975	5-1-1976	-	-
Daya Nueva	S.V.P.	10-8-1972	-	-
Daya Vieja	S.V.P.	10-8-1972	-	-
Denia	19-12-1974	17-1-1975	-	-
Dolores	25-11-1975	5-1-1976	-	-
Elche	-	-	-	-
Elda	23-1-1952	31-1-1952	-	-
Facheca	S.V.P.	28-11-1969	-	-
Famorca	S.V.P.	7-12-1972	-	-
Finestrat	15-10-1974	29-10-1974	-	-
Forma	-	-	-	-
Formentera del Segura	15-10-1974	29-10-1974	-	-
Gata de Gorgos	18-11-1974	30-11-1974	-	-
Gayanes	31-10-1975	6-1-1976	-	-
Gorga	-	-	-	-
Granja de Rocamora	27-4-1976	7-7-1976	-	-
Guadalest	13-3-1975	14-5-1975	-	-
Guardamar del Segura	20-2-1981	27-3-1981	-	-
Hondón de las Nieves	10-7-1975	8-9-1975	-	-
Hondon de los Frailes	30-9-1975	7-11-1975	-	-
Ibi	27-4-1976	14-7-1976	-	-
Jacarilla	-	-	-	-
Jalón	10-12-1975	29-1-1976	-	-
Jávea	27-1-1969	5-2-1969	-	-
Jijona	-	-	-	-
Llíber	-	-	-	-
Lorcha	-	-	-	-
Milena	20-5-1974	5-7-1974	-	-
Mirafior	19-12-1974	16-1-1975	-	-
Monforte del Cid	10-7-1963	23-8-1963	-	-
Monóvar	4-2-1959	13-2-1959	-	-
Muchamiel	15-10-1974	29-10-1974	-	-
Murla	-	-	-	-
Muro de Alcoy	-	-	-	-
Novelda	9-3-1961	20-3-1961	-	-
Nucía, La	27-2-1965	8-3-1965	-	-
Ondara	31-10-1962	26-11-1962	1	-
Onil	25-11-1975	5-1-1976	-	-
Orba	25-10-1974	9-11-1974	-	-

ALICANTE (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Orcheta	31-10-1960	12-11-1960	-	-
Orihuela	-	-	-	-
Parcent	S.V.P.	16-2-1973	-	-
Pedreguer	-	-	-	-
Pego	-	-	-	-
Penáguila	28-2-1959	19-3-1959	1	-
Petrel	-	-	-	-
Pinoso	28-7-1952	16-12-1952	-	-
Planes	27-4-1976	5-7-1976	-	-
Polop	24-7-1968	23-8-1968	-	-
Puebla de Rocamora	S.V.P.	10-8-1972	-	-
Rafal	-	-	-	-
Rafol de Almunia	25-10-1974	9-11-1974	-	-
Redován	-	-	-	-
Relleu	10-7-1975	6-9-1975	-	-
Rojales	3-1-1975	21-1-1975	-	-
Romana, La	-	-	-	-
Sagra	25-10-1974	12-11-1974	-	-
Salinas	17-2-1975	26-3-1975	-	-
San Fulgencio	25-10-1974	12-11-1974	-	-
San Juan de Alicante	11-1-1977	8-2-1977	-	-
San Miguel de Salinas	-	-	-	-
San Vicente del Raspeig	27-5-1961	5-6-1961	-	-
Sanet y Negrals	S.V.P.	18-1-1973	-	-
Santa Pola	-	-	-	-
Sax	31-10-1975	6-1-1976	-	-
Sella	9-9-1975	16-10-1975	-	-
Senija	17-10-1975	20-11-1975	-	-
Setla y Mirarrosa	19-12-1974	16-1-1975	-	-
Tárbena	14-4-1975	5-6-1975	-	-
Teulada	13-2-1979	5-3-1979	-	-
Tibi	30-11-1968	14-12-1968	-	-
Tollos	25-11-1975	5-1-1976	-	-
Tormos	25-10-1974	6-11-1974	-	-
Torremanzanas	20-10-1976	1-12-1976	-	-
Torreveja	7-5-1975	19-6-1975	-	-
Vall de Alcalá	25-11-1975	5-1-1976	-	-
Vall de Ebo	20-2-1981	30-3-1981	-	-
Vall de Gallinera	-	-	-	-
Vall de Laguart	S.V.P.	7-10-1972	-	-
Vergel	20-5-1974	13-7-1974	-	-
Villafranqueza	-	-	-	-
Villajoyosa	-	-	-	-
Villena	24-1-1963	4-2-1963	-	-

ALMERÍA

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Abla	10-12-1975	28-1-1976	-	-
Abrucena	10-12-1975	29-1-1976	-	-
Adra	27-1-1969	5-2-1969	-	-
Albánchez	-	-	-	-
Albolodúy	-	-	-	-
Albox	-	-	-	-
Alcolea	25-3-1976	25-5-1976	-	-
Alcóntar	24-3-1971	12-4-1971	-	-
Alcudia de Monteagud	-	-	-	-
Alhabia	-	-	-	-
Alhama de Almería	21-3-1972	17-4-1972	-	-
Alicum	11-6-1968	5-7-1968	-	-
Almería	8-6-1965	16-6-1965	-	-
Almócita	9-9-1975	15-10-1975	-	-
Alsodux	-	-	-	-
Antas	-	-	-	-
Arboleas	-	-	-	-
Armuña de Almanzora	-	-	-	-
Bacares	-	-	-	-
Bayárcal	25-3-1976	24-5-1976	-	-
Bayarque	-	-	-	-
Bédar	S.V.P.	12-1-1973	-	-
Beires	31-10-1975	11-12-1975	-	-
Benahadux	16-7-1971	9-8-1971	-	-
Benínar	-	-	-	-
Benitagla	-	-	-	-
Benizalón	-	-	-	-
Bentarique	-	-	-	-
Berja	19-11-1969	10-12-1969	-	-
Canjáyar	10-7-1975	9-9-1975	-	-
Cantoria	-	-	-	-
Carboneras	3-2-1969	24-2-1969	-	-
Castro de Filabres	-	-	-	-
Chercos	-	-	-	-
Chirivel	-	-	-	-
Cóbdar	-	-	-	-
Cuevas de Almanzora	-	-	-	-
Dalías	27-1-1969	5-2-1969	-	-
Darrical	25-3-1976	25-5-1976	-	-
Doña María Ocaña	11-1-1977	8-2-1977	-	-
Enix	21-11-1969	17-12-1969	-	-
Escúllar	15-10-1976	17-11-1976	-	-
Félix	29-5-1969	12-7-1969	-	-
Fines	17-6-1969	21-7-1969	-	-
Fiñana	31-10-1975	11-12-1975	-	-
Fondón	-	-	-	-
Cádoor	17-6-1969	16-7-1969	-	-
Gallardos, Los	-	-	-	-
Carrucha	27-1-1969	6-2-1969	-	-
Gérgal	20-7-1955	21-9-1955	-	-
Huécija	22-11-1967	7-12-1967	-	-
Huércal de Almería	23-7-1971	23-8-1971	-	-
Huércal-Overa	-	-	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Illar	-	-	-	-
Instinción	25-3-1976	25-5-1976	-	-
Laroya	-	-	-	-
Laujar de Andarax	17-10-1975	20-11-1975	-	-
Líjar	-	-	-	-
Lubrín	-	-	-	-
Lucainena de las Torres	-	-	-	-
Lúcar	-	-	-	-
Macael	-	-	-	-
María	23-4-1969	7-5-1969	-	-
Mojácar	3-12-1969	12-12-1969	-	-
Nacimiento	10-12-1975	29-1-1976	-	-
Nijar	17-6-1969	16-7-1969	-	-
Ocaña	-	-	-	-
Ohanes	9-9-1975	15-10-1975	-	-
Olula de Castro	-	-	-	-
Olula del Río	-	-	-	-
Oria	-	-	-	-
Padules	27-4-1976	12-7-1976	-	-
Partaloa	-	-	-	-
Partena del Río	17-3-1976	17-5-1976	-	-
Pechina	-	-	-	-
Pulpí	-	-	-	-
Purchena	-	-	-	-
Rágol	24-7-1968	23-8-1968	-	-
Rioja	7-9-1971	6-10-1971	-	-
Roquetas de Mar	30-6-1966	30-7-1966	-	-
Santa Cruz	-	-	-	-
Santa Fe de Modújar	5-10-1972	21-10-1972	-	-
Senés	-	-	-	-
Serón	24-3-1971	12-4-1971	-	-
Sierro	-	-	-	-
Somontín	-	-	-	-
Sorbas	23-4-1969	21-5-1969	-	-
Sullí	-	-	-	-
Tabernas	-	-	-	-
Taberno	-	-	-	-
Tahal	-	-	-	-
Terque	-	-	-	-
Tíjola	9-12-1971	20-1-1972	-	-
Turre	S.V.P.	27-12-1972	-	-
Turrillas	-	-	-	-
Uleila del Campo	-	-	-	-
Urrácal	-	-	-	-
Velefique	-	-	-	-
Vélez Blanco	23-7-1970	9-9-1970	-	-
Vélez Rubio	-	-	-	-
Vera	-	-	-	-
Viátor	-	-	-	-
Vícar	12-7-1967	26-7-1967	-	-
Zurgena	-	-	-	-

ÁVILA

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Adanero	15-3-1961	24-3-1961	-	1965
Adrada, La	-	-	-	-
Ajo, El	27-5-1964	6-6-1964	-	1966
Alamedilla del Berrocal, La	-	-	-	-
Albornos	S.V.P.	1959	-	-
Aldea del Rey Niño	11-12-1967	15-12-1967	-	1976
Aldealabad del Mirón	-	-	-	-
Aldeanueva de Santa Cruz	-	-	-	-
Aldeaseca	30-11-1966	6-12-1966	-	1972
Aldeavieja	22-12-1947	31-1-1948	-	-
Aldehuela, La	-	-	-	-
Aliseda de Tormes, La	-	-	-	-
Amavida	20-11-1968	29-11-1968	-	-
Arenal, El	-	-	-	-
Arenas de San Pedro	11-10-1958	12-11-1958	-	-
Arevalillo	-	-	-	-
Arévalo	18-11-1931	-	5	1974
Aveinte	S.V.P.	16-4-1963	-	1965
Avellaneda	-	-	-	-
Avila	30-10-1941	-	2	-
Balbarda	-	-	-	-
Barco de Avila, El	6-12-1962	19-12-1962	-	-
Barraco, El	13-3-1969	18-3-1969	-	-
Barromán	23-4-1959	4-5-1959	-	1962
Becedas	-	-	-	-
Becedillas	S.V.P.	12-3-1980	-	-
Bercial de Zapardiel	6-6-1958	20-9-1958	-	1965
Berlanas, Las	30-11-1968	14-12-1968	-	1974
Bernúy-Salinero	-	-	-	-
Bernúy-Zapardiel	10-11-1958	19-12-1958	-	1963
Berrocalejo de Aragona	-	-	-	-
Blacha	-	-	-	-
Blascoeles	-	-	-	-
Blascomillán	11-8-1965	20-8-1965	-	1971
Blasconuño de Matababras	-	-	-	-
Blascosancho	11-8-1965	20-8-1965	-	1970
Bohodón, El	22-7-1967	11-8-1967	-	1971
Bohoyo	-	-	-	-
Bonilla de la Sierra	-	-	-	-
Brabos	3-8-1962	15-8-1962	-	1973
Bularros	S.V.P.	26-10-1972	-	-
Burgohondo	-	-	-	-
Cabezas de Alambre	28-5-1966	25-6-1966	-	1970
Cabezas del Pozo	25-2-1959	5-3-1959	-	1961
Cabezas del Villar	17-6-1969	12-8-1969	-	-
Cabizuela	3-12-1969	30-12-1969	-	1976

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Canales	26-2-1964	17-3-1964	-	1964
Candeleda	4-4-1968	16-4-1968	-	-
Cantiveros	23-4-1959	2-5-1959	-	1962
Cardeñosa	-	-	-	-
Carpio-Medianero	-	-	-	-
Carrera, La	-	-	-	-
Casas del Puerto de Villatoro	-	-	-	-
Casasola	-	-	-	-
Casavieja	-	-	-	-
Casillas	S.V.P.	23-8-1963	-	-
Castellanos de Zapardiel	10-3-1958	12-5-1958	-	1963
Cebreros	15-7-1977	15-9-1977	-	-
Cepeda la Mora	17-10-1980	10-11-1980	-	-
Chamartín	-	-	-	-
Cillán	-	-	-	-
Cisla	10-7-1964	5-8-1964	-	1965
Colilla, La	S.V.P.	14-3-1980	-	-
Collado de Contreras	12-12-1966	16-12-1966	-	1972
Collado del Mirón	-	-	-	-
Constanzana	-	-	-	-
Crespos	11-8-1965	27-8-1965	-	1969
Cuevas del Valle	15-11-1947	7-2-1948	-	-
Diego Alvaro	-	-	-	-
Donjimeno	27-5-1964	3-6-1964	-	1971
Donvidas	22-3-1960	29-3-1960	-	1961
Encinares	-	-	-	-
Espinosa de los Caballeros	21-12-1967	30-12-1967	-	1973
Flores de Avila	27-1-1962	6-2-1962	-	1964
Fontiveros	24-3-1962	7-4-1962	-	1964
Fresnedilla	-	-	-	-
Fresno, El	3-3-1972	30-3-1972	-	1976
Fuente el Sauz	15-1-1965	1-2-1965	-	1970
Fuentes de Año	6-6-1958	24-9-1958	-	1967
Gallegos de Altamios	-	-	-	-
Gallegos de Sobrinos	-	-	-	-
Garganta del Villar	-	-	-	-
Gavilanes	-	-	-	-
Gemuño	S.V.P.	15-4-1971	-	-
Gilbuena	-	-	-	-
Gil-García	-	-	-	-
Gimialcón	8-2-1965	25-2-1965	-	1966
Gotarrendura	29-7-1969	27-8-1969	-	1973
Grandes y San Martín	S.V.P.	26-10-1972	-	1975
Guisando	24-3-1959	2-4-1959	-	-
Gutierre-Muñoz	2-6-1960	22-6-1960	-	1963
Herguizuela, La	-	-	-	-

ÁVILA (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Hernansancho	23-9-1968	1-10-1968	-	1974
Herradón, El	-	-	-	-
Herreros de Suso	11-3-1968	22-3-1968	-	1972
Higuera de las Dueñas	31-12-1942	-	1	-
Hija de Dios, La	13-3-1975	15-5-1975	-	-
Horcajada, La	-	-	-	-
Horcajo de la Ribera	-	-	-	-
Horcajo de las Torres	8-6-1961	16-6-1961	-	1970
Hornillo, El	-	-	-	-
Hoyo de Pinares, El	26-10-1950	4-11-1950	-	-
Hoyocasero	-	-	-	-
Hoyorredondo	-	-	-	-
Hoyos de Miguel Muñoz	-	-	-	-
Hoyos del Collado	-	-	-	-
Hoyos del Espino	25-5-1971	19-6-1971	-	-
Hurtumpascual	-	-	-	-
Junciana	-	-	-	-
Langa	23-3-1963	1-4-1963	-	1964
Lanzahita	-	-	-	-
Lastra del Cano, La	-	-	-	-
Llanos de Tormes, Los	-	-	-	-
Losar, El	11-5-1965	21-5-1965	-	-
Madrigal de las Altas Torres	27-2-1956	4-3-1956	-	1961
Maello	9-12-1971	20-1-1972	-	-
Malpartida de Corneja	-	-	-	-
Mambblas	8-2-1965	25-2-1965	-	1966
Mancera de Arriba	S.V.P.	7-12-1965	-	-
Manjabálago	-	-	-	-
Marlín	-	-	-	-
Martiherrero	-	-	-	-
Martínez	-	-	-	-
Mediana de Voltoya	-	-	-	-
Medinilla	-	-	-	-
Mengamuñoz	-	-	-	-
Mesegar de Corneja	-	-	-	-
Mijares	-	-	-	-
Mingorría	10-10-1966	18-10-1966	-	1971
Mirón, El	-	-	-	-
Mironcillo	-	-	-	-
Mirueña	8-3-1972	5-4-1972	-	-
Mombeltrán	8-7-1949	21-7-1949	-	-
Monsalupe	23-10-1967	7-11-1967	-	1971
Moraleja de Matababras	16-1-1968	22-1-1968	-	-
Muñana	15-11-1969	5-12-1969	-	1973
Muñico	29-7-1969	27-8-1969	-	1984
Muñozas	8-3-1972	6-4-1972	-	1974

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Muñogalindo	14-11-1961	25-11-1961	-	1964
Muñogrande	25-5-1971	19-6-1971	-	1974-75
Muñomer del Peco	S.V.P.	1959	-	-
Muñopepe	-	-	-	-
Muñosancho	23-12-1958	6-1-1959	-	1963
Muñotello	9-6-1975	23-7-1975	-	-
Narrillos de San Leonardo	-	-	-	-
Narrillos del Alamo	-	-	-	-
Narrillos del Rebollar	-	-	-	-
Narros de Salduña	S.V.P.	1959	-	-
Narros del Castillo	11-11-1965	19-11-1965	-	1972
Narros del Puerto	3-6-1971	2-7-1971	-	1975
Nava de Arévalo	31-3-1967	29-4-1967	-	1970-74
Nava del Barco	-	-	-	-
Navacepeda de Tormes	-	-	-	-
Navacepedilla de Corneja	-	-	-	-
Navadijos	-	-	-	-
Navaescorial	S.V.P.	13-5-1968	-	-
Navahondilla	28-10-1946	-	-	-
Navalacruz	22-2-1943	-	-	-
Navalmoral	-	-	-	-
Navalonguilla	-	-	-	-
Navalosa	-	-	-	-
Navalperal de Pinares	27-4-1949	29-5-1949	-	-
Navalperal de Tormes	-	-	-	-
Navaluenga	-	-	-	-
Navaquesera	-	-	-	-
Navarredonda de la Sierra	-	-	-	-
Navarredondilla	-	-	-	-
Navarrevisca	-	-	-	-
Navas del Marqués, Las	-	-	-	-
Navatalgordo	-	-	-	-
Navatejares	-	-	-	-
Neila de San Miguel	-	-	-	-
Níhara	29-4-1970	16-5-1970	-	1974
Ojos Albos	-	-	-	-
Orbita	13-12-1967	22-12-1967	-	-
Oso, El	19-7-1966	6-8-1966	-	1971
Padiernos	20-10-1964	13-11-1964	-	1965
Pajares de Adaja	9-12-1965	14-12-1965	-	1966
Palacios de Goda	30-11-1965	9-12-1965	-	1973
Papatrigo	24-3-1959	3-4-1959	-	1962
Parra, La	-	-	-	-
Parral, El	S.V.P.	21-6-1967	-	-
Pascualcobo	-	-	-	-

ÁVILA (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Pedro Bernardo	14-8-1964	8-9-1964	-	-
Pedro Rodríguez	21-8-1965	27-8-1965	-	1971
Peguerinos	-	-	-	-
Peñalba de Ávila	17-6-1969	21-7-1969	-	1976
Piedrahita	29-5-1945	-	-	-
Piedralaves	-	-	-	-
Poveda	24-5-1975	4-7-1975	-	-
Poyales del Hoyo	-	-	-	-
Pozanco	S.V.P.	21-6-1967	-	-
Pradosegar	-	-	-	-
Puerto Castilla	-	-	-	-
Rasueros	18-12-1964	4-1-1965	-	1970
Riocabado	24-6-1964	28-7-1964	-	1968
Riofrío	-	-	-	-
Rivilla de Barajas	S.V.P.	19-4-1963	-	-
Salobral	27-9-1961	5-10-1961	-	1974
Salvadiós	18-12-1964	7-1-1965	-	1969
San Bartolomé de Béjar	-	-	-	-
San Bartolomé de Corneja	-	-	-	-
San Bartolomé de Pinares	30-7-1946	-	-	-
San Bartolomé de Tormes	-	-	-	-
San Cristóbal de Trabancos	18-12-1964	7-1-1965	-	1964
San Esteban de los Patos	-	-	-	-
San Esteban de Zapardiel	-	-	-	-
San Esteban del Valle	-	-	-	-
San García de Ingelmos	-	-	-	-
San Juan de Encinilla	29-2-1960	9-3-1960	-	1965
San Juan de la Nava	-	-	-	-
San Juan del Molinillo	S.V.P.	26-7-1966	-	-
San Juan del Olmo	-	-	-	-
San Lorenzo de Tormes	-	-	-	-
San Martín de la Vega del Alberche	12-12-1978	30-1-1979	-	-
San Martín del Pimpollar	8-6-1961	16-6-1961	-	-
San Miguel de Corneja	-	-	-	-
San Miguel de Serrezuela	S.V.P.	11-3-1980	-	-
San Pascual	23-9-1968	2-10-1968	-	1974
San Pedro del Arroyo	22-3-1960	29-3-1960	-	1963
San Vicente de Arévalo	11-3-1968	21-3-1968	-	1973
Sanchidrián	12-7-1962	25-7-1962	-	1965
Sanchorreja	-	-	-	-
Santa Cruz de Pinares	-	-	-	-
Santa Cruz del Valle	-	-	-	-
Santa Lucía de la Sierra	-	-	-	-
Santa María de los Caballeros	-	-	-	-
Santa María del Arroyo	10-7-1961	17-7-1961	-	1963

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Santa María del Berrocal	-	-	-	-
Santa María del Tiétar	31-8-1947	-	-	-
Santiago del Collado	-	-	-	-
Santo Tomé de Zabarcos	24-12-1965	5-1-1966	-	1965
Serrada, La	21-12-1971	3-2-1972	-	1974
Serranillos	-	-	-	-
Sigeres	21-11-1969	22-12-1969	-	1973
Sinlabajos	23-11-1965	3-12-1965	-	1971
Solana de Béjar	-	-	-	-
Solana de Ríoalmar	S.V.P.	29-9-1967	-	-
Solosancho	28-7-1976	19-10-1976	-	-
Sotalbo	23-9-1968	2-10-1968	1	1973
Sotillo de la Adrada	16-12-1972	2-1-1973	-	-
Sto Domingo de las Posadas	27-3-1971	15-4-1971	-	-
Tiemblo, El	-	-	-	-
Tiñosillos	13-10-1962	23-10-1962	-	1972
Tolvaños	-	-	-	-
Tormellas	-	-	-	-
Tornadizos de Ávila	-	-	-	-
Torre, La	2-3-1972	4-4-1972	-	1975
Tórtoles	-	-	-	-
Tremedal	-	-	-	-
Umbrias	22-2-1943	-	-	-
Urraca-Miguel	-	-	-	-
Vadillo de la Sierra	-	-	-	-
Valdecaza	-	-	-	-
Valdemolinos	-	-	-	-
Vega de Santa María	S.V.P.	5-5-1965	-	-
Velayos	15-11-1969	5-12-1969	-	1977
Vicolozano	-	-	-	-
Villaflor	S.V.P.	29-4-1971	-	-
Villafranca de la Sierra	-	-	-	-
Villanueva del Aceral	28-4-1958	12-5-1958	-	1963
Villanueva de Gómez	3-12-1969	25-12-1969	-	-
Villanueva del Campillo	-	-	-	-
Villar de Corneja	-	-	-	-
Villarejo del Valle	-	-	-	-
Villatoro	17-2-1975	5-4-1975	-	-
Viñegra de Moraña	31-10-1964	27-11-1964	-	1966
Vita	S.V.P.	1-12-1965	-	-
Zapardiel de la Cañada	-	-	-	-
Zapardiel de la Ribera	-	-	-	-
Zarza, La	-	-	-	-

BADAJOS

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Acedera	19-7-1960	30-7-1960	-	-
Aceuchal	23-10-1959	3-11-1959	-	-
Ahillones	23-10-1959	29-10-1959	-	-
Alange	7-8-1929	-	-	-
Albuera, La	31-3-1942	-	-	1979
Alburquerque	28-2-1961	13-3-1961	-	-
Alconchel	S.V.P.	9-2-1960	-	-
Alconera	30-4-1960	10-5-1960	-	-
Aljucén (1)	26-1-1960	11-2-1960	-	-
Almendral	30-4-1960	11-5-1960	-	-
Almendraejo	24-5-1960	2-6-1960	-	-
Arroyo de San Serván	17-2-1960	24-2-1960	-	-
Atalaya	12-3-1960	21-3-1960	-	-
Azuaga	7-8-1950	24-8-1950	-	-
Badajoz	28-1-1941	-	3	-
Barcarrota	7-2-1936	-	-	-
Baterno	2-6-1960	15-6-1960	-	-
Benquerencia de la Serena	8-1-1960	13-1-1960	-	-
Berlanga	13-10-1959	22-10-1959	-	-
Bienvenida	6-6-1941	-	-	-
Bodonal de la Sierra	1-7-1960	8-7-1960	-	-
Burguillos del Cerro	29-5-1942	-	-	-
Cabeza del Buey	6-9-1934	-	1	-
Cabeza la Vaca	1-7-1960	8-7-1960	-	-
Calamonte	17-2-1960	24-2-1960	-	-
Calera de León	16-11-1960	25-11-1960	-	-
Calzadilla de los Barros	11-7-1944	-	-	-
Campanario	23-4-1959	4-5-1959	-	-
Campillo de Llerena	10-5-1952	-	-	-
Capilla	3-5-1960	11-5-1960	-	-
Carmonita	S.V.P.	18-5-1959	-	-
Carrascalejo, El	8-1-1960	13-1-1960	-	-
Casas de Don Pedro	21-12-1960	10-1-1961	-	-
Casas de Reina o Las Casas	31-7-1957	6-9-1957	-	-
Castiblanco	22-8-1960	26-8-1960	-	-
Castuera	16-3-1927	-	-	-
Cheles	S.V.P.	11-2-1960	-	-
Codosera, La	S.V.P.	10-3-1960	-	-
Cordobilla de Lácara	-	-	-	-
Coronada, La	13-10-1959	22-10-1959	-	-
Corte de Peleas	S.V.P.	2-5-1959	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Cristina	24-6-1957	29-8-1957	-	-
Don Alvaro	22-12-1947	-	-	1980
Don Benito	24-7-1954	14-8-1954	-	-
Entrín Bajo	S.V.P.	30-4-1959	-	-
Esparragalejo	22-3-1960	28-3-1960	-	-
Esparragosa de la Serena	17-2-1960	25-2-1960	-	-
Esparragosa del Caudillo	10-5-1952	25-5-1952	-	-
Feria	29-5-1945	-	-	-
Fregenal de la Sierra	2-6-1960	22-6-1960	-	-
Fte del Maestre o La Fuente	4-9-1947	-	-	-
Fuenlabrada de los Montes	28-9-1960	19-10-1960	-	-
Fuente de Cantos	16-3-1943	-	-	-
Fuentes de León	30-4-1960	9-5-1960	-	-
Fuente del Arco	2-2-1957	24-2-1957	-	-
Carbayuela	22-8-1960	26-8-1960	-	-
Carlitos	31-10-1960	9-11-1960	-	-
Carrovilla, La	12-3-1960	21-3-1960	-	-
Granja de Torrehermosa	18-11-1950	2-12-1950	-	-
Guareña	13-6-1956	9-8-1956	1	-
Haba, La	16-7-1959	20-7-1959	-	-
Helechosa	S.V.P.	9-3-1960	-	-
Herrera del Duque	31-10-1960	8-11-1960	-	-
Higuera de Llerena	21-2-1951	6-3-1951	-	-
Higuera de la Serena	22-3-1960	28-3-1960	-	-
Higuera de Vargas	28-1-1961	13-2-1961	-	-
Higuera la Real	25-3-1960	4-4-1960	-	-
Hinojosa del Valle	25-3-1960	2-4-1960	-	-
Hormachos	7-3-1960	15-3-1960	-	-
Jerez de los Caballeros	1-8-1960	8-8-1960	-	-
Lapa, La	30-4-1960	11-5-1960	-	-
Llera	9-4-1960	19-4-1960	-	-
Llerena	11-2-1961	20-2-1961	-	-
Lobón	14-2-1931	-	-	-
Magacela	29-2-1960	9-3-1960	-	-
Maguilla	26-1-1960	10-2-1960	-	-
Malcocinado	26-1-1960	11-2-1960	-	-
Malpartida de la Serena	17-2-1960	24-2-1960	-	-
Manchita	23-10-1959	31-10-1959	-	-
Medellín	28-4-1951	-	1	-
Medina de las Torres	9-4-1960	20-4-1960	-	-
Mengabril	12-9-1947	-	-	-

BADAJOS (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Mérida	27-1-1948	30-5-1948	4	1965
Mirandilla	31-1-1956	12-2-1956	-	-
Monesterio o Monasterio	6-2-1961	16-2-1961	-	-
Montemolín	6-2-1961	16-2-1961	-	-
Monterrubio de la Serena	24-5-1960	9-6-1960	-	-
Montijo	9-2-1960	15-2-1960	-	1974
Morera, La	4-6-1960	25-6-1960	-	-
Nava de Santiago, La	S.V.P.	12-5-1959	-	1966
Navalvillar de Pela	22-8-1960	26-8-1960	-	-
Nogales	27-10-1935	-	-	-
Oliva de la Frontera	28-1-1961	11-2-1961	-	-
Oliva de Mérida	8-3-1954	27-3-1954	-	-
Olivenza	S.V.P.	13-2-1960	-	-
Orellana la Sierra u Orellanita	30-4-1960	11-5-1960	-	-
Orellana la Vieja	25-6-1960	6-7-1960	-	1984
Palomas	24-12-1953	11-2-1954	-	-
Parra, La	24-2-1936	-	-	-
Peloché	-	-	-	-
Peñalsordo	25-6-1960	6-7-1960	-	-
Peraleda de Zaucejo o Zaucejo	18-12-1959	25-12-1959	-	-
Puebla de Alcocer	2-6-1960	16-6-1960	-	-
Puebla de la Calzada	8-1-1960	13-1-1960	-	-
Puebla de la Reina	25-6-1960	6-7-1960	-	-
Puebla de Obando	25-3-1960	2-4-1960	-	-
Puebla de Sancho Pérez	9-4-1960	22-4-1960	-	-
Puebla del Maestre	16-11-1960	2-12-1960	-	-
Puebla del Prior	30-10-1959	9-11-1959	-	-
Quintana de la Serena	9-2-1960	17-2-1960	-	-
Reina	31-7-1957	6-9-1957	-	-
Rena	7-4-1958	12-5-1958	-	-
Retamal	25-3-1960	5-4-1960	-	-
Ribera del Fresno	9-4-1960	19-4-1960	-	-
Risco	1-7-1960	9-7-1960	-	-
Roca de la Sierra, La	28-1-1941	-	-	-
Salvaleón	22-2-1943	-	-	-
Salvaterra de los Barros	30-4-1960	11-5-1960	-	-
San Pedro de Mérida	31-5-1947	26-6-1948	-	-
San Vicente de Alcántara	31-10-1960	8-11-1960	-	-
Sancti-Spíritus	S.V.P.	21-2-1960	-	-
Santa Amalia	8-11-1932	-	2	1976
Santa Marta	10-12-1935	-	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Santos de Maimona, Los	9-4-1960	19-4-1960	-	-
Segura de León	15-11-1960	24-11-1960	-	-
Siruela	26-12-1953	11-2-1954	-	-
Solana de los Barros	22-9-1931	-	-	-
Talarrubias	6-3-1961	13-3-1961	1	-
Talavera la Real	22-3-1960	29-3-1960	-	-
Táliga	S.V.P.	12-2-1960	-	-
Tamurejo	24-5-1960	3-6-1960	-	-
Torre de Miguel Sesmero	19-7-1960	30-7-1960	-	-
Torremayor	19-1-1960	23-1-1960	-	1968
Torremegía	29-2-1960	9-3-1960	-	-
Trasierra	31-7-1957	6-9-1957	-	-
Trujillanos	10-6-1957	17-8-1957	-	-
Usagre	7-6-1944	-	1	-
Valdecaballeros	1-8-1960	8-8-1960	-	-
Valdetorres	11-5-1956	22-5-1956	-	-
Valencia de las Torres	9-4-1960	20-4-1960	-	-
Valencia del Mombuey	9-12-1960	21-12-1960	-	-
Valencia del Ventoso	30-4-1960	10-5-1960	-	-
Valle de la Serena	19-12-1958	30-12-1958	-	-
Valle de Matamoros	S.V.P.	2-12-1959	-	-
Valle de Santa Ana	S.V.P.	27-11-1959	-	-
Valverde de Burguillos	4-4-1957	11-4-1957	-	-
Valverde de Leganés	17-2-1942	-	-	-
Valverde de Llerena	9-2-1960	15-2-1960	-	-
Valverde de Mérida	7-6-1947	-	-	-
Villafranca de los Barros	30-4-1960	11-5-1960	-	-
Villagarcía de la Torre	10-4-1954	24-4-1954	-	-
Villagonzalo	17-2-1960	24-2-1960	-	-
Villalba de los Barros	23-10-1959	4-11-1959	-	-
Villanueva de la Serena	11-2-1958	21-5-1958	-	-
Villanueva del Fresno	21-12-1960	10-1-1961	-	-
Villar de Rena	7-4-1958	12-5-1958	-	1970-72
Villar del Rey	5-9-1931	-	-	-
Villarta de los Montes	28-9-1960	14-10-1960	-	-
Zafra	31-5-1947	26-6-1948	-	-
Zahinos	28-1-1961	11-2-1961	-	-
Zalamea de la Serena	22-3-1960	29-3-1960	-	-
Zarza-Capilla	19-7-1960	28-7-1960	-	-
Zarza de Alange	24-2-1954	15-3-1954	-	-

(1) Rectificada parcialmente por S.T.S. de 28-11-1961

BARCELONA

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Abdera	-	-	-	-
Aguilar de Segarra	-	-	-	-
Alella	-	-	-	-
Alpéns	-	-	-	-
Ametlla, La	-	-	-	-
Arenys de Mar	-	-	-	-
Arenys de Munt	-	-	-	-
Argensola	-	-	-	-
Argentona	-	-	-	-
Artés	-	-	-	-
Aviá	-	-	-	-
Avinyó	-	-	-	-
Avinyonet	-	-	-	-
Ayguafreda	-	-	-	-
Badalona	-	-	-	-
Baells, La	-	-	-	-
Bagá	-	-	-	-
Balenyá	-	-	-	-
Balsareny	-	-	-	-
Barcelona	-	-	-	-
Begas	-	-	-	-
Bellprat	-	-	-	-
Berga	-	-	-	-
Bigas	-	-	-	-
Bola, La	-	-	-	-
Borredá	-	-	-	-
Brocá	-	-	-	-
Bruch	-	-	-	-
Brull	-	-	-	-
Cabanyas, Las	-	-	-	-
Cabrera de Iguada	-	-	-	-
Cabrera de Mar	-	-	-	-
Cabrils	-	-	-	-
Calaf	-	-	-	-
Caldas de Estrach	-	-	-	-
Caldas de Montbuy	-	-	-	-
Calders	-	-	-	-
Calella	-	-	-	-
Callús	-	-	-	-
Calonge de Segarra	-	-	-	-
Campíns	-	-	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Canet de Mar	-	-	-	-
Canovellas	-	-	-	-
Cánoves	-	-	-	-
Canyellas	-	-	-	-
Capellades	-	-	-	-
Capolat	-	-	-	-
Cardedeu	-	-	-	-
Cardona	-	-	-	-
Carme	-	-	-	-
Caserras	-	-	-	-
Castell de Areny	-	-	-	-
Castellar de Nuch	-	-	-	-
Castellar del Riu	-	-	-	-
Castellar del Vallés	-	-	-	-
Castellbell y Vilar	-	-	-	-
Castellbisbal	-	-	-	-
Castellcir	-	-	-	-
Castelldefels	-	-	-	-
Castellet y Gornal	-	-	-	-
Castellfullit de Boix	-	-	-	-
Castellfullit de Riubregós	-	-	-	-
Castellgalí	-	-	-	-
Castellnou de Bages	-	-	-	-
Castellolí	-	-	-	-
Castelltersol	-	-	-	-
Castellví de la Marca	-	-	-	-
Castellví de Rosanés	-	-	-	-
Centellas	-	-	-	-
Cervelló	-	-	-	-
Collbató	-	-	-	-
Collsuspina	-	-	-	-
Copóns	-	-	-	-
Corbera de Llobregat	-	-	-	-
Comellá	-	-	-	-
Cubelas	-	-	-	-
Dosrius	-	-	-	-
Esparraguera	-	-	-	-
Espugas de Llobregat	S.V.P.	19-8-1962	-	-
Espunyola	-	-	-	-
Estany	-	-	-	-
Fígols	-	-	-	-

BARCELONA (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Fogás de Monclús	-	-	-	-
Fogás de Tordera	-	-	-	-
Folgarolas	-	-	-	-
Fonollosa	-	-	-	-
Fontrubí	-	-	-	-
Franquesas del Vallés, Las	-	-	-	-
Gallifa	-	-	-	-
Garriga, La	-	-	-	-
Gavá	-	-	-	-
Gayá	-	-	-	-
Gelida	-	-	-	-
Gironella	-	-	-	-
Gisclareny	-	-	-	-
Granada, La	-	-	-	-
Granera	-	-	-	-
Granollers	-	-	-	-
Gualba	-	-	-	-
Guardiola	-	-	-	-
Guardiola de Berga	-	-	-	-
Gurb	-	-	-	-
Horta	-	-	-	-
Hospitalet	-	-	-	-
Igualada	S.V.P.	12-8-1969	-	-
Jorba	-	-	-	-
Lavid	-	-	-	-
Llacuna, La	-	-	-	-
Llagosta, La	-	-	-	-
Llinás	-	-	-	-
Llissá de Munt	-	-	-	-
Llissá de Vall	30-10-1971	30-11-1971	-	-
Llussá	-	-	-	-
Malgrat	-	-	-	-
Malla	-	-	-	-
Manlleu	-	-	-	-
Manresa	-	-	-	-
Martorell	-	-	-	-
Martorellas	-	-	-	-
Masías de Roda	-	-	-	-
Masías de San Pedro de Torelló	-	-	-	-
Masías de Voltregá	-	-	-	-
Masnou	-	-	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Masquefa	-	-	-	-
Matadepera	-	-	-	-
Mataró	-	-	-	-
Mediona	-	-	-	-
Molins de Rey	-	-	-	-
Mollet	3-4-1970	10-4-1970	-	-
Moncada y Reixach	-	-	-	-
Mongat	-	-	-	-
Monistrol	-	-	-	-
Monistrol de Calders	-	-	-	-
Montanyola	-	-	-	-
Montclar	-	-	-	-
Montequiu	-	-	-	-
Montmajor	-	-	-	-
Montmaneu	-	-	-	-
Montmany	-	-	-	-
Montmeló	-	-	-	-
Montnegre	-	-	-	-
Montornés del Vallés	-	-	-	-
Montseny	-	-	-	-
Moyá	-	-	-	-
Mura	-	-	-	-
Navarres	-	-	-	-
Navas	-	-	-	-
Nou, La	-	-	-	-
Odena	-	-	-	-
Olbán	-	-	-	-
Olérdola	-	-	-	-
Olesa de Bonesvalls	-	-	-	-
Olesa de Montserrat	-	-	-	-
Olivella	-	-	-	-
Olost	-	-	-	-
Olzinellas	-	-	-	-
Orís	-	-	-	-
Oristá	-	-	-	-
Orpí	-	-	-	-
Orrius	-	-	-	-
Orsavinyá	-	-	-	-
Pachs	-	-	-	-
Palafróls	-	-	-	-
Palau	-	-	-	-

BARCELONA (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Palau de Plegamans	21-1-1970	30-1-1970	-	-
Pallejá	-	-	-	-
Papiol	-	-	-	-
Parets	16-7-1971	9-8-1971	-	-
Perafita	-	-	-	-
Piera	-	-	-	-
Pierola	-	-	-	-
Pineda	-	-	-	-
Pla del Panadés	-	-	-	-
Pobla de Claramunt, La	-	-	-	-
Pobla de Lillet, La	-	-	-	-
Polinyá	S.V.P.	11-8-1969	-	-
Pontóns	-	-	-	-
Prat de Llobregat	-	-	-	-
Prats de Llusanés	-	-	-	-
Prats del Rey	-	-	-	-
Premiá de Mar	-	-	-	-
Prúit	-	-	-	-
Puigdalba	-	-	-	-
Puigreig	-	-	-	-
Pujalt	-	-	-	-
Quart, La	-	-	-	-
Rajadell	-	-	-	-
Rellinás	-	-	-	-
Ripollet	-	-	-	-
Roca, La	-	-	-	-
Rocafort y Vilumara	-	-	-	-
Roda de Ter	-	-	-	-
Rubí	-	-	-	-
Rubió	-	-	-	-
Rupit	-	-	-	-
Sabadell	-	-	-	-
Sagás	-	-	-	-
Salavinera	-	-	-	-
Saldes	-	-	-	-
Sallent	-	-	-	-
Sampedor	-	-	-	-
San Acisclo de Vallalta	-	-	-	-
San Adrián de Besós	-	-	-	-
San Agustín de Llusanés	-	-	-	-
San Andrés de la Barca	-	-	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
San Andrés de Llvaneras	-	-	-	-
San Antonio de Vilamajor	-	-	-	-
San Bartolomé del Grau	-	-	-	-
San Baudilio de Llobregat	-	-	-	-
San Baudilio de Llusanés	-	-	-	-
San Celoni	-	-	-	-
San Cipriano de Vallalta	-	-	-	-
San Clemente de Llobregat	-	-	-	-
San Cugat de Vallés	-	-	-	-
San Cugat Sasgarrigas	-	-	-	-
San Esteban de Palautordera	-	-	-	-
San Esteban Sasroviras	-	-	-	-
San Fausto de Campcentellas	-	-	-	-
San Felú de Codinas	-	-	-	-
San Felú de Llobregat	-	-	-	-
San Felú Seserra	-	-	-	-
San Fructuoso de Bages	-	-	-	-
San Ginés de Vilasar	-	-	-	-
San Hipólito de Voltregá	-	-	-	-
San Jaime de Frontanyá	-	-	-	-
San Juan de Vilasar	-	-	-	-
San Juan Despí	S.V.P.	22-8-1962	-	-
San Julián de Cerdanyola	-	-	-	-
San Julián de Vilatorca	-	-	-	-
San Justo Desvern	S.V.P.	20-8-1962	-	-
San Lorenzo de Hortóns	-	-	-	-
San Lorenzo Savall	-	-	-	-
San Martín de Centellas	-	-	-	-
San Martín de Ríudeperas	-	-	-	-
San Martín de Torruella	-	-	-	-
San Martín de Tous	-	-	-	-
San Martín del Bas	-	-	-	-
San Martín Sarroca	-	-	-	-
San Martín Sasgayolas	-	-	-	-
San Mateo de Bages	-	-	-	-
San Pedro de Premiá	-	-	-	-
San Pedro de Ribas	-	-	-	-
San Pedro de Ríudevilles	-	-	-	-
San Pedro de Tarrasa	-	-	-	-
San Pedro de Torelló	-	-	-	-
San Pedro de Vilamajor	-	-	-	-

BARCELONA (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
San Pol de Mar	-	-	-	-
San Quintín de Mediona	-	-	-	-
San Quirico de Besora	-	-	-	-
San Quirico de Tarrasa	-	-	-	-
San Quirico Safaja	-	-	-	-
San Sadurní de Noya	-	-	-	-
San Saturnino de Osormort	-	-	-	-
San Vicente de Castellet	-	-	-	-
San Vicente de Horts	-	-	-	-
San Vicente de Mont-Alt	-	-	-	-
San Vicente de Torelló	-	-	-	-
Santa Cecilia de Montserrat	-	-	-	-
Santa Cecilia de Voltregá	-	-	-	-
Santa Coloma de Cervelló	-	-	-	-
Santa Coloma de Gramanet	-	-	-	-
Santa Cruz de Olarde	-	-	-	-
Santa Eugenia de Berga	-	-	-	-
Santa Eulalia de Riuprimer	-	-	-	-
Santa Eulalia de Ronsana	-	-	-	-
Santa Fe del Panadés	-	-	-	-
Santa Margarita de Montbuy	-	-	-	-
Santa Margarita y Monjos	-	-	-	-
Santa María de Barbará	S.V.P.	17-8-1962	-	-
Santa María de Besora	-	-	-	-
Santa María de Corcó	-	-	-	-
Santa María de Marlés	-	-	-	-
Santa María de Martorellas de Amba	-	-	-	-
Santa María de Miralles	-	-	-	-
Santa María de Oló	-	-	-	-
Santa María de Palautordera	-	-	-	-
Santa Perpetua de Moguda	S.V.P.	11-8-1969	-	-
Santa Susana	-	-	-	-
Sardanyola	S.V.P.	16-8-1962	-	-
Sarriá	-	-	-	-
Senforas	-	-	-	-
Senmanat	-	-	-	-
Serchs	-	-	-	-
Seva	-	-	-	-
Sitges	-	-	-	-
Sobremunt	-	-	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Sora	-	-	-	-
Subirats	-	-	-	-
Suria	-	-	-	-
Tabémolas	-	-	-	-
Tagamanent	-	-	-	-
Talamanca	-	-	-	-
Taradell	-	-	-	-
Tarrasa	-	-	-	-
Tavertet	-	-	-	-
Terdera	-	-	-	-
Terrasola	-	-	-	-
Teyá	-	-	-	-
Tiana	-	-	-	-
Tona	-	-	-	-
Torelló	-	-	-	-
Torre de Claramunt	-	-	-	-
Torrelavid	-	-	-	-
Torrellas de Foix	-	-	-	-
Torrellas de Llobregat	-	-	-	-
Ullastrell	-	-	-	-
Vacarisá	-	-	-	-
Vallbona	-	-	-	-
Vallcebre	-	-	-	-
Valldón	-	-	-	-
Vallgorguina	-	-	-	-
Vallirana	-	-	-	-
Vallromanas	-	-	-	-
Veciana	-	-	-	-
Vich	-	-	-	-
Vilada	-	-	-	-
Viladecaballs	-	-	-	-
Viladecáns	-	-	-	-
Vilalleóns	-	-	-	-
Vilanova de Sau	-	-	-	-
Vilanova del Camí	-	-	-	-
Vilatorta	-	-	-	-
Villafranca del Panadés	-	-	-	-
Vilalba Saserra	-	-	-	-
Villanueva y Geltrú	-	-	-	-
Viloví	-	-	-	-
Viver y Serrateix	-	-	-	-

BURGOS

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Abajas	25-5-1972	7-7-1972	-	1976
Acedillo	-	-	-	-
Adrada de Haza	-	-	-	-
Aforados de Moneo	-	-	-	-
Agés	4-4-1949	8-4-1949	-	-
Aguas Cándidas	S.V.P.	16-6-1965	-	-
Aguilar de Bureba	26-1-1970	3-2-1970	-	1971
Aguilera, La	-	-	-	-
Albillos	-	-	-	-
Alcocero de Mola	-	-	-	-
Alföz de Bricia	27-7-1972	25-8-1972	-	-
Alföz de Santa Gadea	S.V.P.	10-5-1966	-	-
Altable	10-4-1965	21-4-1965	-	1981
Altos, Los	S.V.P.	7-9-1965	-	-
Amaya	S.V.P.	21-11-1974	-	-
Ameyugo	-	-	-	-
Anguix	25-10-1974	12-11-1974	-	-
Añastro	-	-	-	-
Aranda de Duero	9-4-1953	26-4-1953	-	-
Arandilla	31-1-1958	10-2-1958	-	1964
Arauzo de Miel	-	-	-	-
Arauzo de Salce	-	-	-	-
Arauzo de Torres	-	-	-	-
Arcos	13-3-1975	17-5-1975	-	1980
Arenillas de Riopisuerga	7-9-1971	5-10-1971	-	1973
Arenillas de Villadiego	S.V.P.	18-11-1974	-	-
Anja	-	-	-	-
Arlanzón	-	-	-	-
Arraya de Oca	-	-	-	-
Arroyal	8-11-1968	15-11-1968	-	-
Atapuerca	7-9-1971	5-10-1971	-	-
Ausines, Los	-	-	-	-
Avellanosa de Muñó	30-4-1965	11-5-1965	-	1969-71
Avellanosa del Páramo	-	-	-	-
Ayuelas	S.V.P.	27-11-1973	-	-
Bahavón de Esgueva	21-7-1958	31-10-1958	-	1973
Balbases, Los	26-5-1972	26-6-1972	-	1982
Baños de Valdearados	14-5-1959	21-5-1959	-	1974
Bañuelos de Bureba	S.V.P.	18-4-1970	-	-
Bañuelos de Rudrón	-	-	-	-
Barbadillo de Herreros	8-6-1965	16-6-1965	-	-
Barbadillo del Mercado	20-4-1965	26-4-1965	-	1967
Barbadillo del Pez	25-5-1965	31-5-1965	-	-
Barcina de los Montes	S.V.P.	6-9-1965	-	-
Barrio de Muño	30-4-1963	14-5-1963	-	1963
Barrio de San Felices	-	-	-	-
Barrios de Bureba, Los	7-11-1967	20-11-1967	-	1974-76
Barrios de Colina	8-7-1949	21-7-1949	-	-
Barrios de Villadiego	S.V.P.	2-5-1967	-	-
Basconcillos del Tozo	S.V.P.	6-5-1966	-	-
Bascañana	S.V.P.	30-9-1971	-	-
Belbimbre	-	-	-	-
Belorado	6-4-1966	16-5-1966	-	1971

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Bentreteja	-	-	-	-
Berberana	S.V.P.	7-5-1966	-	-
Berlangas de Roa	6-4-1936	-	1	-
Berzosa de Bureba	S.V.P.	16-11-1963	-	-
Boada de Roa	30-7-1976	23-10-1976	-	1981
Bocos	-	-	-	-
Bozoo	S.V.P.	2-4-1971	-	-
Brazacorta	-	-	-	-
Briviesca	29-7-1969	27-8-1969	-	1975
Bugedo	S.V.P.	7-3-1974	-	-
Buniel	-	-	-	-
Burgos	31-1-1967	10-2-1967	-	-
Busto de Bureba	29-7-1969	27-8-1969	-	-
Cabañes de Esgueva	16-7-1971	9-8-1971	-	1977
Cabezón de la Sierra	S.V.P.	24-5-1969	-	-
Cabia	31-10-1975	6-1-1976	-	1983
Caleruega	24-5-1975	4-7-1975	-	-
Cameno	24-2-1970	6-3-1970	-	1976
Campillo de Aranda	25-5-1962	6-6-1962	-	-
Campolara	3-2-1970	13-2-1970	-	1970
Canicosa de la Sierra	-	-	-	-
Cantabrana	-	-	-	-
Cañizar de Amaya	-	-	-	-
Cañizar de los Ajos	-	-	-	-
Carazo	26-1-1970	3-2-1970	-	-
Carcedo de Bureba	S.V.P.	16-4-1970	-	-
Carcedo de Burgos	-	-	-	-
Cardeñadijo	-	-	-	-
Cardeñajimeno	-	-	-	-
Cardeñuela-Ríopico	-	-	-	-
Carrias	-	-	-	-
Cascajares de Bureba	30-11-1968	14-12-1968	-	1974
Cascajares de la Sierra	1-8-1960	8-8-1960	-	-
Castellanos de Castro	-	-	-	-
Castidalgado	S.V.P.	21-9-1960	-	-
Castil de Carrias	-	-	-	-
Castil de Lences	30-10-1971	30-11-1971	-	1974
Castil de Peones	S.V.P.	30-10-1968	-	-
Castriello de la Reina	-	-	-	-
Castriello de la Vega	30-9-1959	17-10-1959	-	-
Castriello de Murcia	-	-	-	-
Castriello de Riopisuerga	S.V.P.	3-11-1965	-	-
Castriello de Solarana	26-10-1961	7-11-1961	-	1968
Castriello del Val	15-7-1971	3-8-1971	-	-
Castriello-Matajudíos	21-10-1957	4-11-1957	-	1961
Castrojeriz	21-10-1957	29-10-1957	-	1964
Castrovido	S.V.P.	25-4-1969	-	-
Cayuela	-	-	-	-
Cebrecos	31-3-1967	19-4-1967	-	1972
Celada del Camino	-	-	-	-
Celadas, Las	-	-	-	-
Celadilla-Sotobrín	-	-	-	-
Cerezo de Riotirón	22-1-1976	23-3-1976	-	1984
Cernégula	-	-	-	-

BURGOS (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Cerratón de Juarros	-	-	-	-
Ciacioncha	25-3-1960	5-4-1960	-	1974
Cillaperlata	S.V.P.	17-4-1970	-	-
Cilleruelo de Abajo	18-5-1949	28-6-1949	-	1962
Cilleruelo de Arriba	17-2-1965	5-3-1965	-	1971
Ciruelos de Cervera	5-5-1961	13-5-1961	-	1977
Citores del Páramo	-	-	-	-
Coculina	-	-	-	-
Cogollos	13-3-1956	1-4-1956	-	1978
Condado de Treviño	29-9-1964	10-11-1964	-	1966-84
Contreras	-	-	-	-
Cormudilla	27-6-1969	26-7-1969	-	1974
Coruña del Conde	9-7-1959	17-7-1959	-	1970
Covarrubias	27-6-1969	22-8-1969	-	1975
Cubillo del Campo	-	-	-	-
Cubillos del Rojo	-	-	-	-
Cubo de Bureba	20-4-1971	8-5-1971	-	1971
Cueva de Juarros	-	-	-	-
Cueva de Roa, La	23-6-1942	-	1	1978
Cueva-Cardiel	-	-	-	-
Cuevas de Amaya	-	-	-	-
Cuevas de San Clemente	-	-	-	-
Encío	-	-	-	-
Escalada	-	-	-	-
Espinosa de Cervera	-	-	-	-
Espinosa de los Monteros	-	-	-	-
Espinosa del Camino	-	-	-	-
Estépar	-	-	-	-
Eterna	-	-	-	-
Fontioso	2-2-1970	14-2-1970	-	1971
Frandoviñez	-	-	-	-
Fresneda de Sierra-Tirón	-	-	-	-
Fresneña	-	-	-	-
Fresnillo de las Dueñas	24-2-1953	8-4-1953	-	1964
Fresno de Riotirón	-	-	-	-
Fresno de Rodilla	-	-	-	-
Frías	-	-	-	-
Fuentebureba	S.V.P.	20-9-1960	-	-
Fuentecén	18-11-1974	6-12-1974	-	-
Fuentelcásped	-	-	-	-
Fuentelisendo	26-1-1960	10-2-1960	-	-
Fuentemolinos	17-11-1953	2-2-1954	-	-
Fuentenebro	-	-	-	-
Fuentespina	11-2-1958	21-5-1958	-	-
Galarde	-	-	-	-
Galbarros	S.V.P.	6-6-1969	-	-
Gallega, La	26-10-1966	21-11-1966	-	-
Gamonal de Riopico	-	-	-	-
Garganchón	-	-	-	-
Gredilla de Sedano	-	-	-	-
Gredilla la Polera	10-7-1963	23-8-1963	-	1966
Grijalba	25-9-1963	14-10-1963	-	1964
Grisaleña	26-1-1970	2-2-1970	-	-
Guadilla de Villamar	-	-	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Gumiel de Hizán	-	-	-	-
Gumiel de Mercado	-	-	-	-
Guzmán	17-10-1972	9-11-1972	-	1981
Hacinas	22-5-1968	25-6-1968	-	1984
Haza	-	-	-	-
Hermosilla	3-6-1971	2-7-1971	-	1976
Hiestrosa	15-6-1956	10-8-1956	-	1958
Hinojar del Rey	-	-	-	-
Hontanas	19-7-1960	26-7-1960	-	1962
Hontangas	14-2-1963	23-2-1963	-	1970
Hontomín	27-11-1963	7-12-1963	-	1966
Hontoria de la Cantera	-	-	-	-
Hontoria de Valdearados	-	-	-	-
Hontoria del Pinar	5-5-1961	13-5-1961	-	-
Hormaza	3-4-1970	10-4-1970	-	1971
Hormazas, Las	-	-	-	-
Hornillos del Camino	13-3-1975	17-4-1975	-	1979
Horra, La	-	-	-	-
Hortigüela	3-2-1970	12-2-1970	-	-
Hoyales de Roa	-	-	-	-
Hoyuelos de la Sierra	-	-	-	-
Huérmedes	-	-	-	-
Huerta de Arriba	23-4-1969	21-5-1969	-	-
Huerta del Rey	4-4-1968	12-4-1968	-	1972
Humada	-	-	-	-
Hurones	-	-	-	-
Ibeas de Juarros	10-7-1975	8-9-1975	-	-
Ibrillos	S.V.P.	30-3-1971	-	-
Iglesiarubia	25-5-1965	31-5-1965	-	1968
Iglesias	22-1-1976	28-2-1976	-	-
Isar	13-3-1975	17-5-1975	-	1981
Itero del Castillo	31-10-1978	29-11-1978	-	1979
Jaramillo de la Fuente	-	-	-	-
Jaramillo Quemado	-	-	-	-
Junta de la Cerca	-	-	-	-
Junta de Oteo	-	-	-	-
Junta de Puente de	-	-	-	-
Junta de Río de Losa	S.V.P.	26-2-1960	-	-
Junta de San Martín de Losa	-	-	-	-
Junta de Trasloma	31-3-1967	29-4-1967	-	1969-82
Junta de Villalba de Losa	-	-	-	-
Jurisdicción de Lara	-	-	-	-
Jurisdicción de San Zadornil	-	-	-	-
Lences	25-5-1971	19-6-1971	-	1976
Lerma	27-11-1963	6-12-1963	-	1969-70
Llano de Bureba	10-4-1965	20-4-1965	-	1966-69
Lodoso	-	-	-	-
Madrigal del Monte	5-9-1970	19-9-1970	-	1975
Madrigalejo del Monte	6-7-1965	16-7-1965	-	1969-73
Mahamud	7-4-1958	12-5-1958	-	1961
Mambrilla de Castrejón	6-3-1970	21-3-1970	-	1973
Mambrillas de Lara	S.V.P.	20-7-1965	-	-
Mamolar	-	-	-	-
Manciles	S.V.P.	9-9-1965	-	-

BURGOS (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Mansilla de Burgos	-	-	-	-
Marmellar de Abajo	-	-	-	-
Marmellar de Arriba	-	-	-	-
Masa	-	-	-	-
Mazuela	6-4-1966	16-5-1966	-	1970
Mazuelo de Muñó	15-10-1976	13-11-1976	-	1982
Mecerreyes	26-1-1970	2-2-1970	-	1970
Medina de Pomar	10-12-1969	31-12-1969	-	1972
Medinilla de la Dehesa	-	-	-	-
Melgar de Fermamental	14-4-1975	5-6-1975	-	1976-84
Merindad de Castilla la Vieja	5-9-1970	25-9-1970	-	1973
Merindad de Cuesta-Urria	-	-	-	-
Merindad de Montija	-	-	-	-
Merindad de Sotoscueva	-	-	-	-
Merindad de Valdeporres	-	-	-	-
Merindad de Valdivielso	-	-	-	-
Milagros	10-6-1967	8-7-1967	-	1972
Miranda de Ebro	18-4-1970	27-4-1970	-	1961-81
Miraveche	8-10-1969	24-10-1969	-	1974-78
Modúbar de la Emparedada	-	-	-	-
Molina de Ubierna, La	-	-	-	-
Monasterio de la Sierra	-	-	-	-
Monasterio de Rodilla	S.V.P.	9-6-1964	-	-
Moncalvillo	17-10-1969	27-10-1969	-	-
Monterrubio de Demanda	-	-	-	-
Montorio	-	-	-	-
Moradillo de Roa	-	-	-	-
Moradillo de Sedano	-	-	-	-
Nava de Roa	10-7-1975	6-9-1975	-	1982
Navas de Bureba	20-4-1971	8-5-1971	1	-
Nebreda	13-3-1969	18-3-1969	-	-
Neila	-	-	-	-
Nidáguila	-	-	-	-
Nuez de Abajo, La	-	-	-	-
Ocón de Villafranca	-	-	-	-
Olmedillo de Roa	S.V.P.	26-5-1971	-	-
Olmillos de Muñó	18-4-1961	27-4-1961	-	1964
Olmillos de Sasamón	-	-	-	-
Olmos de la Picaza	-	-	-	-
Oña	-	-	-	-
Oquillas	S.V.P.	14-7-1965	-	-
Orbaneja del Castillo	-	-	-	-
Orbaneja Ríopico	-	-	-	-
Orón	6-2-1961	16-2-1961	-	-
Padilla de Abajo	21-3-1970	3-4-1970	-	-
Padilla de Arriba	17-2-1975	26-3-1975	-	1981
Padrones de Bureba	S.V.P.	19-6-1965	-	-
Palacios de Benaver	16-10-1970	4-12-1970	-	1973
Palacios de Ríopisuerga	7-9-1971	5-10-1971	-	1973
Palacios de la Sierra	14-8-1963	21-9-1963	-	-
Palazuelos de la Sierra	-	-	-	-
Palazuelos de Muñó	4-2-1959	13-2-1959	-	-
Pampliega	10-6-1957	14-8-1957	-	1982
Pancorvo	18-12-1959	25-12-1959	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Páramo del Arroyo	-	-	-	-
Pardilla	-	-	-	-
Parte de Bureba, La	5-4-1961	13-4-1961	-	-
Partido de la Sierra en Tobalina	30-6-1971	5-8-1971	-	1971-76
Pedrosa de Duero	27-7-1972	28-8-1972	-	1979
Pedrosa de Río-Urbel	16-10-1967	1-11-1967	-	1969
Pedrosa del Páramo	S.V.P.	16-4-1974	-	-
Pedrosa del Príncipe	24-3-1956	3-4-1956	-	1962
Peñalba de Castro	10-12-1975	28-1-1976	-	1979
Peñaranda de Duero	9-7-1959	22-7-1959	-	-
Peral de Arlanza	5-4-1971	19-4-1971	-	1975
Pesadas de Burgos	-	-	-	-
Pesquera de Ebro	-	-	-	-
Piedra, La	17-10-1972	9-11-1972	-	-
Piernigas	26-1-1970	3-2-1970	-	1977
Pineda de la Sierra	-	-	-	-
Pineda-Trasmonte	14-3-1970	30-3-1970	-	1973
Pinilla de los Barruecos	-	-	-	-
Pinilla de los Moros	-	-	-	-
Pinilla-Trasmonte	12-9-1956	25-9-1956	-	1964
Pino de Bureba	20-10-1971	11-11-1971	-	1975
Poza de la Sal	15-10-1976	13-11-1976	-	-
Prádanos de Bureba	25-5-1971	19-6-1971	-	1971
Pradoluengo	24-8-1963	19-9-1963	-	-
Presencio	28-10-1958	12-12-1958	-	1964
Puebla de Arganzón, La	9-10-1963	19-10-1963	-	1967
Puentedura	3-2-1970	13-2-1970	-	-
Puras de Villafranca	-	-	-	-
Quemada	-	-	-	-
Quintana del Pidío	-	-	-	-
Quintanabureba	30-6-1971	9-8-1971	-	1976
Quintanadueñas	26-1-1970	3-2-1970	-	-
Quintanaélez	2-1-1968	10-1-1968	-	-
Quintanalara	-	-	-	-
Quintanaloma	-	-	-	-
Quintanaloranco	-	-	-	-
Quintanamavirgo	10-12-1975	29-1-1976	1	1978
Quintanaortuño	-	-	-	-
Quintanapalla	-	-	-	-
Quintanar de la Sierra	-	-	-	-
Quintanarraya	10-6-1957	16-8-1957	-	1962
Quintanarroz	-	-	-	-
Quintanavides	S.V.P.	30-10-1968	-	-
Quintanillabón	30-6-1971	5-8-1971	-	1976
Quintanilla del Agua	9-3-1931	-	-	1969
Quintanilla de la Mata	12-9-1956	20-9-1956	-	1971
Quintanilla del Coco	S.V.P.	23-5-1964	-	-
Quintanilla-Pedro Abarca	-	-	-	-
Quintanillas, Las	-	-	-	-
Quintanilla-San García	6-3-1970	17-3-1970	-	1975
Quintanilla-Sobresierra	30-4-1965	11-5-1965	-	1966
Quintanilla-Somuñó	S.V.P.	18-11-1974	-	-
Quintanilla-Vivar	-	-	-	-
Rabanera del Pinar	22-5-1963	17-6-1963	1	-

BURGOS (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Rábanos	-	-	-	-
Rabé de las Calzadas	-	-	-	-
Rebolledas, Las	-	-	-	-
Rebolledo de la Torre	-	-	-	-
Redecilla del Camino	S.V.P.	30-3-1971	-	-
Redecilla del Campo	S.V.P.	4-10-1971	-	-
Regumiel de la Sierra	-	-	-	-
Reinoso	S.V.P.	12-3-1970	-	-
Renuncio	-	-	-	-
Retuerta	-	-	-	-
Revilla, La	30-4-1963	13-5-1963	-	1966
Revilla del Campo	-	-	-	-
Revilla-Cabriada	5-7-1961	15-7-1961	-	1969
Revillaruz	-	-	-	-
Revilla-Vallejera	-	-	-	-
Rezmondo	S.V.P.	2-11-1965	-	-
Riocavado de la Sierra	-	-	-	-
Riocerezo	16-5-1969	8-8-1969	-	1984
Ríoseras	25-6-1960	6-7-1960	-	-
Roa	29-3-1953	26-4-1953	-	-
Robredo-Temiño	-	-	-	-
Rojas	S.V.P.	6-6-1968	-	-
Ros	-	-	-	-
Royuela de Río Franco	-	-	-	-
Rubena	-	-	-	-
Rublacedo de Abajo	S.V.P.	5-6-1968	-	-
Rucandio	S.V.P.	4-6-1966	-	-
Salas de Bureba	15-3-1961	24-3-1961	-	1969
Salas de los Infantes	10-10-1957	26-10-1957	1	1968
Salazar de Amaya	-	-	-	-
Saldaña de Burgos	-	-	-	-
Salgüero de Juarros	-	-	-	-
Salinillas de Butarriba	25-5-1971	19-6-1971	-	1977
San Adrián de Juarros	-	-	-	-
San Juan del Monte	-	-	-	-
San Mamés de Burgos	-	-	-	-
San Martín de Rubiales	20-12-1962	23-1-1963	-	1975
San Millán de Lara	-	-	-	-
San Pedro Samuel	-	-	-	-
San Quirce de Ríopisuerga	S.V.P.	3-12-1976	-	-
San Vicente del Valle	-	-	-	-
Sandoval de la Reina	S.V.P.	17-8-1968	-	-
Santa Cecilia	28-10-1958	15-12-1958	-	1962
Santa Cruz de Juarros	-	-	-	-
Santa Cruz de la Salceda	21-3-1970	1-4-1970	-	-
Santa Cruz del Valle Urbión	-	-	-	-
Santa Gadea del Cid	S.V.P.	1-4-1971	-	-
Santa Inés	14-2-1931	-	-	1979
Santa María Ananúñez	S.V.P.	5-3-1974	-	-
Santa María del Campo	11-2-1961	20-2-1961	-	1965
Santa María del Invierno	S.V.P.	9-12-1967	-	-
Santa María del Mercadillo	S.V.P.	31-10-1968	-	-
Santa María-Ribarredonda	29-9-1969	8-10-1969	-	1970
Santa María-Tajadura	-	-	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Santa Olalla de Bureba	S.V.P.	7-12-1967	-	-
Santibáñez de Esgueva	15-3-1971	25-3-1971	-	1973
Santibáñez del Val	S.V.P.	5-12-1967	-	-
Santibáñez-Zarzaguda	30-4-1964	12-5-1964	-	-
Santo Domingo de Silos	-	-	-	-
Santovenia de Oca	-	-	-	-
Sargentos de la Lora	S.V.P.	23-11-1974	-	-
Sarracín	-	-	-	-
Sasamón	14-4-1975	10-6-1975	-	1982
Sedano	-	-	-	-
Sequera de Haza, La	-	-	-	-
Solarana	19-11-1964	4-12-1964	-	1966
Solduengo	22-3-1960	29-3-1960	-	1977
Sordillos	-	-	-	-
Sotillo de la Ribera	30-4-1960	10-5-1960	-	-
Sotopalacios	24-6-1968	27-7-1968	-	-
Sotovellanos	-	-	-	-
Sotragero	-	-	-	-
Sotresgudo	23-9-1969	1-10-1969	-	1973
Susinos del Páramo	-	-	-	-
Tablada de Rudrón	-	-	-	-
Tamarón	-	-	-	-
Tapia	-	-	-	-
Tardajos	-	-	-	-
Tejada	8-10-1969	24-10-1969	-	-
Terminón	-	-	-	-
Terradillos de Esgueva	6-2-1952	14-2-1952	-	1977
Terradillos de Sedano	-	-	-	-
Tinieblas	-	-	-	-
Tobar	S.V.P.	3-5-1967	-	-
Tobes y Rahedó	-	-	-	-
Tordómar	11-10-1958	11-12-1958	-	1964
Tordueles	21-1-1970	30-1-1970	-	1971
Torreçilla del Monte	7-9-1971	5-10-1971	-	1979
Torregalindo	31-10-1960	12-11-1960	-	-
Torrelara	-	-	-	-
Torrepadre	5-4-1971	23-4-1971	-	1978
Torresandino	25-3-1961	6-4-1961	-	1975
Tórtoles de Esgueva	22-1-1976	20-3-1976	-	1982
Tosantos	S.V.P.	27-5-1974	-	-
Tremellos, Los	-	-	-	-
Trespademe	S.V.P.	7-6-1962	-	-
Tubilla del Agua	-	-	-	-
Tubilla del Lago	-	-	-	-
Ubierna	-	-	-	-
Urbel del Castillo	-	-	-	-
Urrez	-	-	-	-
Vadocondes	30-4-1953	22-5-1953	-	1980
Valcárceres, Los	-	-	-	-
Valcavado de Roa	29-7-1974	18-9-1974	-	1977
Valdeande	31-3-1942	-	-	-
Valdelateja	-	-	-	-
Valdezate	22-1-1976	23-3-1976	-	1983
Valdornos	22-11-1967	6-12-1967	-	1971

BURGOS (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Vallarta de Bureba	26-1-1970	3-2-1970	-	1971
Valle de Hoz de Arreba	-	-	-	-
Valle de Mena	S.V.P.	24-11-1964	-	-
Valle de Oca	-	-	-	-
Valle de Tobalina	S.V.P.	3-4-1963	-	-
Valle de Valdebezana	24-8-1963	21-9-1963	-	1965
Valle de Valdelaguna	-	-	-	-
Valle de Valdelucio	17-2-1970	2-3-1970	-	1981
Valle de Zamanzas	-	-	-	-
Valle del Manzanedo	-	-	-	-
Vallejera	-	-	-	-
Valles de Palenzuela	-	-	-	-
Valluércanes	-	-	-	-
Valmala	-	-	-	-
Vesgas, Las	15-3-1971	25-3-1971	-	1976
Vid de Bureba, La	8-3-1972	4-4-1972	-	1973
Vid, La	-	-	-	-
Vileña	15-3-1971	25-3-1971	-	-
Villadiego	-	-	-	-
Villaescusa de Butrón	-	-	-	-
Villaescusa de Roa	3-11-1972	29-11-1972	-	1979
Villaescusa de Sombría	30-9-1975	11-11-1975	-	1976-83
Villaespasa	-	-	-	-
Villafranca-Montes de Oca	S.V.P.	17-2-1976	-	-
Villafria de Burgos	-	-	-	-
Villafriuela	3-7-1957	31-8-1957	-	1965
Villagalijo	-	-	-	-
Villagonzalo-Pedernales	20-11-1942	-	2	-
Villagutiérrez	S.V.P.	20-11-1974	-	-
Villahizán de Treviño	-	-	-	-
Villahoz	11-11-1959	19-11-1959	-	1969
Villalba de Duero	14-2-1963	25-2-1963	-	-
Villalbos	-	-	-	-
Villademiro	-	-	-	-
Villalmanzo	26-1-1970	2-2-1970	-	1975
Villalómez	-	-	-	-
Villavilla de Burgos	20-10-1971	12-11-1971	-	-
Villavilla de Gumiel	-	-	-	-
Villavilla de Villadiego	S.V.P.	13-6-1964	-	-
Villamartín de Villadiego	-	-	-	-
Villamayor de los Montes	14-3-1931	-	-	1971
Villamayor de Treviño	3-1-1975	22-1-1975	-	1979
Villambistia	S.V.P.	26-4-1972	-	-
Villamedianilla	-	-	-	-
Villamiel de la Sierra	-	-	-	-
Villanasur-Río de Oca	-	-	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Villangómez	20-12-1957	9-1-1958	-	1981
Villanueva de Argaño	-	-	-	-
Villanueva de Carazo	8-4-1970	17-4-1970	-	-
Villanueva de Gumiel	28-10-1969	14-11-1969	-	-
Villanueva de Odra	-	-	-	-
Villanueva de Puerta	-	-	-	-
Villanueva de Río-Ubierna	-	-	-	-
Villanueva de Teba	21-3-1970	3-4-1970	-	1974
Villaquirán de la Puebla	-	-	-	-
Villaquirán de los Infantes	-	-	-	-
Villarcayo	-	-	-	-
Villariego	24-5-1975	4-7-1975	-	1976
Villarmentero	-	-	-	-
Villarmero	-	-	-	-
Villasandino	21-3-1970	3-4-1970	-	1973
Villasidro	-	-	-	-
Villasilos	13-3-1956	1-4-1956	-	1958
Villasur de Herreros	-	-	-	-
Villatueda	S.V.P.	20-5-1970	-	-
Villavedón	S.V.P.	4-9-1965	-	-
Villaverde del Monte	29-7-1963	24-8-1963	-	1977
Villaverde-Mogina	-	-	-	-
Villaverde-Peñahorada	-	-	-	-
Villaveta	15-6-1956	8-8-1956	-	1961
Villavieja de Muñó	S.V.P.	19-11-1974	-	-
Villayermo-Morquillas	-	-	-	-
Villayuda	-	-	-	-
Villazopeque	-	-	-	-
Villegas	-	-	-	-
Villorejo	-	-	-	-
Villorobe	-	-	-	-
Villoruebo	-	-	-	-
Villovela de Esgueva	9-2-1972	7-3-1972	-	1977
Villusto	-	-	-	-
Viloria de Rioja	S.V.P.	27-5-1974	-	-
Vilviestre de Muñó	-	-	-	-
Vilviestre del Pinar	31-5-1963	8-6-1963	-	-
Vizcainos	-	-	-	-
Yudego y Villandiego	-	-	-	-
Zael	3-2-1970	13-2-1970	-	1973
Zalduendo	-	-	-	-
Zarzosa de Riopisuerga	S.V.P.	22-4-1966	-	-
Zazuar	-	-	-	-
Zumiel	-	-	-	-
Zuñeda	21-1-1970	30-1-1970	-	1971

CÁCERES

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Abadía	-	-	-	-
Abertura	13-2-1962	24-2-1962	-	-
Acebo	-	-	-	-
Acehuche	-	-	-	-
Aceituna	8-2-1950	20-2-1950	-	-
Ahigal	-	-	-	-
Albalá del Caudillo	3-5-1972	12-6-1972	-	-
Alcántara	5-4-1971	21-4-1971	-	-
Alcollarín	23-9-1969	14-10-1969	-	-
Alcuéscar	17-3-1972	12-4-1972	-	-
Aldeacentera	10-1-1970	21-1-1970	-	-
Aldea de Trujillo	-	-	-	-
Aldea del Cano	14-4-1972	1-5-1972	-	1975
Aldeanueva de la Vera	7-11-1950	20-11-1950	-	-
Aldeanueva del Camino	25-11-1953	19-2-1954	-	-
Aldehuela del Jerte	-	-	-	-
Alía	27-7-1956	5-9-1956	-	-
Aliseda	22-5-1971	19-6-1971	-	-
Almaraz	5-9-1978	23-9-1978	-	-
Almoharín	15-10-1976	13-11-1976	-	-
Arco	-	-	-	-
Arroyo de la Luz	9-6-1971	26-6-1971	-	-
Arroyomolinos de la Vera	-	-	-	-
Arroyomolinos de Montánchez	3-5-1972	12-6-1972	-	-
Baños	3-6-1966	11-7-1966	-	-
Barrado	-	-	-	-
Belvis de Monroy	-	-	-	-
Benquerencia	20-10-1971	11-11-1971	-	-
Berrocalejo	-	-	-	-
Berzocana	S.V.P.	13-2-1971	-	-
Bohonal de Ibor	21-12-1950	5-1-1951	-	-
Botija	20-10-1971	11-11-1971	-	-
Brozas	26-1-1960	11-2-1960	-	-
Cabañas del Castillo	-	-	-	-
Cabezabellosa	-	-	-	-
Cabezuela del Valle	22-12-1945	-	-	-
Cabrero	-	-	-	-
Cáceres	30-10-1941	-	3	-
Cachorrilla	-	-	-	-
Cadalso	-	-	-	-
Calzadilla	14-6-1954	23-6-1954	1	-
Caminomorisco	-	-	-	-
Campillo de Deleitosa	-	-	-	1967-74
Campo-Lugar	21-10-1957	2-11-1957	-	-
Cañamero	15-7-1971	3-8-1971	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Cañaveral	20-5-1959	30-5-1959	-	-
Carbajo	31-12-1979	26-2-1980	-	-
Carcaboso	12-1-1967	20-1-1967	-	1969
Carrascalejo	S.V.P.	8-3-1961	-	-
Casar de Cáceres	25-5-1965	1-6-1965	-	1971
Casar de Palomero	-	-	-	-
Casares de las Hurdes	-	-	-	-
Casas de Don Antonio	3-5-1972	10-6-1972	-	-
Casas de Don Gómez	12-7-1968	2-8-1968	-	-
Casas de Miravete	27-6-1967	15-7-1967	-	-
Casas del Castañar	19-6-1950	23-7-1950	-	-
Casas del Millán	-	-	-	-
Casas del Monte	22-9-1967	4-10-1967	-	-
Casatejada	30-10-1942	-	-	1966
Casillas de Coria	S.V.P.	20-12-1966	-	-
Castañar de Ibor	-	-	-	-
Ceclavín	12-9-1966	21-9-1966	-	1967
Cedillo	22-1-1976	6-2-1976	-	-
Cerezo	-	-	-	-
Cilleros	-	-	-	-
Collado	7-3-1959	23-3-1959	-	-
Conquista de la Sierra	28-11-1969	1-1-1970	-	-
Coria	30-11-1968	14-12-1968	-	-
Cuacos	29-2-1960	9-3-1960	-	-
Cumbre, La	16-12-1970	29-12-1970	-	-
Deleitosa	-	-	-	-
Descargamaría	-	-	-	-
Eljas	-	-	-	-
Escurial	26-1-1970	3-2-1970	-	-
Estorninos	25-5-1971	19-6-1971	-	-
Fresnedoso de Ibor	-	-	-	-
Galisteo	24-6-1968	27-7-1968	-	1973
Garciaz (1)	15-11-1969	2-12-1969	-	-
Garganta la Olla	5-5-1961	13-5-1961	-	-
Garganta, La	-	-	-	-
Gargantilla	-	-	-	-
Gargüera	-	-	-	-
Carrovillas	3-6-1971	2-7-1971	-	-
Garvín	-	-	-	-
Gata	12-7-1967	28-7-1967	-	-
Gordo, El	-	-	-	-
Granadilla	-	-	-	-
Granja, La	21-2-1951	6-3-1951	-	1965
Grimaldo	-	-	-	-
Guadalupe	-	-	-	-

CÁCERES (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Guijo de Coria	25-5-1971	19-6-1971	-	1976
Guijo de Galisteo	28-10-1961	7-11-1961	-	1975
Guijo de Granadilla	24-7-1968	13-8-1968	-	-
Guijo de Santa Bárbara	20-5-1959	30-5-1959	-	-
Herguijuela	9-12-1971	20-1-1972	-	-
Hernán-Pérez	-	-	-	-
Herrera de Alcántara (2)	5-4-1971	21-4-1971	-	-
Herreruela	24-8-1963	18-9-1963	-	-
Hervás	5-7-1969	29-7-1969	-	-
Higuera	-	-	-	-
Hinojal	-	-	-	-
Holguera	21-3-1964	8-4-1964	-	1969
Hoyos	-	-	-	-
Huélaga	20-4-1971	8-5-1971	-	-
Ibahernando	21-12-1971	3-2-1972	-	-
Jaraicejo	27-11-1965	7-12-1965	-	1969
Jaraíz de la Vera	-	-	-	-
Jarandilla	-	-	-	-
Jarilla	5-7-1969	29-7-1969	-	-
Jerte	8-1-1960	13-1-1960	-	-
Ladrillar	-	-	-	-
Logrosán	29-12-1969	10-1-1970	-	-
Losar de la Vera	24-2-1954	7-3-1954	-	-
Madrigal de la Vera	21-4-1964	12-5-1964	-	-
Madrigalejo	17-2-1970	2-3-1970	-	-
Madroñera	26-1-1970	3-2-1970	-	-
Majadas	26-1-1982	17-3-1982	-	-
Malpartida de Cáceres	24-6-1968	27-7-1968	-	1968
Malpartida de Plasencia	24-5-1960	9-6-1960	-	-
Marchagaz	-	-	-	-
Mata de Alcántara	25-5-1971	19-6-1971	-	-
Membrío	6-10-1978	4-11-1978	-	-
Mesas de Ibor	4-3-1950	21-3-1950	-	-
Miajadas	20-5-1957	9-8-1957	-	1980
Millanes	-	-	-	-
Mirabel	-	-	-	-
Mohedas	-	-	-	-
Monroy	3-2-1971	11-3-1971	-	-
Montánchez	14-4-1972	1-5-1972	-	-
Montehermoso	17-6-1968	5-7-1968	-	1974
Moraleja	14-1-1969	20-1-1969	-	-
Morcillo	-	-	-	-
Navaconcejo	12-7-1967	28-7-1967	-	-
Navalmoral de la Mata	24-6-1968	12-7-1968	-	-
Navalvillar de Ibor	-	-	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Navas del Madroño	21-11-1970	14-12-1970	-	-
Navezuelas	-	-	-	-
Nuñomoral	-	-	-	-
Oliva de Plasencia	5-4-1961	13-4-1961	-	-
Palomero	-	-	-	-
Pasarón	-	-	-	-
Pedroso de Acim	-	-	-	-
Peraleda de la Mata	9-2-1967	18-2-1967	-	1971
Peraleda de San Román	-	-	-	-
Perales del Puerto	12-6-1931	-	-	-
Pescueza	-	-	-	-
Pesga, La	-	-	-	-
Piedras Albas	25-5-1971	19-6-1971	-	-
Pinofrankeado	-	-	-	-
Piornal	-	-	-	-
Plasencia	9-9-1949	30-9-1949	1	-
Plasenzuela	8-3-1972	6-4-1972	-	-
Portaje	-	-	-	-
Portezuelo	22-2-1971	9-3-1971	-	-
Pozuelo de Zarzón	23-9-1969	13-10-1969	-	-
Puerto de Santa Cruz	-	-	-	-
Rebollar	-	-	-	-
Ribera Oveja	-	-	-	-
Ríolobos	21-12-1966	28-12-1966	-	1970
Robledillo de Gata	-	-	-	-
Robledillo de la Vera	20-5-1959	30-5-1959	-	-
Robledillo de Trujillo	17-3-1972	12-4-1972	-	-
Robledollano	-	-	-	-
Romangordo	21-1-1970	3-2-1970	-	-
Ruanes	21-3-1972	12-4-1972	-	-
Salorino	24-8-1963	21-9-1963	-	-
Salvatierra de Santiago	29-12-1955	16-1-1956	-	-
San Martín de Trevejo	29-7-1969	27-8-1969	-	-
Santa Ana	14-4-1972	1-5-1972	-	-
Santa Cruz de la Sierra	22-11-1971	3-1-1972	-	-
Santa Cruz de Paniagua	-	-	-	-
Santa Marta de Magasca	S.V.P.	9-11-1971	-	-
Santiago de Alcántara	19-11-1975	29-12-1975	-	-
Santiago del Campo (3)	S.V.P.	19-2-1965	-	1966
Santibáñez el Alto	-	-	-	-
Santibáñez el Bajo	-	-	-	-
Saucedilla	13-8-1942	-	-	1966
Segura de Toro	10-4-1959	15-4-1959	-	-
Serradilla (4)	20-3-1952	30-3-1952	-	-
Serrejón	31-3-1942	-	-	-

CÁCERES (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Sierra de Fuentes	9-12-1965	14-12-1965	-	1966
Talaván	26-4-1971	14-5-1971	-	-
Talavera la Vieja	-	-	-	-
Talaveruela	-	-	-	-
Talayuela	30-4-1964	20-5-1964	-	-
Tejada de Tiétar	-	-	-	-
Toril	24-5-1960	3-6-1960	-	-
Tornavacas	-	-	-	-
Torno, El	-	-	-	-
Torrecilla de los Ángeles	-	-	-	-
Torrecillas de la Tiesa	8-3-1972	6-4-1972	-	-
Torre de Don Miguel	-	-	-	-
Torre de Santa María	27-9-1972	19-10-1972	-	-
Torrejón el Rubio	28-2-1952	12-3-1952	-	-
Torrejoncillo	-	-	-	-
Torremenga	-	-	-	-
Torremocha	27-7-1972	25-8-1972	-	-
Torreorgaz	-	-	-	-
Torrequemada	7-9-1971	6-10-1971	-	-
Torviscoso	S.V.P.	7-6-1973	-	-
Trejejo	-	-	-	-
Trujillo	26-3-1928	-	-	-
Valdastillas	-	-	-	-
Valdecañas de Tajo	-	-	-	-
Valdefuentes	27-9-1972	19-10-1972	-	-
Valdehúncar	-	-	-	-
Valdelacasa de Tajo	10-7-1961	19-7-1961	-	-
Valdemorales	18-11-1969	28-11-1969	-	-
Valdeobispo	23-9-1968	2-10-1968	-	1969
Valencia de Alcántara	15-7-1977	28-9-1977	-	-
Valverde de la Vera	10-5-1952	25-5-1952	-	-
Valverde del Fresno	-	-	-	-
Viandar de la Vera	-	-	-	-
Villa del Campo	12-6-1931	-	-	1966
Villa del Rey	24-1-1952	31-1-1952	1	1967
Villamesías	S.V.P.	16-7-1971	-	-
Villamiel	-	-	-	-
Villanueva de la Sierra	S.V.P.	17-2-1965	-	-
Villanueva de la Vera	29-5-1952	6-6-1952	-	-
Villar de Plasencia	20-3-1952	30-3-1952	-	-
Villar del Pedroso	30-4-1963	13-5-1963	-	-
Villasbuenas de Gata	S.V.P.	17-4-1968	-	-
Zarza de Granadilla	2-6-1950	26-6-1950	-	1967
Zarza de Montánchez	2-3-1972	4-4-1972	-	-
Zarza la Mayor	-	-	-	-
Zorita	29-12-1969	10-1-1970	-	-

(1) Clasificación anulada por O.M. de 11-4-1970

(2) Clasificación anulada por O.M. de 11-1-1972

(3) La concentración parcelaria contradice el Acta de 19-2-1965

(4) Clasificación anulada parcialmente por S.T.S de 25-6-1956

CÁDIZ

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Alcalá de los Gazules	15-12-1958	6-1-1959	-	-
Alcalá del Valle	19-12-1958	1-1-1959	-	-
Algar	10-12-1958	22-12-1958	-	-
Algeciras	23-2-1945	-	4	-
Algodonales	3-11-1958	15-12-1958	1	-
Arcos de la Frontera	19-9-1931	-	3	-
Barbate de Franco	15-12-1958	27-12-1958	1	-
Barrios, Los	25-8-1931	-	3	-
Benaocaz	23-2-1959	18-3-1959	-	-
Bornos	3-11-1958	19-12-1958	1	-
Bosque, El	7-9-1932	-	1	-
Cádiz	S.V.P.	14-9-1964	-	-
Castellar de la Frontera	11-2-1959	16-2-1959	-	-
Ceuta	-	-	-	-
Chiclana de la Frontera	9-12-1960	23-12-1960	5	-
Chipiona	3-11-1958	13-12-1958	2	-
Conil	9-5-1959	16-5-1959	-	-
Espera	7-2-1956	17-2-1956	-	-
Gastor, El	3-11-1958	15-12-1958	-	-
Crazalema	25-2-1959	5-3-1959	1	-
Jerez de la Frontera	30-3-1950	11-4-1950	7	-
Jimena de la Frontera	7-3-1959	21-3-1959	-	-
Línea, La	28-4-1958	21-5-1958	-	-
Medina-Sidonia	16-5-1941	-	3	-
Olvera	19-12-1958	1-1-1959	1	-
Paterna de Rivera	3-11-1958	15-12-1958	-	-
Prado del Rey	3-11-1958	15-12-1958	1	-
Puerto de Santa María, El	9-3-1931	-	1	-
Puerto Real	29-8-1951	9-9-1951	2	-
Puerto Serrano	8-5-1958	21-5-1958	-	-
Rota	9-12-1957	1-1-1958	-	-
San Fernando	10-2-1955	16-2-1955	-	-
San Roque	9-5-1959	16-5-1959	2	-
Sanlúcar de Barrameda	16-2-1954	20-3-1954	1	-
Setenil	23-2-1959	23-3-1959	-	-
Tarifa	28-1-1941	-	3	-
Torre-Alhaquime	3-11-1958	15-12-1958	-	-
Trebujena	30-6-1953	25-8-1953	1	-
Ubrique	14-5-1959	21-5-1959	-	-
Vejer de la Frontera	19-7-1960	29-7-1960	1	-
Villaluenga del Rosario	15-12-1958	23-12-1958	-	-
Villamartin	7-2-1956	17-2-1956	-	-
Zahara	7-7-1959	15-7-1959	-	-

CASTELLÓN

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Adzaneta	12-7-1955	4-8-1955	-	-
Ahín	7-5-1975	19-6-1975	-	-
Albocácer	-	-	-	-
Alcalá de Chivert	22-2-1962	1-3-1962	2	-
Alcora	5-4-1954	14-4-1954	1	-
Alcudia de Veo	-	-	-	-
Alfondeguilla	24-3-1971	12-4-1971	-	-
Algimia de Almonacid	7-5-1975	19-6-1975	-	-
Almazora	10-12-1975	28-1-1976	-	-
Almedijar	9-6-1975	23-7-1975	-	-
Almenara	22-1-1976	23-3-1976	-	-
Altura	12-1-1971	2-2-1971	-	-
Arañuel	25-6-1960	6-7-1960	-	-
Ares del Maestre	-	-	-	-
Argelita	20-6-1972	29-7-1972	-	-
Artana	9-6-1981	3-8-1981	-	-
Ayódar	-	-	-	-
Azúbar	1-7-1974	3-9-1974	-	-
Ballestar	-	-	-	-
Barracas	-	-	-	-
Bechí	10-12-1975	28-1-1976	-	-
Bejís	24-5-1975	4-7-1975	-	-
Bel	-	-	-	-
Benafer	1-8-1984	17-11-1984	-	-
Benafigos	-	-	-	-
Benasal	-	-	-	-
Benicarló	29-5-1969	10-7-1969	-	-
Benicasim	14-5-1962	1-6-1962	2	-
Benlloch	3-2-1969	10-2-1969	-	-
Bojar	-	-	-	-
Borriol	9-6-1975	23-7-1975	-	-
Burriana	31-5-1976	27-8-1976	-	-
Cabanes	22-12-1962	23-1-1963	1	-
Cálig	13-9-1971	8-10-1971	-	-
Campos de Arenoso	-	-	-	-
Canet lo Roig	-	-	-	-
Castelfort	-	-	-	-
Castell de Cabres	-	-	-	-
Castellón de la Plana	28-4-1947	-	-	-
Castellnovo	14-4-1975	10-6-1975	-	-
Castillo de Villamalefa	-	-	-	-
Catí	-	-	-	-
Caudiel	13-7-1984	-	-	-
Cervera del Maestre	20-5-1974	5-7-1974	-	-
Chert	-	-	-	-
Chilches	1-2-1973	1-3-1973	-	-
Chiva de Morella	-	-	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Chodos	-	-	-	-
Chóvar	1-7-1974	12-9-1974	-	-
Cinctorres	-	-	-	-
Cirat	-	-	-	-
Corochar	-	-	-	-
Cortes de Arenoso (1)	8-6-1961	16-6-1961	-	-
Costur	-	-	-	-
Cuevas de Vinromá	15-10-1976	17-11-1976	-	-
Culla	23-4-1969	1-5-1969	-	-
Eslida	9-4-1960	20-4-1960	-	-
Espadilla	-	-	-	-
Fanzara	24-2-1953	8-4-1953	-	-
Figueroles	30-5-1959	16-6-1959	-	-
Forcall	-	-	-	-
Fredes	-	-	-	-
Fuente la Reina	-	-	-	-
Fuentes de Ayódar	-	-	-	-
Gaibiel	3-10-1984	18-2-1985	-	-
Gátova	16-5-1969	8-8-1969	-	-
Geldo	S.V.P.	17-10-1973	-	-
Herbés	-	-	-	-
Higueras	3-10-1984	18-2-1985	-	-
Jana, La	14-2-1963	25-2-1963	-	-
Jérica	25-6-1960	6-7-1960	-	-
Llosa, La	7-5-1975	19-6-1975	-	-
Lucena del Cid	-	-	-	-
Ludiente	-	-	-	-
Mata de Morella, La	-	-	-	-
Matet	-	-	-	-
Moncófar	10-2-1970	5-3-1970	-	-
Montán	-	-	-	-
Montanejos	-	-	-	-
Morella	3-10-1984	18-2-1985	-	1984
Navajas	5-10-1972	21-10-1972	-	-
Nules	25-4-1981	12-6-1981	-	-
Olocau del Rey	-	-	-	-
Onda	30-4-1956	21-5-1956	-	-
Oropesa	20-5-1959	30-5-1959	4	-
Ortéls	-	-	-	-
Palanques	-	-	-	-
Pavías	3-10-1984	18-2-1985	-	-
Peñíscola	27-9-1972	19-10-1972	-	-
Pina de Montalgrao	-	-	-	-
Portell de Morella	-	-	-	-
Puebla de Arenoso	-	-	-	-
Puebla de Meníasar	-	-	-	-
Puebla-Tornesa	10-4-1981	15-10-1981	-	-

CASTELLÓN (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Ribesalbes	-	-	-	-
Rosell	13-2-1971	5-3-1971	-	-
Sacañet	6-6-1958	23-9-1958	-	-
Salsadella	-	-	-	-
San Jorge	20-2-1968	28-2-1968	-	-
San Mateo	1-8-1984	17-11-1984	-	-
San Rafael del Río	-	-	-	-
Santa Magdalena de Pulpis	9-5-1978	27-6-1978	-	-
Sarratella	-	-	-	-
Segorbe	18-3-1977	16-6-1977	-	-
Sierra-Engarcerán	-	-	-	-
Soneja	3-1-1975	22-1-1975	-	-
Sot de Ferrer	30-9-1975	11-11-1975	-	-
Sueras	-	-	-	-
Tales	20-5-1974	25-7-1974	-	-
Teresa	30-9-1975	11-11-1975	-	-
Tírig	-	-	-	-
Todolella	-	-	-	-
Toga	9-12-1971	20-1-1972	-	-
Torás	15-10-1976	17-11-1976	-	-
Toro, El	13-9-1984	30-10-1984	-	-
Torralba del Pinar	-	-	-	-
Torre de Embesora	-	-	-	-
Torre de Endoménech	20-5-1974	17-7-1974	-	-
Torreblanca	1-7-1974	3-9-1974	-	-
Torrechiva	-	-	-	-
Traiguera	5-10-1972	21-10-1972	-	-
Useras	-	-	-	-
Vall de Alba	6-5-1977	2-9-1977	-	-
Vall de Almonacid	30-9-1975	7-11-1975	-	-
Vall de Uxó	24-12-1952	9-4-1953	-	-
Vallat	15-10-1974	4-11-1974	-	-
Vallibona	-	-	-	-
Villafamés	20-5-1957	10-8-1957	-	-
Villafranca del Cid	-	-	-	-
Villahermosa del Río	-	-	-	-
Villamalur	-	-	-	-
Villanueva de Alcolea	20-5-1974	12-7-1974	-	-
Villanueva de Viver	-	-	-	-
Villar de Canes	-	-	-	-
Villarreal de los Infantes	10-12-1975	28-1-1976	-	-
Villavieja	30-9-1975	7-11-1975	-	-
Villores	-	-	-	-
Vinaroz	28-10-1969	14-11-1969	-	-
Vistabella del Maestrazgo	3-5-1960	11-5-1960	-	-
Viver	13-7-1984	18-10-1984	-	-
Zorita del Maestrazgo	-	-	-	-
Zucaina	-	-	-	-

(1) Clasificación anulada por S.T.S. de 10-6-1964

CÓRDOBA

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Adamuz	14-6-1955	30-6-1955	1	-
Aguilar	-	-	-	-
Alcaracejos	29-7-1969	27-8-1969	-	-
Almedinilla	7-3-1959	21-3-1959	-	-
Almodóvar del Río	27-4-1955	7-5-1955	1	-
Añora	30-5-1959	16-6-1959	-	-
Baena	7-3-1959	20-3-1959	-	-
Belalcázar	27-2-1956	9-3-1956	1	-
Belmez	24-1-1958	1-2-1958	-	-
Benamejí	26-6-1958	6-10-1958	-	-
Blázquez	30-9-1959	16-10-1959	-	-
Bujalance	17-1-1953	8-4-1953	-	-
Cabra	27-11-1941	-	-	-
Cañete de las Torres	15-9-1958	11-11-1958	-	-
Carcabuey	11-2-1959	18-2-1959	-	-
Cardena	31-1-1958	21-5-1958	-	-
Carlota, La	1-10-1951	21-10-1951	-	-
Carpio, El	29-12-1952	8-4-1953	-	-
Castro del Río	13-6-1956	8-8-1956	1	-
Conquista	23-12-1957	16-1-1958	-	-
Córdoba	23-3-1927	-	7	-
Doña Mencía	15-11-1957	27-11-1957	-	-
Dos Torres	7-4-1958	21-5-1958	-	-
Encinas Reales	26-6-1958	6-10-1958	-	-
Espejo	23-4-1959	25-4-1959	-	-
Espiel	12-6-1961	19-6-1961	-	-
Fernán-Núñez	7-7-1950	23-7-1950	-	-
Fuente la Lancha	28-10-1958	12-12-1958	-	-
Fuente Obejuna	15-9-1958	10-11-1958	-	-
Fuente Palmera	24-3-1956	6-4-1956	1	-
Fuente-Tójar	7-3-1959	21-3-1959	-	-
Granjuela, La	6-6-1958	27-9-1958	-	-
Guadalcázar	21-7-1958	30-10-1958	-	-
Guijo	7-4-1958	12-5-1958	-	-
Hinojosa del Duque	15-9-1958	8-11-1958	-	-
Hornachuelos	5-3-1956	16-3-1956	2	-
Iznájar	28-10-1958	12-12-1958	-	-
Lucena	-	-	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Luque	7-3-1959	20-3-1959	-	-
Montalbán de Córdoba	19-6-1950	23-7-1950	1	-
Montemayor	12-6-1950	27-6-1950	-	-
Montilla	28-1-1941	-	-	-
Montoro	15-11-1957	29-11-1957	-	-
Monturque	-	-	-	-
Moriles	-	-	-	-
Nueva-Carteya	7-7-1959	16-7-1959	-	-
Obejo	7-8-1950	23-8-1950	2	-
Palenciana	S.V.P.	22-3-1957	-	-
Palma del Río (1)	30-7-1954	22-8-1954	1	-
Pedro Abad	10-5-1952	26-5-1952	-	-
Pedroche	28-4-1958	12-5-1958	-	-
Peñarroya-Pueblonuevo	31-1-1958	7-5-1958	-	-
Posadas (2)	7-3-1960	15-3-1960	1	-
Pozoblanco	23-4-1959	4-5-1959	-	-
Priego de Córdoba	30-9-1959	17-10-1959	-	-
Pueblonuevo del Terrible	-	-	-	-
Puente-Genil	-	-	-	-
Rambla, La	7-6-1950	27-6-1950	-	-
Rute	17-6-1944	-	-	-
S.Sebastián de los Ballesteros	3-7-1957	2-9-1957	-	-
Santa Eufemia	30-9-1959	13-10-1959	-	-
Santaella	8-6-1942	-	1	-
Torrecampo	25-2-1958	21-5-1958	-	-
Valenzuela	27-2-1956	5-3-1956	-	-
Valsequillo	29-9-1952	17-10-1952	-	-
Victoria, La	7-6-1950	27-6-1950	-	-
Villa del Río	3-7-1957	5-9-1957	1	-
Villafranca de Córdoba	21-10-1957	7-11-1957	-	-
Villaharta	20-12-1957	8-1-1958	-	-
Villanueva de Córdoba	11-2-1958	21-5-1958	-	-
Villanueva del Duque	30-5-1959	16-6-1959	-	-
Villanueva del Rey	7-7-1959	16-7-1959	-	-
Villaralto	21-7-1958	1-11-1958	-	-
Villaviciosa de Córdoba	3-11-1958	15-12-1958	1	-
Viso, El	14-5-1959	23-5-1959	-	-
Zuheros	21-7-1958	4-11-1958	-	-

(1) Clasificación rectificada por O.M. de 24-3-1955 (BOE 2-4-1955)
 (2) Clasificación anulada parcialmente por S.T.S. de 14-12-1962

CUENCA

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Abia de la Obispalía	20-7-1970	8-9-1970	-	1972
Acebrón, El	-	-	-	-
Alarcón	23-7-1970	8-9-1970	-	1978
Albaladejo del Cuende	24-3-1972	18-4-1972	-	1975
Albalate de las Nogueras	14-11-1961	24-11-1961	-	1968
Albendea	S.V.P.	9-6-1970	-	-
Alberca de Záncara, La	S.V.P.	30-10-1964	-	-
Alcalá de la Vega	19-6-1953	23-6-1953	-	-
Alcantud	13-9-1984	5-10-1984	-	-
Alcazar del Rey	11-8-1965	25-8-1965	-	1969
Alcojate	23-6-1970	1-8-1970	-	-
Alconchel de la Estrella	11-8-1965	20-8-1965	-	1976
Algarra	13-3-1956	24-3-1956	-	-
Aliaguilla	25-8-1953	22-9-1953	-	-
Almarcha, La	27-11-1964	17-12-1964	-	1968
Almendros	13-7-1984	5-10-1984	-	-
Almodóvar del Pinar	21-6-1966	23-7-1966	-	1973
Almonacid del Marquesado	-	-	-	-
Altarejos	14-2-1931	-	-	1972
Arandilla del Arroyo	-	-	-	-
Arcas	S.V.P.	20-5-1963	-	-
Arcos de la Cantera	S.V.P.	26-4-1966	-	-
Arcos de la Sierra	30-7-1976	21-10-1976	-	-
Arguisuelas	23-5-1950	1-6-1950	-	-
Arrancacepas	24-1-1963	12-2-1963	-	-
Atalaya del Cañavate	21-1-1970	29-1-1970	-	1972
Barajas de Melo	S.V.P.	15-12-1960	-	-
Barbalimpia	29-5-1956	5-6-1956	-	1975
Barchin del Hoyo	30-9-1959	17-10-1959	-	1973
Bascuñana de San Pedro	S.V.P.	3-10-1964	-	-
Beamud	-	-	-	-
Belinchón	-	-	-	-
Belmonte	-	-	-	-
Belmontejo	17-3-1972	18-4-1972	-	1977
Beteta	-	-	-	-
Bólliga	6-6-1970	15-7-1970	-	1974
Boniches	13-2-1956	23-2-1956	-	-
Bonilla	12-2-1966	24-2-1966	-	1969
Buciegas	S.V.P.	12-6-1973	-	-
Buenache de Alarcón	-	-	-	-
Buenache de la Sierra	-	-	-	-
Buendía	S.V.P.	10-9-1971	-	-
Campillo de Altbuey	15-1-1971	12-2-1971	-	1978
Campillos-Paravientos	25-8-1953	22-9-1953	1	1984
Campillos-Sierra	-	-	-	-
Canalejas del Arroyo	S.V.P.	13-6-1973	-	-
Cañada del Hoyo	13-7-1984	5-10-1984	-	-
Cañadajuncosa	18-4-1970	27-4-1970	-	1972
Cañamares	20-12-1962	17-1-1963	-	1975

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Cañavate, El	27-9-1972	19-10-1972	-	1974
Cañaveras	S.V.P.	11-6-1968	-	-
Cañaveruelas	21-3-1972	12-4-1972	-	1973
Cañete	-	-	-	-
Cañizares	-	-	-	-
Caraceniella	11-8-1965	27-8-1965	-	1970
Carboneras de Guadazaón	7-3-1950	21-3-1950	-	1976
Cardenete	-	-	-	-
Carrascosa	-	-	-	-
Carrascosa de Haro	30-1-1960	9-2-1960	-	1965
Carrascosa del Campo	26-10-1961	4-11-1961	-	1966
Casas de Benítez	20-7-1970	8-9-1970	-	-
Casas de Fernando Alonso	-	-	-	-
Casas de Garcimolina	12-3-1956	2-4-1956	-	-
Casas de Guijarro	S.V.P.	17-10-1969	-	-
Casas de Haro	-	-	-	-
Casas de los Pinos	-	-	-	-
Casasimarro	-	-	-	-
Castejón	S.V.P.	13-6-1973	-	-
Castillejo-Albarañez	25-5-1971	19-6-1971	-	-
Castillejo de Iniesta	-	-	-	-
Castillejo del Romeral	S.V.P.	16-10-1964	-	-
Castillejo-Sierra	S.V.P.	8-6-1970	-	-
Castillo de Garcimuñoz	S.V.P.	29-10-1964	-	-
Cervera del Llano	29-9-1964	10-11-1964	-	1967
Chillarón de Cuenca	29-10-1955	8-11-1955	-	1963
Chumillas	17-6-1964	27-7-1964	-	1965
Cierva, La	-	-	-	-
Collados	S.V.P.	23-4-1965	-	-
Cólliga	25-5-1972	7-7-1972	-	1979
Cubillo, El	21-5-1953	28-5-1953	-	-
Cuenca	-	-	-	-
Cueva del Hierro	1-8-1984	17-11-1984	-	-
Cuevas de Velasco	S.V.P.	27-11-1957	-	-
Culebras	S.V.P.	6-5-1965	-	-
Enguñados	-	-	-	-
Fresneda de Altarejos	-	-	-	-
Fresneda de la Sierra	S.V.P.	11-5-1963	-	-
Frontera, La	24-6-1964	1-8-1964	-	1974
Fuente de Pedro Naharro	-	-	-	-
Fuentelespino de Haro	7-3-1959	21-3-1959	-	1974
Fuentelespino de Moya	17-11-1953	18-2-1954	-	1979
Fuentes	13-3-1964	10-4-1964	-	1966-67
Fuentesbuenas	9-6-1975	23-7-1975	-	1973
Fuentesclaras del Chillarón	S.V.P.	11-5-1967	-	-
Fuertescusa	-	-	-	-
Gabaldón	11-11-1959	17-11-1959	-	1982
Garaballa	13-7-1984	5-10-1984	-	-
Garcinarro	27-11-1964	19-12-1964	-	1971

CUENCA (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Gascas	-	-	-	-
Gascuña	S.V.P.	19-9-1969	-	-
Craja de Campalbo	-	-	-	-
Craja de Iniesta	20-10-1970	11-11-1970	-	-
Henarejos	7-2-1955	23-2-1955	-	-
Herrumblar, El	11-2-1972	11-3-1972	-	-
Hinojosa, La	11-8-1965	20-8-1965	-	1968
Hinojosos, Los	7-3-1959	21-3-1959	-	-
Hito, El	17-10-1972	10-11-1972	-	1975
Honrubia	S.V.P.	21-4-1966	-	-
Hontanaya	23-4-1959	27-4-1959	-	-
Hontecillas	-	-	-	-
Horcajada de la Torre	12-6-1970	31-7-1970	-	1972
Horcajo de Santiago	6-8-1984	21-3-1985	-	-
Huélamo	-	-	-	-
Huelves	S.V.P.	13-12-1973	-	-
Huérguina	2-4-1977	25-7-1977	-	-
Huerta de la Obispalía	S.V.P.	1-4-1968	-	-
Huerta del Marquesado	16-6-1961	23-6-1961	-	-
Huete (1)	S.V.P.	14-5-1963	-	-
Iniesta	30-5-1959	13-6-1959	-	-
Jábaga	23-9-1968	2-10-1968	-	1973
Jabalera	S.V.P.	21-10-1963	-	-
Laguna del Marquesado	7-3-1984	2-6-1984	-	-
Lagunaseca	-	-	-	-
Landete	12-7-1955	31-7-1955	-	-
Ledaña	-	-	-	-
Leganiel	S.V.P.	19-5-1967	-	-
Loranca del Campo	11-8-1965	20-8-1965	-	1968
Majadas, Las	13-7-1984	5-10-1984	-	-
Mariana	9-6-1961	19-6-1961	-	1982
Masegosa	6-8-1984	21-3-1985	-	-
Mazarulleque	12-2-1966	28-2-1966	-	1971
Melgosa, La	S.V.P.	31-5-1968	-	-
Mesas, Las	-	-	-	-
Minglanilla	-	-	-	-
Mira	24-6-1954	2-7-1954	-	-
Mohorte	S.V.P.	17-10-1963	-	-
Moncalvillo de Huete	S.V.P.	25-5-1963	-	-
Monreal del Llano	11-2-1958	21-5-1958	-	-
Montalbano	6-3-1969	14-3-1969	-	1980
Montalbo	23-7-1970	8-9-1970	-	1982
Monteagudo de las Salinas	23-2-1957	28-3-1957	1	1973
Mota de Altarejos	-	-	-	-
Mota del Cuervo	-	-	-	-
Motilla de Palancar	S.V.P.	9-9-1971	-	-
Moya	30-5-1955	24-6-1955	-	-
Naharros	30-6-1976	15-9-1976	-	1977
Narboneta	29-5-1954	5-6-1954	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Navalón	-	-	-	-
Olivares de Júcar	31-8-1955	21-9-1955	-	1962
Olmeda de la Cuesta	S.V.P.	12-6-1973	-	-
Olmeda del Rey	23-2-1957	10-4-1957	-	1962-83
Olmedilla de Alarcón	-	-	-	-
Olmedilla de Eliz	S.V.P.	29-4-1969	-	-
Olmedilla del Campo	16-12-1970	29-12-1970	-	1974
Osa de la Vega	25-11-1957	19-12-1957	-	-
Pajarón	S.V.P.	12-5-1977	-	-
Pajaroncillo	13-3-1956	28-3-1956	-	-
Palomares del Campo	S.V.P.	16-3-1970	-	-
Palomera	-	-	-	-
Paracuellos	S.V.P.	23-9-1964	-	-
Paredes	S.V.P.	24-3-1970	-	-
Parra de las Vegas, La	S.V.P.	15-10-1964	-	-
Pedernoso, El	S.V.P.	12-9-1956	1	-
Pedroñeras, Las	6-8-1984	21-3-1985	-	-
Peral, El	-	-	-	-
Peraleja, La	S.V.P.	21-4-1965	-	-
Pesquera, La	-	-	-	-
Picazo, El	23-6-1970	1-8-1970	-	-
Pinarejo	-	-	-	-
Pineda de Cigüela	-	-	-	-
Piqueras del Castillo	S.V.P.	20-4-1966	-	-
Portalrubio de Guadamajud	S.V.P.	19-10-1963	-	-
Portilla	20-10-1976	25-11-1976	-	1980
Poveda de la Obispalía	S.V.P.	30-5-1963	-	-
Poyatos	-	-	-	-
Pozoamargo	20-10-1970	11-11-1970	-	-
Pozorrubio	6-8-1984	21-3-1985	-	-
Pozoseco	-	-	-	-
Pozuelo, El	-	-	-	-
Priego	2-6-1982	29-9-1982	-	-
Provencio, El	-	-	-	-
Puebla de Almenara	7-3-1959	19-3-1959	1	-
Puebla del Salvador	-	-	-	-
Quintanar del Rey	-	-	-	-
Rada de Haro	-	-	-	-
Reillo	15-9-1955	26-9-1955	-	1969
Ribagorda	S.V.P.	17-5-1963	-	-
Ribatajada	S.V.P.	25-4-1966	-	-
Ribatajadilla	S.V.P.	14-12-1973	-	-
Rozalén del Monte	-	-	-	-
Rubielos Altos	-	-	-	-
Rubielos Bajos	22-10-1970	20-11-1970	-	-
Saceda del Río	-	-	-	-
Saceda-Trasierra	S.V.P.	25-2-1970	-	-
Sacedoncillo	S.V.P.	29-4-1969	-	-
Saelices	S.V.P.	29-10-1964	-	-

CUENCA (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Salinas del Manzano	25-8-1953	20-9-1953	-	-
Salmeroncillos	27-6-1967	17-7-1967	-	1974
Salvacañete	21-4-1954	26-4-1954	-	-
San Clemente	19-7-1966	13-8-1966	-	1974
San Lorenzo de la Parrilla	22-2-1971	9-3-1971	-	1975-84
San Martín de Boniches	-	-	-	-
San Pedro Palmiches	S.V.P.	21-4-1966	-	-
Santa Cruz de Moya	17-1-1955	22-1-1955	-	-
Santa María de los Llanos	-	-	-	-
Santa María del Campo Rus	S.V.P.	9-9-1971	-	-
Santa María del Val	-	-	-	-
Sisante	22-10-1970	20-11-1970	-	-
Solera del Gabaldón	23-11-1965	30-11-1965	-	1980
Sotoca	S.V.P.	27-10-1964	-	-
Sotos	9-6-1961	19-6-1961	-	1967
Talayuelas	-	-	-	-
Tarancón	-	-	-	-
Tébar	20-7-1970	8-9-1970	-	1974
Tejadillos	27-2-1954	25-3-1954	-	-
Tinajas	-	-	-	-
Tobar, El	-	-	-	-
Todos	S.V.P.	29-4-1969	-	-
Torralba	S.V.P.	7-2-1962	-	-
Torrecilla	S.V.P.	24-4-1965	-	-
Torrejoncillo del Rey	12-5-1966	24-5-1966	-	1970
Torrubia del Campo	22-10-1970	20-11-1970	-	-
Torrubia del Castillo	S.V.P.	2-10-1968	-	-
Tórtola	S.V.P.	30-9-1964	-	-
Tragacete	31-5-1976	23-8-1976	-	-
Tresjuncos	30-4-1960	10-5-1960	-	-
Tribaldos	S.V.P.	7-10-1982	-	-
Uclés	10-10-1966	18-10-1966	-	1969
Uña	-	-	-	-
Valdecabras	-	-	-	-
Valdecolmenas de Abajo	S.V.P.	16-10-1964	-	-
Valdecolmenas de Arriba	30-9-1965	16-10-1965	-	1971
Valdeganga de Cuenca	S.V.P.	28-4-1971	-	-
Valdemeca	7-3-1984	9-6-1984	-	-
Valdemorillo de la Sierra	-	-	-	-
Valdemoro del Rey	S.V.P.	16-5-1967	-	-
Valdemoro-Sierra	19-10-1961	27-10-1961	1	-
Valdeolivas	-	-	-	-
Valera de Abajo	-	-	-	-
Valeria	-	-	-	-
Valhermoso de la Fuente	21-3-1964	15-4-1964	-	1966-80
Valparaíso de Abajo	22-2-1971	9-3-1971	-	1973
Valparaíso de Arriba	-	-	-	-
Valsalobre	-	-	-	-
Valtablado de Beteta	-	-	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Valverde de Júcar	-	-	-	-
Valverdejo	-	-	-	-
Vara de Rey	13-7-1984	5-10-1984	-	-
Vega del Codorno	21-6-1976	2-9-1976	-	-
Vellisca	29-5-1969	12-7-1969	-	1970
Ventosa, La	26-6-1958	7-10-1958	-	1966
Verdelpino de Huete	11-8-1965	21-8-1965	-	1972
Villaconejos de Trabaque	S.V.P.	21-4-1966	-	-
Villaescusa de Haro	27-4-1976	2-7-1976	-	1981
Villagarcía del Llano	-	-	-	-
Villalba de la Sierra	9-6-1961	24-6-1961	-	1983
Villalba del Rey	13-7-1984	5-10-1984	-	-
Villalgorido del Marquesado	25-4-1962	9-5-1962	-	1981
Villalparido	-	-	-	-
Villamayor de Santiago	20-5-1959	29-5-1959	1	-
Villanueva de Guadamajud	30-4-1960	11-5-1960	-	1965
Villanueva de la Jara	23-5-1950	1-6-1950	-	-
Villanueva de los Escuderos	24-3-1972	18-4-1972	-	1976
Villar de Cañas	30-6-1976	17-9-1976	-	1981
Villar de Domingo García	S.V.P.	27-10-1964	-	-
Villar de la Encina	30-4-1964	12-5-1964	-	1967
Villar de Olalla	30-12-1955	15-1-1956	-	1961-67
Villar de Saz de Arcas	S.V.P.	11-6-1973	-	-
Villar de Saz de Navalón	S.V.P.	14-12-1960	-	-
Villar del Águila	S.V.P.	30-9-1982	-	-
Villar del Homo	26-10-1965	3-11-1965	-	1968
Villar del Humo	25-4-1962	9-5-1962	-	-
Villar del Infantado	S.V.P.	22-4-1966	-	-
Villar del Maestre	S.V.P.	17-8-1955	-	-
Villarejo de Fuentes	4-2-1959	13-2-1959	-	-
Villarejo de la Peñuela	30-9-1965	25-10-1965	-	1968
Villarejo del Espartal	20-10-1970	11-11-1970	-	1973
Villarejo-Periesteban	S.V.P.	5-12-1957	-	-
Villarejo Seco	S.V.P.	6-6-1968	-	-
Villarejo-Sobrehuerta	S.V.P.	26-3-1974	-	-
Villarejo-Periesteban	S.V.P.	5-12-1957	-	-
Villares del Saz	S.V.P.	13-5-1963	-	-
Villarta	-	-	-	-
Villarubio	-	-	-	-
Villaverde y Pasaconsol	S.V.P.	3-7-1971	-	-
Víllora	-	-	-	-
Vindel	S.V.P.	17-12-1981	-	-
Yémeda	S.V.P.	22-5-1963	-	-
Zafra de Záncara	30-1-1963	12-2-1963	-	-
Zafrilla	26-1-1954	13-2-1954	1	-
Zarza de Tajo	-	-	-	-
Zarzuela	S.V.P.	15-10-1964	-	-

(1) El territorio anejo de Villas Viejas fue clasificado posteriormente (S.V.P. 28-10-1964)

GERONA

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Aguaviva	-	-	-	-
Agullana	-	-	-	-
Albañá	-	-	-	-
Albóns	-	-	-	-
Alfàr	-	-	-	-
Alp	-	-	-	-
Amer	-	-	-	-
Anglès	-	-	-	-
Arbucias	-	-	-	-
Argelaguer	-	-	-	-
Armentera	-	-	-	-
Aviñonet de Puig Ventós	-	-	-	-
Baget	-	-	-	-
Bagur	-	-	-	-
Bajol, La	-	-	-	-
Bañolas	-	-	-	-
Bas	S.V.P.	27-2-1967	-	-
Bàscara	-	-	-	-
Bassagoda	-	-	-	-
Batet	-	-	-	-
Belcaire	-	-	-	-
Besalú	-	-	-	-
Bescanó	-	-	-	-
Beuda	-	-	-	-
Bisbal, La	-	-	-	-
Blanes	-	-	-	-
Bolvir	-	-	-	-
Bordils	-	-	-	-
Borrassá	-	-	-	-
Breda	-	-	-	-
Bruñola	-	-	-	-
Buadella	-	-	-	-
Cabanas	-	-	-	-
Cabanellas	-	-	-	-
Cadaqués	-	-	-	-
Caixáns	-	-	-	-
Caldas de Malavella	-	-	-	-
Calonge	-	-	-	-
Camós	-	-	-	-
Campdevàdol	-	-	-	-
Campellas	-	-	-	-
Campillonch	-	-	-	-
Camprodón	-	-	-	-
Canet de Adri	-	-	-	-
Cantallops	-	-	-	-
Capmany	-	-	-	-
Caraplá	-	-	-	-
Casavells	-	-	-	-
Cassá de la Selva	-	-	-	-
Castell de Ampurdá	-	-	-	-
Castellfullit de la Roca	-	-	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Castelló de Ampurias	-	-	-	-
Castillo de Aro	-	-	-	-
Celrá	-	-	-	-
Cerviá de Ter	S.V.P.	24-3-1969	-	-
Cistella	-	-	-	-
Ciurana	-	-	-	-
Cladells	-	-	-	-
Colera	-	-	-	-
Colomé	S.V.P.	24-3-1969	-	-
Cornellá de Terri	-	-	-	-
Corsá	-	-	-	-
Crespiá	-	-	-	-
Cruilles	-	-	-	-
Damiús	-	-	-	-
Das	-	-	-	-
Dosquers	-	-	-	-
Escalá, La	-	-	-	-
Espinelvas	-	-	-	-
Espolla	-	-	-	-
Esponellá	-	-	-	-
Figueras	-	-	-	-
Flassá	-	-	-	-
Foixá	12-1-1977	8-2-1977	-	-
Fontanillas	-	-	-	-
Fontcuberta	-	-	-	-
Fonteta	-	-	-	-
Fornells de la Selva	-	-	-	-
Fortiá	-	-	-	-
Freixanet	-	-	-	-
Garrigas	-	-	-	-
Garrigolas	-	-	-	-
Garriguella	-	-	-	-
Ger	-	-	-	-
Gerona	-	-	-	-
Gombreny	-	-	-	-
Gualta	S.V.P.	29-1-1970	-	-
Guil de Cerdània	-	-	-	-
Hostalrich	-	-	-	-
Isóbol	-	-	-	-
Jafre	S.V.P.	24-3-1969	-	-
Juanetas	S.V.P.	27-2-1967	-	-
Junquera, La	-	-	-	-
Juyá	-	-	-	-
Lladó	-	-	-	-
Llagostera	-	-	-	-
Llambillas	-	-	-	-
Llanás	-	-	-	-
Llansá	-	-	-	-
Llers	-	-	-	-
Llívia	-	-	-	-

CUENCA (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Salinas del Manzano	25-8-1953	20-9-1953	-	-
Salmeroncillos	27-6-1967	17-7-1967	-	1974
Salvacañete	21-4-1954	26-4-1954	-	-
San Clemente	19-7-1966	13-8-1966	-	1974
San Lorenzo de la Parrilla	22-2-1971	9-3-1971	-	1975-84
San Martín de Boniches	-	-	-	-
San Pedro Palmiches	S.V.P.	21-4-1966	-	-
Santa Cruz de Moya	17-1-1955	22-1-1955	-	-
Santa María de los Llanos	-	-	-	-
Santa María del Campo Rus	S.V.P.	9-9-1971	-	-
Santa María del Val	-	-	-	-
Sisante	22-10-1970	20-11-1970	-	-
Solera del Cabaldón	23-11-1965	30-11-1965	-	1980
Sotoca	S.V.P.	27-10-1964	-	-
Sotos	9-6-1961	19-6-1961	-	1967
Talayuelas	-	-	-	-
Tarancón	-	-	-	-
Tébar	20-7-1970	8-9-1970	-	1974
Tejadillos	27-2-1954	25-3-1954	-	-
Tinajas	-	-	-	-
Tobar, El	-	-	-	-
Tondos	S.V.P.	29-4-1969	-	-
Torralba	S.V.P.	7-2-1962	-	-
Torreçilla	S.V.P.	24-4-1965	-	-
Torrejoncillo del Rey	12-5-1966	24-5-1966	-	1970
Torrubia del Campo	22-10-1970	20-11-1970	-	-
Torrubia del Castillo	S.V.P.	2-10-1968	-	-
Tórtola	S.V.P.	30-9-1964	-	-
Tragacete	31-5-1976	23-8-1976	-	-
Tresjuncos	30-4-1960	10-5-1960	-	-
Tribaldos	S.V.P.	7-10-1982	-	-
Uclés	10-10-1966	18-10-1966	-	1969
Uña	-	-	-	-
Valdecabras	-	-	-	-
Valdecolmenas de Abajo	S.V.P.	16-10-1964	-	-
Valdecolmenas de Arriba	30-9-1965	16-10-1965	-	1971
Valdeganga de Cuenca	S.V.P.	28-4-1971	-	-
Valdemeca	7-3-1984	9-6-1984	-	-
Valdemorillo de la Sierra	-	-	-	-
Valdemoro del Rey	S.V.P.	16-5-1967	-	-
Valdemoro-Sierra	19-10-1961	27-10-1961	1	-
Valdeolivas	-	-	-	-
Valera de Abajo	-	-	-	-
Valeria	-	-	-	-
Valhermoso de la Fuente	21-3-1964	15-4-1964	-	1966-80
Valparaíso de Abajo	22-2-1971	9-3-1971	-	1973
Valparaíso de Arriba	-	-	-	-
Valsalobre	-	-	-	-
Valtablado de Beteta	-	-	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Valverde de Júcar	-	-	-	-
Valverdejo	-	-	-	-
Vara de Rey	13-7-1984	5-10-1984	-	-
Vega del Codorno	21-6-1976	2-9-1976	-	-
Vellisca	29-5-1969	12-7-1969	-	1970
Ventosa, La	26-6-1958	7-10-1958	-	1966
Verdelpino de Huete	11-8-1965	21-8-1965	-	1972
Villaconejos de Trabaque	S.V.P.	21-4-1966	-	-
Villaescusa de Haro	27-4-1976	2-7-1976	-	1981
Villagarcía del Llano	-	-	-	-
Villalba de la Sierra	9-6-1961	24-6-1961	-	1983
Villalba del Rey	13-7-1984	5-10-1984	-	-
Villalgordo del Marquesado	25-4-1962	9-5-1962	-	1981
Villalpardo	-	-	-	-
Villamayor de Santiago	20-5-1959	29-5-1959	1	-
Villanueva de Guadamajud	30-4-1960	11-5-1960	-	1965
Villanueva de la Jara	23-5-1950	1-6-1950	-	-
Villanueva de los Escuderos	24-3-1972	18-4-1972	-	1976
Villar de Cañas	30-6-1976	17-9-1976	-	1981
Villar de Domingo García	S.V.P.	27-10-1964	-	-
Villar de la Encina	30-4-1964	12-5-1964	-	1967
Villar de Olalla	30-12-1955	15-1-1956	-	1961-67
Villar de Saz de Arcas	S.V.P.	11-6-1973	-	-
Villar de Saz de Navalón	S.V.P.	14-12-1960	-	-
Villar del Águila	S.V.P.	30-9-1982	-	-
Villar del Homo	26-10-1965	3-11-1965	-	1968
Villar del Humo	25-4-1962	9-5-1962	-	-
Villar del Infantado	S.V.P.	22-4-1966	-	-
Villar del Maestre	S.V.P.	17-8-1955	-	-
Villarejo de Fuentes	4-2-1959	13-2-1959	-	-
Villarejo de la Peñuela	30-9-1965	25-10-1965	-	1968
Villarejo del Espartal	20-10-1970	11-11-1970	-	1973
Villarejo-Periesteban	S.V.P.	5-12-1957	-	-
Villarejo Seco	S.V.P.	6-6-1968	-	-
Villarejo-Sobrehuerta	S.V.P.	26-3-1974	-	-
Villarejo-Periesteban	S.V.P.	5-12-1957	-	-
Villares del Saz	S.V.P.	13-5-1963	-	-
Villarta	-	-	-	-
Villarubio	-	-	-	-
Villaverde y Pasaconsol	S.V.P.	3-7-1971	-	-
Villora	-	-	-	-
Vindel	S.V.P.	17-12-1981	-	-
Yémeda	S.V.P.	22-5-1963	-	-
Zafra de Zancara	30-1-1963	12-2-1963	-	-
Zafrilla	26-1-1954	13-2-1954	1	-
Zarza de Tajo	-	-	-	-
Zarzuela	S.V.P.	15-10-1964	-	-

(1) El territorio anejo de Villas Viejas fue clasificado posteriormente (S.V.P. 28-10-1964)

GERONA

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Aguaviva	-	-	-	-
Agullana	-	-	-	-
Albañá	-	-	-	-
Albóns	-	-	-	-
Alfàr	-	-	-	-
Alp	-	-	-	-
Amer	-	-	-	-
Anglés	-	-	-	-
Arbucias	-	-	-	-
Argelaguer	-	-	-	-
Armentera	-	-	-	-
Aviñonet de Puig Ventós	-	-	-	-
Baget	-	-	-	-
Bagur	-	-	-	-
Bajol, La	-	-	-	-
Bañolas	-	-	-	-
Bas	S.V.P.	27-2-1967	-	-
Bàscara	-	-	-	-
Bassagoda	-	-	-	-
Batet	-	-	-	-
Bellcaire	-	-	-	-
Besalú	-	-	-	-
Bescanó	-	-	-	-
Beuda	-	-	-	-
Bisbal, La	-	-	-	-
Blanes	-	-	-	-
Bolvir	-	-	-	-
Bordils	-	-	-	-
Borrassá	-	-	-	-
Breda	-	-	-	-
Bruñola	-	-	-	-
Buadella	-	-	-	-
Cabanas	-	-	-	-
Cabanellas	-	-	-	-
Cadaqués	-	-	-	-
Caixáns	-	-	-	-
Caldas de Malavella	-	-	-	-
Calonge	-	-	-	-
Camós	-	-	-	-
Campdevánol	-	-	-	-
Campellas	-	-	-	-
Campllonch	-	-	-	-
Camprodón	-	-	-	-
Canet de Adri	-	-	-	-
Cantallops	-	-	-	-
Capmany	-	-	-	-
Caraplá	-	-	-	-
Casavells	-	-	-	-
Cassá de la Selva	-	-	-	-
Castell de Ampurdá	-	-	-	-
Castellfullit de la Roca	-	-	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Castelló de Ampurias	-	-	-	-
Castillo de Aro	-	-	-	-
Celrá	-	-	-	-
Cervià de Ter	S.V.P.	24-3-1969	-	-
Cistella	-	-	-	-
Ciurana	-	-	-	-
Cladells	-	-	-	-
Colera	-	-	-	-
Colomés	S.V.P.	24-3-1969	-	-
Cornellá de Terri	-	-	-	-
Corsá	-	-	-	-
Crespiá	-	-	-	-
Cruilles	-	-	-	-
Damiús	-	-	-	-
Das	-	-	-	-
Dosquers	-	-	-	-
Escala, La	-	-	-	-
Espinelves	-	-	-	-
Espolla	-	-	-	-
Esponellá	-	-	-	-
Figueras	-	-	-	-
Flasá	-	-	-	-
Foixá	12-1-1977	8-2-1977	-	-
Fontanillas	-	-	-	-
Fontcuberta	-	-	-	-
Fonteta	-	-	-	-
Fornells de la Selva	-	-	-	-
Fortiá	-	-	-	-
Freixanet	-	-	-	-
Garrigas	-	-	-	-
Garrigolas	-	-	-	-
Garriguella	-	-	-	-
Ger	-	-	-	-
Gerona	-	-	-	-
Combreny	-	-	-	-
Gualta	S.V.P.	29-1-1970	-	-
Guils de Cerdània	-	-	-	-
Hostalrich	-	-	-	-
Isóbol	-	-	-	-
Jafre	S.V.P.	24-3-1969	-	-
Juanetas	S.V.P.	27-2-1967	-	-
Junquera, La	-	-	-	-
Juyá	-	-	-	-
Lladó	-	-	-	-
Llagostera	-	-	-	-
Llambillas	-	-	-	-
Llanás	-	-	-	-
Llansá	-	-	-	-
Llers	-	-	-	-
Llívia	-	-	-	-

GERONA (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Lloret de Mar	-	-	-	-
Llosas, Las	-	-	-	-
Madremaña	-	-	-	-
Maranges	-	-	-	-
Masarach	-	-	-	-
Massanas	-	-	-	-
Massanet de Cabrenys	-	-	-	-
Massanet de la Selva	-	-	-	-
Mayá de Moncal	-	-	-	-
Mediñá	-	-	-	-
Mieras	-	-	-	-
Mollet de Perelada	-	-	-	-
Molló	-	-	-	-
Monells	-	-	-	-
Montagut	-	-	-	-
Montrás	-	-	-	-
Navata	-	-	-	-
Ogassa	-	-	-	-
Oix	-	-	-	-
Olot	-	-	-	-
Ordis	-	-	-	-
Osor	-	-	-	-
Palafrugell	-	-	-	-
Palamós	-	-	-	-
Palau de Santa Eulalia	-	-	-	-
Palau-Sabardera	-	-	-	-
Palau-Sacosta	-	-	-	-
Palau-Sator	-	-	-	-
Palmerola	-	-	-	-
Pals	-	-	-	-
Pardinas	S.V.P.	25-1-1970	-	-
Parlabá	-	-	-	-
Parlol de Rebardit	-	-	-	-
Parroquia de Ripoll	-	-	-	-
Pau	-	-	-	-
Pedret y Marsá	-	-	-	-
Pera, La	-	-	-	-
Peratallada	-	-	-	-
Perelada	S.V.P.	27-2-1967	-	-
Piña, La	-	-	-	-
Planas, Las	-	-	-	-
Planolas	-	-	-	-
Pont de Molíns	-	-	-	-
Pontós	-	-	-	-
Porqueras	-	-	-	-
Port-Bou	-	-	-	-
Presas, Las	S.V.P.	27-2-1967	-	-
Puerto de la Selva	-	-	-	-
Puigcerdá	-	-	-	-
Quart	-	-	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Rabós	-	-	-	-
Regencós	-	-	-	-
Ribas de Freser	-	-	-	-
Riells	-	-	-	-
Ripoll	-	-	-	-
Riudarenas	-	-	-	-
Riudaura	-	-	-	-
Riudellots de la Selva	-	-	-	-
Riumors	-	-	-	-
Rosas	-	-	-	-
Rupiá	S.V.P.	22-1-1970	-	-
Salas de Llierca	-	-	-	-
Salt	-	-	-	-
San Andrés del Terri	-	-	-	-
San Andrés Solou	-	-	-	-
San Clemente Sasebas	-	-	-	-
San Daniel	-	-	-	-
San Felú de Buixalleu	-	-	-	-
San Felú de Guixols	-	-	-	-
San Felú de Pallarols	-	-	-	-
San Ferreol	-	-	-	-
San Gregorio	-	-	-	-
San Hilario Sacalm	-	-	-	-
San Jaime de Llierca	-	-	-	-
San Jordi Desvalls	S.V.P.	24-3-1969	-	-
San Juan de las Abadesas	-	-	-	-
San Juan de Mollet	-	-	-	-
San Juan de Palamós	-	-	-	-
San Julián de Ramis	-	-	-	-
San Lorenzo de la Muga	-	-	-	-
San Martín de Llémána	-	-	-	-
San Martivell	-	-	-	-
San Miguel de Campmajor	-	-	-	-
San Miguel de Fluviá	-	-	-	-
San Mori	-	-	-	-
San Pablo de Seguríes	-	-	-	-
San Pedro Pescador	-	-	-	-
San Privat de Bas	S.V.P.	27-2-1967	-	-
San Sadurní	-	-	-	-
San Salvador de Viaña	-	-	-	-
Sant Aniol de Finestras	-	-	-	-
Sant Joan les Fonts	-	-	-	-
Santa Coloma de Famés	-	-	-	-
Santa Cristina de Aro	-	-	-	-
Santa Eugenia de Ter	-	-	-	-
Santa Leocadia de Algama	-	-	-	-
Santa Pau	-	-	-	-
Sarriá de Ter	-	-	-	-
Saus	-	-	-	-
Sellera de Ter, La	-	-	-	-

GERONA (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Selva de Mar	-	-	-	-
Serrià	-	-	-	-
Serra de Daró	S.V.P.	26-1-1970	-	-
Setcasas	-	-	-	-
Sils	-	-	-	-
Susqueda	-	-	-	-
Tallada, La	-	-	-	-
Tarabaus	-	-	-	-
Terradas	-	-	-	-
Torellá	-	-	-	-
Torrent	-	-	-	-
Torroella de Fluvià	-	-	-	-
Torroella de Montgrí	-	-	-	-
Tosas	-	-	-	-
Tossa	-	-	-	-
Ullá	-	-	-	-
Ullastret	-	-	-	-
Ultramort	-	-	-	-
Urtg	-	-	-	-
Urús	-	-	-	-
Vall de Vianya	-	-	-	-
Vallfogona	-	-	-	-
Vall-Llobrega	-	-	-	-
Ventalló	-	-	-	-
Verges	-	-	-	-
Vidrà	-	-	-	-
Vidreres	-	-	-	-
Vilabertrán	-	-	-	-
Vilablareix	-	-	-	-
Viladasens	S.V.P.	24-3-1969	-	-
Vilademat	-	-	-	-
Vilademuls	-	-	-	-
Viladonja	-	-	-	-
Viladrau	-	-	-	-
Vilafant	-	-	-	-
Vilahrut	-	-	-	-
Vilajuiga	-	-	-	-
Vilallonga de Ter	-	-	-	-
Vilallovent	-	-	-	-
Vilamacolum	-	-	-	-
Vilamalla	-	-	-	-
Vilamaniscle	-	-	-	-
Vilanant	-	-	-	-
Vilanova de la Muga	-	-	-	-
Vilasacra	-	-	-	-
Vilatenim	-	-	-	-
Vilopriu	-	-	-	-
Viloví de Oñar	-	-	-	-
Viure	-	-	-	-
Vulpellach	-	-	-	-

GRANADA

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Acequias	14-3-1970	30-3-1970	-	-
Agrón	1-3-1969	7-3-1969	-	-
Alamedilla	30-12-1955	15-1-1956	-	1981
Albolote	7-11-1967	20-11-1967	-	-
Albondón	3-4-1970	10-4-1970	-	-
Albuñán	19-5-1964	3-6-1964	-	1969
Albuñol	21-3-1970	1-4-1970	-	-
Albuñuelas	21-1-1970	29-1-1970	-	-
Alcázar y Fregenite	24-9-1979	23-10-1979	-	-
Alcudia de Guadix	29-5-1954	10-6-1954	-	-
Aldeire	21-6-1966	23-7-1966	-	1972
Alfacar	15-11-1969	5-12-1969	-	-
Algarinejo	25-5-1971	19-6-1971	-	-
Alhama de Granada	17-6-1969	9-8-1969	-	-
Alhendín	27-6-1969	26-7-1969	-	-
Alicún de Ortega	S.V.P.	9-2-1968	-	-
Almejigar	30-10-1971	30-11-1971	-	-
Almuñécar	28-5-1968	25-6-1968	-	-
Alquife	21-12-1967	30-12-1967	-	-
Ambroz	S.V.P.	15-2-1968	-	-
Arenas del Rey	11-1-1977	8-2-1977	-	-
Armillá	12-7-1968	2-8-1968	-	-
Atarfe	12-7-1968	2-8-1968	-	-
Bayacas	-	-	-	-
Baza	22-2-1969	5-3-1969	-	-
Beas de Granada	30-11-1968	14-12-1968	-	-
Beas de Guadix	13-11-1969	24-11-1969	-	-
Belicena	S.V.P.	18-11-1967	-	-
Benalúa de Guadix	31-10-1968	16-11-1968	-	-
Benalúa de las Villas	23-4-1969	7-5-1969	-	-
Benamaurel	27-1-1969	6-2-1969	-	-
Bérchules	25-5-1972	7-7-1972	-	-
Béznar	25-3-1969	10-4-1969	-	-
Bubion	25-11-1975	5-1-1976	-	-
Busquístar	25-3-1976	25-5-1976	-	-
Cacín	25-3-1969	10-4-1969	-	-
Cádir	8-3-1972	6-4-1972	-	-
Cájar	-	-	-	-
Calahorra, La	29-9-1966	6-10-1966	-	1969
Calicasas	S.V.P.	12-6-1967	-	-
Campotéjar	23-4-1969	9-5-1969	-	-
Caniles	1-3-1969	7-3-1969	-	-
Cáñar	-	-	-	-
Caparacena	6-11-1970	27-11-1970	-	-
Capileira	13-7-1972	24-8-1972	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Carataunas	7-9-1971	6-10-1971	-	-
Cástaras	-	-	-	-
Castillejar	S.V.P.	8-7-1967	-	-
Castril	30-9-1968	14-10-1968	-	-
Cenes de la Vega	30-9-1968	12-10-1968	-	-
Charches	S.V.P.	20-2-1969	-	-
Chauchina	27-6-1969	26-7-1969	-	-
Cherín	15-11-1972	7-12-1972	-	-
Chimeneas	3-2-1969	10-2-1969	-	-
Chité y Talará	-	-	-	-
Churriana de la Vega	28-11-1969	1-1-1970	-	-
Cijuela	22-2-1969	6-3-1969	-	-
Cogollos de Guadix	19-5-1964	3-6-1964	-	1968
Cogollos Vega	3-2-1969	22-2-1969	-	-
Cojáyar	-	-	-	-
Colomera	17-6-1968	5-7-1968	-	-
Cónchar	-	-	-	-
Cortes de Baza	29-7-1969	27-8-1969	-	-
Cortes y Graena	-	-	-	-
Cozvíjar	27-7-1972	25-8-1972	-	-
Cúllar Baza	24-5-1966	23-6-1966	-	-
Cúllar-Vega	30-11-1968	14-12-1968	-	-
Darro	8-3-1954	23-3-1954	-	1966
Dehesas de Guadix	S.V.P.	7-2-1968	-	-
Dehesas Viejas	S.V.P.	17-9-1968	-	-
Deifontes	22-5-1968	25-6-1968	-	-
Diezma	24-2-1953	8-4-1953	-	-
Dílar	16-5-1969	8-8-1969	-	-
Dólar	10-7-1964	5-8-1964	-	1967
Dúdar	20-11-1968	29-11-1968	-	-
Dúrcal	23-9-1969	30-9-1969	-	-
Escúzar	16-5-1969	8-8-1969	-	-
Esfiliana	20-2-1968	28-2-1968	-	-
Ferreira	21-6-1966	23-7-1966	-	1969
Ferreñola	25-9-1979	23-10-1979	-	-
Fonelas	30-11-1968	14-12-1968	-	-
Fornes	24-3-1971	12-4-1971	-	-
Fregenite	-	-	-	-
Freila	6-3-1969	26-3-1969	-	-
Fuente Vaqueros	S.V.P.	7-11-1967	-	-
Gabía la Chica	22-2-1969	5-3-1969	-	-
Gabía la Grande	29-12-1969	10-1-1970	-	-
Galera	22-5-1968	25-6-1968	-	-
Gobernador	28-2-1967	14-3-1967	-	1976
Gójar	29-9-1969	13-10-1969	-	-

GRANADA (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Gor	1-3-1969	7-3-1969	-	-
Gorafe	10-1-1970	20-1-1970	-	-
Granada	-	-	-	-
Guadahortuna	22-11-1967	7-12-1967	-	-
Guadix	5-7-1969	29-7-1969	-	1981
Guajar-Alto	3-2-1969	10-2-1969	-	-
Guajar-Faragüit	11-12-1968	20-12-1968	1	-
Guajar-Fondón	1-3-1969	7-3-1969	-	-
Gualchos	23-4-1969	7-5-1969	-	-
Güejar-Sierra	15-11-1972	7-12-1972	-	-
Güevéjar	23-9-1968	2-10-1968	-	-
Huélago	24-2-1953	8-4-1953	-	-
Huéneja	7-7-1966	3-8-1966	-	1968
Huésca	23-4-1969	19-5-1969	-	-
Huétor-Santillan	23-4-1969	7-5-1969	-	-
Huétor-Tájar	22-2-1969	6-3-1969	-	-
Huétor-Vega	20-2-1968	28-2-1968	-	-
Illora	20-2-1968	28-2-1968	-	-
Ítrabo	3-2-1969	10-2-1969	-	-
Ízbor	22-10-1968	5-11-1968	-	-
Iznalloz	24-6-1968	27-7-1968	-	-
Játar	11-3-1968	21-3-1968	-	-
Jayena	6-2-1971	17-2-1971	-	-
Jerez del Marquesado	27-1-1969	6-2-1969	-	1980
Jete	12-7-1968	2-8-1968	-	-
Jorairátar	8-3-1972	5-4-1972	-	-
Jun	30-9-1968	11-10-1968	-	-
Juñives	15-11-1972	7-12-1972	-	-
Laborcillas	-	-	-	1980
Láchar	1-3-1969	7-3-1969	-	-
Lanjarón	-	-	-	-
Lanteira	11-3-1968	22-3-1968	-	1972
Laroles	15-11-1972	7-12-1972	-	-
Lecrín	11-12-1968	21-12-1968	-	-
Lentegí	12-7-1968	31-7-1968	-	-
Lobras	9-2-1972	4-3-1972	-	-
Loja	22-5-1968	25-6-1968	-	-
Lugros	25-8-1953	21-9-1953	-	-
Lújar	6-3-1969	26-3-1969	-	-
Mairena	8-3-1972	7-4-1972	-	-
Malá	1-3-1969	7-3-1969	-	-
Maracena	-	-	-	-
Marchal	17-10-1969	27-10-1969	-	-
Mecina-Alfahar	-	-	-	-
Mecina-Bombarón	21-3-1972	17-4-1972	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Mecina-Foncales	24-9-1979	19-10-1979	-	-
Mecina-Tedel	-	-	-	-
Melegís	29-7-1969	27-8-1969	-	-
Modlin	20-2-1968	28-2-1968	-	-
Molvizar	27-1-1969	8-2-1969	-	-
Monachil	3-2-1969	22-2-1969	-	-
Mondújar	26-1-1970	3-2-1970	-	-
Montefrío	30-9-1967	7-11-1967	-	-
Montejicar	30-9-1970	10-11-1970	-	-
Montillana	15-11-1969	10-1-1970	-	-
Moraleda de Zafayona	S.V.P.	7-3-1968	-	-
Moreda	26-1-1954	16-2-1954	-	-
Motril	7-2-1968	19-2-1968	-	-
Murchas	17-6-1969	16-7-1969	-	-
Murtas	16-10-1970	5-11-1970	-	-
Narila	15-11-1972	7-12-1972	-	-
Nechite	-	-	-	-
Nigüelas	S.V.P.	4-7-1968	-	-
Nívar	31-10-1968	16-11-1968	-	-
Ogijares	10-4-1965	20-4-1965	-	-
Orce	S.V.P.	5-9-1967	-	-
Órjiva	29-1-1968	5-2-1968	-	-
Otivar	17-6-1968	5-7-1968	-	-
Otura	29-9-1969	16-10-1969	-	-
Padul	23-4-1969	17-5-1969	1	-
Pampaneira	20-10-1971	11-11-1971	-	-
Pedro-Martínez	17-11-1953	17-2-1954	-	-
Peligros	29-11-1967	9-12-1967	-	-
Peza, La	19-10-1954	1-11-1954	-	1981
Picena	15-11-1972	7-12-1972	-	-
Pinos del Valle	3-2-1969	10-2-1969	-	-
Pinos-Genil	29-5-1969	12-7-1969	-	-
Pinos-Puente	22-5-1968	22-6-1968	-	1976-81
Píñar	15-11-1969	15-12-1969	-	-
Pitres	23-7-1971	23-8-1971	-	-
Polícar	15-11-1969	10-1-1970	-	-
Polopos	25-5-1972	7-7-1972	-	-
Pórtugos	20-12-1972	6-1-1973	-	-
Puebla de Don Fadrique	25-3-1969	10-4-1969	-	-
Pulianas	22-2-1969	6-3-1969	-	-
Pulianillas	-	-	-	-
Purchil	31-10-1968	16-11-1968	-	-
Purullena	S.V.P.	1-12-1967	-	-
Quéntar	30-9-1968	11-10-1968	-	-
Restábal	24-2-1970	4-3-1970	-	-

GRANADA (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Rubite	27-4-1976	5-7-1976	-	-
Salar	22-11-1967	7-12-1967	-	-
Saleres	17-2-1970	2-3-1970	-	-
Salobreña	7-2-1968	19-2-1968	-	-
Santa Cruz de Alhama o del Comercio	3-2-1969	10-2-1969	-	-
Santa Fé	22-10-1968	5-11-1968	-	-
Soportújar	20-10-1971	11-11-1971	-	-
Sorvilán	15-11-1972	7-12-1972	-	-
Torre-Cardela	18-11-1969	28-11-1969	-	-
Torvizcón	25-5-1972	7-7-1972	-	-
Trevélez	-	-	-	-
Trujillos	-	-	-	-
Turón	25-5-1972	7-7-1972	-	-
Ugíjar	8-3-1972	7-4-1972	-	-
Válor	15-11-1972	7-12-1972	-	-
Vélez de Benaudalla	16-5-1969	8-8-1969	-	-
Ventas de Huelma	16-5-1969	8-8-1969	-	-
Ventas de Zafarraya	20-5-1959	29-5-1959	-	-
Villanueva de las Torres	31-10-1968	16-11-1968	-	-
Villanueva de Mesía	22-10-1968	5-11-1968	-	-
Víznar	31-10-1968	12-11-1968	-	-
Yátor	24-3-1972	18-4-1972	-	-
Yegen	17-3-1972	18-4-1972	-	-
Zafarraya	22-2-1969	5-3-1969	-	-
Zubia	20-7-1964	12-8-1964	-	-
Zújar	5-7-1969	29-7-1969	-	-

GUADALAJARA

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Abánades	-	-	-	-
Ablanque	29-4-1970	16-5-1970	-	-
Adobes	S.V.P.	6-5-1971	-	-
Aguilar de Anguita	21-9-1962	10-10-1962	-	-
Alaminos	27-2-1965	8-3-1965	-	1967
Alarilla	-	-	-	-
Albate de Zorita	S.V.P.	28-2-1970	-	-
Albares	15-11-1972	7-12-1972	-	-
Albendiego	31-3-1967	29-4-1967	-	1970
Alboreca	3-2-1973	1-3-1973	-	-
Alcocer	5-5-1961	13-5-1961	-	1980
Alcolea de las Peñas	23-6-1970	7-8-1970	-	1968
Alcolea del Pinar	S.V.P.	21-6-1972	-	-
Alcorlo	-	-	-	-
Alcoroches	-	-	-	-
Alcuneza	-	-	-	-
Aldeanueva de Atienza	-	-	-	-
Aldeanueva de Guadalajara	27-7-1968	14-8-1968	-	1970
Aleas	23-7-1970	8-9-1970	-	1968
Algar de Mesa	S.V.P.	22-6-1972	-	-
Algora	6-11-1970	25-11-1970	-	1971
Alhóndiga	S.V.P.	9-11-1966	-	-
Alique	-	-	-	-
Almadrones	S.V.P.	31-5-1969	-	-
Almiruete	-	-	-	-
Almoguera	5-10-1972	21-10-1972	-	-
Almonacid de Zorita	S.V.P.	4-3-1966	-	-
Alocén	S.V.P.	17-11-1972	-	-
Alovera	28-3-1957	17-4-1957	-	1960
Alpedrete de la Sierra	-	-	-	-
Alpedroches	S.V.P.	21-11-1964	-	-
Alustante	16-12-1970	29-12-1970	-	-
Amayas	S.V.P.	17-3-1970	-	-
Anchuela del Campo	S.V.P.	23-6-1972	-	-
Anchuela del Pedregal	4-4-1963	12-4-1963	-	1975
Angón	8-3-1972	7-4-1972	-	-
Anguita	13-10-1970	10-11-1970	-	1977
Anquela del Ducado	S.V.P.	22-6-1972	-	-
Anquela del Pedregal	S.V.P.	4-5-1971	-	-
Aragoncillo	S.V.P.	18-9-1964	-	-
Aranzueque	24-11-1956	3-1-1957	-	1965
Arbancón	19-10-1955	26-10-1955	-	1963
Arbeteta	-	-	-	-
Archilla	S.V.P.	3-12-1967	-	-
Argecilla	10-7-1964	5-8-1964	-	1969-74
Armallones	-	-	-	-
Armuña de Tajuña	11-12-1956	9-1-1957	-	1964
Arroyo de las Fraguas	-	-	-	-
Atance, El	S.V.P.	20-9-1971	-	-
Atanzón	S.V.P.	21-11-1968	-	-
Atienza	30-9-1965	15-10-1965	-	1967-69

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Auñón	S.V.P.	14-10-1972	-	-
Azañón	-	-	-	-
Azuqueca de Henares	15-1-1952	29-1-1952	3	1957
Baides	S.V.P.	24-6-1970	-	-
Balbacil	S.V.P.	23-6-1972	-	-
Balconete	-	-	-	-
Baños de Tajo	27-11-1980	16-1-1981	-	-
Bañuelos	22-2-1971	9-3-1971	-	1971
Barriopedro	S.V.P.	19-3-1968	-	-
Beleña de Sorbe	18-3-1957	10-4-1957	-	-
Berninches	10-10-1970	24-10-1970	-	-
Bocigano	-	-	-	-
Bodera, La	-	-	-	-
Brihuega	16-12-1970	29-12-1970	-	1974
Budia	25-5-1971	12-6-1971	-	1977
Bujalaro	16-5-1935	-	2	1966
Bujarrabal	-	-	-	-
Bustares	-	-	-	-
Cabanillas del Campo	29-7-1963	24-8-1963	-	1968
Cabezas, Las	-	-	-	-
Campillo de Dueñas	S.V.P.	29-6-1969	-	-
Campillo de Ranas	-	-	-	-
Campisábalos	-	-	-	-
Canales de Molina	29-7-1969	27-8-1969	-	1980
Canales del Ducado	-	-	-	-
Canredondo	-	-	-	-
Cantalojas	-	-	-	-
Cañizar	-	-	-	1969
Carabias	S.V.P.	4-9-1971	-	-
Cardoso de la Sierra, El	-	-	-	-
Carrascosa de Henares	-	-	-	-
Carrascosa de Tajo	-	-	-	-
Casa de Uceda	30-5-1959	13-6-1959	-	1968
Casar de Talamanca, El	10-11-1958	19-12-1958	-	1971
Casas de San Galindo	-	-	-	-
Casasana	S.V.P.	17-11-1972	-	-
Caspueñas	S.V.P.	21-11-1968	-	-
Castejón de Henares	S.V.P.	27-11-1972	-	-
Castellar de la Muela	S.V.P.	19-6-1969	-	-
Castilblanco de Henares	7-11-1963	23-11-1963	-	1984
Castilforte	-	-	-	-
Castilmimbres	17-6-1964	23-7-1964	-	1966
Castilnuevo	S.V.P.	13-4-1962	-	-
Cendejas de Enmedio	17-3-1945	-	2	1975-77
Cendejas de la Torre	S.V.P.	19-2-1971	-	-
Centenera	5-2-1964	19-2-1964	-	1965
Cercadillo	S.V.P.	26-6-1971	-	-
Cereceda	-	-	-	-
Cerezo de Mohernando	23-9-1969	13-10-1969	-	1971
Checa	27-11-1980	29-1-1981	-	-
Chequilla	27-11-1980	29-1-1981	-	-

GUADALAJARA (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Chillaron del Rey	S.V.P.	1-12-1972	-	-
Chiloeches	7-3-1960	15-3-1960	-	1966
Cifuentes	19-1-1960	23-1-1960	-	1984
Cillas	29-2-1960	9-3-1960	-	1964
Cincovillas	29-4-1970	16-5-1970	-	1969
Ciruelas	20-10-1962	7-11-1962	-	1969
Ciruelos	S.V.P.	23-6-1972	-	-
Clares	S.V.P.	22-6-1972	-	-
Cobeta	-	-	-	-
Codes	S.V.P.	22-6-1972	-	-
Cogollor	S.V.P.	5-3-1966	-	-
Cogolludo	27-4-1955	7-5-1955	-	1957
Colmenar de la Sierra	7-3-1960	15-3-1960	-	-
Concha	27-11-1980	7-3-1981	-	-
Condemios de Abajo	S.V.P.	8-11-1970	-	-
Condemios de Arriba	S.V.P.	9-11-1970	-	-
Congostrina	-	-	-	-
Copernal	3-2-1973	1-3-1973	-	1976
Córcoles	S.V.P.	20-9-1960	-	-
Cordueña	2-10-1980	21-10-1980	-	1982
Cortes de Tajuña	-	-	-	-
Cubillejo de la Sierra	S.V.P.	28-1-1969	-	-
Cubillejo del Sitio	7-5-1963	14-5-1963	-	1973
Cubillo de Uceda, El	26-10-1966	21-11-1966	-	1968
Cuevas Labradas	-	-	-	-
Driebes	20-10-1962	31-10-1962	-	-
Durón	S.V.P.	1-12-1972	-	-
Embid	S.V.P.	23-5-1968	-	-
Escamilla	2-10-1980	21-10-1980	-	-
Escariche	18-3-1965	27-3-1965	-	1971
Escopete	10-10-1970	24-10-1970	-	-
Espinosa de Henares	-	-	-	-
Espiegares	-	-	-	-
Establés	S.V.P.	22-6-1972	-	-
Estriégana	16-12-1970	29-12-1970	-	1971
Fontanar	10-3-1958	12-5-1958	-	1958
Fuenbellida	6-11-1970	25-11-1970	-	-
Fuencemillán	18-2-1957	18-3-1957	-	-
Fuensavián, La	4-12-1970	16-12-1970	-	1973
Fuentelehiguera de Albatajes	10-10-1970	24-10-1970	-	1972
Fuenteleucina	10-10-1970	24-10-1970	-	-
Fuentelesaz	S.V.P.	18-9-1964	-	-
Fuenteviejo	20-10-1970	11-11-1970	-	-
Fuenteenovilla	21-11-1970	14-12-1970	-	-
Fuentes de la Alcarria	29-5-1969	12-7-1969	-	1975
Gajanejos	S.V.P.	20-6-1961	-	-
Galápagos	26-3-1958	12-5-1958	-	1969
Galve de Sorbe	-	-	-	-
Garbajosa	S.V.P.	20-7-1971	-	-
Gárgoles de Abajo	S.V.P.	12-12-1963	-	-
Gárgoles de Arriba	S.V.P.	26-2-1974	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Cascueña de Bornova	-	-	-	-
Guadalajara	8-7-1949	22-7-1949	2	-
Gualda	S.V.P.	26-2-1974	-	-
Guijosa	-	-	-	-
Henche	-	-	-	-
Heras	17-2-1970	2-3-1970	-	1980
Herrería	S.V.P.	27-1-1969	-	-
Hiendelaencina	-	-	-	-
Hijos	S.V.P.	26-4-1965	-	-
Hinojosa	S.V.P.	19-3-1970	-	-
Hita	11-11-1966	22-11-1966	-	1970
Hombrados	S.V.P.	19-9-1969	-	-
Hontanares	10-10-1970	24-10-1970	-	1970
Hontanillas	-	-	-	-
Hontoba	S.V.P.	28-11-1969	-	-
Horche	26-10-1966	21-11-1966	-	1968
Horna	S.V.P.	1972	-	-
Hortezuela de Océn, La	S.V.P.	20-7-1971	-	-
Huerce, La	-	-	-	-
Huérmedes del Cerro	S.V.P.	9-5-1959	-	-
Huertahernando	-	-	-	-
Huertapelayo	-	-	-	-
Huetos	S.V.P.	29-3-1974	-	-
Hueva	10-10-1970	22-10-1970	-	-
Humanes	16-5-1969	8-8-1969	-	1972
Illana	S.V.P.	4-3-1966	-	-
Imón	S.V.P.	1-7-1971	-	-
Inéstola	S.V.P.	27-11-1969	-	-
Inviernas, Las	20-2-1961	28-2-1961	-	1965
Iriépal	-	-	-	-
Irueste	9-2-1960	15-2-1960	-	1964
Jadraque	-	-	-	-
Jirueque	-	-	-	-
Jócar	-	-	-	-
Labros	S.V.P.	20-3-1970	-	-
Laranueva	S.V.P.	17-3-1971	-	-
Lebrancón	3-11-1972	29-11-1972	-	-
Ledanca	10-7-1964	4-8-1964	-	1970
Loranca de Tajuña	3-11-1958	15-12-1958	-	1966
Lupiana	27-6-1969	26-7-1969	-	1970
Luzaga	S.V.P.	19-7-1971	-	-
Luzón	S.V.P.	27-11-1969	-	-
Madrigal	24-12-1965	5-1-1966	-	1966
Majaelrayo	-	-	-	-
Málaga del Fresno	25-5-1962	2-6-1962	-	1970
Malaguilla	6-11-1970	27-11-1970	-	-
Mandayona	S.V.P.	24-6-1970	-	-
Mantiel	S.V.P.	1-12-1972	-	-
Maranchón	S.V.P.	13-6-1969	-	-
Marchamalo	7-2-1968	19-2-1968	-	1971
Masegoso de Tajuña	13-10-1970	10-11-1970	-	1970

GUADALAJARA (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Matarrubia	S.V.P.	17-3-1971	-	-
Matillas	29-11-1955	7-12-1955	-	1958
Mazarete	3-2-1973	1-3-1973	-	-
Mazuecos	4-5-1931	-	-	-
Medranda	S.V.P.	28-5-1969	-	-
Megina	27-11-1980	29-1-1981	-	-
Membrillera	-	-	-	-
Mesones	11-10-1968	19-10-1968	-	1971
Miedes de Atienza	29-4-1970	16-5-1970	-	1970
Mierla, La	30-4-1968	9-5-1968	-	-
Millana	24-8-1963	23-9-1963	-	-
Milmarcos	S.V.P.	18-3-1970	-	-
Miñosa, La	-	-	-	-
Mirabueno	24-6-1964	31-7-1964	-	1966
Miralrío	20-11-1972	15-12-1972	-	1978
Mochales	S.V.P.	22-6-1972	-	-
Mohernando	14-3-1970	30-3-1970	-	1972
Molina	29-7-1969	27-8-1969	-	-
Monasterio	19-1-1960	25-1-1960	-	-
Mondéjar	20-10-1971	11-11-1971	1	-
Montarrón	28-4-1958	21-5-1958	-	1961
Moratilla de Henares	S.V.P.	10-7-1970	-	-
Moratilla de los Meleros	S.V.P.	7-12-1970	-	-
Morenilla	S.V.P.	8-7-1969	-	-
Morillejo	-	-	-	-
Motos	S.V.P.	11-4-1970	-	-
Muduex	29-7-1963	24-8-1963	-	1968
Muriel	-	-	-	-
Navalpotro	29-9-1980	16-10-1980	-	-
Navas de Jadraque	-	-	-	-
Negredo	22-7-1967	11-8-1967	-	1977
Ocentejo	-	-	-	-
Olivar, El	S.V.P.	9-6-1970	-	-
Olmeda de Cobeta	-	-	-	-
Olmeda de Jadraque, La	S.V.P.	3-12-1969	-	-
Olmeda del Extremo	16-5-1969	8-8-1969	-	-
Olmedillas	S.V.P.	22-6-1972	-	-
Ordia, El	-	-	-	-
Orea	2-2-1981	17-6-1981	-	-
Oter	-	-	-	-
Padilla de Hita	-	-	-	-
Padilla del Ducado	S.V.P.	20-7-1971	-	-
Pajares	4-7-1963	22-8-1963	-	1976
Palancares	-	-	-	-
Palazuelos	S.V.P.	5-12-1969	-	-
Pálmaces de Jadraque	-	-	-	-
Pardos	6-11-1970	27-11-1970	-	1975
Paredes de Sigüenza	10-10-1970	22-10-1970	-	-
Pareja	S.V.P.	17-11-1972	-	-
Pastrana	4-12-1970	16-12-1970	-	-
Pedregal, El	S.V.P.	10-4-1970	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Pelegrina	21-11-1970	10-12-1970	-	1971
Peñalba de la Sierra	-	-	-	-
Peñalén	-	-	-	-
Peñalver	S.V.P.	30-11-1967	-	-
Peralejos de las Truchas	8-4-1978	10-5-1978	-	-
Peralveche	-	-	-	-
Pinilla de Jadraque	-	-	-	-
Pinilla de Molina	27-11-1980	29-1-1981	-	-
Pioz	21-3-1970	3-4-1970	-	1971
Piqueras	S.V.P.	10-5-1972	-	-
Pobo de Dueñas, El	S.V.P.	19-6-1969	-	-
Poveda de la Sierra	-	-	-	-
Poyos	-	-	-	-
Pozancos	S.V.P.	1-12-1969	-	-
Pozo de Almoquera	S.V.P.	14-5-1970	-	-
Pozo de Guadalajara	24-11-1956	3-1-1957	-	1959
Prádena de Atienza	-	-	-	-
Prados Redondos	30-4-1963	13-5-1963	-	1976-84
Puebla de Beleña	21-9-1962	29-9-1962	-	1974
Puebla de Vallés	29-7-1969	27-8-1969	-	-
Puerta, La	-	-	-	-
Quer	S.V.P.	25-1-1961	-	-
Rebollosa de Hita	S.V.P.	19-12-1970	-	-
Rebollosa de Jadraque	8-3-1972	7-4-1972	-	-
Recuenco, El	-	-	-	-
Renales	-	-	-	-
Reñera	S.V.P.	8-12-1969	-	-
Retiendas	S.V.P.	13-12-1968	-	-
Riba de Saelices	S.V.P.	21-6-1972	-	-
Riba de Santiuste	S.V.P.	24-5-1968	-	-
Ribarredonda	-	-	-	-
Rillo de Gallo	S.V.P.	23-1-1969	-	-
Riofrío del Llano	10-10-1970	22-10-1970	-	1981
Riosalido	-	-	-	-
Riotoví del Valle	20-10-1962	7-11-1962	-	1972
Robledillo de Mohernando	30-4-1968	9-5-1968	-	-
Robledo de Corpes	-	-	-	-
Romancos	-	-	-	-
Romanillos de Atienza	8-7-1970	5-8-1970	-	1970
Romanones	25-5-1965	1-6-1965	-	1970
Rueda de la Sierra	31-10-1960	9-11-1960	-	1965
Ruguilla	S.V.P.	29-3-1974	-	-
Sacecorbo	-	-	-	-
Sacedón	S.V.P.	14-10-1972	-	-
Saelices de la Sal	S.V.P.	16-5-1968	-	-
Salmerón	S.V.P.	12-12-1963	-	-
San Andrés del Congosto	3-7-1957	3-9-1957	-	-
San Andrés del Rey	20-6-1972	29-7-1972	-	-
Santa María del Espino	S.V.P.	21-6-1972	-	-
Santiuste	S.V.P.	18-12-1965	-	-
Saúca	-	-	-	-

GUADALAJARA (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Sayatón	S.V.P.	14-10-1972	-	-
Selas	-	-	-	-
Semillas	-	-	-	-
Setiles	S.V.P.	8-4-1970	-	-
Sienes	S.V.P.	14-9-1971	-	-
Sigüenza	25-5-1971	19-6-1971	-	-
Solanillos del Extremo	22-12-1962	23-1-1963	-	-
Somolinos	S.V.P.	3-3-1966	-	-
Sotillo, El	-	-	-	-
Sotoca de Tajo	S.V.P.	28-3-1974	-	-
Sotodosos	S.V.P.	16-7-1971	-	-
Tabladillo	-	-	-	-
Tamajón	-	-	-	-
Taracena	-	-	-	1962
Taragudo	31-10-1964	27-11-1964	-	1967
Taravilla	27-11-1980	16-1-1981	-	-
Tartanedo	7-3-1960	15-3-1960	-	1966
Tendilla	S.V.P.	1-4-1965	-	-
Terraza	19-12-1974	17-1-1975	-	1976-82
Terzaga	27-11-1980	29-1-1981	-	-
Tierzo	-	-	-	-
Toba, La	-	-	-	-
Tomellosa	S.V.P.	29-4-1971	-	-
Tordellego	S.V.P.	5-5-1971	-	-
Tordelrábano	19-4-1968	29-4-1968	-	1969
Tordosilos	16-12-1970	29-12-1970	-	1984
Torete	-	-	-	-
Torija	8-7-1970	5-8-1970	-	-
Torre de Burgo	20-12-1962	15-1-1963	-	1969
Torre de Valdealmendras	-	-	-	-
Torrebeleña	2-3-1972	4-4-1972	-	-
Torrecilla del Ducado	13-10-1970	22-10-1970	-	1970
Torre Cuadrada de los Valles	-	-	-	-
Torre Cuadrada de Molina	-	-	-	-
Torre Cuadradilla	-	-	-	-
Torrejón del Rey	7-4-1958	12-5-1958	-	1963
Torremocha de Jadraque	S.V.P.	14-12-1968	-	-
Torremocha del Campo	5-6-1959	16-6-1959	-	1970
Torremocha del Pinar	-	-	-	-
Torremochuela	-	-	-	-
Torresavián, La	10-10-1970	22-10-1970	-	1971
Torronteras	-	-	-	-
Torrubia	25-10-1962	13-11-1962	-	1965
Tórtola de Henares	23-6-1970	1-8-1970	-	1970
Tortonda	S.V.P.	21-6-1972	-	-
Tortuera	21-1-1970	30-1-1970	-	1972
Tortuero	S.V.P.	17-12-1968	-	-
Traid	27-11-1980	6-3-1981	-	1983
Trijueque	20-11-1972	13-12-1972	-	-
Trillo	S.V.P.	29-3-1974	-	-
Turmiel	S.V.P.	21-6-1972	-	-
Uceda	25-5-1962	22-6-1962	-	1971
Ujados	S.V.P.	15-12-1965	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Usanos	31-1-1958	21-5-1958	-	1966-84
Utande	24-6-1957	27-8-1957	-	1968
Val de San García	-	-	-	-
Valdarachas	30-11-1955	6-1-1956	-	1959
Valdeancheta	-	-	-	-
Valdearenas	29-5-1969	12-7-1969	-	1978
Valdeavellano	S.V.P.	14-12-1965	-	-
Valdeaveruelo	10-4-1959	15-4-1959	-	-
Valdeconcha	13-10-1970	24-10-1970	-	1981
Valdegrudas	10-10-1970	22-10-1970	-	-
Valdelagua	4-3-1971	15-3-1971	-	-
Valdelcubo	S.V.P.	7-9-1971	-	-
Valdenoches	6-3-1962	14-3-1962	-	1964
Valdenuño-Fernández	29-5-1969	8-7-1969	-	1970
Valdepeñas de la Sierra	-	-	-	-
Valderrebollo	25-9-1963	14-10-1963	-	1964
Valdesaz	S.V.P.	7-12-1970	-	-
Valdesotos	-	-	-	-
Valfermoso de las Monjas	13-10-1970	10-11-1970	-	-
Valfermoso de Tajuña	S.V.P.	9-6-1967	-	-
Valhermoso	-	-	-	-
Valtablado del Río	-	-	-	-
Valverde de los Arroyos	-	-	-	-
Veguillas	23-2-1957	27-3-1957	-	1958
Vereda, La	-	-	-	-
Viana de Jadraque	S.V.P.	13-11-1963	-	-
Viana de Mondéjar	-	-	-	-
Villacadima	S.V.P.	10-11-1970	-	-
Villacorza	-	-	-	-
Villaescusa de Palositos	-	-	-	-
Villanueva de Alcorón	-	-	-	-
Villanueva de Argecilla	2-11-1970	21-11-1970	-	-
Villanueva de la Torre	30-4-1960	10-5-1960	-	1961
Villar de Cobeta	-	-	-	-
Villarejo de Medina	S.V.P.	20-7-1961	-	-
Villares de Jadraque	-	-	-	-
Villaseca de Henares	24-6-1964	29-7-1964	-	1971
Villaseca de Uceda	29-12-1969	10-1-1970	-	1971
Villaverde del Ducado	S.V.P.	21-6-1972	-	-
Villaviciosa de Tajuña	28-2-1970	17-3-1970	-	-
Villel de Mesa	S.V.P.	22-6-1972	-	-
Viñuelas	30-9-1959	16-10-1959	-	1961
Yebe	16-12-1970	29-12-1970	-	-
Yebra	12-1-1971	12-2-1971	-	-
Yela	28-2-1970	17-3-1970	-	1977
Yélamos de Abajo	17-6-1964	23-7-1964	-	1964
Yélamos de Arriba	21-11-1970	10-12-1970	-	-
Yunquera de Henares	28-4-1958	21-5-1958	-	1961
Yunta, La	12-5-1970	6-6-1970	-	1974
Zaorejas	-	-	-	-
Zarzuela de Jadraque	-	-	-	-
Zorita de los Canes	S.V.P.	18-5-1970	-	-

HUELVA

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Alájar	-	-	-	-
Aljaraque	19-11-1975	5-1-1976	-	-
Almendo, El	20-11-1981	12-12-1981	-	-
Almonaster la Real	-	-	-	-
Almonte	25-11-1975	5-1-1976	-	-
Alosno	-	-	-	-
Aracena	14-2-1969	22-2-1969	-	-
Aroche	-	-	-	-
Arroyomolinos de León	28-7-1976	19-10-1976	-	-
Ayamonte	-	-	-	-
Beas	22-1-1976	28-2-1976	-	-
Berrocal	-	-	-	-
Bollullos Par del Condado	20-12-1972	10-1-1973	-	-
Bonares	31-10-1975	11-12-1975	-	-
Cabezas Rubias	-	-	-	-
Cala	-	-	-	-
Calañas	-	-	-	-
Campillo, El	-	-	-	-
Campofrío	-	-	-	-
Cañaveral de León	23-12-1977	1-2-1978	-	-
Cartaya	31-10-1975	11-12-1975	-	-
Castaño del Robledo	-	-	-	-
Cerro de Andévalo, El	-	-	-	-
Chucena	-	-	-	-
Corteconcepción	-	-	-	-
Cortegana	22-12-1953	19-2-1954	-	-
Cortelazor	-	-	-	-
Cumbres de en Medio	-	-	-	-
Cumbres de San Bartolomé	-	-	-	-
Cumbres Mayores	-	-	-	-
Encinasola	-	-	-	-
Escacena del Campo	-	-	-	-
Fuenteheridos	-	-	-	-
Galaroza	-	-	-	-
Gibraleón	28-2-1952	11-3-1952	-	-
Granada de Río Tinto, La	-	-	-	-
Granado, El	29-4-1961	9-5-1961	-	-
Higuera de la Sierra	-	-	-	-
Hinojales	6-5-1977	2-9-1977	-	-
Hinojos	16-1-1976	12-2-1976	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Huelva	14-5-1951	5-6-1951	-	-
Isla Cristina	-	-	-	-
Jabugo	-	-	-	-
Lepe	31-10-1975	11-12-1975	-	-
Linares de la Sierra	-	-	-	-
Lucena del Puerto	-	-	-	-
Manzanilla	27-4-1976	9-7-1976	-	-
Marines, Los	-	-	-	-
Minas de Riotinto	-	-	-	-
Moguer	31-10-1975	11-12-1975	-	-
Nava, La	-	-	-	-
Nerva	-	-	-	-
Niebla	7-2-1951	12-2-1951	-	-
Palma del Condado, La	20-11-1972	15-12-1972	-	-
Palos de la Frontera	15-10-1976	13-11-1976	-	-
Paterna del Campo	-	-	-	-
Paymogo	-	-	-	-
Puebla de Guzmán	-	-	-	-
Puerto-Moral	-	-	-	-
Punta Umbría	-	-	-	-
Rociana del Condado	21-3-1972	14-4-1972	-	-
Rosal de la Frontera	-	-	-	-
San Bartolomé de la Torre	20-11-1981	12-12-1981	-	-
San Juan del Puerto	23-9-1969	1-10-1969	-	-
San Silvestre de Guzmán	20-11-1981	10-12-1981	-	-
Sanlúcar de Guadiana	28-1-1961	11-2-1961	-	-
Santa Ana la Real	-	-	-	-
Santa Bárbara de Casa	-	-	-	-
Santa Olalla del Cala	-	-	-	-
Trigueros	30-7-1976	21-10-1976	-	-
Valdelarco	-	-	-	-
Valverde del Camino	-	-	-	-
Villablanca	-	-	-	-
Villalba del Alcor	1-2-1973	1-3-1973	-	-
Villanueva de las Cruces	-	-	-	-
Villanueva de los Castillejos	-	-	-	-
Villarrasa	24-3-1972	18-4-1972	-	-
Zalamea la Real	-	-	-	-
Zufre	-	-	-	-

HUESCA

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Abena	16-12-1970	5-1-1971	-	1972
Abiego	-	-	-	-
Abizanda	-	-	-	-
Acín	-	-	-	-
Acumer	-	-	-	-
Adahuesca	-	-	-	-
Aguas	15-7-1971	9-8-1971	-	-
Agüero	30-9-1975	11-11-1975	-	-
Aguiñaliu	S.V.P.	13-9-1973	-	-
Aínsa	-	-	-	-
Aísa	30-10-1971	30-11-1971	-	-
Albalate de Cinca	3-5-1972	12-6-1972	-	-
Albalatillo	-	-	-	-
Albelda	3-3-1972	4-4-1972	-	-
Albella y Jánovas	3-2-1970	12-2-1970	-	-
Albero Alto	-	-	-	-
Albero Bajo	13-10-1970	24-10-1970	-	-
Alberuela de la Liena	-	-	-	-
Alberuela de Tubo	24-3-1972	18-4-1972	-	-
Alcalá de Gurrea	17-10-1975	20-11-1975	-	-
Alcalá del Obispo	-	-	-	-
Alcampel	-	-	-	-
Alcolea de Cinca	12-5-1970	12-6-1970	-	-
Alcubierre	29-7-1969	27-8-1969	-	-
Aler	-	-	-	-
Alerre	S.V.P.	19-4-1978	-	-
Alfántega	-	-	-	-
Alíns del Monte	13-3-1975	17-5-1975	-	-
Almudévar (1)	5-9-1978	23-9-1978	-	-
Almunia de San Juan	3-5-1972	10-6-1972	-	-
Almuniente	29-7-1969	27-8-1969	-	-
Alquézar	S.V.P.	18-4-1978	-	-
Altorricon	24-3-1972	18-4-1972	-	-
Angües	S.V.P.	15-12-1973	-	-
Aniés	17-10-1975	15-11-1975	-	-
Ansó	1-2-1973	1-3-1973	-	-
Antillón	8-4-1970	16-4-1970	-	-
Anzanigo	10-4-1980	13-6-1980	-	-
Apiés	-	-	-	-
Aquilué	10-4-1980	13-6-1980	-	-
Ara	-	-	-	-
Araguás del Solano	-	-	-	1969
Aragües del Puerto	30-10-1971	30-11-1971	-	-
Arascués	-	-	-	-
Arbaniés	-	-	-	-
Arbués	20-10-1971	11-11-1971	-	-
Árcusa	-	-	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Arén	-	-	-	-
Argavieso	-	-	-	-
Arguís	-	-	-	-
Aso de Sobremonte	-	-	-	-
Atarés	-	-	-	-
Ayerbe	22-9-1981	14-10-1981	-	-
Azanuy	19-12-1974	16-1-1975	-	-
Azara	S.V.P.	6-11-1973	-	-
Azlor	S.V.P.	5-11-1973	-	-
Baélls	19-12-1974	17-1-1975	-	-
Bailo	12-6-1970	31-7-1970	-	1972-78
Baldellou	17-2-1975	26-3-1975	-	-
Ballobar	-	-	-	-
Banaguás	-	-	-	-
Banariés	S.V.P.	19-4-1978	-	-
Banastás	S.V.P.	19-4-1978	-	-
Bandaliés	S.V.P.	18-4-1978	-	-
Baraguás	6-11-1970	1-12-1970	-	-
Barasona	-	-	-	-
Barbastro	23-9-1969	11-10-1969	-	-
Barbenuta	-	-	-	-
Barbués	18-4-1970	27-4-1970	-	-
Barbuñales	S.V.P.	8-11-1973	-	-
Bárcabo	-	-	-	-
Barluenga	-	-	-	-
Basaran	-	-	-	-
Belver	17-3-1972	18-4-1972	-	-
Benabarre	19-12-1974	16-1-1975	-	-
Benasque	-	-	-	-
Benavente	-	-	-	-
Bentué de Rasal	-	-	-	-
Beranúy	-	-	-	-
Berbegal	23-7-1970	9-9-1970	-	-
Berdún	13-9-1971	8-10-1971	-	1975
Bergua-Basarán	-	-	-	-
Bernués	-	-	-	-
Bescós Garcipollera	-	-	-	-
Bespén	S.V.P.	15-12-1973	-	-
Betesa	-	-	-	-
Bielsa	-	-	-	-
Bierge	-	-	-	-
Biescas	-	-	-	-
Binaced	3-3-1972	4-4-1972	-	-
Binéfar	-	-	-	-
Binies	13-9-1971	7-10-1971	-	-
Bisaurri	7-7-1980	25-8-1980	-	-
Biscarrués	-	-	-	-

HUESCA (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Blecua	-	-	-	-
Bolea	15-7-1971	7-8-1971	-	1976
Boltaña	26-1-1970	3-2-1970	-	-
Bonansa	-	-	-	-
Bono	-	-	-	-
Borau	30-10-1971	30-11-1971	-	-
Botaya	-	-	-	-
Broto	-	-	-	-
Buera	S.V.P.	18-4-1978	-	-
Burgasé	11-4-1970	22-4-1970	-	-
Cajigar	-	-	-	-
Caladrones	17-10-1975	20-11-1975	-	-
Calasanz	13-3-1975	17-4-1975	-	-
Callén	13-10-1970	10-11-1970	-	-
Calvera	-	-	-	-
Campo	-	-	-	-
Camporrells	24-11-1979	15-1-1980	-	-
Candasnos	-	-	-	-
Canfranc	-	-	-	-
Canías	-	-	-	1969
Capdesaso	S.V.P.	9-12-1969	-	-
Capella	-	-	-	-
Cartirana	-	-	-	-
Casbas de Huesca	S.V.P.	18-4-1978	-	-
Caserras del Castillo	S.V.P.	30-8-1973	-	-
Castanesa	-	-	-	-
Castejón de Monegros (2)	14-3-1970	26-3-1970	-	-
Castejón de Sobrarbe	-	-	-	-
Castejón de Sos	30-10-1971	30-11-1971	-	-
Castejón del Puente	22-10-1970	20-11-1970	-	-
Castelflorite	21-4-1970	27-4-1970	-	-
Castiello de Jaca	31-12-1979	26-2-1980	-	-
Castigaleu	13-4-1978	10-5-1978	-	-
Castillazuelo	13-3-1975	17-5-1975	-	-
Castillonroy	26-4-1972	30-5-1972	-	-
Castilsabás	S.V.P.	16-11-1977	-	-
Chalamera	-	-	-	-
Chía	-	-	-	-
Chimillas	S.V.P.	21-7-1969	-	-
Clamosa	-	-	-	-
Colungo	-	-	-	-
Cornudella de Ballera	-	-	-	-
Cortillas	-	-	-	-
Coscojuela de Fantova	S.V.P.	15-9-1977	-	-
Coscojuela de Sobrarbe	-	-	-	-
Coscollano	15-7-1971	3-8-1971	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Costéan	S.V.P.	8-10-1973	-	-
Cregenzán	24-5-1975	4-7-1975	-	-
Cuarte	S.V.P.	19-4-1978	-	-
Embún	20-11-1972	15-12-1972	-	-
Ena	31-12-1979	26-2-1980	-	-
Escarrilla	-	-	-	1969
Escuer	-	-	-	-
Espés	-	-	-	-
Esplús	16-12-1972	2-1-1973	-	-
Esposa	-	-	-	-
Espuéndolas	6-11-1970	3-12-1970	-	-
Esquedas	24-6-1964	31-7-1964	-	1965
Estada	-	-	-	-
Estadilla	17-2-1975	26-3-1975	-	-
Estiche	15-7-1977	13-9-1977	-	-
Estopiñán	-	-	-	-
Fago	-	-	-	-
Fanlo	-	-	-	-
Fañanás	-	-	-	-
Fet	S.V.P.	3-9-1973	-	-
Fiscal	11-4-1970	22-4-1970	-	-
Fonz	24-5-1975	4-7-1975	-	-
Foradada de Toscar	-	-	-	-
Fraga	13-8-1964	5-9-1964	-	-
Fueba, La	-	-	-	-
Gabasa	13-3-1975	17-5-1975	-	-
Gavín	-	-	-	-
Gerbe y Griébal	-	-	-	-
Gésera	-	-	-	-
Gistaín	-	-	-	-
Grado, El	-	-	-	-
Grañén	6-11-1970	1-12-1970	-	-
Craus	-	-	-	-
Guasa	14-5-1977	2-9-1977	-	1981
Guaso	-	-	-	-
Gúel	-	-	-	-
Gurrea de Gállego	-	-	-	-
Hecho	3-3-1972	4-4-1972	-	-
Hoz de Barbastro	-	-	-	-
Hoz de Jaca	17-2-1975	26-3-1975	-	-
Huerta de Vero	S.V.P.	18-4-1978	-	-
Huerto	5-9-1970	21-9-1970	-	-
Huesca	14-9-1977	10-1-1978	-	-
Ibieca	3-4-1970	11-4-1970	-	-
Igríés	3-5-1972	10-6-1972	-	-
Ilche	21-10-1971	11-11-1971	-	-
Jabarrella	-	-	-	-

HUESCA (Continuación)

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Jaca	12-1-1977	8-2-1977	-	1969-72
Jasa	-	-	-	-
Javierregay	23-9-1969	1-10-1969	-	1969
Javierrelatre	4-2-1980	3-3-1980	-	-
Junzano	S.V.P.	18-4-1978	-	-
Juseu	17-2-1975	5-4-1975	-	-
Labata	S.V.P.	18-4-1978	-	-
Labuerda	-	-	-	-
Lagarres	19-11-1975	16-12-1975	-	-
Laguarda	3-4-1970	11-4-1970	-	-
Lagunarrota	17-3-1972	18-4-1972	-	-
Laluenga	13-3-1975	17-5-1975	-	-
Lalieza	14-2-1969	22-2-1969	-	-
Lanaja	20-11-1968	28-11-1968	-	-
Lanuza	-	-	-	-
Laperdiguera	17-2-1975	5-4-1975	-	-
Larres	-	-	-	1983
Larús	20-10-1971	11-11-1971	-	1973
Lascasas	-	-	-	-
Lascellas	24-5-1975	4-7-1975	-	-
Lascuarre	-	-	-	-
Laspáules	24-3-1971	12-4-1971	-	-
Laspuña	-	-	-	-
Lastanosa	26-1-1970	3-2-1970	-	-
Latre	10-4-1980	13-6-1980	-	-
Lierta	17-10-1969	30-10-1969	-	1970
Liesa	3-4-1970	11-4-1970	-	-
Linás de Broto	-	-	-	-
Loarre	-	-	-	-
Loporzano	-	-	-	-
Loscorrales	15-7-1971	9-8-1971	-	-
Lupiñén	22-7-1967	11-8-1967	-	1970
Luzás	-	-	-	-
Majones	-	-	-	-
Marcén	-	-	-	-
Martes	-	-	-	-
Mediano	-	-	-	-
Merlí	-	-	-	-
Mipanas	-	-	-	-
Monesma de Benabarre	-	-	-	-
Monflorite	-	-	-	-
Montanúy	-	-	-	-
Monzón	23-9-1968	2-10-1968	-	-
Morillo de Monclú	-	-	-	-
Morrano	-	-	-	-
Muro de Roda	-	-	-	-
Naval	-	-	-	-

Municipios	Clasificación de las vías pecuarias		Modif. de la clasificación	Nuevo trazado por conc. parcelaria
	Positiva (R.O./O.M.)	B.O.E.		
	Negativa (S.V.P.)	Acta		
Navasa	S.V.P.	11-2-1970	-	-
Neril	-	-	-	1969
Nocito	-	-	-	-
Novales	24-6-1957	26-8-1957	-	-
Nueno	-	-	-	1968
Oliván	-	-	-	-
Olsón	-	-	-	-
Olvena	-	-	-	-
Ontiñena	3-2-1971	11-3-1971	-	-
Orna de Gállego	-	-	-	1969
Ortilla	29-7-1969	27-8-1969	-	1971
Osia	-	-	-	-
Osso	24-3-1972	18-4-1972	-	-
Oto	-	-	-	-
Pallaruelos de Monegros	17-6-1969	22-8-1969	-	-
Palo	-	-	-	-
Panillo	-	-	-	-
Panticosa	10-7-1975	9-9-1975	-	-
Panzano	S.V.P.	30-11-1970	-	-
Peñalba	12-5-1970	6-6-1970	-	-
Peñas de Riglos	-	-	-	-
Peralta de Alcofea	23-7-1970	9-9-1970	-	-
Peralta de la Sal	14-4-1975	10-6-1975	-	-
Peraltilla	S.V.P.	7-11-1973	-	-
Perarrúa	-	-	-	-
Pertusa	28-7-1976	19-10-1976	-	-
Piedrafita de Jaca	9-6-1975	23-7-1975	-	1981
Piedramorrera	-	-	-	-
Pilzán	17-10-1975	17-11-1975	-	-
Piracés	28-7-1976	19-10-1976	-	-
Plan	-	-	-	-
Plasencia del Monte	26-10-1965	3-11-1965	-	1968
Poleñino	14-5-1959	21-5-1959	-	1968
Pomar	21-6-1976	2-9-1976	-	-
Ponzano	30-9-1975	7-11-1975	-	-
Pozán de Vero	S.V.P.	13-10-1973	-	-
Puebla de Castro, La	-	-	-	-
Puebla de Fantova, La	-	-	-	-
Puebla de Roda, La	-	-	-	-
Puente de Montaña	15-7-1977	30-9-1977	-	-
Puértolas	-	-	-	-
Pueyo de Araguás, El	-	-	-	-
Pueyo de Fañanás	-	-	-	-
Pueyo de Jaca, El	9-6-1975	23-7-1975	-	-
Pueyo de Santa Cruz	-	-	-	-
Purroy de la Solana	19-12-1974	16-1-1975	-	-
Quicena	-	-	-	-